CONSTRUCTORA
CENTENARIO
Desde 1984

Folio H 8

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE18821
Ciudadano: CONSTRUCTORA CENTENARIO ARMENIA
Fecha: 2016-04-15 16:58:39
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 1 PAQUETE DE DOCUMENTOS
Destinatario:
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Ana Cecilia Lopez Barrera

Armenia, 15 de abril de 2016

Faltan estampillas.

Arquitecto
CARLOS ALBERTO MENDOZA PARRA
Director Departamento Administrativo de Planeación
Alcaldía de Armenia

Referencia. Solicitud Nomenclatura Proyecto Inmobiliario Río Claro Etapa 1

Cordial saludo,

Solicitamos muy comedidamente se asigne nomenclatura para el Conjunto Cerrado Río Claro Etapa 1, el cual hace parte del proyecto Parque Residencial Colombia ubicado en la Carrera 18 Número 70-20 de la Ciudad de Armenia, para tal efecto adjuntamos:

- Copia de la escritura pública número 2965 del 26 de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaria Quinta de Armenia.
- Certificado de tradición número 280-205950.
- Estampillas

Lo anterior teniendo en cuenta que el predio Río Claro Etapa 1 con M.I. Número 280-205950, se trata de un lote que fue segregado de uno de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 280-192865, resultado de la constitución de la urbanización.

Al lote de mayor extensión le fue asignada nomenclatura por el Departamento Administrativo de Planeación, sin embargo no se le asignó nomenclatura al predio segregado y correspondiente a la etapa 1 Río Claro, lo que motiva esta petición.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO
Representante Legal Constructora Centenario SAS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2413395492785887 **Nro Matrícula: 280-205950**

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 06:24:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: SANTA ANA
FECHA APERTURA: 19/12/2015 RADICACIÓN: 2015-280-6-22862 CON: ESCRITURA DE 26/11/2015
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
1 CON AREA DE 14.271.06 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2965, 2015/11/26, NOTARIA QUINTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.---CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO DEL MOJÓN M-31 UBICADO SOBRE LA LÍNEA DEL LINDERO DEL PARQUE LINEAL Y COLINDANTE CON LA URBANIZACIÓN CAÑO CRISTALES Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN NOR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 116.04M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-29 CON DIRECCIÓN SUR ¿ ESTE Y UNA DISTANCIA DE 88.59 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN, M-1085, COLINDA CON ÁREA DE CESIÓN. DEL MOJÓN M-1085 EN DIRECCIÓN SUR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 13.03 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-35. DEL MOJÓN M-35 EN LÍNEA CURVA CON DISTANCIA DE 26.39 M, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-36 Y DEL MOJÓN M-36 EN DIRECCIÓN SUR-OESTE EN DISTANCIA DE 95.72 M HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-33 COLINDANTE CON EL CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO ETAPA 2. DEL MOJÓN M-33 EN DIRECCIÓN NOR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 128.39 M, COLINDANTE CON LA URBANIZACIÓN CAÑO CRISTALES, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-31 PUNTO DE PARTIDA.##
COMPLEMENTACIÓN:
--CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION ASI: ---ESCRITURA 2965 DEL 26/11/2015 NOTARIA QUINTA 5 DE ARMENIA REGISTRADA EL 16/12/2015 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ---ESCRITURA 916 DEL 18/6/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE ARMENIA REGISTRADA EL 26/6/2015 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: RAUL MEJIA ISAZA , DE: DIEGO MORENO JARAMILLO , DE: JESUS ANTONIO CC 162103 NIÑO DIAZ , DE: MARIA INES CC 24448916 SANCHEZ DE NIÑO , DE: LUZ AMPARO CC 24443695 VILLEGAS DE MORENO , A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S NIT 8900033434 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----ESCRITURA 916 DEL 18/6/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE ARMENIA REGISTRADA EL 26/6/2015 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S NIT 8900033434 , A: RAUL MEJIA ISAZA , A: DIEGO MORENO JARAMILLO , A: JESUS ANTONIO CC 162103 NIÑO DIAZ , A: MARIA INES CC 24448916 SANCHEZ DE NIÑO , A: LUZ AMPARO CC 24443695 VILLEGAS DE MORENO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----ESCRITURA 916 DEL 18/6/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE ARMENIA REGISTRADA EL 26/6/2015 POR ACLARACION A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S NIT 8900033434 , A: RAUL MEJIA ISAZA , A: DIEGO MORENO JARAMILLO , A: JESUS ANTONIO CC 162103 NIÑO DIAZ , A: MARIA INES CC 24448916 SANCHEZ DE NIÑO , A: LUZ AMPARO CC 24443695 VILLEGAS DE MORENO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----ESCRITURA 916 DEL 18/6/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE ARMENIA REGISTRADA EL 26/6/2015 POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE: CONSTRUCTORA CENTENARIO LIMITADA , A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S NIT 8900033434 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----ESCRITURA 2214 DEL 14/8/2013 NOTARIA TERCERA 3 DE ARMENIA REGISTRADA EL 15/8/2013 POR , ACLARACION A: CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS , A: RAUL MEJIA ISAZA , A: DIEGO MORENO JARAMILLO , A: JESUS ANTONIO NIO DIAZ , A: MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO , A: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----ESCRITURA 1354 DEL 24/5/2013 NOTARIA TERCERA 3 DE ARMENIA REGISTRADA EL 15/8/2013 POR DESENGLOBE A: CONSTRUCTORA CENTENARIO LIMITADA , A: RAUL MEJIA ISAZA , A: DIEGO MORENO JARAMILLO , A: JESUS ANTONIO NIO DIAZ , A: INES SANCHEZ DE NIO , A: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-192865 ----------) CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE DESENGLOBE EN MAYOR EXTENSION, EN 37 LOTES, MATRICULAS INMOBILIARIA NROS: 280-171249, 280-171250, 280-171252, 280-171254, 280-171255, 280-171256, 280-171257, 280-171258, 280-171259, 280-171261, 280-171262, 280-171263, 280-171264, 280-171265, 280-171266, 280-171267, 280-171268, 280-171269, 280-171270, 280-171271, 280-171272, 280-171273, 280-171275, 280-171276, 280-171277, 280-171278, 280-171279, 280-171281,280-171282, 280-171283, 280-171284, 280-171285, 280-171286, 280-171287, 280-182748, 280-182749 Y 280-184883, LAS CUALES FUERON ENGLOBADAS POR ESCRITURA NRO. 1354 DEL 24 DE MAYO DEL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2413395492785887 **Nro Matrícula: 280-205950**

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 06:24:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

2013 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2013, RESULTANDO LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-192854, OBJETO DE ESTE DESENGLOBE -- LA TRADICION DE LOS LOTES ANTERIORES ES LA SIGUIENTE, ASI: AMPARO VILLEGAS DE MORENO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, INES SANCHEZ DE NI/O DIAZ, JESUS ANTONIO NI/O DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ EXCLUYENDO TRES PORCIONES, POR VALOR DE $1700.000.00, POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.973.-- POSTERIORMENTE, RAUL MEJIA ISAZA ADQUIRIO 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS. DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE FRENTE, POR 97.50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS. DE CENTRO, POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO, POR VALOR DE $1.573.000.00, POR ESCRTURA 713 DEL 22-04-83 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983.-- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA NRO. 72 DEL 24 DE ENERO DEL 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL - LUEGO POR ESCRITURA NRO. 667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, HICIERON RATIFICACION CONTRATO EN TODAS SUS PARTES DE LA ESCRITURA ANTES CITADA, NRO. 72 DEL 24-01-2006 NOTARIA 5 DE ARMENIA. ADEMAS LA ACLARAN EN CUANTO A LA CORRECTA UBICACION DEL INMUEBLE DEL LOTE 39 DE LA MATRICULA NRO. 280-171285 -- II.-) LOS LOTES MATRICULAS INMOBILIARIA NROS. 280-182748 Y 280-182749, LO ADQUIRIERON RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO POR DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA NRO. 1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010.-- RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES MATRICULAS NROS. 280-171260, 280-171274 Y 280-171280, EN MAYOR EXTENSION, ASI: RAUL MEJIA ISAZA ADQUIRIO 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS. DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE FRENTE, POR 97.50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS. DE CENTRO, POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO, POR VALOR DE $1.573.000.00, POR ESCRTURA 713 DEL 22-04-83 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983.-- AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, INES SANCHEZ DE NI/O DIAZ, JESUS ANTONIO NI/O DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ EXCLUYENDO TRES PORCIONES, POR VALOR DE $1700.000.00, POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.976.-- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #72 DEL 24 DE ENERO DEL 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL, ESTA ESCRITURA FUE RATIFICADA EN TODAS SUS PARTES, MEDIANTE ESCRITURA #667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007.-- III.-) Y EL LOTE MATRICULA NRO. 280-184883, LO ADQUIRIO LA CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S, ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR COMPRA A RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, EN $230.000.000, ESTE Y 17 INMUEBLES MAS, POR ESCRITURA #1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010, DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010 - EN ESTA ESCRITURA SE HIZO RATIFICACION CONTRATO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #892 DEL 20 DE ABRIL DEL 2011 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2011.-- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA NRO. 2167 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., VERIFICO LOTEO.-- IV.-) RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES MATRICULAS NROS. 280-171260, 280-171274 Y 280-171280, EN MAYOR EXTENSION, ASI: RAUL MEJIA ISAZA ADQUIRIO 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS. DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE FRENTE, POR 97.50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS. DE CENTRO, POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO, POR VALOR DE $1.573.000.00, POR ESCRTURA 713 DEL 22-04-83 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983.--AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, INES SANCHEZ DE NI/O DIAZ, JESUS ANTONIO NI/O DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ EXCLUYENDO TRES PORCIONES, POR VALOR DE $1700.000.00, POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2413395492785887 **Nro Matricula: 280-205950**

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 06:24:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.976.– POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #72 DEL 24 DE ENERO DEL 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL; ESTA ESCRITURA FUE RATIFICADA EN TODAS SUS PARTES, MEDIANTE ESCRITURA #667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007.– POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010, DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
280-192865

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372
TURNO: 2015-280-1-107484 FECHA:21/12/2015
NIS: 3YQb1EkQV4kkUXPRqxJCmXg9SbIdkIHO8s+Ri4ryfQVajWGwpTdZlw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

República de Colombia

AA028330679

INSTRUMENTO NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (2.965) ----

FECHA: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2.015 ----------

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO ----------

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 280-192864, 280-192865, 280-192872, 280-193047 ----------

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). 010100000507002700000-00000 y 010100000507002800000-00000 (PARTE) 000200000000442400000000 (antes 010105070026000), 000200000000401500000000. ----------

UBICACION DEL PREDIO: **DEPTO:** QUINDIO ----------

URBANO: __X___ **MUNICIPIO:** ARMENIA ----------

NOMBRE O DIRECCION: (I) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA SUPER LOTE CABO MARZO UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO; (II) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA SUPER LOTE MOMPOX -TIERRA ADENTRO HOY LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO, HOY CON NOMENCLATURA URBANA URBANIZACION RIO CLARO, PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO; (III) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA LOTE DE CESIÓN 5 ETAPA II; (IV) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA LOTE DE CESIÓN 6 ETAPA II. ----

CODIGO DEL ACTO: 0904 -0909 –0909- 0124 – 0311 ----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: 1.ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA. **2.** CONSTITUCION DE URBANIZACION. **3.** CONSTITUCION DE URBANIZACION. **4.** CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO y **5.** CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA ----------

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA ----------

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: ----------

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**IDENTIFICACION**
CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.	890.003.343-4
JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ	162.103
MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO	24.448.916
DIEGO MORENO JARAMILLO	1.239.227
LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO	24.443.695

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

RAÚL MEJÍA ISAZA 7.524.881

MUNICIPIO DE ARMENIA 890000464-3

==========

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a los **VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE** del año dos mil quince **(2015)**, ante mi, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO, SECCION PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA LOTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO HOY LOTE RIO CLARO:** El señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.494, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S**. Nit. No. 890.003.343-4, con domicilio principal en Armenia Q, legalmente constituida inicialmente como CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA., por escritura pública No.1475 del 09-07-1984 de la Notaría Tercera de Armenia Q, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Armenia (Quindío), el 11 de julio de 1984, bajo el número 3466 del libro IX, la cual cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. mediante el acta número 0000074 de junta de socios de Armenia del 20 de enero de 2009 debidamente inscrita el 13 de febrero de 2009 bajo el número 00026894 del libro IX, en la cámara de Comercio de Armenia / Quindio., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara de Comercio, que se protocoliza con la presente escritura pública para que haga parte integrante de ella, hábil para otorgar y obligarse, y manifestó: **PRIMERO:** Que la sociedad que representa es propietaria del siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO: LOTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - SUPER LOTE MOMPOX -TIERRA ADENTRO HOY LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA, EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO. Con un área de 36.675,57 metros cuadrados, identificado con la fichas catastrales números 010100000507002700000000 y 010100000507002800000000 y con la matricula inmobiliaria número 280-192865, Cuyos linderos son: ### Partiendo del mojón M-31 ubicado sobre la linea del lindero del parque lineal y colindante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con la Urbanización Caño Cristales y siguiendo una dirección Noreste en una distancia de 113.50m hasta llegar al mojón M-29 con dirección Sur – Este y una distancia de 88.59 m hasta llegar al mojón, M-1085, del mojón M-1085 con dirección Noreste y una distancia de 89.14m hasta llegar al mojón M-1084, del mojón M-1084 en dirección Noroeste y recorriendo una distancia de 57.88 m hasta llegar al mojón M-1083, del mojón M-1083 con dirección Noreste y una distancia de 21.41 m hasta llegar mojón M-25, del mojón M-25 con dirección Sur-Este y una distancia de 139.86m hasta llegar al mojón M-27, del mojón M-27 con dirección Sur-Este y una distancia de 16.86m hasta llegar al mojón M-1067, del mojón M - 1067 con dirección Sur-oeste y una distancia de 59.77 m hasta llegar al mojón M-1068, del mojón M-1068 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 4.98 m hasta llegar al mojón M-1069, del mojón M-1069 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 62.19 m hasta llegar al mojón M-1070, del mojón M-1070 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 66.50m hasta llegar al mojón M-1071, del mojón M-1071 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 4.49 m hasta llegar al mojón M-1072, del mojón M-1072 con dirección Sur-Este y una distancia de 2.11 hasta llegar al mojón M-1073, del mojón M-1073 con dirección Sur-Oeste y una distancia 28.83 m hasta al mojón M-1074, del mojón M-1074 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 22.46 m hasta llegar al mojón M-1075, del mojón M-1075 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 35.05m hasta llegar al mojón M-1076, del mojón M-1076 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 31.10m hasta llegar al mojón M-1077, del mojón M-1077 con dirección Sur-Oeste y una distancia 32.47m hasta llegar al mojón M-1078, del Mojón M-1078 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 17.76 m hasta llegar al mojón M-1079, del mojón M-1079 con una dirección Sur-Oeste y una distancia de 21.75 m hasta llegar al mojón M-1080, del mojón M-1080 con dirección Noroeste y una distancia de 11.27 m hasta llegar al mojón M-1106, del mojón M-1106 con dirección Noreste y una distancia de 87.63 m hasta llegar al mojón M-1120, del mojón M-1120 con dirección Noreste y una distancia de 67.37 m hasta llegar al mojón M-1105, del mojón M-1105 con dirección Noroeste y una distancia de 21.75 m hasta llegar al mojón M32, del mojón M-32con dirección Noroeste y una distancia de 198.02m hasta llegar al mojón M-31 o punto de partida ###. **TRADICIÓN:** Que dicho inmueble lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S de la siguiente manera: I.-)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, adquirieron el inmueble materia de desenglobe en mayor extensión en 37 lotes, matriculas inmobiliaria número 280-171249, 280-171250, 280-171252, 280-171254, 280-171255, 280-171256, 280-171257, 280-171258, 280-171259, 280-171261, 280-171262, 280-171263, 280-171264, 280-171265, 280-171266, 280-171267, 280-171268, 280-171269, 280-171270, 280-171271, 280-171272, 280-171273, 280-171275, 280-171276, 280-171277, 280-171278, 280-171279, 280-171281, 280-171282, 280-171283, 280-171284, 280-171285, 280-171286, 280-171287, 280-182748, 280-182749 Y 280-184883, las cuales fueron englobadas por escritura pública número 1354 del 24 de mayo del 2013 de la notaria 3 de armenia, registrada el 15 de agosto del 2013, resultando la matricula inmobiliaria NRO. 280-192854 objeto de este desenglobe, aclarada mediante escritura pública número 2214 del 14 de agosto del 2013 de la Notaria 3 de Armenia Q., registrada el 15 de agosto del 2013.- LA TRADICION DE LOS LOTES ANTERIORES ES LA SIGUIENTE. ASI: LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARÍA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ adquirieron por compra a MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. Por escritura número 186 del 26 de enero de 1.976 de la Notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.973. Posteriormente, RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 PARTE excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente por 97 50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro, por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO, por valor de $1.573.000.00, por escritura número 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 DE ABRIL DE 1.983.-- Posteriormente, por escritura número 72 del 24 de enero del 2006 de la notaria 5 de armenia, registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, verificaron división material., luego por escritura nro.667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia, registrada el 28 de mayo del 2007, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO hicieron ratificación contrato en todas sus partes de la escritura antes citada número 72 del 24-01-2006 notaria 5 de armenia además la aclaran en cuanto a la correcta ubicación del inmueble del lote 39 de la matricula nro.280-171285.- II.-) Los lotes matriculas inmobiliarias nros.280-182748 y 280-182749, lo adquirieron RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ. MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO por división material mediante escritura nro. 1252 del 11 de noviembre del 2010 de la notaria 5 de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010.-- RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ. MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, adquirieron los inmuebles matriculas nros.280-171260, 280-171274 y 280-171280, en mayor extensión así: RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 parte excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente por 97.50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO por valor de $1.573.000.00 por escritura 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 de abril de 1.983.- LUZ AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. por escritura 186 del 26 de enero de 1.976 de la notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.976.-- posteriormente por escritura #72 del 24 de enero del 2006 de la notaria 5 de armenia registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO verificaron división material; esta escritura fue ratificada en todas sus partes mediante escritura #667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia registrada el 28 de mayo del 2007.-- iii.-) y el lote matricula nro.280-184883, lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. por compra a RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, en $230.000.000 este y 17 inmuebles más. por escritura #1252 del 11 de noviembre del 2010 de la

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca140049853

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

notaria quinta de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010 - en esta escritura se hizo ratificación contrato, por medio de la escritura # 892 del 20 de abril del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 28 de abril del 2011. — Posteriormente, por escritura nro. 2167 del 26 de septiembre del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 27 de septiembre del 2011 CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., verificó loteo.– posteriormente, los señores RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ , MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, transfirieron sus cuotas partes a CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., como única dueña , por medio de la escritura 916 del 18 de junio de 2015 de la notaria segunda de armenia, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío el 26 de los mismos mes y año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280-192865; y por medio de este último instrumento se aclaró la razón social de la sociedad, se aclaró la localización del inmueble en el sentido de fijarlo en el área urbana de armenia, q, se aclaró el nombre del predio y se realizó la citada compraventa. **SEGUNDO:** Que el compareciente en la calidad indicada, por medio del presente instrumento, procede a realizar la ACTUALIZACIÓN LA NOMENCLATURA del inmueble anteriormente descrito, con base al certificado de nomenclatura No. DP-POT-NOM-180 expedido por la subdirección del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia / Quindío, de fecha Marzo 18 de 2015, el cual se protocoliza con el presente instrumento, inmueble que de ahora en adelante se distinguirá así: ### UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO URB. RIO CLARO CARRERA 18 No.70-20 PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **TERCERO:** Se le solicita a la señora Registradora anotar al folio de matrícula inmobiliaria número 280-192865 la actualización de Nomenclatura según Certificado de nomenclatura número DP-POT-NOM-180 expedido por la subdirección del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia / Quindío, de fecha Marzo 18 de 2015, Documento que se protocoliza con el presente instrumento.----------

SECCION SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN CABO MARZO: Compareció: El señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO,** mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudadanía número 70.076.494, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** Nit. No. 890.003.343-4, con domicilio principal en Armenia Q, legalmente constituida inicialmente como CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA., por escritura pública No.1475 del 09-07-1984 de la Notaría Tercera de Armenia Q, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Armenia (Quindío), el 11 de julio de 1984, bajo el número 3466 del libro IX, la cual cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. mediante el acta número 0000074 de junta de socios de Armenia del 20 de enero de 2009 debidamente inscrita el 13 de febrero de 2009 bajo el número 00026894 del libro IX, en la cámara de Comercio de Armenia / Quindío., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara de Comercio, que se protocoliza con la presente escritura pública para que haga parte integrante de ella, hábil para otorgar y obligarse, y manifestó: **PRIMERO**. Que la CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS, identificada con NIT Número 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la CC Número 70.076.494 de Medellín, es propietaria del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO: LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA SUPER LOTE CABO MARZO, CON UN ÁREA DE 12326,92 M2 identificada con la matricula inmobiliaria número 280-192864 e identificado con las fichas catastrales número 000200000000044240000000000 (antes 010105070026000), alinderado así: ### Partiendo del mojón M-1022 ubicado en un punto sobre la línea del perímetro urbano colindando con el lote de cesión 3 etapa I y siguiendo una dirección noroeste en una distancia de 125.15 m hasta llegar al mojón M-1012. Partiendo del mojón M-1012 y siguiendo con dirección noreste por el eje de la quebrada la Argelia, aguas arriba en una distancia de 32.11 M hasta llegar al mojón M-1013. Desde este mojón M-1013 continuando por esta quebrada en una distancia de 47.76 M con dirección noreste hasta llegar al mojón M-1014. Del mojón M-1014 siguiendo aguas arriba con dirección sureste medimos 51.74 M hasta encontrar el mojón M-1015, del mojón M-1015 con dirección noreste tomamos una longitud de 96.72 M por la misma quebrada y encontramos el mojón M-1016. Desde 141 mojón M-1016 con dirección sur y una distancia de 11.44 M y encontramos el mojón M-11017. Del mojón M-1017 y siguiendo con dirección suroeste en una

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649852

distancia de 83.96M hasta encontrar el mojón M-1018 siguiendo con dirección sureste y midiendo 37.40 M de longitud llegamos al mojón M-1019. Continuando en el mojón M-1019 y dirección suroeste y distancia de 46.62 M encontramos el mojón M-1020, desde este mojón M-1020 con dirección suroeste y con una longitud de 22.94M hasta llegar al mojón M-1021. Del mojón M-1021 con dirección suroeste y una distancia de 9.24 M hasta encontrar el mojón M.69B. del mojón M-69B y con dirección Noroeste y distancia de 19.12 M encontramos el mojón M-69ª, del mojón M-69ª y con dirección suroeste y distancia de 18.63 M encontramos el mojón M-1022 o punto de partida. ###. **TRADICIÓN**. Que dicho inmueble lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S de la siguiente manera: I.-) CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, adquirieron el inmueble materia de desenglobe en mayor extensión en 37 lotes, matriculas inmobiliaria número 280-171249, 280-171250, 280-171252, 280-171254, 280-171255, 280-171256, 280-171257, 280-171258, 280-171259, 280-171261, 280-171262, 280-171263, 280-171264, 280-171265, 280-171266, 280-171267, 280-171268, 280-171269, 280-171270, 280-171271, 280-171272, 280-171273, 280-171275, 280-171276, 280-171277, 280-171278, 280-171279, 280-171281, 280-171282, 280-171283, 280-171284, 280-171285, 280-171286, 280-171287, 280-182748, 280-182749 Y 280-184883, las cuales fueron englobadas por escritura pública número 1354 del 24 de mayo del 2013 de la notaria 3 de armenia, registrada el 15 de agosto del 2013, resultando la matricula inmobiliaria NRO. 280-192854 objeto de este desenglobe, aclarada mediante escritura pública número 2214 del 14 de agosto del 2013 de la Notaría 3 de Armenia Q., registrada el 15 de agosto del 2013.- LA TRADICION DE LOS LOTES ANTERIORES ES LA SIGUIENTE. ASI: LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ adquirieron por compra a MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. Por escritura número 186 del 26 de enero de 1.976 de la Notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.973. Posteriormente, RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 PARTE excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por 97.50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro, por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO, por valor de $1.573.000.00, por escritura número 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 DE ABRIL DE 1.983.-- Posteriormente, por escritura número 72 del 24 de enero del 2006 de la notaria 5 de armenia. registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, verificaron división material., luego por escritura nro.667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia, registrada el 28 de mayo del 2007, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO hicieron ratificación contrato en todas sus partes de la escritura antes citada número 72 del 24-01-2006 notaria 5 de armenia además la aclaran en cuanto a la correcta ubicación del inmueble del lote 39 de la matricula nro.280-171285.- II.-) Los lotes matriculas inmobiliarias nros.280-182748 y 280-182749, lo adquirieron RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO por división material mediante escritura nro. 1252 del 11 de noviembre del 2010 de la notaria 5 de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010.-- RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, adquirieron los inmuebles matriculas nros.280-171260, 280-171274 y 280-171280, en mayor extensión así: RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 parte excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente por 97.50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO por valor de $1.573.000.00 por escritura 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 de abril de 1.983.- LUZ AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. por escritura 186 del 26 de enero de 1.976 de la notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.976.-- posteriormente por escritura #72 del 24 de enero del

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2006 de la notaria 5 de armenia registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO verificaron división material; esta escritura fue ratificada en todas sus partes mediante escritura #667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia registrada el 28 de mayo del 2007.-- iii.-) y el lote matricula nro.280-184883, lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. por compra a RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, en $230.000.000 este y 17 inmuebles más. por escritura #1252 del 11 de noviembre del 2010 de la notaria quinta de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010 - en esta escritura se hizo ratificación contrato, por medio de la escritura # 892 del 20 de abril del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 28 de abril del 2011. — Posteriormente, por escritura nro. 2167 del 26 de septiembre del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 27 de septiembre del 2011 CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., verificó loteo.-- posteriormente, los señores RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ , MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, transfirieron sus cuotas partes a CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., como única dueña , por medio de la escritura 916 del 18 de junio de 2015 de la notaria segunda de armenia, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío el 26 de los mismos mes y año, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280-192864; y por medio de este último instrumento se aclaró la razón social de la sociedad, se aclaró la localización del inmueble en el sentido de fijarlo en el área urbana de armenia, q, se aclaró el nombre del predio y se realizó la citada compraventa. **SEGUNDO:** Que atendiendo las disposiciones urbanísticas del Decreto Nacional Número 1077 del 26 de mayo de 2015 y conforme a la resolución número 2-000265 de septiembre 17 de 2013, se otorgó licencia de urbanismo para el proyecto hoy denominado Conjunto Cerrado Cabo Marzo, modificada mediante la resolución número 22-1520025 de octubre 5 de 2015, ambas otorgadas por la Curaduría Urbana Número Dos de Armenia Quindío, las cuales se presentan para su protocolización con el presente instrumento público, procede a hacer **CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN – LOTEO** del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A1028330650

inmueble antes descrito, el cual se divide jurídica y materialmente en dos (2) lotes que se alinderan así: **A) LOTE 1 SUELO DE PROTECCIÓN.** Con área de 3061,46m2; cuyos linderos son: ### Partiendo del Mojón M-1012 y siguiendo con dirección Nor-Este por eje de la quebrada la Argelia, aguas arriba en una distancia de 32.11m, hasta llegar al mojón M-1013 continuando por esta quebrada en una distancia de 47.76m con dirección Nor-Este hasta llegar al mojón M-1014. Del mojón M 1014 siguiendo aguas arriba con dirección Sur-Este medimos 51.74m hasta encontrar el mojón M-1015, del mojón M-1015 con dirección Nor-Este tomamos una longitud de 96.72m por la misma quebrada y encontramos el mojón M-1016 con dirección Sur a una distancia de 11.44m y encontramos el mojón M-1017. Del mojón M-1017 y siguiendo con dirección Sur-Oeste en una distancia de 83.96m hasta encontrar el mojón M-1018. Del mojón M-1018 con dirección Este-Sur en una distancia de 134.00m hasta encontrar el mojón M-1012 y encierra. ### **B) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO,** con un área 9265,46 m2; cuyos linderos son: ### Partiendo del mojón M-1022 ubicado en un punto sobre una línea del perímetro urbano, colindado con el lote de Cesión 3 etapa I y siguiendo una dirección Nor-oeste en una distancia de 110.15m hasta llegar al mojón M-101223 Partiendo del Mojón M-1023 y siguiendo con dirección Nor-Este por línea imaginaria paralela y ubicada a 15 metros del eje de la quebrada la Argelia, en una distancia de 134.00m, hasta llega al mojón M-1018. Del mojón M-1018 siguiendo con dirección Sur-Este y midiendo 37.40m de longitud llegamos al mojón M-1019, continuando en el mojón M-1019 y dirección Sur-Oeste y distancia de 46.62m encontramos el mojón M-1020, desde este mojón M-1020 con dirección Sur-Oeste y con una longitud de 22.94m hasta llegar al mojón M-1021. Del mojón M-1021 Con dirección Sur-Oeste y una distancia de 9.24m hasta encontrar el mojón M-69B. Del mojón M-69B y con dirección Nor-Oeste y distancia de 19.12m Encontramos el mojón M-1022 o punto de partida.### ----------

TERCERO: que en los anteriores términos queda efectuado la CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN – LOTEO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-192864 para que la oficina de registro de instrumentos públicos y el Instituto Geográfico Agustin Codazzi, les asignen a los lotes resultantes las matriculas inmobiliarias y fichas catastrales respectivas. ----------

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ce140649850

SECCIÓN TERCERA: CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN RÍO CLARO: Compareció: El señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO,** mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 70.076.494, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** Nit. No. 890.003.343-4, con domicilio principal en Armenia Q, legalmente constituida inicialmente como CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA., por escritura pública No.1475 del 09-07-1984 de la Notaria Tercera de Armenia Q, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Armenia (Quindío), el 11 de julio de 1984, bajo el número 3466 del libro IX, la cual cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. mediante el acta número 0000074 de junta de socios de Armenia del 20 de enero de 2009 debidamente inscrita el 13 de febrero de 2009 bajo el número 00026894 del libro IX, en la cámara de Comercio de Armenia / Quindío., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara de Comercio, que se protocoliza con la presente escritura pública para que haga parte integrante de ella, hábil para otorgar y obligarse, y manifestó: **PRIMERO**. Que la CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS, identificada con NIT Número 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la CC Número 70.076.494 de Medellin, es propietaria del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO URB. RIO CLARO CARRERA 18 No.70-20 PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Con un área de 36.675,57 metros cuadrados, identificado con la fichas catastrales números 01-01-0000-0507-0027-0000-00000 y 01-01-0000-0507-0028-0000-00000 y con la matricula inmobiliaria número **280-192865**, Cuyos linderos son: ### Partiendo del mojón M-31 ubicado sobre la línea del lindero del parque lineal y colindante con la Urbanización Caño Cristales y siguiendo una dirección Noreste en una distancia de 113.50m hasta llegar al mojón M-29 con dirección Sur – Este y una distancia de 88.59 m hasta llegar al mojón, M-1085, del mojón M-1085 con dirección Noreste y una distancia de 89.14m hasta llegar al mojón M-1084, del mojón M-1084 en dirección Noroeste y recorriendo una distancia de 57.88 m hasta llegar al mojón M-1083, del mojón M-1083 con dirección Noreste y una distancia de 21.41 m hasta llegar mojón M-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

25, del mojón M-25 con dirección Sur-Este y una distancia de 139.86m hasta llegar al mojón M-27, del mojón M-27 con dirección Sur-Este y una distancia de 16.86m hasta llegar al mojón M-1067, del mojón M -1067 con dirección Sur-oeste y una distancia de 59.77 m hasta llegar al mojón M-1068, del mojón M-1068 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 4.98 m hasta llegar al mojón M-1069, del mojón M-1069 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 62.19 m hasta llegar al mojón M-1070, del mojón M-1070 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 66.50m hasta llegar al mojón M-1071, del mojón M-1071 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 4.49 m hasta llegar al mojón M-1072, del mojón M-1072 con dirección Sur-Este y una distancia de 2.11 hasta llegar al mojón M-1073, del mojón M-1073 con dirección Sur-Oeste y una distancia 28.83 m hasta al mojón M-1074, del mojón M-1074 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 22.46 m hasta llegar al mojón M-1075, del mojón M-1075 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 35.05m hasta llegar al mojón M-1076, del mojón M-1076 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 31.10m hasta llegar al mojón M-1077, del mojón M-1077 con dirección Sur-Oeste y una distancia 32.47m hasta llegar al mojón M-1078, del Mojón M-1078 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 17.76 m hasta llegar al mojón M-1079, del mojón M-1079 con una dirección Sur-Oeste y una distancia de 21.75 m hasta llegar al mojón M-1080, del mojón M-1080 con dirección Noroeste y una distancia de 11.27 m hasta llegar al mojón M-1106, del mojón M-1106 con dirección Noreste y una distancia de 87.63 m hasta llegar al mojón M-1120, del mojón M-1120 con dirección Noreste y una distancia de 67.37 m hasta llegar al mojón M-1105, del mojón M-1105 con dirección Noroeste y una distancia de 21.75 m hasta llegar al mojón M32, del mojón M-32con dirección Noroeste y una distancia de 198.02m hasta llegar al mojón M-31 o punto de partida ###. **TRADICIÓN**. Que dicho inmueble lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S de la siguiente manera: I.-) CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MÓRENO, adquirieron el inmueble materia de desenglobe en mayor extensión en 37 lotes, matriculas inmobiliaria número 280-171249, 280-171250, 280-171252, 280-171254, 280-171255, 280-171256, 280-171257, 280-171258, 280-171259, 280-171261, 280-171262, 280-171263, 280-

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

171264, 280-171265, 280-171266, 280-171267, 280-171268, 280-171269, 280-171270, 280-171271, 280-171272, 280-171273, 280-171275, 280-171276, 280-171277, 280-171278, 280-171279, 280-171281, 280-171282, 280-171283, 280-171284, 280-171285, 280-171286, 280-171287, 280-182748, 280-182749 Y 280-184883, las cuales fueron englobadas por escritura pública número 1354 del 24 de mayo del 2013 de la notaria 3 de armenia, registrada el 15 de agosto del 2013, resultando la matricula inmobiliaria NRO. 280-192854 objeto de este desenglobe, aclarada mediante escritura pública número 2214 del 14 de agosto del 2013 de la Notaría 3 de Armenia Q., registrada el 15 de agosto del 2013.- LA TRADICION DE LOS LOTES ANTERIORES ES LA SIGUIENTE. ASI: LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARÍA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ adquirieron por compra a MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. Por escritura número 186 del 26 de enero de 1.976 de la Notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.973. Posteriormente, RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 PARTE excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente por 97 50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro, por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO, por valor de $1.573.000.00, por escritura número 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 DE ABRIL DE 1.983.– Posteriormente, por escritura número 72 del 24 de enero del 2006 de la notaria 5 de armenia. registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, verificaron división material., luego por escritura nro.667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia, registrada el 28 de mayo del 2007, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO hicieron ratificación contrato en todas sus partes de la escritura antes citada número 72 del 24-01-2006 notaria 5 de armenia además la aclaran en cuanto a la correcta ubicación del inmueble del lote 39 de la matricula nro.280-171285.- II.-) Los lotes matriculas inmobiliarias nros.280-182748 y 280-182749, lo adquirieron RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa028330652

ANTONIO NIÑO DIAZ. MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO por división material mediante escritura nro. 1252 del 11 de noviembre del 2010 de la notaria 5 de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010.-- RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, adquirieron los inmuebles matriculas nros.280-171260, 280-171274 y 280-171280, en mayor extensión así: RAUL MEJIA ISAZA adquirió 1/6 parte excluyendo tres lotes de 50 metros de frente por un centro aproximado de 73.00 metros 66 metros de frente por 97.50 metros de centro y 70.00 metros de frente por 99.00 metros de centro por compra a GUSTAVO MORENO JARAMILLO por valor de $1.573.000.00 por escritura 713 del 22-04-83 de la notaria 3 de armenia, registrada el 22 de abril de 1.983.- LUZ AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ excluyendo tres porciones por valor de $1700.000.00. por escritura 186 del 26 de enero de 1.976 de la notaria 2 de armenia, registrada el 1 de febrero de 1.976.-- posteriormente por escritura #72 del 24 de enero del 2006 de la notaria 5 de armenia registrada el 27 de enero del 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO verificaron división material; esta escritura fue ratificada en todas sus partes mediante escritura #667 del 23 de mayo del 2007 de la notaria 5 de armenia registrada el 28 de mayo del 2007.-- iii.-) y el lote matricula nro.280-184883, lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. por compra a RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, en $230.000.000 este y 17 inmuebles más. por escritura #1252 del 11 de noviembre del 2010 de la notaria quinta de armenia, registrada el 16 de noviembre del 2010 - en esta escritura se hizo ratificación contrato, por medio de la escritura # 892 del 20 de abril del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 28 de abril del 2011. — Posteriormente, por escritura nro. 2167 del 26 de septiembre del 2011 de la notaria 3 de armenia, registrada el 27 de septiembre del 2011 CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca140049844

verificó loteo.-- posteriormente, los señores RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ , MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, transfirieron sus cuotas partes a CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., como única dueña, por medio de la escritura 916 del 18 de junio de 2015 de la notaria segunda de armenia, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindio el 26 de los mismos mes y año, bajo el folio de matricula inmobiliaria 280-192865; y por medio de este último instrumento se aclaró la razón social de la sociedad, se aclaró la localización del inmueble en el sentido de fijarlo en el área urbana de armenia, q, se aclaró el nombre del predio y se realizó la citada compraventa. **SEGUNDO**: Que atendiendo las disposiciones urbanísticas del Decreto Nacional Número 1077 del 26 de mayo de 2015 y conforme a la resolución número 2-1420009 de octubre 30 de 201 de otorgamiento de licencia de urbanismo, modificada por la resolución número 22-1520026 de octubre 7 de 2015, expedidas por la Curaduría Segunda de Armenia, las cuales se presentan para su protocolización con el presente instrumento público, procede a hacer **CONSTITUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN – LOTEO** del inmueble antes descrito, el cual se divide jurídica y materialmente en tres (3) lotes que se alinderan así: ----

1) LOTE 1, con un área **14.271,06 m2;** cuyos linderos son: Partiendo del mojón M-31 ubicado sobre la línea del lindero del parque lineal y colindante con la Urbanización Caño Cristales y siguiendo una dirección Nor-Este en una distancia de 116.04m hasta llegar al mojón M-29 con dirección Sur – Este y una distancia de 88.59 m hasta llegar al mojón, M-1085, colinda con área de cesión. Del mojón M-1085 en dirección Sur-Este en una distancia de 13.03 m hasta llegar al mojón M-35. Del mojón M-35 en línea curva con distancia de 26.39 m, hasta encontrar el mojón M-36 y del mojón M-36 en dirección Sur-Oeste en distancia de 95.72 m hasta encontrar el mojón M-33 colindante con el conjunto cerrado Río Claro Etapa 2. Del mojón M-33 en dirección Nor-Oeste y una distancia de 128.39 m, colindante con la Urbanización Caño Cristales, hasta encontrar el mojón M-31 punto de partida.## ----------

2) LOTE 2, con un área **17.970,12m2;** cuyos linderos son: Partiendo del mojón M-1083 con dirección Nor-Este y una distancia de 19.41 m hasta llegar mojón M-25, colindante con el Parque Lineal. Del mojón M-25 con dirección Sur-Este y una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

distancia de 139.15m hasta llegar al mojón M-34, colindante con la urbanización Barú. Del mojón M-34 con dirección Sur-Oeste, con línea sinuosa paralela a la quebrada y una distancia de 225.89 m, hasta llegar al mojón M-32, colindante con lote de zona de protección ambiental. Del mojón M -32 con dirección Noroeste y una distancia de 79.19 m hasta llegar al mojón M-33, colindan con el Urbanización Caño Cristales. Del mojón M-33 en dirección Noreste en distancia de 95.72 m, hasta encontrar el mojón M-36, de allí en línea sinuosa y distancias de 26.39 m, hasta llegar al mojón M-35. Del mojón M-35 en dirección Norceste con distancia de 13.03m hasta encontrar el mojón M-1085, colindante con Conjunto Cerrado Rio Claro Etapa 1. Del mojón M-1085, con una dirección Noreste y una distancia de 89.14m hasta llegar al mojón M-1084. Del mojón 1084 en una dirección Noroeste y una distancia de 57.88m hasta llegar al mojón M-1083, colinda con área de sesión o Punto de partida. ----------

3) LOTE ZONA DE PROTECCIÓN Y RESERVA AMBIENTAL, con área de **4.434,39m2,** cuyos linderos son: Del mojón M-1067 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 59.77m hasta llegar al mojón M-1068. Del mojón M-1068 con dirección Noroeste y una distancia de 4.98 m hasta llegar al mojón M-1069, del mojón M-1069 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 62.19 m hasta llegar al mojón M-1070, del mojón M-1070 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 66.50m hasta llegar al mojón M-1071, del mojón M-1071 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 4.49 m hasta llegar al mojón M-1072, del mojón M-1072 con dirección Sur-Este y una distancia de 2.11 hasta llegar al mojón M-1073, del mojón M-1073 con dirección Sur-Oeste y una distancia 28.83 m hasta al mojón M-1074, del mojón M-1074 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 22.46 m hasta llegar al mojón M-1075, del mojón M-1075 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 35.05m hasta llegar al mojón M-1076, del mojón M-1076 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 31.10m hasta llegar al mojón M-1077, del mojón M-1077 con dirección Sur-Oeste y una distancia 32.47m hasta llegar al mojón M-1078, del Mojón M-1078 con dirección Sur-Oeste y una distancia de 17.76 m hasta llegar al mojón M-1079, del mojón M-1079 con una dirección Sur-Oeste y una distancia de 21.75 m hasta llegar al mojón M-1080, del mojón M-1080 con dirección Noroeste y una distancia de 11.27 m hasta llegar al mojón M-1106, del mojón M-1106 con dirección Noreste y una distancia de 87.63 m hasta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA QUINTA
ARMENIA-QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca140649847

llegar al mojón M-1120, del mojón M-1120 con dirección Noreste y una distancia de 67.37 m hasta llegar al mojón M-1105, del mojón M-1105 con dirección Noroeste y una distancia de 13.45 m hasta llegar al mojón 32, del mojón M-32 con dirección Noreste y una distancia de 225.89m hasta llegar al mojón M-34. Colindante con el Conjunto Río Claro Etapa 2. Del mojón M-34 en dirección Sur-Este, y distancia de 16.86m hasta encontrar el mojón M-1067o punto de partida. ## **TERCERO:** que en los anteriores términos queda efectuado la CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN – LOTEO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-192865, para que la oficina de registro de instrumentos públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, les asignen a los lotes resultantes las matrículas inmobiliarias y fichas catastrales respectivas. ------

SECCION CUARTA. <u>CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO GRATUITA AL MUNICIPIO DE ARMENIA – CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA</u>. Comparecen en este acto el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.494, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** Nit. No. 890.003.343-4, con domicilio principal en Armenia Q, legalmente constituida inicialmente como CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA., por escritura pública No.1475 del 09-07-1984 de la Notaría Tercera de Armenia Q, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad de Armenia (Quindío), el 11 de julio de 1984, bajo el número 3466 del libro IX, la cual cambio su nombre por el de CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. mediante el acta número 0000074 de junta de socios de Armenia del 20 de enero de 2009 debidamente inscrita el 13 de febrero de 2009 bajo el número 00026894 del libro IX, en la cámara de Comercio de Armenia / Quindío., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara de Comercio, que se protocoliza con la presente escritura pública para que haga parte integrante de ella, hábil para otorgar y obligarse, **LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO,** mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.443.695 de Armenia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, actuando en su propio nombre, **RAÚL MEJÍA ISAZA,** mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.881 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa026330654

Armenia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre y en representación del señor **DIEGO MORENO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.239.227 de Armenia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en virtud al poder especial por el conferido mediante documento privado el cual se protocoliza con la presente escritura, manifestando el apoderado que su poderdante se encuentra vivo, en pleno uso de sus facultades mentales y que a la fecha el poder no ha sido revocado; **SEBASTIÁN CABRERA NIÑO,** mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.236.303 de Ibagué, actuando en nombre y representación como apoderado especial de los Señores **JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ y MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO**, mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 162.103 de Bogotá y 24.448.916 de Armenia, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, en virtud al poder especial por ellos conferido mediante documento privado el cual se protocoliza con la presente escritura, manifestando el apoderado que sus poderdantes se encuentran vivos, en pleno uso de sus facultades mentales y que a la fecha el poder no ha sido revocado, quienes manifestaron: **PRIMERO**. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto Nº 1077 de 2015 en cuanto a las cesiones obligatorias gratuitas al Municipio y dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 42-000001 del 02 de marzo de 2012 otorgada en la curaduría Segunda de Armenia Quindío; la resolución número 2-1420009 de octubre 30 de 2014 de otorgamiento de licencia de urbanismo, modificada por la resolución número 22-1520026 de octubre 7 de 2015, por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo para el lote denominado **MOMPOX – TIERRA ADENTRO (CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO)**, que hace parte de la etapa II del proyecto urbanistico general "Parque Residencial Colombia", y la resolución número 1-002007 y 2-000265 de septiembre 17 de 2013 por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo y construcción para el proyecto **CABO MARZO CONJUNTO CERRADO**, aclarada mediante la resolución 010 de marzo 5 de 2014, modificada mediante resolución número 22-1520025 de octubre 5 de 2015, todas otorgadas en la Curaduría Urbana Dos de Armenia Quindío, por medio del presente instrumento público, proceden a transferir a título de CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140049846

DESTINO A USO PÚBLICO, al Municipio de Armenia Quindío, con NIT Nº 890.000.464-3 el área o lotes de terreno que se identifican a continuación: **SEGUNDO**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 a codificación 2.2.6.1.4.6, los comparecientes para cumplir con la carga urbanística de cesión de área gratuita a favor del Municipio de Armenia correspondiente al 17% del área neta urbanizable del proyecto CONJUNTO CERRADO CABO MARZO, según lo indicado en la resolución número 1-002007 y 2-000265 de septiembre 17 de 2013 por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo y construcción para el proyecto **CABO MARZO CONJUNTO CERRADO**, aclarada mediante la resolución 010 de marzo 5 de 2014, modificada mediante resolución número 22-1520025 de octubre 5 de 2015, todas otorgadas en la Curaduría Urbana Dos de Armenia Quindío, y dando cumplimiento de la obligación de cesión que equivale a 1.575,13 M2, se entregará el lote de terreno denominado LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA LOTE DE CESIÓN 6 ETAPA II, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-193047, el cual cuenta con área de 3.963,68M2 y el área restante de 2.388,55M2, harán parte de la cesión obligatoria del proyecto denominado hoy RÍO CLARO (ANTES SÚPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO). En el mismo sentido y dando cumplimiento a la resolución número 2-1420009 de octubre 30 de 2014 mediante la cual se otorgó licencia de urbanismo para el LOTE DENOMINADO MOMPÓX – TIERRA ADENTRO HOY LOTE RÍO CLARO, y la resolución Nº 22-1520026 de octubre 7 de 2015 por medio de la cual se otorgó modificación a la licencia de urbanismo precitada, ambas otorgadas en la Curaduría Segunda de Armenia, se determina que el área obligatoria a ceder para el súper lote MOMPOX – TIERRA ADENTRO (CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO), que cuenta con un área bruta de 43.076,58 M2, luego de descontada el área de 4.434,39M2 que corresponden al suelo de protección, arroja un área neta urbanizable de 38.642,19 M2, de los cuales se debe ceder gratuitamente al Municipio el 17% que equivale a 6.569,17M2 que serán entregados así: - LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - LOTE DE CESIÓN 5 ETAPA II, tal y como lo dispone el PUG aprobado, constante de un área de 6.401,01 M2 se entrega en su totalidad en beneficio del desarrollo del proyecto urbanístico SUPER LOTE MOMPOX –

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TIERRA ADENTRO (CONJUNTO CERRADO RIO CLARO) que hace parte de la segunda etapa del PUG, quedando un área de 168,16M2 por entregar en cumplimiento de la carga urbanistica de este conjunto cerrado. – Teniendo en cuenta lo anterior y como con el LOTE DE CESIÓN 6 de la segunda etapa del PUG según consta en la licencia de urbanización otorgada mediante resolución número 2-000265 de septiembre 17 de 2013, modificada mediante resolución número 22-1250025 de octubre 5 de 2015, ambas otorgadas en la Curaduria Segunda de Armenia Quindío, se cumple con el área de cesión de 1.575,13M2 que corresponde al SUPER LOTE CABO MARZO (CONJUNTO CERRADO CABO MARZO), se entenderá que se está cumpliendo con lo definido en la resolución 42-000001 de marzo 2 de 2012, aclarada mediante resolución número 132 de marzo 7 de 2012, es decir que, con el LOTE DE CESIÓN 6 que tiene un área total de 3.963,68M2 además de cumplir con la carga urbanistica del conjunto cerrado CABO MARZO, quedó un área de 2.388,55M2 por lo que además de cumplir con dicha carga se completará el área de cesión faltante del CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO; por lo que el área restante de este lote se aplicarán al pago de las cesiones obligatorias del desarrollo del PUG según lo dispone el cuadro de áreas de la ETAPA II a medida que se van aprobando las licencias urbanisticas modalidad urbanización para los lotes restante de esta etapa del proyecto. **TERCERO:** Los lotes a ceder se describen así: ----------

A) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA – LOTE DE CESIÓN 5 ETAPA II, alinderado así: ### partiendo del mojón M29 colindante con el SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO, y el área de cesión 1 etapa 1 PARQUE LINEAL, y siguiendo una distancia de 90.24M en dirección este hasta llegar al mojón M1083, del Mojón M1083 siguiendo una dirección sur-este y recorriendo una distancia de 57,88 M se encuentra el mojón M-1084, desde el mojón M1084 en dirección sureste y una distancia de 89,14 M se encuentra el mojón M1085, desde el mojón M1085 en dirección noreste y una distancia de 88,59M se encuentra el Mojón M29 o punto de partida. Este Alinderamiento encierra un área bruta de 6.401.01M2 identificado con matricula inmobiliaria número 280-192872, hace parte de las fichas catastrales números 010100000507002700000-00000 y 010100000507002800000-00000.

B) LOTE PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA – LOTE DE CESIÓN 6 ETAPA II, alinderado así: ### Partiendo del mojón M1081 ubicado al lado derecho de la vía del ferrocarril y colindando con el lote de cesión vial frente a la urbanización Caño

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Cristales y siguiendo una dirección noreste y distancia de 9,10M hasta encontrar el mojón M1082, del mojón M1082 con dirección sureste y distancia de 15.098M hasta encontrar el mojón M33, del Mojón M33 con dirección noreste y distancia de 154,83M hasta encontrar el mojón M32, del mojón M32 con dirección sureste y distancia de 21.075M hasta encontrar el mojón M1105, del mojón M1105 con dirección sureste y distancia de 67.37M hasta encontrar el mojón M1120, del mojón M1120 con dirección suroeste y distancia de 87.63M hasta encontrar el mojón M1106, del mojón M1106 con dirección noroeste y distancia de 36.42M hasta encontrar el mojón M1081 o punto de partida. Este Alinderamiento encierra un área bruta de 3.963,68 M2, identificado con matricula inmobiliaria número 280-193047, hace parte de la ficha catastral número 000200000000040150000000000.

——— **CUARTO**: Los lotes objeto de la cesión fueron adquiridos así: Que dicho inmueble lo adquirió la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S de la siguiente manera: I.-) CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE DESENGLOBE EN MAYOR EXTENSION EN 37 LOTES, MATRICULAS INMOBILIARIA NROS. 280-171249, 280-171250, 280-171252, 280-171254, 280-171255, 280-171256, 280-171257, 280-171258, 280-171259, 280-171261, 280-171262, 280-171263, 280-171264, 280-171265, 280-171266, 280-171267, 280-171268, 280-171269, 280-171270, 280-171271, 280-171272, 280-171273, 280-171275, 280-171276, 280-171277, 280-171278, 280-171279, 280-171281, 280-171282, 280-171283, 280-171284, 280-171285, 280-171286, 280-171287, 280-182748, 280-182749 Y 280-184883, LAS CUALES FUERON ENGLOBADAS POR ESCRITURA PUBLICA NRO.1354 DEL 24 DE MAYO DEL 2013 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2013, RESULTANDO LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-192854 OBJETO DE ESTE DESENGLOBE, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO.2214 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2013 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 15 DE AGOSTO DEL 2013.- LA TRADICION DE LOS LOTES ANTERIORES ES LA SIGUIENTE. ASI: LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A4028330656

EXCLUYENDO TRES PORCIONES POR VALOR DE $1700.000.00. POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.973. POSTERIORMENTE, RAUL MEJIA ISAZA ADQUIRIO 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS. DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE FRENTE. POR 97 50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS. DE CENTRO, POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO, POR VALOR DE $1.573.000.00, POR ESCRTURA 713 DEL 22-04-83 DE LÁ NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983.-- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA NRO 72 DEL 24 DE ENERO DEL 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA. REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL., LUEGO POR ESCRITURA NRO.667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO HICIERON RATIFICACION CONTRATO EN TODAS SUS PARTES DE LA ESCRITURA ANTES CITADA, NRO. 72 DEL 24-01-2006 NOTARIA 5 DE ARMENIA. ADEMAS LA ACLARAN EN CUANTO A LA CORRECTA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DEL LOTE 39 DE LA MATRICULA NRO.280-171285.- II.-) LOS LOTES MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS.280-182748 Y 280-182749, LO ADQUIRIERON RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ. MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO POR DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA NRO. 1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010.-- RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES MATRICULAS NROS.280-171260, 280-171274 Y 280-171280, EN MAYOR EXTENSION. ASI: RAUL MEJIA ISAZA ADQUIRIO 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Ca140848844
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FRENTE. POR 97.50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS DE CENTRO POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO POR VALOR DE $1.573.000.00 POR ESCRITURA 713 DEL 22-04-83 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983.- LUZ AMPARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARÍA INES SANCHEZ DE NIÑO DIAZ, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA JESUS DIEZ VELEZ EXCLUYENDO TRES PORCIONES POR VALOR DE $1700.000.00. POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.976.-- POSTERIORMENTE POR ESCRITURA #72 DEL 24 DE ENERO DEL 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO VERIFICARON DIVISION MATERIAL; ESTA ESCRITURA FUE RATIFICADA EN TODAS SUS PARTES MEDIANTE ESCRITURA #667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA. REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007.-- III.-) Y EL LOTE MATRICULA NRO.280-184883, LO ADQUIRIO LA CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. POR COMPRA A RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, EN $230.000.000. ESTE Y 17 INMUEBLES MÁS. POR ESCRITURA #1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010 - EN ESTA ESCRITURA SE HIZO RATIFICACION CONTRATO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 892 DEL 20 DE ABRIL DEL 2011 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2011. — POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA NRO. 2167 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.VERIFICO LOTEO. IV- RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ, MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, ADQUIRIERON LOS INMUEBLES MATRÍCULAS NROS. 280-171260, 280-171274, Y 280-171280. EN MAYOR EXTENSIÓN ASÍ:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAÚL MEJÍA ISAZA ADQUIRIÓ 1/6 PARTE EXCLUYENDO TRES LOTES DE 50 MTS. DE FRENTE POR UN CENTRO APROXIMADO DE 73.00 MTS. 66 MTS. DE FRENTE, POR 97.50 MTS. DE CENTRO Y 70.00 MTS. DE FRENTE POR 99.00 MTS. DE CENTRO, POR COMPRA A GUSTAVO MORENO JARAMILLO, POR VALOR DE $1.573.000,OO, POR ESCRITURA 713 DEL 22-04-83 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.983 – LUZ AMARO MORENO DE VILLEGAS JARAMILLO, GUSTAVO MORENO JARAMILLO, DIEGO MORENO JARAMILLO, MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO DÍAZ, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A MARÍA DE JESÚS DIEZ VELEZ EXCLUYENDO 3 PORCIONES, POR VALOR DE $1.700.000,00, POR ESCRITURA 186 DEL 26 DE ENERO DE 1.976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1.976 – POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA # 72 DEL 24 DE ENERO DE 2006 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DEL 2006, RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ, MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO, VERIFICARON DIVISION MATERIAL; ESTA ESCRITURA FUE RATIFICADA EN TODAS SUS PARTES, MEDIANTE ESCRITURA # 667 DEL 23 DE MAYO DEL 2007 DE LA NOTARIA 5 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DEL 2007. – POSTERIORMENTE POR ESCRITURA #1252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2010, DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE DEL 2010, RAÚL MEJÍA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ, MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO VERIFICARON DIVISIÓN MATERIAL. **QUINTO**: Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.6, del Decreto 1077 de 2015, los inmuebles que se determinaron como CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO, con el solo otorgamiento de éste instrumento deberán ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a nombre del MUNICIPIO DE ARMENIA identificado con NIT Nº 8910.000.464-3, por lo cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia realizar la inscripción pertinente en los folios de matrícula inmobiliaria de estos lotes. **SEXTO**: Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto No. 1077 del 2015, se expresa que la presente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

Ca140649843

CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO está sujeta a CONDICIÓN RESOLUTORIA en el evento en que las obras y/o dotación de la zona de cesión no se ejecute en su totalidad durante el término de vigencia de la Licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por el Municipio de Armenia, responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, caso en el cual se entenderá incumplida la obligación de entrega puesto que la Resolución procedería por la no ejecución del Proyecto. Así mismo se manifiesta que los actos de CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO realizados por este instrumento público, están sujetos a Condición Resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio. La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto No. 1077 del 2015. **SÉPTIMO:** La entrega material de los lotes cedidos se hará al Municipio de ARMENIA QUINDIO, NIT. 890000464-3, de conformidad a lo dispuesto en el decreto nacional 1469 del 2010 y el Decreto 1077 del 2015.--------

********** HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA **********

PARAGRAFO: En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y si lo considera conveniente renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De igual manera queda autorizado para que la persona que delegue pueda efectuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, las correcciones de las inscripciones efectuadas en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento..----------

ANEXOS: 1) PAZ Y SALVOS expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, Nos.20162268 y 20162226 expedidos el 11 de Noviembre del 2015 y que vencen el 31 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa029330659

Diciembre del 2015, del predio con la ficha catastral No.010100000507002800000000 avaluado en $173.350.000,oo.----------

2) PAZ Y SALVOS expedidos por el DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDÍO, Nos. 20162022 y 20161978 del 04 de Noviembre de 2015 y que vencen el 31 de Diciembre de 2015 del predio con la ficha catastral Nº. 000200000000401500000000 avaluado en $25.477.000,oo.----

3) PAZ Y SALVOS expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDÍO, Nº. 20162624 y 20162580 expedidos el 24 de noviembre de 2014 y que vencen el 31 de Diciembre de 2015 del predio con la ficha catastral Nº. 000200000000442400000000 avaluado en $47.787.000,oo.----

4) PAZ Y SALVOS expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, N° 20162671 y 20162627 expedidos el 25 de Noviembre de 2015, y que vencen el 31 de diciembre de 2015 del predio con ficha catastral N° 010100000507002700000000 avaluado en $215.478.000,00.----------

5) certificado de nomenclatura No. DP-POT-NOM-180 expedido por la subdirección del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia / Quindio, de fecha Marzo 18 de 2015.----------

6) Resolución N° 42-000001 de Marzo 02 de 2012 de Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio; certificación de ejecutoria del 22 de Abril de 2013 de la Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio.----------

7) Resolución Nº 2-1420009 de octubre 30 de 2014 de Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindío; certificación de ejecutoria del 11 de marzo de 2015 de la Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio.----------

8) Resolución Nº. 22-1520026 de octubre 7 de 2015 de Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio; certificación de ejecutoria del 26 de octubre de 2015 de la Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio.----------

9) Resolución Nº. 1-002007 y 2-000265 de septiembre 17 de 2013 de Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindío; certificación de ejecutoria del 02 de octubre de 2013 de Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio.----------

10) Resolución 10 de Marzo 5 de 2014 de Curaduria Urbana Número Dos.----------

11) Resolución Nº. 22-15200025 de octubre 5 de 2015 de la Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindío; certificación de ejecutoria del 9 de Noviembre de 2015 de la Curaduria Urbana Número Dos de Armenia Quindio.----------

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140849842

12) certificados de tradición número 280-192864, 280-192865, 280-193047, 280-192872.----------

13) 2 planos del proyecto Cabo Marzo y 4 planos del proyecto Río Claro.----------

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en éste instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. 4) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 5) La parte compradora reconoce haber verificado que la parte vendedora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su situación real jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. 6) Declaran los comparecientes estar notificados por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos por el Notario que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19 ~~39~~ 34

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S
N.I.T.:890003343-4
DIRECCION COMERCIAL:CR 13 8 NO 67 OF 401
FAX COMERCIAL: 7467969
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7467377
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 13 8 N 67 OF 401
DIRECION PAGINA WEB (URL) : www.constructoracentenario.com
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:lismabel.gonzalez@constructoracentenario.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:lismabel.gonzalez@constructoracentenario.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7467377
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7461969

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00029379 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE JULIO DE 1984
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001475 DE Notaria 3a. de Armenia DEL 9 DE JULIO DE 1984 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00003466 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA
QUE POR ACTA NO. 0000074 DE JUNTA DE SOCIOS DE ARMENIA DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00026894 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA
POR EL DE : CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE JUNTA DE SOCIOS DE ARMENIA DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00026894 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION :
TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial
Ca140649810

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000787	1985/03/21	Notaria 3a. de	Armenia	00002580	1985/03/27
0001134	1986/04/16	Notaria 3a. de	Armenia	00003127	1986/05/20
0001687	1988/04/29	Notaria 3a. de	Armenia	00005518	1988/06/07
0005009	1989/11/03	Notaria 3a. de	Armenia	00006751	1989/11/10
0003916	1991/08/21	Notaria 3a. de	Armenia	00008468	1991/09/09
0006688	1992/12/03	Notaria 3a. de	Armenia	00009746	1992/12/18
0000121	1993/01/15	Notaria 3a. de	Armenia	00009826	1993/01/18
0004082	1993/07/16	Notaria 3a. de	ARMENIA	00010450	1993/07/19
0005420	1993/09/16	Notaria 3a. de	ARMENIA	00010626	1993/09/21
0005400	1994/11/09	Notaria 2a. de	ARMENIA	00011900	1994/11/21
0000410	1996/01/25	Notaria 3a. de	ARMENIA	00013214	1996/01/25
0003880	1996/07/24	Notaria 3a. de	ARMENIA	00013819	1996/08/26
0000141	1998/02/19	Notaria 5a. de	ARMENIA	00015285	1998/02/23
0004471	1998/09/16	Notaria 3a. de	ARMENIA	00015858	1998/09/16
0001712	1999/12/30	Notaria 5. de	ARMENIA	00017051	1999/12/30
0001998	2001/07/09	Notaria 5ta de	ARMENIA	00018561	2001/07/10
0000016	2002/01/09	Notaria 5 DE	ARMENIA	00019094	2002/01/10
0001229	2003/09/15	NOTARIA QUINTA	ARM	00021303	2004/01/22
0000142	2004/02/18	NOTARIA QUINTA	ARM	00021424	2004/03/01
0000454	2004/04/30	NOTARIA QUINTA	ARM	00021633	2004/05/05
0000538	2008/04/30	NOTARIA QUINTA	ARM	00026083	2008/05/22
00000NA	2009/01/07	COMERCIANTE	ARM	00026802	2009/01/13
0000074	2009/01/20	JUNTA DE SOCIOS	ARM	00026894	2009/02/13
0000001	2014/03/04	ASAMBLEA GENERAL	EXTARM	00035175	2014/03/10

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2109 .

CERTIFICA:

OBJETO: TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL, LO SIGUIENTE: A) LA CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN, INTERVENTORIA, ASESORÍAS, CÁLCULOS, DISEÑOS, PROYECTOS, ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, RESIDENCIAS, APARTAMENTOS REPARACIONES Y REMODELACIONES. B) PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE EN ELLAS SE ADJUDIQUEN. C) PODRÁ COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. D) LA COMPRA Y VENTA DE TERRENOS Y SU ADECUACIÓN PARA SER URBANIZADOS. E) LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES PARA SER DESTINADOS A VIVIENDA O COMERCIO PUDIENDO COLOCARLOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LA VENTA, PERMUTA O DACIÓN EN PAGO DE LAS UNIDADES EN QUE LOS MISMOS SE DIVIDAN. F) LA FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION. G) LA REPRESENTACION CIVIL Y COMERCIAL EN EL PAIS DE CUALQUIER FIRMA NACIONAL O EXTRANJERA AFINES CON SU OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO O MUTUO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O

CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS PATENTES O PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y, EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES, Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS Y ENTREGAR SUS BIENES A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO PARA CUBRIR O CANCELAR LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS.

LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR Y VENDER CUALQUIER TIPO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, COMO EXPORTAR O IMPORTAR LOS MISMOS. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO IMPLEMENTARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS Y ASESORIAS EN AREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TECNICAS, CONTABLES, JURIDICAS, PUBLICITARIAS, DE MERCADEO Y DEMAS QUE LE SEAN AFINES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR EN GENERAL BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS, HACER PARTE DE OTRA SOCIEDAD O SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR A LO CONSIGNADO EN ESTOS ESTATUTOS. ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE INTERESES SOCIALES O ACCIONES, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS LICITOS COMERCIALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$3,599,550,000.00
NO. DE ACCIONES:3,599,550.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$3,599,550,000.00
NO. DE ACCIONES:3,599,550.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$3,599,550,000.00
NO. DE ACCIONES:3,599,550.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00026894

32

DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
CASTANO SARMIENTO GUSTAVO ALBERTO	C.C.00070076494
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
CASTANO VELASQUEZ MARCELA	C.C.00041951115
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
CASTAÑO VELASQUEZ SANTIAGO	C.C.00009739471

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000074 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00026894 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTANO SARMIENTO GUSTAVO ALBERTO	C.C.00070076494

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MARZO DE 2010 , INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00028272 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTAÑO VELASQUEZ SANTIAGO	C.C.00009739471

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1 .) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2.) JUNTA DIRECTIVA; 3.) GERENTE, Y 4.) REVISOR FISCAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS (1 ... 11) 12. ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO. (13...14) 15. AUTORIZAR AL GERENTE O A SUS SUPLENTES PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O CONSTITUIR GARANTÍA, LIMITACIONES O GRAVÁMENES DE ACTIVOS FIJOS, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CUANDO EXCEDAN LA CUANTÍA DE VEINTIÚN MIL (21.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS AL CAMBIO OFICIAL QUE RIJA POR EL DÍA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO, CUANDO SE TRATA DE OPERACIONES EN MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO. (16...18).

GERENTE: REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO Y PERIODO. EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL PERIODO

SERÁ DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. CUANDO LA JUNTA NO ELIJA EL GERENTE O A SUS SUPLENTES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, SE ENTENDERÁN REELEGIDOS POR UN NUEVO PERIODO.

FACULTADES DEL GERENTE Y DE SUS SUPLENTES: EL GERENTE EJERCERÁ FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS O TERCERAS PERSONAS. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES ADOPTADAS CONFORME A LOS ESTATUTOS POR LA ASAMBLEA O POR LA JUNTA DIRECTIVA. 3. REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUERIRÁ PREVIA A DE JUNTA DIRECTIVA PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O CONSTITUIR GARANTÍAS LIMITACIONES O GRAVÁMENES DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE VEINTIÚN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (21.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS, PARA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, CONVERTIDOS AL CAMBIO OFICIAL QUE RIJA PARA EL DÍA EL QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO. 4. PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SOLICITE ESTE ENTE ADMINISTRATIVO. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CÚYA RESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE POR ESTATUTOS O POR LEY NO CORRESPONDA A OTRO ENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA # 4082 DE LA NOTARIA 3A DE ARMENIA DE JULIO 16 DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993, BAJO EL # 10450 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA EMBRESA ,EN CUANTO A LA FACULTAD QUE TIENE LA GERENCIA DESDE HOY DE ACTUAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA,EN CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACION. .
QUE POR ESCRITURA PUBLICA No 410 DE ENERO 25 DE 1996,DE LA NOTARIA TERCERA DE ARMENIA,INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 1996,BAJO EL # 13214 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO,LA SOCIEDAD Y SUS SOCIOS PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTE O FIADORES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00034225 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	
NARVAEZ ESCOBAR YULLY SABET	C.C.00041954109
REVISORA FISCAL SUPLENTE	
BEDOYA MONTES RUTH ISABEL	C.C.00041933505

CERTIFICA:

QUE BAJO EL No.78947 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO EN OCTUBRE

43
35

21 DE 2002, SE INCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL SE CAMBIO DE DIRECCION, UBICANDOSE EN LA CARRERA 11 NUMERO 16 NORTE 13 DE ARMENIA.

QUE BAJO LOS Nos.105753, 105756 DEL 10 DE MARZO DE 2005, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL SE CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA SOCIEDAD Y AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICÁNDOSE EN LA CARRERA 13 8N-67 OF. 401 ED. CAÑABRAVA.

QUE BAJO EL NÚMERO 26802 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 13 DE ENERO DE 2009, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA Y EN CALIDAD DE SOCIO CAPITALISTA MAYORITARIO YA QUE POSEE EL 99.5250% DE CUOTAS EN LA SOCIEDAD DECLARA QUE EXISTE SITUACIÓN DE CONTROL EN ESTA SOCIEDAD POR PARTE DEL EL MISMO SEÑOR.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CONSTRUCTORA CENTENARIO
MATRICULA NO. 00029380 DEL 11 DE JULIO DE 1984
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

PODER ESPECIAL

Yo, (Nosotros) **JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ** y **MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO**, identificados con la C.C. Número 162.103 de Bogotá, y 24.448.916 de Armenia, respectivamente, mayores y vecinos de la ciudad de Armenia – Quindío, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente hábiles para contratar y obligarse, actuando en nuestro propio nombre y representación, mediante el presente documento, confiremos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **SEBASTIÁN CABRERA NIÑO**, identificado con C.C. Número 93.236.303 de Ibagué - Tolima, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que actúe en nuestro nombre y representación efectuando los siguientes actos:

1. Firme la escritura pública de englobe de los lotes de nuestra propiedad, que se relacionan a continuación;

N°	Lote	N° Matrícula Inmobiliaria
1	Lote N°3 MOMPOX	No. 280-171249
2	Lote N° 4 TIERRA ADENTRO	No. 280-171250
3	Lote N° 6 CABO MARZO	No. 280-171252
4	Lote N° 8 LA MACARENA	No. 280-171254
5	Lote N° 9 SIERRA NEVADA	No. 280-171255
6	Lote N° 10 ÁREA DE RESERVA PARA FUTURO PROYECTO CAMPESTRE	No. 280-171256
7	Lote 11 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 1	No. 280-171257
8	Lote 12 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 2	No. 280-171258
9	Lote 13 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 3	No. 280-171259
10	Lote 15	No. 280-171261
11	Lote 16	No. 280-171262
12	Lote 17	No. 280-171263
13	Lote 18	No. 280-171264
14	Lote 19	No. 280-171265
15	Lote 20	No. 280-171266
16	Lote 21	No. 280-171267
17	Lote 22	No. 280-171268
18	Lote 23	No. 280-171269
19	Lote 24	No. 280-171270
20	Lote 25	No. 280-171271
21	Lote 26	No. 280-171272
22	Lote 27	No. 280-171273
23	Lote 28	N° 280-182748
24	Lote 29	No. 280-171275
25	Lote 30	No. 280-171276
26	Lote 31	No. 280-171277
27	Lote 32	No. 280-171278
28	Lote 33	No. 280-171279
29	Lote 34	N° 280-182749
30	Lote 35	No. 280-171281
31	Lote 36	No. 280-171282
[illegible]	[illegible] GUADUAL ZONA DE PROTECCIÓN	No. 280-171283
33	Lote 38 LOTE VENTAS	No. 280-171284
34	Lote 39 VIA BANCA FERROCARRIL	No. 280-171285

Lote 24	01-01-0507-0013-000	Lote 30	00-02-0000-4418-000	Lote 36	00-02-0000-4014-000				
Lote 25	01-01-0507-0009-000	Lote 31	00-02-0000-4420-000	Lote 37	00-02-0000-0372-000				
Lote 26	01-01-0507-0006-000	Lote 32	00-02-0000-4016-000	Lote 38	01-01-0507-0017-000				
Lote 27	00-02-0000-4423-000	Lote 33	00-02-0000-4015-000	Lote 39	01-01-0507-0016-000				
Lote 28	01-01-0507-0025-000	Lote 34	01-01-1451-0001-000	Lote 40	01-01-0507-0010-000				
Lote 29	01-01-0507-0022-000	Lote 35	00-02-0000-4018-000						

Lote 3	01-01-0507-0028-000	Lote 11	00-02-0000-4017-000	Lote 18	01-01-0507-0003-000				
Lote 4	01-01-0507-0057-000	Lote 12	00-02-0000-4419-000	Lote 19	01-01-0507-0002-000				
Lote 6	00-02-0000-4424-000	Lote 13	00-02-0000-4013-000	Lote 20	01-01-0507-0023-000				
Lote 8	01-01-0507-0001-000	Lote 15	01-01-0507-0012-000	Lote 21	00-02-0000-4417-000				
Lote 9	01-01-0507-0004-000	Lote 16	01-01-0507-0008-000	Lote 22	01-01-0507-0014-000				
Lote 10	00-02-0000-4008-000	Lote 17	01-01-0507-0005-000	Lote 23	01-01-0507-0015-000				

12 NOV. 2015

NOTARIA TERCERA
Dr. Julián Carlos Ramírez Gómez
NOTARIO TERCERO - ARMENIA

NOTARÍA TERCERA ARMENIA

CONSTAR QUE EL PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

	PARAJE SANTA ANA ZONA URBANA DE ARMENIA – QUINDÍO	
35	Lote 40 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	No. 280-171286
36	Lote 41 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	No. 280-171287

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo Resolución 42-000001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

2. Firme la escritura pública de desenglobe del lote de nuestra propiedad, una vez haya sido englobado el lote como se indica en el numeral anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo Resolución 42-000001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

3. Firme la escritura pública de cesión gratuita de áreas a favor del Municipio de Armenia, en atención a lo dispuesto por la Resolución 42-00001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

Nuestro apoderado queda facultado ampliamente para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios, para tomar las decisiones que considere pertinentes, firmar, retirar, notificarse, presentar solicitudes o peticiones, sustituir este poder, renunciar, reasumir, firmar escrituras de aclaración y/o escrituras de modificación y demás facultades requeridas para cumplir a cabalidad el presente mandato aquí conferido, así mismo para realizar las gestiones pertinentes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De usted atentamente,

JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ
C.C. 162.103 de Bogotá

MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO DÍAZ
C.C. 24.448.916 de Armenia

Acepto,

12 NOV. 2015

SEBASTIÁN CABRERA NIÑO
C.C. 93.236.303 de Ibagué - Tolima

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO, HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
ARMENIA

NOTARIA TERCERA
Dr. Julio Cesar Ramírez Gómez
NOTARIO TERCERO - ARMENIA Q.

NOTARIA TERCERA
NOTARIO
ARMENIA Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

República de Colombia

~~159~~
42

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA: 15 MAYO 2013

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTÓ, (ARON)

Jesus Antonio Niño Diaz

Nubia Ines Sanchez de Niño

QUIEN (ES) SE IDENTIFICÓ (ARON) CON LA (S) C.C. 162.103

24.448.916 EXPEDIDA (O) EN: Bogotá

A

162103

Bogotá

Y DIJO (ERON) QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN INDICO ES (SON) LA (S) SUYA (S) Y ANTE MI ESTAMPA (N) LA HUELLA DIGITAL DEL INDICE DERECHO EN CONSTANCIA FIRMA (N)

HUELLA INDICE DERECHO

LA PRESENTE HUELLA SE AUTENTICA POR PETICIÓN DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA ARMENIA QUINDÍO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA POR PETICIÓN DEL INTERESADO

x Inés Sánchez de Niño

cc # 24448916 - Armenia

NOTARIA TERCERA

NOTARIO

ARMENIA Q.

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.

CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE HALLA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 1354 DEL 24 DE 05 DE 2013

DESPACHO NOTARIA.

ARMENIA Q.

12 NOV. 2015

9

PODER ESPECIAL

Yo, **DIEGO MORENO JARAMILLO** identificado con la C.C. Número 1.239.297 de Armenia - Quindío, mayor y vecino de la ciudad de Armenia – Quindío, casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarme, actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente documento, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RAÚL MEJÍA ISAZA**, identificado con C.C. Número 7.524.881 de Armenia - Quindío, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que actúe en mi nombre y representación efectuando los siguientes actos:

1. Firme la escritura pública de englobe de los lotes de nuestra propiedad, que se relacionan a continuación:

N°	Lote	N° Matrícula Inmobiliaria
1	Lote N°3 MOMPOX	No. 280-171249
2	Lote N° 4 TIERRA ADENTRO	No. 280-171250
3	Lote N° 6 CABO MARZO	No. 280-171252
4	Lote N° 8 LA MACARENA	No. 280-171254
5	Lote N° 9 SIERRA NEVADA	No. 280-171255
6	Lote N° 10 ÁREA DE RESERVA PARA FUTURO PROYECTO CAMPESTRE	No. 280-171256
7	Lote 11 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 1	No. 280-171257
8	Lote 12 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 2	No. 280-171258
9	Lote 13 EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 3	No. 280-171259
10	Lote 15	No. 280-171261
11	Lote 16	No. 280-171262
12	Lote 17	No. 280-171263
13	Lote 18	No. 280-171264
14	Lote 19	No. 280-171265
15	Lote 20	No. 280-171266
16	Lote 21	No. 280-171267
17	Lote 22	No. 280-171268
18	Lote 23	No. 280-171269
19	Lote 24	No. 280-171270
20	Lote 25	No. 280-171271
21	Lote 26	No. 280-171272
22	Lote 27	No. 280-171273
23	Lote 28	N° 280-182748
24	Lote 29	No. 280-171275
25	Lote 30	No. 280-171276
26	Lote 31	No. 280-171277
27	Lote 32	No. 280-171278
28	Lote 33	No. 280-171279
29	Lote 34	N° 280-182749
30	Lote 35	No. 280-171281
31	Lote 36	No. 280-171282
32	Lote 37 GUADUAL ZONA DE PROTECCIÓN	No. 280-171283
33	Lote 38 SALA DE VENTAS	No. 280-171284
34	Lote 39 VIA BANCA DEL FERROCARRIL – VIA	No. 280-171285

| | | |

	PERIMETRAL DEL CAFÉ PARAJE SANTA ANA ZONA URBANA DE ARMENIA – QUINDÍO	
35	Lote 40 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	No. 280-171286
36	Lote 41 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	No. 280-171287

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo Resolución 42-000001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

2. Firme la escritura pública de desenglobe del lote de nuestra propiedad, una vez haya sido englobado el lote como se indica en el numeral anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo Resolución 42-000001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

3. Firme la escritura pública de cesión gratuita de áreas a favor del Municipio de Armenia, en atención a lo dispuesto por la Resolución 42-00001 del 02 de Marzo de 2012, a través de la cual se otorga aprobación a Planteamiento Urbano General – PUG y se otorgan licencias de urbanismo, en el Proyecto Parque Residencial Colombia.

Nuestro apoderado queda facultado ampliamente para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios, para tomar las decisiones que considere pertinentes, firmar, retirar, notificarse, presentar solicitudes o peticiones, sustituir este poder, renunciar, reasumir, firmar escrituras de aclaración y/o escrituras de modificación y demás facultades requeridas para cumplir a cabalidad el presente mandato aquí conferido, así mismo para realizar las gestiones pertinentes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De usted atentamente,

Atentamente,

DIEGO MORENO JARAMILLO
C.C. Nº 1.239.227 de Armenia – Quindío

Acepto,

RAÚL MEJÍA ISAZA
C.C. Nº 7.524.881 de Armenia - Quindío

COMO NOTARIO TERCERO, HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
NOTARIA TERCERA
NOTARIO TERCERO ARMENIA Q.
12 NOV. 2015

162 46

Yo, (Nosotros) .
dentificados c
Armenia, respe
Quindío, casac
contratar y
representación,
ESPECIAL, AMP
dentificado co
edad y vecino
representación

1. Firme la escritur
que se relacion

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDÍO

FECHA 23 ABR. 2013

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO SE PRESENTÓ

DIEGO MORENO JARAMILLO

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. 1.239.227

EXPEDIDA EN: A

Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL MISMO ES SUYA Y ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA DIGITAL DEL INDICE DERECHO EN CONSTANCIA FIRMA.

INDICE DERECHO

LA PRESENTE HUELLA SE AUTENTICA POR PETICIÓN DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO
EL PRESENTE DOCUMENTO
AUTENTICA FIRMA
DEL INTERESADO

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE HALLA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No.
1324 DEL 24 DE 05 DE 2013
DE ESTA NOTARIA. 12 NOV. 2015
ARMENIA Q.

| N° | | |

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. WWW.curaduria2armenia.com

EL SUSCRITO CURADOR URBANO Nº 2 DE ARMENIA

CERTIFICA:

Que la Resolución No. 22-1520025 de octubre 5 del año 2015 ***"por medio de la cual se otorga Modificación a Licencia Vigente de Urbanismo Modalidad Urbanización"*** quedó debidamente ejecutoriada el dia 05 de octubre del año 2015 a nombre de la sociedad **"CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S, Identificada con Nit Nro.890.003.343-4".**

Para constancia se firma a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Ing. JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
26 NOV 2015

Elaboro: Yuli Andrea Guazaquillo
Reviso: Abg. Samuel Gallego Marin

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero Jorge Iván Salazar Palacio
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

48

Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. 42-000001 DE MARZO 2 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL –PUG- Y SE OTORGAN UNAS LICENCIAS DE URBANISMO"

EL CURADOR URBANO Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012, este despacho otorgó APROBACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL –PUG- Y SE OTORGAN UNAS LICENCIAS DE URBANISMO, de conformidad con la solicitud presentada bajo el expediente Nro. 7455 de Diciembre 29 de 2011, presentada por el MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3, las Unidades Inmobiliarias Cerradas CABO DE LA VELA, MANAURE, la Unidad Inmobiliaria Cerrada CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES Y BARU, El Edificio BAHIA BLANCA, el Señor **SEBASTIAN CABRERA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.236.303 en calidad de apoderado de los Señores JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 162.103, y MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.448.916, el Señor RAUL MEJIA ISAZA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881 quien obra en nombre propio y en representación del señor DIEGO MORENO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.239.227, la Señora LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.443.695 y la Sociedad CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S, identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, sobre predios localizados en el Parque Residencial Colombia ubicado en la Carrera 18 Nro. 70-20.

2. Que de manera involuntaria se cometió una imprecisión en la parte considerativa del citado acto administrativo, específicamente en el numeral primero de la misma, al indicar:

> *"Que mediante expediente radicado bajo el Nro. 7455 de Diciembre 29 de 2011, el MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3 representado legalmente por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal..."*

3. Por lo anterior, se hace necesario aclarar que la citada solicitud radicada bajo el expediente 7455 de Diciembre 29 de 2011, fue presentada por MUNICIPIO DE ARMENIA para esa fecha representado por el Dr. GILBERTO LOPEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.956.083 en su calidad de Alcalde Municipal; sin embargo, a la fecha de expedición del presente acto administrativo la entidad territorial MUNICIPIO DE ARMENIA se encuentra representada legalmente por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316347

49

Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012

4. Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 73 inciso, establece que los actos administrativos siempre podrán revocarse parcialmente en cualquier momento, en cuanto sea necesario a efectos de corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión, tal y como es el caso del presente acto administrativo, donde se presentó una imprecisión en el numeral primero de la parte considerativa, tal y como se expuso en el numeral anterior.

5. Por lo anterior, de acuerdo con la norma citada, es posible modificar parcialmente el citado acto administrativo pro cuanto dicha modificación esta orientada a corregir un error de hecho que no inciden en el sentido de la decisión adoptada.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el numeral primero del Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012, a través de la cual este despacho otorgó **APROBACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL –PUG- Y SE OTORGAN UNAS LICENCIAS DE URBANISMO**, el cual quedará de la siguiente forma:

*"1. Que mediante expediente radicado bajo el Nro. 7455 de Diciembre 29 de 2011, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3 representado legalmente para la fecha de solicitud por el Dr. GILBERTO LOPEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.956.083 en calidad de Alcalde Municipal, entidad territorial que hoy se encuentra representada por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal; las **Unidades Inmobiliarias Cerradas CABO DE LA VELA** y **MANAURE** representadas legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494 en calidad de Administrador; la **Unidad Inmobiliaria Cerrada CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES Y BARU** y **El Edificio BAHIA BLANCA** representados legalmente por el Señor GUSTAVO CARDONA ORREGO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.992.953 en calidad de Administrador, el Señor **SEBASTIAN CABRERA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.236.303 en calidad de apoderado de los Señores **JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 162.103, y **MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.448.916, el Señor **RAUL MEJIA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881 quien obra en nombre propio y en representación del señor **DIEGO MORENO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.239.227, la Señora **LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.443.695 y la Sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494, solicitaron ante este despacho, la Aprobación de un Proyecto Urbanístico General y Licencias de Urbanismo para el Parque Residencial Colombia y los Conjuntos Cerrados/Unidades Inmobiliarias Cerradas BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA, localizadas en el Parque Residencial Colombia ubicado en la Carrera 18 Nro. 70-20".*

ESTE DOCU

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero Jorge Iván Salazar Palacio
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

50

Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012, no sufrirán modificación alguna.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (7) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012)

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Curador Urbano Nº 2 Armenia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SOLICITANTES

- *Por el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3 representado legalmente por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal:*

09 MAR 2012		
FECHA DE NOTIFICACIÓN	***FIRMA NOTIFICADO***	***FIRMA NOTIFICADOR***

- *Por las **Unidades Inmobiliarias Cerradas CABO DE LA VELA** y **MANAURE** representadas legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494 en calidad de Administrador:*

07 MAR 2012		
FECHA DE NOTIFICACIÓN	***FIRMA NOTIFICADO***	***FIRMA NOTIFICADOR***

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero Jorge Iván Salazar Palacio
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 78 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012

- *Por la* ***Unidad Inmobiliaria Cerrada CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES Y BARU y El Edificio BAHIA BLANCA*** *representados legalmente por el Señor GUSTAVO CARDONA ORREGO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.992.953 en calidad de Administrador:*

07 MAR. 2012 — FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *El Señor* ***SEBASTIAN CABRERA NIÑO*** *identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.236.303 en calidad de apoderado de los Señores* ***JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ*** *identificado con cedula de ciudadanía Nro. 162.103, y* ***MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO*** *identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.446.916:*

07 MAR. 2012 — FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *El Señor* ***RAUL MEJIA ISAZA*** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881 quien obra en nombre propio y en representación del señor* ***DIEGO MORENO JARAMILLO*** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.239.227:*

07 MAR. 2012 — FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *La Señora* ***LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO*** *identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.443.695:*

08 MAR. 2012 — FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE LA QUE REPOSA EN LA CURADURIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero Jorge Iván Salazar Palacio
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

52

Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012

- *La Sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494.*

07 MAR. 2012		
FECHA DE NOTIFICACIÓN	FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR

FIRMAS DE VECINOS COLINDANTES Y TERCEROS INTERESADOS NOTIFICADOS:

09 MAR. 2012	C.C. 61.242.338.	
FECHA DE NOTIFIC.	FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
09 MAR. 2012	C.C. 9775357	
FECHA DE NOTIFIC.	FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
09 MAR. 2012	C.C. 1.71(a.782	
FECHA DE NOTIFIC.	FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
	C.C.	
FECHA DE NOTIFIC.	FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOCU... ES FIEL COPIA DE LA ...

República de Colombia
03/11/2015
1041140115K4KC9K

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

53

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE DE URBANISMO MODALIDAD URBANIZACIÓN

EL CURADOR URBANO N° 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario1077 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el número 15-2-0700 de Septiembre 9 de 2015, la sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit Nro. 890.003.343-4 representada legalmente por el ingeniero **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494, solicitó ante este despacho Modificación a Licencia de Urbanismo Modalidad Urbanización, aprobada a través de la Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014, sobre predio de su propiedad, denominado **MOMPOX TIERRA ADENTRO**, que hace parte del **PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA**, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. **280-192865**; aprobado dentro parte del **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL –PUG-**, por medio de la Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012, posteriormente aclarado, mediante Resolución NRO 132 de marzo 7 de 2012, ambas expedidas por el curador urbano Nro 2 de Armenia.
2. Que el proyecto objeto de modificación, obtuvo licencia de Urbanismo modalidad Urbanización aprobación a través de la Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014, para el lote denominado **MOMPOX TIERRA ADENTRO**, luego renombrado como **LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL**, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-192865, que hace parte de la **Etapa II de Proyecto Urbanístico General "Parque Residencial Colombia"**, PUG aprobado por Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012, posteriormente fue objeto de aclaración mediante Resolución NRO 132 de marzo 7 de 2012, expedido por el curador urbano Nro 2, en el sentido de que el proyecto se desarrollará sobre un lote de terreno de 179.951,05m2 y se distribuirá en dos (2) etapas, que al tenor de lo establecido en el artículo primero de su parte resolutiva, dispuso:

126 NOV 2015

*"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aprobación al **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL POR ETAPAS "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"**, el cual contaba con aprobación anterior como PUG a través de la Resolución Nro. 0953 de Mayo 19 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 de la Ciudad de Armenia. El nuevo proyecto urbanístico general se desarrollaro sobre un lote de terreno de 179.951,05m2 y se distribuirá en dos (2) etapas, cuya desarrollo progresivo será el siguiente:*

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA ARMENIA Q.

CUADRO DE AREAS GENERALES DEL PREDIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316507

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel 7 44 76 13 Correo electrónico curadora2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

	AREA DEL LOTE SEGÚN TITULO DE PROPIEDAD	537.000,00 m2
	AFECTACIÓN AL USO PUBLICO/ BANCA DEL FERROCARRIL	33.749,00 m2
	AREA LOTES QUE NO ESTAN EN LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE CABO DE LA VELA/ SUELO URBANO Y QUE NO HACEN PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA	2.485,57 m2
[redacted]	AREA UPC MANAURE- SUELO SUBURBANO	19.220,13m2
	ARE BRUTA LOTE SUBURBANO OTROS LOTES	108.584,33m2
	AREA BRUTA LOTE URBANO	179.931,00 m2
1	PROYECTO URBANISTICO GENERAL P.U.G. PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA AREA LOTE URBANO	179.931,00m2
	ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SEGÚN ACUERDO 018 DE 2009	21.105,84m2
[redacted]	AREA DE CESION VIAL PRINCIPAL ACCESO URBANIZACIONES CABO DE LA VELA Y BARU (EJECUTADA)	6.724,02 m2
	AREA DE CESION ACCESO URBANIZACION CAÑO CRISTALES (EJECUTADA)	183,73m2
	AREA DE CESIÓN VIAL PERFIL AVENIDA EL EDEN	1.588,19m2
	AREA ANTEJARDINES CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA PERFIL VIAL AVENIDA EL EDEN	803,37m2
	AREA DE CESIÓN VIAL PARA VIA DEL EMPALME ENTRE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL Y LA AVENIDA DEL FERROCARRIL	1.357,22m2
	AREA NETA URBANIZABLE	139.211,52m2
2	CUADRO DE AREAS ETAPA I	
[redacted]	PROYECTO CABO DE LA VELA	AREA BRUTA DEL LOTE m2	15.863,22

NOTARIA UNICA
PRESENTACION PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

[redacted]

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

	PROYECTO LOTE RARO	AREA NETA URBANIZABLE m2	15.883,20
		AREA BRUTA DEL LOTE m2	18.000,20
		AREA NETA URBANIZABLE m2	18.000,20
	PROYECTO CABO CRISTALES	AREA BRUTA DEL LOTE m2	24.312,88
		AREA NETA URBANIZABLE m2	24.312,88
	PROYECTO RANA BLANCA	AREA BRUTA DEL LOTE m2	3.232,33
		AREA NETA URBANIZABLE m2	3.232,33
TOTAL AREA DE CESIÓN OBLIGATORIA ETAPA 1 (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE)			10.106,22 m2

3	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA I	
	AREA A CEDER PROYECTO CABO DE LA VELA	2.700,14m2
	AREA A CEDER PROYECTO RARO	2.730,03m2
	AREA A CEDER PROYECTO CABO CRISTALES	4.123,78m2
	AREA A CEDER PROYECTO RANA BLANCA	552,07m2
		10.106,22 m2
		10.106,22 m2
EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA I EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA A CEDER EN 53,08 m2		
4	LOCALIZACION AREAS DE CESION ETAPA I	

12 6 NOV 2015

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA
Jairo Gutiérrez Marín Quintero
NOTARIO

[redacted]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316500

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero Jose Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electronico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

	"PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		
[redacted]	PARQUE LINEAL LOTE DE CESION (Ubicado paralelo a la Avenida Via Panorama)	2.488,74 m2	52,81
	LOTE CESION 2 (Corresponde al SUPER LOTE CABO MARZO)	4.147,71 m2	40,87
	LOTE CESION 3 ÁREA BLANCA (Definida en la Resolución Nro. 2-0001728 de diciembre 23 de 2013 posteriormente modificada mediante la Resolución Nro. 22-0000171 de septiembre 8 de 2015, otorgadas por la Curaduría Urbana Nro. 2)	552,87 m2	5,42
	[redacted]	10.189,32 m2	100,00

5	CUADRO DE "REASIGNACIÓN"		
[redacted]	SUPER LOTE CABO MARZO	[redacted]	12.376,62 m2
			3.411,46 m2
			8.285,46 m2
	SUPER LOTE MOMPICHE - TIERRA ADENTRO		43.078,58 m2
			4.434,39 m2
			38.643,19 m2
	SUPER LOTE LA MACARENA		15.131,73 m2
			7.281,67 m2
			7.750,06 m2
	SUPER LOTE A		3.840,30 m2

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

[redacted]

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

			2.341,44 m2
			1.838,66 m2
	SUPER LOTE B		7.461,19 m2
			5.712,39 m2
			1.748,80 m2
	SUPER LOTE C		7.348,13 m2
			3.909,66 m2
			3.834,66 m2
	SUPER LOTE D		3.844,50m2
			4.205,13m2
			1.378,85m2
TOTAL AREA DE CESION OBLIGATORIA ETAPA II (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE) 24.559,68 m2 X 17%			10.890,05 m2

	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA II	
	AREA CEDIDA SUPER LOTE CASO MARIO	1.370,13 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE (COMPOSTO TIERRA ADENTRO	8.988,17 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE LA MACARENA	1.217,81 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE A	278,81 M2

12 6 NOV 2015

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA
ARMENIA Q.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316505

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel: 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

AREA CESION SUPER LOTE A	297.30 m2
AREA CESION SUPER LOTE C	611.61 m2
AREA CESION SUPER LOTE D	330.45 m2
	10.890,05 m2
	12.458,59 m2

EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA A CEDER EN 1568,54m2

Nota: Estas cesiones se cederán por escritura pública debidamente registrada a favor del Municipio de Armenia en la medida en que se obtengan las respectivas licencias de urbanismo de los suelos correspondientes a esta Etapa y de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico.

	LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
	LOTE DE CESION A Ubicado en Manzana 22, Perimetral a Calle 19 de Vela	2.063,90 m2	16,81
	LOTE CESION B Ubicado en manzana 22 del costado Sur [illegible] - Carrera Armenia	6.401,01 m2	51,38
	LOTE CESION C Ubicado contiguo a Calle Colombia	3.963,68 m2	31,81

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

DIVISIÓN ETAPAS I Y II

[redacted]	ÁREA BRUTA ETAPA I	38.446,33m2
	ÁREA BRUTA ETAPA II	65.184,42m2
	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA I	9.946,45m2 (Excluyendo el área de cesión correspondiente a Santa Bárbara ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa I)
	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA II	6.057,58m2 (Excluyendo el área de cesión denominado Lote Cesión Nro. 3 ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa II)

3. Que sobre el denominado en el PUG como **SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO en la etapa II, (LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192865, se otorgó licencia de urbanismo modalidad urbanización mediante Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014, con las siguientes áreas:

Área Bruta del lote a desarrollar: De conformidad con lo dispuesto en el PUG. Otorgado mediante la Resolución Nro.42-000001 de marzo 2 de 2012	43.076,58 m2
Área Cesión 6 Etapa 2	6.401,01 m2
Área del Super lote Mompox- Tierra Adentro, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-192865	36.675,57 m2

SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO (LOTE RIO CLARO)	Área bruta del lote a desarrollar, según planteamiento en el PUG	43.076,58m2
	Área suelo de protección	4.434,39m2

126 NOV 201

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA
ARMENIA Q.

[redacted]

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ce143316504

	Área neta urbanizable	38.642.13m2
	Área de cesión correspondiente al 17% del área neta urbanizable	6.569.17 m2

4. Que el lote objeto de solicitud hace parte de la **ETAPA II, del PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA**, siendo las áreas de cesión por cada urbanización, de conformidad con la Resolución 42-000001 de marzo 2 de 2012, las siguientes:

6	*DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA II*	
TOTAL AREA CESIÓN OBLIGATORIA ETAPA II (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE) *AREA OBLIGATORIA A CEDER:* *10.890,05 M2* *AREA TOTAL A CEDER, SEGUN CUADRO No.6 del PUG* *12.458,59 M2*	*AREA CEDIDA SUPER LOTE CABO MARZO*	*1.575,13 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE MOSAICO - TIERRA ADENTRO	*6.569,17 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE LA MACARENA	*1.217,51 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE A	*370,61 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE B	*297,30 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE C	*817,92 M2*
	AREA CEDIDA SUPER LOTE D	*230,40 M2*
AREA A CEDER		*10.890,05 M2*
AREA TOTAL CEDER PARA LA ETAPA II, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CUADRO 6 DEL PUG APROBADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 42-000001 DE MARZO 2 DE 2012.		*12.458,59 M2*
EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA		

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

[redacted]

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

A CEDER EN 1568,54 M2
Nota: Estas cesiones se cederán por escritura pública debidamente registrada a favor del Municipio de Armenia en la medida en que se obtengan las respectivas licencias de urbanismo de los suelofotes correspondientes a esta Etapa y de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico

5. Que los lotes que surgen y están destinados al cumplimiento de las de las CESIONES obligatorias correspondientes a la ETAPA II. del proyecto denominado **PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, aprobadas en el PUG**, son:

?	*LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"*	
TOTAL AREA CESIÓN PROYECTADA A CEDER ETAPA II 12.458,59 M2	*LOTE DE CESION 4 (Ubicado entre la vía al Edén y Caño de la Vaca)*	*2.093,90 M2*
	LOTE CESION 5 (Ubicado dentro del mismo Super Lote Mompox - Tierra Adentro)	*6401,01 M2*
	LOTE CESIÓN 6 (Ubicado contiguo a Caño Cristales)	*3.963,68 M2*

126 NOV 2015

6. Que de conformidad con lo establecido por el art. 58 Decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único Nacional No.1077 de 2015, a codificación 2.2.6.1.4.6, se determina que el área obligatoria a ceder, para el SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO, que cuenta con un área bruta de 43.076,58 m2, y luego de descontada el area de 4.434,39 m2. que corresponde a suelo de protección, arroja un área Neta Urbanizable de 38.642,19 m2. de los cuales se debe ceder gratuitamente al municipio el 17%, que equivale a **6.569,17 m2**, que serán cumplidos en el **LOTE DE CESIÓN 5**, identificado con matricula inmobiliaria 280-192872, en el que figuran como propietarios inscritos los señores RAUL MEJIA ISAZA, CON CEDULA DE

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316503

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

CIUDADANÍA No. 7.524.881, DIEGO MORENO JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.239.227, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ. 162.103, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.448.916, AMPARO VILLEGAS DE MORENO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24.443.695, Y DE LA CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No 8900033434, tal como lo dispone el PUG aprobado, que figura con un área de **6.401,01 m2** que se complementan con un área restante en beneficio del desarrollo de la ETAPA II, en el **LOTE DE CESION 6** de la misma **ETAPA II** del PUG, el que luego de hacer la cesión obligatoria derivada de la Licencia de Urbanización otorgada mediante la Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, luego modificada mediante la Resolución No. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015, en la que para pagar el área de cesión **de 1.575,13 m2**, que corresponde al **SUPERLOTE CABO MARZO** y que fueron entregados, en el lote que el PUG denomino **LOTE DE CESION 6**, con área total de **3.963,68 m2**, quedando un área a para el pago de la cesión obligatoria de esta Urbanización y de los demás lotes de la Etapa II del PUG, **2.388,55 m2**, con lo cual se entrega un área cedida total de **8.789,56 m2**, debiendo entregar sólo **6.569,17 m2**, es decir, se entregan **2.220,39 m2** adicionales en este proyecto, los cuales se aplicaran al pago de las cesiones obligatorias del desarrollo del PUG según lo dispone el cuadro de áreas de la ETAPA II, a medida que se van aprobando las licencias urbanísticas modalidad urbanización para los lotes restantes de esta etapa.

7. Que el proyecto a desarrollar en el **LOTE RIO CLARO CONJUNTO RESIDENCIAL**, aprobado mediante Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014, fue concebido para ejecutarse en tres (3) Etapas, y con la modificación que se aprueba en este Acto Administrativo, pasa a desarrollarse en dos (2) Etapas
8. Que en la presente Modificación se aprueba el cambio de la distribución y disposición de las manzanas 3 y 4, parte de la vía interna pasa a ser la manzana 5 y parte de la zona de parqueaderos pasa a ser la manzana 6, con un área a modificar 765.60m2
9. Que la modificación en la etapa II consiste en que, se cambia la distribución de las manzanas 2, 3, y 4 y la etapa 3 pasa a ser las manzanas 5, 6 y zonas comunes de la etapa 2, con área modificada de 13.807,85m2. Área Total modificada 14.573,45m2
10. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, se dio aviso a dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte del peticionario de la licencia de una valla con la información exigida en el parágrafo primero del artículo 2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015
11. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial.
12. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística se les informó a los peticionarios, sobre la obligación que los asiste como titulares, de cumplir con la normativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente)

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Otorgar MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE URBANISMO MODALIDAD URBANIZACIÓN,** aprobada a través de la Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014 para el lote denominado **LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL (RIO CLARO CONJUNTO CERRADO)**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **280-192865**, que hace parte de la Etapa II de Proyecto Urbanistico General "Parque Residencial Colombia"

La presente Modificación consiste en que se cambia la concepción inicial, determinada a ejecutarse en tres (3) Etapas, y con la modificación que se aprueba en este Acto Administrativo, pasa a desarrollarse en dos (2) Etapas. La distribución y disposición de la manzana 3 y 4, parte de la vía interna pasa a ser la manzana 5 y parte de la zona de parqueaderos pasa a ser la manzana 6, área a modificar de la Etapa I = 765,60m2. La modificación en la etapa 2 consiste en que cambia la distribución de las manzanas 2, 3, y 4 y la etapa 3 pasa a ser las manzanas 5, 6 y zonas comunes de la etapa 2, área modificada 13.807,85m2

Área Total modificada 14.573,45m2. Quedando distribuida así

CUADRO DE ÁREAS DEFINITIVO DEL SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO A URBANIZAR (RIO CLARO CONJUNTO CERRADO)

Área Bruta del lote a desarrollar. De conformidad con la [illegible] Catastrado mediante la Resolución No. 1-1500001 de Marzo 2 de 2012	*43.076,58m2*
Área cesión Etapa II	*6.401,01m2*
Área del Superlote Mompox-Tierra Adentro identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-192865	*36.675,57m2*
Área adicional de protección	*4.434,39m2*
Área Neta Urbanizable	*36.6[illegible]*
Área de cesión Correspondiente al superlote MOMPOX-TIERRA ADENTRO El cual hace parte	*6.[illegible]*

PLANTEAMIENTO URBANO POR ETAPAS

ETAPA I

	Nro.de Unidades	Área Ocupada de vivienda	Área

126 NOV 2015

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA ARMENIA Q.

[redacted]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316502

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

Lote 1			
MANZANA 1	1 a 18= 18	63,8	1148,4
MANZANA 2	19 a 42 =24	63,8	1531,2
MANZANA 3	43 a 60 =18	85,03	1530,54
MANZANA 4	61 a 78 =18	76,18	1371,24
MANZANA 5	79 a 94 = 16	63,8	1020,8
MANZANA 6	95 a 106 = 12	63,8	765,6
Total	106		
TOTAL LOTES CASAS			7367,78
VIAS INTERNAS			3395
ANDENES Y ZONAS VERDES			2387,89
UTB Y DEPOSITO			28,44
ZONA DE PISCINA, PORTERIA, ZONA VERDES Y CANCHA			815
26 PARQUEADEROS DE VISITANTES			276,95
TOTAL LOTE 1			14271,06

ETAPA II

	Nro.de Unidades	Área Ocupada de vivienda	Área
Lote 2			
MANZANA 1	1 a 16= 16	76,18	1218,88
MANZANA 2	17 a 48 =32	63,8	2041,6
MANZANA 3	49 a 56 =8	63,8	510,4
MANZANA 4	57 a 65 =9	63,8	574,2
MANZANA 5	66 a 79 = 14	63,8	893,2
MANZANA 6	80 a 107= 28	63,8	1786,4
MANZANA 7	108 a 116= 9		574,2
TOTAL			7598,88
TOTAL LOTES CASAS			7598,88
VIAS INTERNAS			3516,15
ANDENES Y ZONAS VERDES			5399,22
UTB DEPOSITO Y PORTERIA			28,44
ZONA DE PISCINA, ZONA VERDES Y CANCHA			1060
35 PARQUEADEROS DE VISITANTES			367,43

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINCE ARMENIA QUINDIO

[redacted]

TOTAL LOTE 2			17970,12

LOTES A SUBDIVIR PARA EL PROYECTO DENOMINADO RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL (RIO CLARO CONJUNTO CERRADO)

El presente urbanismo con desarrollo bajo la modalidad de conjunto Cerrado denominado **RIO CLARO**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192866 cuya área es de 36.675,57m2, quedando subdividido así:	
Lote 1	14271,06m2
Lote 2	17970,12m2
Lote 3 zona de protección y reserva ambiental	4434,39m2
Área total	36.675,57m2

PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad con lo establecido por el art. 58 Decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único Nacional No.1077 de 2015, a codificación 2.2.6.1.4.5. se determina que el área obligatoria a ceder, para el **SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO (CONJUNTO CERRADO RIO CLARO)**, que cuenta con área bruta de 43.076,58 m2, y luego de descontada el área de 4.434,39 m2, que corresponde al suelo de protección, arroja un área Neta Urbanizable de 38.642,19 m2, de los cuales, **se debe ceder gratuitamente al municipio el 17%, que equivale a 6.569,17 m2, que serán entregados así:**

- **El LOTE DE CESIÓN 5**, tal como lo dispone el PUG aprobado, constante de un área de **6.401,01 m2**, se entrega en su totalidad en beneficio del desarrollo del proyecto urbanístico **SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO (Conjunto Cerrado Rio Claro)** que hace parte de la **ETAPA II del PUG**, quedando un área de **168,16 m2** por entregar en cumplimiento de la carga urbanística de este Conjunto Cerrado.

- Teniendo en cuenta lo anterior y como con **El LOTE DE CESION 6** de la **ETAPA II del PUG**, según consta en la Licencia de Urbanización otorgada mediante la **Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013**, modificada mediante la **Resolución No. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015**, se cumple con el área de cesión de **1.575,13 m2**, que corresponde al **SUPERLOTE CABO MARZO (conjunto cerrado Cabo Marzo)** se entenderá que se está cumpliendo con lo definido en la Resolución No 42-000001 de marzo 2 de 2012, aclarada mediante Resolución No.132 de marzo 7 de 2012, es decir [redacted] **DE CESION 6**, que tiene área total de **3.963,68 m2**, además se cumple con el

126 NOV 201

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

[redacted]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316501

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel 7 44 75 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

carga urbanística del **CONJUNTO CERRADO CABO MARZO** quedó una área de **2.388,55 m2**, por lo que, además de cumplir con dicha carga se completara el área de cesión faltante del **CONJUNTO CERRADO RIO CLARO**, en tal caso y una vez cumplida la cesión en beneficio del desarrollo urbanístico consignado en el **PUG** se entenderá que el área restante de este lote se aplicaran al pago de las cesiones obligatorias del desarrollo del **PUG** según lo dispone el cuadro de **áreas de la ETAPA II**, a medida que se van aprobando las licencias urbanísticas modalidad urbanización, para los lotes restantes de esta etapa del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de esta Resolución: cuatro (4) planos urbanísticos

ARTÍCULO TERCERO: El constructor responsable de la obra es el Profesional **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO** de profesión **Ingeniero Civil** portador de la Tarjeta Profesional Nro. **63202-26556** del Consejo profesional de Quindío

ARTICULO TERCERO: Las demás condiciones expresadas en la licencia inicial otorgada a través de la Resolución No. 2-1420009 de octubre 30 de 2014, no sufrirán modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente Modificación de Licencia de Urbanismo Modalidad Urbanizacion será la misma de la licencia inicial otorgada a través de la Resolución Nro. 2-1420009 de octubre 30 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 064 del 1 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 Nº 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

37 67

RESOLUCIÓN Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los 7 Días de Octubre De 2015 se notificó personalmente del contenido de la presente resolución, a los señores ***CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., SEBASTIAN CABRERA NIÑO, RAUL MEJIA ISAZA Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO*** *identificados con cédula de ciudadanía Nos. 890.003.343-4, 93.236.303, 7.524.881 y 24.443.695 respectivamente, a quien se le hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de Mayo de 2015, los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

Renuncio a Términos de Ejecutoria SI___ NO___

La República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316349

Resolución Nro. 22-1520026 de Octubre 7 de 2015

diciembre de 2015. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

ARTICULO DÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano Nº 2 Armenia

26 NOV 2015

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA
ARMENIA Q.

[redacted]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316346

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág WWW.curaduria2armenia.com

64

EL SUSCRITO CURADOR URBANO Nº 2 DE ARMENIA

CERTIFICA:

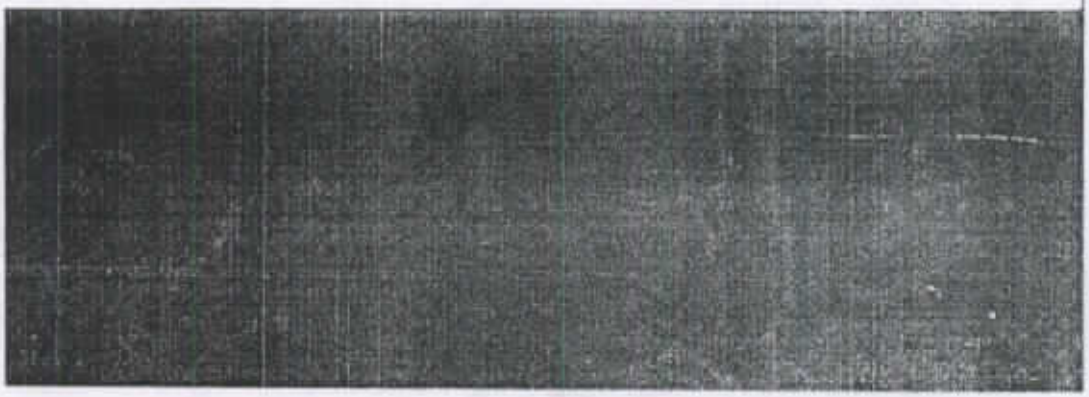
Que la Resolución No. 22-1520026 de octubre 07 del año 2015 ***"por medio de la cual se otorga Modificación a Licencia Vigente de Urbanismo Modalidad Urbanización"*** quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de octubre del año 2015 a nombre de la sociedad **"CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S, identificada con Nit Nro.890.003.343-4". Sin renuncia a términos de ejecutoria.**

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Ing. JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Elaboró: Yuli Andrea Guazaquillo
Revisó: Abg. Samuel Gallego Mejía



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduna2armenia.com

39

20

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN A UN PROYECTO URBANISTICO GENERAL –PUG- Y SE OTORGAN UNAS LICENCIAS DE URBANISMO

EL CURADOR URBANO Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el Nro. 7455 de Diciembre 29 de 2011, el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3 representado legalmente por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal; las **Unidades Inmobiliarias Cerradas CABO DE LA VELA** y **MANAURE** representadas legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494 en calidad de Administrador; la **Unidad Inmobiliaria Cerrada CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES Y BARU** y **El Edificio BAHIA BLANCA** representados legalmente por el Señor GUSTAVO CARDONA ORREGO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.992.953 en calidad de Administrador, el Señor **SEBASTIAN CABRERA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.236.303 en calidad de apoderado de los Señores **JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 162.103, y **MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.448.916, el Señor **RAUL MEJIA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881 quien obra en nombre propio y en representación del señor **DIEGO MORENO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.239.227, la Señora **LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.443.695 y la Sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494, solicitaron ante este despacho, la Aprobación de un Proyecto Urbanístico General y Licencias de Urbanismo para el Parque Residencial Colombia y los Conjuntos Cerrados/Unidades Inmobiliarias Cerradas BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA, localizadas en el Parque Residencial Colombia ubicado en la Carrera 18 Nro. 70-20

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

C#143316343
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
1041311904KC9KKa

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

2. Los predios que hacen parte del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, se relacionan a continuación:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	AREA DEL PREDIO	OBSERVACION
280-11250	"PERNAMBUCO"	337.000 m2 De conformidad con lo dispuesto en el certificado Nro. 00702746 del 16/11/2011 expedido por la Dirección Territorial Quindío del IGAC	A partir de este folio de matricula inmobiliaria se efectuó la división material del mismo en 41 lotes, lo anterior por Escritura Publica Nro.72 del 24/1/2006 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia, registrada el 27/1/2006; lo anterior de conformidad con la licencia de subdivisión otorgada por la Curaduria Urbana Nro. 1 a través de la Resolución 2004-98 de diciembre 30 de 2005.

DIVISION MATERIAL PREDIO "PERNAMBUCO" IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-11250

NRO. LOTE	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA INICIAL	PREDIO	AREA DEL PREDIO	OBSERVACION	NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	NUEVA AREA DEL PREDIO
1	280-171247	LOTE 1 CABO DE LA VELA	19.368,77	Este lote fue desenglobado en 82 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 525 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 45 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vias vehiculares, zonas verdes, antejardines, zonas comunales.		

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316342

72

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

				De este predio no se incluye en la presente solicitud de licencia un área neta de 3.485,57m2, correspondiente a los siguientes 16 predios pertenecientes a la Urbanización Cabo de la Vela, y los cuales no hacen parte de la UIC:		

No.	Folio Inmobiliario
1	280-172282
2	280-172283
3	280-172284
4	280-172285
5	280-172286
6	280-172287
7	280-172288
37	280-172318
38	280-172319
39	280-172320
40	280-172321
41	280-172322
42	280-172323
43	280-172324
44	280-172325
45	280-172326

2	280-171248	LOTE 2 BARU	16.000,20	Este lote fue desenglobado en 101 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 526 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 63 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vias vehiculares, zonas verdes, antejardines y zonas comunales.		
3	280-171249	LOTE 3 MOMPOX	18.637,90			

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

73

4	280-171250	LOTE 4 TIERRA ADENTRO	18.799,70			
5	280-171251	LOTE 5 CAÑO CRISTALES	24.312,88	Este lote fue desenglobado en 170 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 527 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 121 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vias vehiculares, zonas verdes, antejardines, y zonas comunales		
6	280-171252	LOTE 6 CABO MARZO	22.093,35			
7	280-171253	LOTE 7 MANAURE	19.220,15	Este lote fue desenglobado en 6 folios de matricula inmobiliaria destinados a vivienda, lo anterior, en virtud de la Escritura Publica Nro. 1492 del 21/11/2007 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia		
8	280-171254	LOTE 8 LA MACARENA	7.455,89			
9	280-171255	LOTE 9 SIERRA NEVADA	4007,79			
10	280-171256	LOTE 10 AREA DE RESERVA PARA FUTURO PROYECTO CAMPESTRE	31.528,83			

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA143318341

74

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

11	280-171257	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 1	7.544,18			
12	280-171258	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 2	2.325,56			
13	280-171259	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 3	2.611,37			
14	280-171260	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 4	2.285,75	Este predio fue englobado y reloteado junto con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-171274 y 280171-280 a través de la Escritura Publica Nro. 1252 del 11/11/2010 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia, registrada el 11/11/2010 Posteriormente, este lote fue desenglobado en 3 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 2167 del 26/09/2011 otorgada en la Notaria 3ra de Armenia; y uno de estos folios a su vez fue desenglobado en 94 matriculas inmobiliarias que conforman el Edificio Bahia Blanca Conjunto Cerrado.	280-182747	3.346,43m2
15	280-171261	LOTE 15	5.671,5			
16	280-171262	LOTE 16	3.589,14			
17	280-171263	LOTE 17	5.133,64			
18	280-171264	LOTE 18	3.534,69			
19	280-171265	LOTE 19	11.919,96			
20	280-171266	LOTE 20	146			
21	280-171267	LOTE 21	2635,83			
22	280-171268	LOTE 22	2.234,5			
23	280-171269	LOTE 23	470,79			

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

42

75

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

24	280-171270	LOTE 24	1352			
25	280-171271	LOTE 25	1.223,3			
26	280-171272	LOTE 26	1.739,7			
27	280-171273	LOTE 27	1.760,67			
28	280-171274	LOTE 28	2.633,78	Este predio fue englobado y reloteado junto con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-171260 y 280-171280 a través de la Escritura Publica Nro. 1252 del 11/11/2010 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia, registrada el 11/11/2010	280-182748	1.183,13m 2
29	280-171275	LOTE 29	8.217,57			
30	280-171276	LOTE 30	2.023,68			
31	280-171277	LOTE 31	1.163,67			
32	280-171278	LOTE 32	7.307,78			
33	280-171279	LOTE 33	9.161			
34	280-171280	LOTE 34	10.952,3	Este predio fue englobado y reloteado junto con las matriculas inmobiliarias Nros. 280-171260 y 280-171274 a través de la Escritura Publica Nro. 1252 del 11/11/2010 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia, registrada el 11/11/2010	280-182749	11.342,27 m2
35	280-171281	LOTE 35	1.961,75			
36	280-171282	LOTE 36	598,5			
37	280-171283	LOTE 37 GUADUAL (ZONA DE PROTECCIÓN)	13.080,18			
38	280-171284	LOTE 38 SALA DE VENTAS	2.233,75			
39	280-171285	LOTE 39 VIA BANCA DEL	38.619			

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

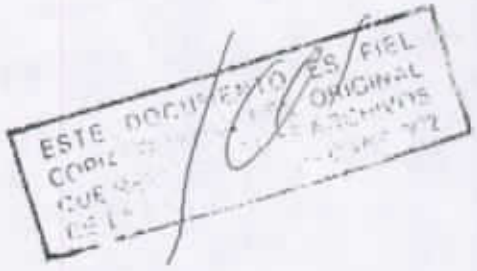
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316340

76

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

		FERROCARRIL-VIA PERIMETRAL DEL CAFÉ PARAJE DE SANTA ANA ZONA URBANA DE ARMENIA QUINDIO				
40	280-171286	LOTE 40 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	3.948			
41	280-171287	LOTE 41 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	923			

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, en este caso de las Unidades Inmobiliarias Cerradas CAÑO CRISTALES, BARU, CABO DE LA VELA Y MANAURE y El Edificio BAHIA BLANCA, corresponde al administrador, para lo cual estos fueron autorizados mediante Actas de Asamblea General Extraordinaria de cada uno de estas personas jurídicas de propiedad horizontal para el tramite de la presente solicitud de licencia, así:



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

77

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

CONJUNTO RESIDENCIAL	FECHA DE LA ASAMBLEA	DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA	TOTAL PORCENTAJES DE COPROPIEDAD REPRESENTADOS EN LA REUNION	PORCENTAJE DE APROBACIÓN DE LA DECISIÓN
CAÑO CRISTALES	16/11/2011	Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S. a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia respecto del Conjunto. b) Suscribir petición para la modificación de la (s) licencia (s) de urbanismo a efectos de aprobar la cesión destinada a equipamiento municipal del 17% sobre el área neta urbanizable del Parque Residencial Colombia – Conjunto Caño Cristales, cesión que se localizará al exterior del mismo, sin alteración alguna de las áreas privadas y comunes.	81.82%	94.95%
BARU	16/11/2011	Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S. a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia respecto del Conjunto. b) Suscribir petición para la modificación de la (s) licencia (s) de urbanismo a efectos de aprobar la cesión destinado a equipamiento municipal del 17% sobre el área neta urbanizable del Parque Residencial Colombia – Conjunto Barú, cesión que se localizará al exterior del mismo, sin alteración alguna de las áreas privadas y comunes.	74.60%	91.49%

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca143316330

78

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

CABO DE LA VELA	17/11/2011	Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S. a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia respecto del Conjunto. b) Suscribir petición para la modificación de la (s) licencia (s) de urbanismo a efectos de aprobar la cesión destinada a equipamiento municipal del 17% sobre el área neta urbanizable del Parque Residencial Colombia – Conjunto Cabo de la Vela, cesión que se localizará al exterior del mismo, sin alteración alguna de las áreas privadas y comunes.	89.655150%	88.46%
MANAURE	18/11/2011	Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S. a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia donde se incluye la UIC MANAURE para efectos de contabilizar el área total del predio "PERNAMBUCO", sin embargo no se produce ninguna alteración a la UIC ni a los lotes que la componen por encontrarse la misma dentro di suelo Rural Suburbano	66.666664%	66.666664%
BAHIA BLANCA	21/10/2011	Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S. a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia donde se incluye el Edificio BAHIA BLANCA para efectos de contabilizar el área total del predio "PERNAMBUCO" en lo correspondiente a la Etapa I-Suelo Urbano, sin embargo no se produce ninguna alteración al Edificio ni a las unidades privadas que lo componen por contar con licencia de urbanismo y construcción vigente y la cual no será objeto de modificación alguna.	100%	100%

ESTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

44
~~44~~
79

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

4. Que de igual manera el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, establece que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

5. Que en cumplimiento a dicho postulado normativo, fue aportado al expediente de la Radicación 7455, certificaciones expedidas por la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, respecto del administrador y a su vez representante legal de las UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS URBANIZACIÓN CABO DE LA VELA, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES, CONJUNTO RESIDENCIAL BARU, CONJUNTO RESIDENCIAL MANAURE, y EDIFICIO BAHIA BLANCA y con las cuales se da cuenta que las personas que aparecen firmando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia en representación de dichas U.IC. y Edificio, coinciden con los datos expresados en dichas certificaciones.

6. Los predios objeto de solicitud obtuvieron licencias urbanísticas otorgadas por la Curaduria Urbana Nro. 1 de Armenia, así:

Acto Administrativo	*Aprobación*	*Fecha de Expedición*
Resolución 0953	*"Por medio de la cual se aprueba un Proyecto Urbanístico General" PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA*	*Mayo 19 de 2005*
LU-2004-23	*"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda" PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA-CONJUNTO CERRADO BARU*	*Junio 21 de 2005*
LU-2004-24	*"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda" PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA-CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA*	*Junio 21 de 2005*
LU-2004-25	*"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda" PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA-CONJUNTO CERRADO CAÑO CRISTALES*	*Junio 21 de 2005*
Resolución 0997	*"Por medio de l a cual se hace una aclaración a la Licencia de Urbanización y Construcción Modalidad Obra Nueva" LU-2004-25 y LC-2004-291*	*Abril 17 de 2006*

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
10415MADMIQ4IKC
Ca140650000

45
80

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012		
LU-2004-61	*"Por medio de la cual se otorga Modificación a una Licencia de Urbanización Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda" PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA-CONJUNTO CERRADO CAÑO CRISTALES*	*Julio 23 de 2007*
Resolución Nro. 2-000128	*"Por medio de la cual se otorga Licencia de Urbanismo y Construcción Modalidad Obra Nueva" EDIFICIO BAHÍA BLANCA*	*Diciembre 13 de 2010*
Resolución Nro. 22-000071	*"Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 2-000128"*	*Septiembre 9 de 2011*

7. Que de manera previa a la radicación presentada bajo el presente expediente, la Constructora Centenario S.A.S., adelantó en conjunto con el Municipio de Armenia, un proceso de discusión y concertación a efectos de establecer la solución al conflicto de doble condición jurídica que presentan algunos predios del Parque Residencial Colombia, arrojando como conclusiones a dicho proceso la necesidad de obtener un Proyecto Urbanístico General y las consecuentes licencias de urbanismo en las que se proponga una cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal del 17% cuya localización se encuentre por fuera de los proyectos urbanísticos.

8. Que como producto del mencionado proceso de discusión, la Administración Municipal en cabeza del los Departamentos Administrativos Jurídico y de Planeación expidieron los siguientes conceptos, los cuales fueron aportados por los solicitantes de la licencia al expediente de radicación y hacen parte integral y fundamento para la expedición del presente acto administrativo.

- Oficio DP-POT-11-2644 del 20/05/2011
- Oficio DP-POT-11-3917 del 10/07/2011
- Oficio DJ-PJU-1841 del 27/07/2011
- Oficio DP-POT-11-4439 del 1/08/2011

9. A continuación se transcriben apartes de algunos de estos conceptos:

- DP-POT- 11-3917

"De conformidad con el contenido del Oficio No DP-PDE-598 de marzo 25 de 2011, mediante el cual, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dio respuesta al concepto presentado por Constructora Centenario al Departamento Administrativo Jurídico del Municipio el día 17 de marzo de 2011 y recibido en este Departamento el día 22 de marzo de 2011 con radicado No. 2991, sobre la situación presentada entre esa constructora y algunos copropietarios de conjuntos cerrados, que hacen parte de proyecto Parque Residencial Colombia, mediante radicación No. 11-1808 de abril 14 de 2011, Constructora Centenario presentó para revisión técnica, ante este Departamento, unos planos de modificación del proyecto urbanístico general del citado proyecto residencial.

ESTE [illegible]

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curadon@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con fecha 20 de mayo de 2011 este Departamento, a manera de acta de observaciones, se comunicó a Constructora Centenario sobre algunas inconsistencias y requerimientos técnicos, de fondo y forma, relacionadas, no solamente con la concordancia de lo planteado con la normatividad urbanística contenida fundamentalmente, en el Acuerdo 019 de 2009 (POT de Armenia 2009/2023) y en el Decreto nacional 1469 de 2010, sino también con especificaciones técnicas no tenidas en cuenta en la elaboración y presentación, condiciones establecidas, por el MAVDT en resoluciones aplicables en todo el país.

En respuesta a estos requerimientos, en fecha 24 de mayo de 2011, centenario radicó ante este Departamento cinco (5) planos contentivos de la reformulación de la modificación del proyecto urbanístico del desarrollo residencial Parque Residencial Colombia.

Estos planos, identificados de la siguiente manera: Plano 1. Plano urbanístico General del Parque Residencial Colombia. Plano 2. Deslinde áreas de cesión. Plano 3. Deslinde área de cesión, afectaciones viales y superlotes privados.4. Aerofotografía con la ubicación del proyecto e indicación de las zonas de cesión destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal público. 5. Render o imagen general mostrando las condiciones de las cesiones propuestas para zonas verdes y equipamiento comunal público.

Estos planos fueron revisados por parte de este Departamento y antes de emitir su concepto, se considera pertinente establecer las siguientes consideraciones relacionadas con el alcance del mismo:

Esta respuesta, necesariamente debe complementarse con un análisis y orientación jurídica sobre el procedimiento que debe surtir el trámite ante la Curaduría Urbana, particularmente en lo relacionado con la participación del Municipio de Armenia, en calidad de titular de algunas porciones del predio, para que cumpliéndose con lo establecido en el CAPITULO II del Decreto Nacional 1469 de 2010, Sección I-DE LAS SOLICITUDES- artículos 15 a 28. Sección II-DEL PROCEDIMIENTO- artículos 29 a 33. Sección III-EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO- artículos 34 a 46 y Sección IV-VIGENCIA- artículos 47 a 50, el Curador Urbano expida, en el ejercicio de su autonomía funcional, las correspondientes licencias con base en la aprobación de la modificación del proyecto urbanístico (Competencia exclusiva del Curador Urbano), teniendo en cuenta que esas licencias se deben constituir, eventualmente, en el soporte más importante para solucionar el conflicto inmobiliario entre titularidades, que se presenta con los antes citados conjuntos cerrados del Parque Residencial Colombia.

En esta claridad, que adicionalmente demuestra la imparcialidad técnica que debe mantener el Departamento Administrativo de Planeación Municipal respecto a conflictos y situaciones particulares, diferentes a vacíos de norma urbanística o contradicciones normativas de carácter general, y garantiza el no inhabilitarse como segunda instancia de los actos administrativos de los Curadores Urbanos, nos permitimos conceptuar lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO SOBRE LA MODIFICACION PROPUESTA POR CONSTRUCTORA CENTENARIO PARA EL PROYECTO URBANISTICO GENERAL DEL DESARROLLO "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"

- *El proponente corrigió la presentación del proyecto, utilizando los elementos suministrados respecto de las características de forma y fondo, mejorando sustancialmente las condiciones del dibujo y contenido.*
- *Se hizo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal revisión general de los nuevos planos presentados verificándose la información suministrada por polígonos en el archivo digital con la contenida en las copias físicas de los planos presentados.*
- *Si bien se encontró que en los nuevos planos aún falta indicar algunas distancias entre mojones y algunos radios de curva, estas precisiones, así como que algunos pocos textos y números tiene problemas de unificación de escala que los hace ilegibles en las copias impresas, este tipo de problemas podrán ser advertidas y corregidas durante el trámite ante la Curaduría Urbana.*
- *Se verificó, por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que los cuadros de áreas generales se reorganizaron, logrando mostrar una información coherente sobre el área bruta, las zonas de reserva vial, el área neta urbanizable, las zonas de cesión obligatoria destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal público y las zonas de cesión adicional correspondientes a la malla vial local.*
- *Así mismo, se verificó que el sistema de organización predial previsto para el desarrollo del proceso de integración inmobiliaria, se diseñó con base en la distribución del área útil privada en superlotes, lo cual, permite integrar los conjuntos cerrados, de conformidad con la Ley 675 de 2001.*
- *Sobre las cesiones obligatorias, este Departamento aceptó que la propuesta de modificación del proyecto urbanístico, no tuviera en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008, ni en el artículo 8 del Decreto Nacional 4066 de 2008, por ser normas con vigencia posterior a la ejecución de las obras del proceso constructivo, las cuales se adelantaron de conformidad con licencias urbanísticas expedidas por el curador urbano, también con antelación a la expedición de las citadas normas.*

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
03/11/2015
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ce140649008

47
82

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *La nueva disposición y características propuestas para las zonas de cesión obligatoria destinadas para zonas verdes y equipamiento comunal público cumplen, cuantitativa y cualitativamente, con lo dispuesto en el artículo 244 del Acuerdo 019 de 2009 (POT de Armenia 2009/2023), y con lo establecido en el artículo 57 del decreto Nacional 1469 de 2010".*

- **DP-POT-11-4439 del 1/08/2011**

Referencia: Complementacion de concepto técnico emitido mediante Oficio DP-POT-11-3917, radicado en su despacho el 11 de julio de 2011, sobre modificación propuesta del proyecto urbanistico general PUG Parque Residencial Colombia, presentada por el Ingeniero Gustavo Castaño, representante legal de Constructora Centenario.

De conformidad con el análisis y conclusiones de las mesas de trabajo adelantadas en su despacho, sobre el concepto técnico en referencia, nos permitimos complementarlo con la siguiente información y conclusiones:

1. DE LAS ÁREAS ESCRITURADAS AL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONSTRUCTORA CENTENARIO.

1.1. CONJUNTO CERRADO "BARU"/ ZONAS ESCRITURADAS

(Escritura Pública No. 2.146 de 5/09/e 2007 de Notaria 3 de Armenia)

ZONA	AREA
1	954
2	406
3	581
4	745,5
5	879
6	370
7	66
8	10
9	148
10	10
11	38
12	236
13	172,5
14	106
15	47
16	116
17	85
18	160
19	80
20	171
21	65
22	194
23	68
24	96
25	143
26	156
27	176
28	225
29	79
30	48
31	1186
32	915,52
33	178,2
34	64,8
35	125,64
36	74
37	421
38	195
TOTAL	8694,36

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

AREAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

AREA ESCRITURADA AL MUNICIPIO DESTINADA A EQUIPAMIENTO COMUNAL DEL CONJUNTO CERRADO * * *Según circular 005 de 2001 del DAPM/ Interpretación de norma urbanistica a manera de doctrina, este porcentaje NO DEBIA ESCRITURARSE AL MUNICIPIO*	Exigencia de norma mal interpretada. 10% del área construida en vivienda 10% (8157,87M2)	Exigencia de norma equivocadamente interpretada 815,79 M2	Área escriturada por norma equivocadamente interpretada y aplicada 1703,10 M2
OTRAS CESIONES (VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES) * *Si la organización inmobiliaria de las edificaciones se hubiese previsto como urbanización abierta, estas cesiones serian obligatorias, pero por conformar conjunto cerrado, estas deben hacer parte de los bienes comunes de la copropiedad. Esta connotación da coherencia al concepto de conjunto cerrado, propuesto en los planos arquitectónicos, aprobados por el curador urbano con la licencia de construcción, adelantados en el proceso constructivo y aceptados para los procesos de escrituración y registro de la propiedad horizontal.	No tienen porcentaje mínimo establecido: Son de libre propuesta y diseño del arquitecto de acuerdo con el tipo de urbanización que se proponga (lote individual o conjunto cerrado). En este caso, por tratarse de conjunto cerrado, estas áreas no deberían cederse al municipio		7691,30 M2

CUADRO RESUMEN DE AREAS ESCRITURADAS

CONCEPTO	AREA	TOTALES
VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	7691,25 M2	
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	1703,11 M2	9584,36 M2

CONCLUSIONES:

No obstante que las áreas escrituradas coinciden con lo localizado en terreno, estas áreas no debieron haberse escriturado al municipio, puesto que se proyectaron y aprobaron por el curador urbano como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado. (Localizadas al interior del conjunto cerrado.)

Así mismo puede observarse que no se cedió, por fuera del conjunto cerrado, el porcentaje obligatorio que el artículo 49 del Acuerdo 006 de 2004,(Que transcribió la norma del Acuerdo 001 de 1999, y en consecuencia el contenido de la circular aclaratoria No. 005 de 2001, expedida por el DAPM con carácter de doctrina) exigía para conjuntos cerrados un 16% de área neta Urbanizable, distribuidas así: 8% para equipamiento colectivo Municipal y 9% para áreas verdes y áreas comunales de la Urbanización, siempre y cuándo se localicen al exterior del conjunto cerrado.

1.2. CONJUNTO CERRADO "CABO DE LA VELA"

(Zonas escrituradas mediante Escritura Pública No. 2500 de 31/08/2007 de Notaría 2 de Armenia)

ZONA	AREA
1	588
2	630
3	434
4	1260
5	185
6	58
7	174

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel público de Colombia

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

49
84

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

8	18
9	24
10	364
11	22
12	348
13	147
14	122
15	22
16	111
17	58
18	99
19	18
20	14
21	10
22	82
23	6
24	78
25	204
26	150
27	380
28	350
29	58
30	118
31	112
32	34
33	55
34	624
35	105
36	978.7
37	1589,95
TOTAL	9801,65

AREAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO			
AREA ESCRITURADA AL MUNICIPIO DESTINADA A EQUIPAMIENTO COMUNAL DEL CONJUNTO CERRADO.* ** Según circular 005 de 2001 del DAPM/ Interpretación de norma urbanística a manera de doctrina, este porcentaje NO DEBIA ESCRITURARSE AL MUNICIPIO*	Exigencia de norma mal interpretada 10% del área construida en vivienda 10% (8291,55M2)	Exigencia de norma equivocadamente interpretada 826,15 M2	Área escriturada por norma equivocadamente interpretada y aplicada 2458,30 M2
OTRAS CESIONES (VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES) * *Si la organización inmobiliaria de las edificaciones se hubiese previsto como urbanización abierta, estas cesiones serían obligatorias, pero por conformar conjunto cerrado, estas deben hacer parte de los bienes comunes de la copropiedad. Esta connotación da coherencia al concepto de conjunto cerrado, propuesto en los planos arquitectónicos, aprobados por el curador urbano con la licencia de construcción, adelantados en el proceso constructivo y aceptados para los procesos de escrituración y registro de la propiedad horizontal.	No tienen porcentaje mínimo establecido: Son de libre propuesta y diseño del arquitecto de acuerdo con el tipo de urbanización que se proponga (loteo individual o conjunto cerrado). En este caso, por tratarse de conjunto cerrado, estas áreas no deberían cederse al municipio		7538,94 M2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro, 42-000001 de Marzo 2 de 2012

CUADRO RESUMEN DE AREAS ESCRITURADAS

CONCEPTO	AREA	AREAS TOTALES
VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	7538,94 M2	9997,24 M2
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	2458,30 M2	

CONCLUSIONES:

No obstante que las áreas escrituradas coinciden con lo localizado en terreno, estas áreas no debieron haberse escriturado al municipio, puesto que se proyectaron y aprobaron por el curador urbano como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado. (Localizadas al interior del conjunto cerrado.)

Así mismo puede observarse que no se cedió, por fuera del conjunto cerrado, el porcentaje obligatorio que el artículo 49 del Acuerdo 006 de 2004,(Que transcribió la norma del Acuerdo 001 de 1999, y en consecuencia el contenido de la circular aclaratoria No. 005 de 2001, expedida por el DAPM con carácter de doctrina) exigía para conjuntos cerrados un 15% de área neta Urbanizable, distribuidas así: 6% para equipamiento colectivo Municipal y 9% para áreas verdes y áreas comunales de la Urbanización, siempre y cuando se localicen al exterior del conjunto cerrado.

1.3. CONJUNTO CERRADO "CAÑO CRISTALES"

(Zonas escrituradas mediante Escritura Pública No. 3088 de 11/11/2006 de Notaria 3 de Armenia)		(Zonas escrituradas mediante Escritura Pública No. 1178 de 11/04/2009 de Notaria 4 de Armenia.		
ZONA	AREA	ZONA	AREA	DIFERENCIA
1	1215,2	1	1215,2	0
2	820,75	2		
3	637	3		
4	521,85	4		
5	1102,5	5		
6	840,35	6		
7	364	7		
8	50,75	8		
9	113,75	9		
10	32,34	10		
11	297,5	11	319,2	21,7
12	235,2	12		
13	72,8	13		
14	233,8	14		
15	52	15		
16	192	16		
17	58,9	17		
18	176	18		

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10412MIIKC41814
03/11/2015
Ce140649987

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

ST
96

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

19	52	19		
20	137,2	20		
21	27,86	21		
22	137,2	22		
23	26	23		
24	148,6	24		
25	91	25		
26	316,4	26		
27	26	27		
28	208,25	28		
29	290	29	216,4	73,6
30	239,4	30		
31	44,7	31		
32	256	32		
33	46,2	33		
34	214	34		
35	192,5	35		
36	44,7	36		
37	175	37		
38	150,5	38		
39	25,2	39		
40	315	40		
41	30	41		
42	68,25	42		
43	1918,4	43		
44	2120,23	44		
		45	211,75	211,75
		46	456,19	456,19
SUBTOTAL	14299,38	SUBTOTAL	2418,74	518,04

TOTAL	14912,42

AREAS SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

AREA ESCRITURADA AL MUNICIPIO DESTINADA A EQUIPAMIENTO COMUNAL DEL CONJUNTO CERRADO *	*Exigencia de norma mal interpretada. 10% del área construida en vivienda 10% (11981,00M2)*	*Exigencia de norma equivocadamente interpretada 1198,10 M2*	*Area escriturada por norma equivocadamente interpretada y aplicada 2067,76 M2*
** Según circular 005 de 2001 del DAPM/ Interpretación de norma urbanística a manera de doctrina, este porcentaje NO DEBIA ESCRITURARSE AL MUNICIPIO*			
*OTRAS CESIONES (VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES) **	*No tienen porcentaje mínimo establecido: Son de libre propuesta y diseño del arquitecto de acuerdo con el tipo de urbanización que se proponga (loteo individual o conjunto cerrado).*		*12244,66 M2*
**Si la organización inmobiliaria de las edificaciones se hubiese previsto como urbanización abierta, estas cesiones serían obligatorias, pero por conformar conjunto cerrado, estas deben hacer parte de los bienes comunes de la copropiedad. Esta connotación de coherencia al concepto de Conjunto cerrado, propuesto en los planos Arquitectónicos, aprobados por el curador urbano con la licencia de construcción, adelantados en el proceso constructivo y aceptados para los procesos de escrituración y registro de la propiedad horizontal.*	*En este caso, por tratarse de conjunto cerrado, estas áreas no deberían cederse al municipio*		

ESTA CON... DE...

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

CUADRO RESUMEN DE AREAS ESCRITURADAS		
CONCEPTO	AREA	TOTAL
VIAS, ANDENES, ZONAS VERDES EN ANDEN Y ANDENES. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	12244,66 M2	
EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. En concordancia con la integración inmobiliaria de conjunto cerrado, no debieron escriturarse al municipio, puesto que se proyectaron como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado.	2667,76 M2	14912,42 M2

CONCLUSIONES:

No obstante que las áreas escrituradas coinciden con lo localizado en terreno, estas áreas no debieron haberse escriturado al municipio, puesto que se proyectaron y aprobaron por el curador urbano como parte de los bienes comunes del conjunto cerrado. (Localizadas al interior del conjunto cerrado.)

Así mismo puede observarse que no se cedió, por fuera del conjunto cerrado, el porcentaje obligatorio que el artículo 49 del Acuerdo 006 de 2004,(Que transcribió la norma del Acuerdo 001 de 1999, y en consecuencia el contenido de la circular aclaratoria No. 005 de 2001, expedida por el DAPM con carácter de doctrina) exigía para conjuntos cerrados un 15% de área neta Urbanizable, distribuidas así: 6% para equipamiento colectivo Municipal y 9% para áreas verdes y áreas comunales de la Urbanización, siempre y cuando se localicen al exterior del conjunto cerrado.

1.4. DE LA MODIFICACION DEL PROYECTO GENERAL PUG

- DEL CUADRO DE AREAS DEL PROYECTO. De un AREA BRUTA TOTAL DEL PREDIO (340.448,00 M2) debe descontarse el AREA SUBURBANA (120.202,00 M2), quedando un AREA BRUTA URBANA (220.246,00 M2), sobre la cual se hace el rediseño urbanístico.

- AREAS DE RESERVA Y AFECTACIONES. Estas áreas las componen: a) Las AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL, conformadas por las quebradas y franjas de protección ambiental (41.681,10 M2), y, b) Las AREAS DE AFECTACION VIAL ARTERIAL, conformadas por la banca del ferrocarril (25.749,00 M2) y las vías conectoras con la Vía al Edén, contempladas con dimensiones de vías arterias (7.746,94 M2). Estas áreas cuya sumatoria es 75.177,04 M2, deben descontarse del AREA BRUTA URBANA para establecer el AREA NETA URBANIZABLE.

- EL AREA NETA URBANIZABLE (145.068,96 M2). Resulta de la operación anterior y sobre ella se aplica el porcentaje del 17% de cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal público, que debe localizarse con frente a vías públicas, tal y como lo dispone el acuerdo 018 de 2009 /POT 2009-2023 y el Decreto Nacional 1469 de 2010.

- CESIONES OBLIGATORIAS PARA ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PUBLICO. A medida que se van desarrollando las FASES o ETAPAS del proyecto, el urbanizador irá indicando en los respectivos planos y cuadros de áreas, las áreas de cesión obligatoria aplicando el 17% sobre el área neta urbanizable de cada fase o etapa propuesta.

  Sobre estas áreas de cesión obligatoria, el urbanizador deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT de Armenia (Acuerdo 019 de 2009), en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y en las licencias de urbanismo y construcción que otorgue el curador urbano, competente para verificar la concordancia de los proyectos que se le presenten con la normatividad urbanística y expedir o no los actos administrativos, con base en los cuales podría solucionarse el conflicto, hoy en discusión.

  Por otra parte, el porcentaje de cesiones por malla vial, será el que proponga el urbanizador de conformidad con el tipo de urbanización que se proponga (Urbanización abierta por sistema de loteo individual o urbanización por sistema de agrupaciones con conjuntos cerrados) y son adicionales al ya citado 17% del Área Neta Urbanizable.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

1. DE LA FASE UNO. El nuevo proyecto urbanístico general PUG propuesto por el urbanizador para el desarrollo PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA establece una división por etapas de urbanismo, que denomina FASES.

La denominada en el PUG como FASE UNO comprende el desarrollo de los superlotes BARU, CAÑO CRISTALES Y CABO DE LA VELA.

El porcentaje de cesión destinada para zonas verdes y equipamiento comunal para los lotes que conforman la FASE 1 corresponde al aplicar el 17% del AREA NETA URBANIZABLE, de la siguiente manera:

CABO DE LA VELA:	17% (19.368,77 M2) =	3.292,69 M2
BARU:	17% (16.000,20 M2) =	2.720,03 M2
CAÑO CRISTALES:	17% (24.312,88 M2) =	4.133,19 M2
TOTAL:	17% (59.681,85 M2) =	10.145,91 M2

En el PUG se propone ceder para esta FASE UNO 10.157,45 M2, es decir, un área ligeramente mayor a la exigida.

Por su parte el superlote BAHIA BLANCA con licencia urbanística otorgada por el Curador Urbano 2 propuso su cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal con un área de 556,99 M2.

2. DE LA FASE DOS. El cuadro de áreas generales del PUG incluye para la que denomina FASE DOS, futura, una apreciación de la aplicación del 17% sobre el AREA NETA URBANIZABLE urbana restante, es decir, sobre 82.040,68 M2, dando como resultado una obligatoriedad de ceder en esta fase 13.958,82 M2.

Así mismo como cesiones gratuitas del sistema vial, el PUG propone un total de 8.080,99 M2

Todo lo anterior para establecer que el estimativo de las zonas de cesión del PUG del Parque Residencial Colombia en el Área Urbana es de 32.734,25 M2.

3. DEL AREA UTIL PRIVADA. El área privada es el área en la cual se implantan las edificaciones que conforman los conjuntos cerrados BARU, CAÑO CRISTALES Y CABO DE LA VELA. También en la que se implanta la torre BAHIA BLANCA. En el nuevo PUG corresponde a superlotes totalmente de carácter privado.

4. DE LA URBANIZACION ABIERTA Y DE LOS CONJUNTOS CERRADOS. El nuevo diseño del PGU propone una identificación y clasificación del área privada como superlotes. Esto quiere decir, que se establece una organización predial o inmobiliaria no como sistema de loteo individual, conformada por soluciones de vivienda individuales alineadas con frente a vías públicas, a manera de urbanización abierta, sino que se propone un desarrollo urbanístico, mediante organización de superlotes, cada uno con dimensión y características espacio funcionales propicios y suficientes para el desarrollo de conjuntos cerrados. Este rediseño, permite dar coherencia a los procesos de desenglobe urbanístico y de conformación inmobiliaria de conjuntos cerrados, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, lo cual permitiría, englobar y "barajar" de nuevo el desenglobe del suelo, aclarándose el conflicto de doble titularidad (Pública y Privada), que existe actualmente en algunas áreas al interior de los conjuntos cerrados, conflicto que equivocadamente quiso resolverse mediante la constitución de unidades inmobiliarias cerradas, registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. DE LA BANCA DEL FERROCARRIL. A raíz de quejas presentadas sobre la intervención del urbanizador en la denominada banca del ferrocarril (25.749,00 M2), con obras de adecuación para destinación como vía arteria pública, es importante tener en cuenta lo siguiente:

El proyecto Parque Residencial Colombia siempre fue concebido manteniendo el carácter público de la banca del ferrocarril. (Los planos aprobados mediante las licencias aprobadas por el curador urbano, muestran la localización de la banca del ferrocarril por fuera de los conjuntos cerrados y como parte del sistema vial de carácter público.) Así mismo, en las escrituras mediante las cuales se constituyeron las denominadas unidades inmobiliarias cerradas BARU, CABO DE LA VELA y CAÑO CRISTALES, NO incluyeron los predios de la banca del ferrocarril.

En el PUG propuesto, no se incluye la banca del ferrocarril al interior de ninguno de los superlotes o conjuntos cerrados.

Más adelante, dentro de las conclusiones - punto 2 del presente concepto - consideramos importante incluir apartes de la Sentencia del 20 de mayo de 1993, Expediente 2271 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acerca del carácter público de las zonas conocidas como banca del ferrocarril.

ESTE DOCU... FIEL
COPIA ... GINAL
QUE REPOSA ... ARCHIVOS
DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

CUADRO DE ÁREAS

1. ÁREA BRUTA DEL LOTE	340.448.00M2
2. ÁREA BRUTA SUB URBANO	120.202.00m2
3.ÁREA BRUTA LOTE URBANO	220.246.00M2
3.1 ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (URBANO)	41.681,10M2
3.1.1 AREA GUEBRADA LA ARGELIA	24.709,32M2
3.1.2 ÁREA GUEBRADA INTERNA EN EL LOTE	16.971,78M2
3.2 ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL (URBANO)	33.495,94M2
3.2.1 BANCA DEL F.C.C N. (AVENIDA DEL F.C.C N. / 25M X RECORRIDO)	25.749,00M2
3.2.2 CARRERA 18 TRAMO VI (DE LA GLORIETA DE TRES ESQUINAS HASTA EL PERIMETRO URBANO)	0.00M2
3.2.3 VIA DEL ACCESO PRINCIPAL (DESDE LA CARRERA 18 VIA F.C.C.N VIA ARTERIA PRINCIPAL)	7.746,94M2
3.3 AREA NETA URBANIZABLE	146.058,96M2

4. FASE UNO: SE COMPONE DE TRES SUPER LOTES, O GLOBOS DE TERRENO DEFINIDOS EN LOS CONJUNTOS CERRADOS CABO DE LA VELA, BARU, Y CAÑO CRISTALES	59.681.85M2
4.1 AREA NETA SUPER LOTES	59.681,85M2
4.1.1 ÁREA DE SUPER LOTE CABO DE LA VELA	15.368,77M2
4.1.2 ÁREA DE SUPER LOTE CAÑO CRISTALES	24.312,99M2
4.1.3 ÁREA DE SUPER LOTES BARU	16.000,20M2
5. AREAS DE CESION	10.145.91M2
5.1.1 AREA DE CESION SUPER LOTE CABO DE LA VELA	3.292,69M2
5.1.2 AREA DE SUPER LOTE BARU	2.720,03M2
5.1.3 AREA DE CESION SUPER LOTE CAÑO CRISTALES	4.133,19M2

6. AREAS DE CESION A ENTREGAR (LAS AREAS DE CESION CORRESPONDIENTES A LA FASE UNO SE ENTREGARAN EN DOS (2) GLOBOS DE TERRENO LOS CUALES SE DETERMINAN ASÍ:	10.157.45M2
6.1 PARQUE LINEAL (LOTE CESION 1)	4.770,45M2
6.2 LOTE CESION 2	5.387,00M2
7. BAHIA BLANCA, PROYECTO CON LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONSEGUN RESOLUCIONES No 1-001427 Y 2-000128 13 DE DICIEMBRE DE 2010	556.99M2
7.1 AREA DE CESION DEFINIDA EN LA LICENCIA	556.99M2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Ce140649905

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~55~~
90

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

8. FASE DOS: (EL AREA NETA URBANIZABLE MENOS EL AREA DE LOS CUATRO SUPER LOTES QUE TIENEN LICENCIA)	82.040.68M2
8.1 EN LA MEDIDA EN QUE SE DESARROLLE ESTA FASE SE CEDERIA EL 17% DEL AREA NETA URBANIZABLE DE CADA UNO DE LOS SUPER LOTES A DESARROLLAR COMO AREA DE CESION OBLIGATORIA	13.958.02M2
9. AREA DE CESION VIAL	8060.99M2
9.1 AREA DE CESION VIA PRINCIPAL ACCESO URBANIZACIONES CABO DE LA VELA Y BARU	5533.30M2
9.2 AREA DE CESION VIA PRINCIPAL ACCESO URBANIZACION CAÑO CRITALES Y BAHIA BLANCA	2527.69M2

2. CONCLUSIONES

- Las licencias de construcción de los desarrollos BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA fueron expedidas para 3 CONJUNTOS CERRADOS, lo cual puede verificarse analizando los planos arquitectónicos aprobados con las licencias de construcción expedidas por el Curador Urbano 1

- Los planos de propiedad horizontal para los desarrollo sin ninguna discusión se refieren a una organización inmobiliaria de conjuntos cerrados BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA.

- Para la fecha de aprobación de las licencias de construcción otorgadas para los conjuntos cerrados BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA, se encontraba vigente el Acuerdo 006 de 2004 (Revisión del POT (Acuerdo 001 de 1999), artículo 49 y la Circular No. 005 de 2001, (Con carácter de doctrina) normas que exigían como cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal público 15% del área neta urbanizable.

- Por error en la concepción del diseño arquitectónico, y producto de una errónea interpretación de las normas antes citadas, el urbanizador escrituró a favor del municipio de Armenia un total de 34.360,33 M2, incluyendo unas áreas al interior de los conjuntos cerrados (Vías, porterías, equipamiento comunal privado) que no deberían ser escrituradas.

- Las áreas escrituradas a favor del municipio de Armenia no fueron entregadas al municipio, de conformidad con el proceso de urbanización y las obligaciones del urbanizador responsable, pues además de la escrituración, que puede ser anticipada, el urbanizador se obliga A CONSTRUIR, DOTAR Y HACER ENTREGA de estas zonas de conformidad con los protocolos de cada municipio, que en este caso exigen la aceptación de los interventores de las redes de servicios públicos y de la secretaría de infraestructura respecto de las calidades de las obras ejecutadas, para poder ser recibidas urbanísticamente e ingresar en el inventario de los bienes urbanístico del municipio. Estas obligaciones quedaron pendientes.

- Lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 388 de 1997, el POT de Armenia y el decreto 564 de 2006 (Hoy modificado y compilado mediante el Decreto 1469 de 2010)

- La connotación de conjunto cerrado que se define en planos aprobados, y ratificada con actos administrativos legales de parte de Notaría y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados generó una doble titularidad de algunos predios (Vías, porterías, y edificaciones comunales adelantadas al interior de los conjuntos cerrados) que comparten una connotación de titularidad como bien de carácter público (Escriturados al municipio) y bien de carácter privado (Hacen parte de una copropiedad así desenglobada inmobiliariamente).

- El municipio no puede "enriquecerse ilícitamente" apropiándose de áreas que fueron escrituradas sin ser obligación normativa.

- La propuesta de un nuevo proyecto urbanístico general PGU presentada por el urbanizador como alternativa de solución para el conflicto de doble titularidad, tiene como soporte, de una parte, proponer una cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal del 17% sobre el Área Neta Urbanizable, y de otra, establecer claramente el carácter de superlotes privados en los cuales se desarrolla cada uno de los conjuntos cerrados. *(negrilla y subraya fuera de texto)*



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- Solamente hasta que se tramite ante el curador urbano la solicitud de aprobación del nuevo plano urbanístico general PGU, con los requisitos contenidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, el municipio podría aceptar una eventual resciliación y un nuevo proceso de escrituración, ciñéndose en un todo a las directrices e instancias legales necesarias para tal efecto, y tomando como soporte planimétrico el nuevo PGU que apruebe el Curador Urbano.....

- Sobre el tema de las dudas e inquietudes que ha generado la intervención sobre la denominada banca del ferrocarril, es importante mencionar apartes, aplicables al presente caso, de las consideraciones del Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de mayo de 1993, Expediente 2271, Sala de lo Contencioso Administrativo, como decisión a recurso de apelación interpuesto por la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS – a través de apoderado, contra la sentencia de 23 de Octubre de 1992, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena que denegó las pretensiones de la demanda incoada en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 85 del C.C.A. contra los artículos 1°, 3° y 9o. del Acuerdo No. 004 de 13 de junio de 1.990, expedido por el Concejo Municipal de Santa Marta. ..... *1. Nuestra codificación civil al hablar de los bienes de la Unión, los clasifica en: de uso público, cuando su uso pertenece a todos los habitantes, siendo su característica esencial la de ser inembargables, inenajenables e imprescriptibles, ejemplo las calles, puentes, caminos, etc. y, bienes fiscales cuando su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes.*

2. Uno de los criterios que la Doctrina ha sentado para distinguir entre bienes de uso o dominio público y de dominio privado ha sido el de la naturaleza y afectación de los mismos. Así, cuando su uso pertenece a todos los habitantes o dichos bienes están afectados a un servicio público, se consideran como bienes de uso público. Tal es el caso de las vías férreas.

3. Una cosa es el patrimonio propio e independiente que tengan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y otra muy diferente es que por gozar de tal autonomía, los bienes que la conforman pierdan la naturaleza que tenían al momento de aportarse por la Nación a la respectiva entidad.

Dentro de los bienes que la Nación transfirió a la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia (Escritura Pública No. 3.958. de 30 de Agosto de 1.956, folios 27 a 51 cuaderno N°1) y que a su vez fueron transfendos por ésta a aquella (Escritura pública No. 6819 del 31 de Diciembre de 1.992 – folios 133 a 159 ibidem -), para que fueran aportados a la Empresa Colombiana de Vías "FERROVIAS", creada con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos, son y seguirán siendo bienes afectados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, y la franja de terreno anexidad de la vía férrea, necesariamente conserva la naturaleza del bien del cual forma parte, y no puede afirmarse que ésta sólo se destina al uso de la demandante, pues por los avances de la técnica que día a día debe adaptarse a las necesidades del servicio público que se presta, bien puede utilizarse para el ensanche de aquélla, como sucede con la berma en las autopistas o avenidas."

10. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 se dio aviso a los vecinos colindantes para la expedición de la presente licencia de conformidad con la información suministrada por los solicitante en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia; de igual manera se dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte de los peticionarios de la licencia de una valla con la información exigida en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010, cuyas fotografías fueron aportadas al expediente de la radicación.

11. Que mediante comunicación fechada CU2-10373 del 13/02/2012 el despacho remitió a los solicitantes la respectiva acta de observaciones tal y como lo expresa el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 32 al indicar:

> ***"Acta de observaciones y correcciones.*** *Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

92

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia".

12. Que los solicitantes dieron respuesta al acta de observaciones mediante comunicación recibida en el despacho el 29/02/2012.

13. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial.

14. Que el artículo 48 del Decreto Nacional 1469 de 2010, define el Proyecto Urbanístico General así:

"El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aún cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el numeral 3 del artículo 22 del presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión.
En la ejecución de la licencia para una de las etapas y en el marco del proyecto urbanístico general, se podrán conectar las redes de servicios públicos ubicadas fuera de la respectiva etapa, sin que sea necesaria la expedición de la licencia de urbanización para el área a intervenir, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la empresa de servicios públicos correspondientes y exista la aprobación del paso de redes por terrenos de los propietarios".

ESTE
CO
QU
DE

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

15. Que de igual manera el citado artículo 48 establece que para efecto de las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. Así mismo indica el citado artículo que el proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas.

16. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística, se les informó a los peticionarios sobre la obligación que les asiste como titulares de cumplir con la normativa vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente).

17. Que los solicitantes de la presente licencia presentaron fotocopias de los certificados de las empresas prestadoras de servicios públicos respecto de la disponibilidad definida de prestación de los mismos, cuyos números son Disponibilidad de Energía EDEQ Nro. 3995-2011 correspondiente a la renovación de la disponibilidad 2981-2010 expedida el 16 de noviembre de 2011, y Renovación de Disponibilidad respecto del servicio de Acueducto y Alcantarillado expedida por las Empresas Públicas de Armenia con radicación con Nro. DS-119 del 17 de noviembre de 2011.

18. Teniendo en cuenta que el predio se encuentra cruzado por la denominada banca del ferrocarril en un lote de 25.749,00 m2, este despacho manifiesta que pese a que dicha banca se encuentra localizada dentro del área del predio objeto donde se desarrolla el proyecto urbanístico PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, el presente P.U.G. mantiene el carácter público de la banca del ferrocarril, razón por la cual esta franja de terreno no hará parte del Proyecto Urbanístico General ni de las Licencias de Urbanismo que mediante el presente acto administrativo se otorgan, y por el contrario dicha franja de terreno será conservada como un lote destinado a la futura construcción de la Avenida del Ferrocarril Tramo III, tal y como se encuentra contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

19. El cuadro de áreas correspondiente al Lote PERNAMBUCO y en virtud del cual se obtiene el área bruta que será objeto del Proyecto Urbanístico General que mediante el presente acto administrativo se aprueba, es el siguiente:

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No 2

59
94

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

AREA DEL LOTE De conformidad con certificado Nro. 00402748 del 16/11/2011 expedido por la Dirección Territorial Quindío del IGAC						337.000,oo m2
AFECTACIÓN AL USO PUBLICO/ BANCA DEL FERROCARRIL						25.749,oo m2
AREA DE LOS LOTES QUE NO ESTAN EN LA UIC CABO DE LA VELA Y QUE NO SON OBJETO DE LA PRESENTE LICENCIA						3.485,57m2
AREA BRUTA DEL LOTE 300.749,43 m2	ARE BRUTA LOTE SUBURBANO	127.814,38m2 Incluido UIC Manaure	AREA UIC MANAURE SUELO SUBURBANO NO INCLUIDO EN LA PRESENTE LICENCIA	19.220,15m2	AREA LOTE SUBURBANO SIN DESARROLLAR	108.594,23m2
	AREA BRUTA LOTE URBANO	179.951,05m2				

20. Para efectos de la presente solicitud se hace necesario establecer la superficie territorial de los siguientes predios los que a la fecha cuentan con folio de matricula inmobiliaria individual y que serán objeto de modificación en el proyecto urbanístico general y licencias de urbanismo que mediante el presente acto administrativo se aprueban:

NRO. LOTE	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA INICIAL	PREDIO	AREA DEL PREDIO
3	280-171249	LOTE 3 MOMPOX	18.637,90m2
4	280-171250	LOTE 4 TIERRA ADENTRO	18.799,70 m2
6	280-171252	LOTE 6 CABO MARZO	22.093,35 m2
7	280-184883	LOTE 2 (AREA SUBURBANA) LOTE 2	94,20m2
8	280-171254	LOTE 8 LA MACARENA	7.455,89 m2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

9	280-171255	LOTE 9 SIERRA NEVADA	4007,79 m2
10	280-171256	LOTE 10 AREA DE RESERVA PARA FUTURO PROYECTO CAMPESTRE	31.528,83 m2
11	280-171257	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 1	7.544,18 m2
12	280-171258	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 2	2.325,56 m2
13	280-171259	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 3	2.611,37 m2
15	280-171261	LOTE 15	5.671,50 m2
16	280-171262	LOTE 16	3.589,14 m2
17	280-171263	LOTE 17	5.133,64 m2
18	280-171264	LOTE 18	3.534,69 m2
19	280-171265	LOTE 19	11.919,96 m2
20	280-171266	LOTE 20	146 m2
21	280-171267	LOTE 21	2835,83 m2
22	280-171268	LOTE 22	2.234,50 m2
23	280-171269	LOTE 23	470,79 m2
24	280-171270	LOTE 24	1352 m2
25	280-171271	LOTE 25	1.223,30 m2
26	280-171272	LOTE 26	1.739,70 m2
27	280-171273	LOTE 27	1.760,67 m2
28	280-182748	LOTE 28	1.183,13m2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649992

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012			
29	280-171275	LOTE 29	8.217,57 m2
30	280-171276	LOTE 30	2.023,68 m2
31	280-171277	LOTE 31	1.183,67 m2
32	280-171278	LOTE 32	7.307,78m2
33	280-171279	LOTE 33	9.161 m2
34	280-182749	LOTE 34	11.342,27m2
35	280-171281	LOTE 35	1.961,75 m2
36	280-171282	LOTE 36	598,5 m2
37	280-171283	LOTE 37 GUADUAL (ZONA DE PROTECCIÓN)	13.080,18 m2
38	280-171284	LOTE 38 SALA DE VENTAS	2.233,75 m2
39	280-171285	LOTE 39 VIA BANCA DEL FERROCARRIL- VIA PERIMETRAL DEL CAFÉ PARAJE DE SANTA ANA ZONA URBANA DE ARMENIA QUINDIO	38.619 m2
40	280-171286	LOTE 40 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	3.948 m2
41	280-171287	LOTE 41 VIA BANCA DEL FERROCARRIL	923 m2
TOTAL SUPERFICIE TERRITORIAL OBJETO DE MODIFICACIÓN			258.293,77

21. Los siguientes predios no sufrirán alteración o modificación alguna con ocasión a la expedición de las presentes licencias urbanísticas:

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nrp. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

NRO. LOTE	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA INICIAL	PREDIO	AREA DEL PREDIO (mayor extensión)	FOLIOS ABIERTOS CON BASE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA INICIAL	NOTA ACLARATORIA
1	280-171247	LOTE 1 CABO DE LA VELA Este lote fue desenglobado en 82 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 525 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 45 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vichas vehiculares, zonas verdes y antejardines, y zonas comunales.		Nro. Unidad o Lote / Folio Inmobiliario 8 280-172289 9 280-172290 10 280-172291 11 280-172292 12 280-172293 13 280-172294 14 280-172295 15 280-172296 16 280-172297 17 280-172298 18 280-172299 19 280-172300 20 280-172301 21 280-172302 22 280-172303 23 280-172304 24 280-172305 25 280-172306 26 280-172307 27 280-172308 28 280-172309 29 280-172310 30 280-172311 31 280-172312 32 280-172313 33 280-172314 34 280-172315 35 280-172316 36 280-172317 46 Zonas v. y otros 280-176275 47 Zonas v. 280-176276	De este predio no se incluyen en la presente solicitud de licencia, un área neta correspondiente a 3.465,57m2, correspondiente a los siguientes 16 predios pertenepientes a la Urbanización Cabo de la Vela, y los cuales no hacen parte de la UIC. Nro. Unidad o Lote / Folio Inmobiliario 1 280-172282 2 280-172283 3 280-172284 4 280-172285 5 280-172286 6 280-172287 7 280-172288 37 280-172318 38 280-172319 39 280-172320 40 280-172321 41 280-172322 42 280-172323 43 280-172324 44 280-172325 45 280-172326

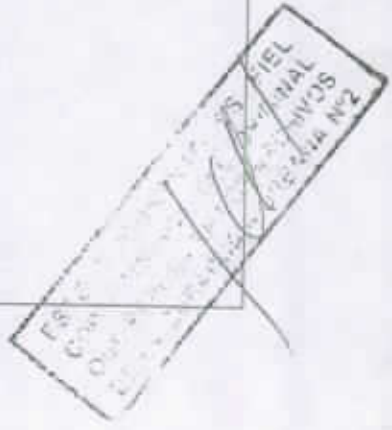
República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Ca140649991

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~63~~ 98

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

				y otros		
				48 Zonas v. y otros	280-176277	Sin embargo estos predios al igual que los otros 28 predios de la Urbanización que si hacen parte de la UIC, tampoco sufrirán alteración o modificación alguna para efectos notariales y registrales.
				49 Zonas v. y otros	280-176278	
				50 Zonas v. y otros	280-176279	
				51 Zonas v. y otros	280-176280	
				52 Zonas v. y otros	280-176281	
				53 Zonas v. y otros	280-176282	
				54 Zonas v. y otros	280-176283	
				55 Zonas v. y otros	280-176284	
				56 Zonas v. y otros	280-176285	
				57 Zonas v. y otros	280-176286	
				58 Zonas v. y otros	280-176287	
				59 Zonas v. y otros	280-176288	
				60 Zonas v. y otros	280-176289	
				61 Zonas v. y otros	280-176290	
				62 Zonas v.	280-176291	



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduriaZarmenia.com

64

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

y otros	
83 Zonas v. y otros	280-176292
84 Zonas v. y otros	280-176293
85 Zonas v. y otros	280-176294
86 Zonas v. y otros	280-176295
87 Zonas v. y otros	280-176296
88 Zonas v. y otros	280-176297
89 Zonas v. y otros	280-176298
70 Zonas v. y otros	280-176299
71 Zonas v. y otros	280-176300
72 Zonas v. y otros	280-176301
73 Zonas v. y otros	280-176302
74 Zonas v. y otros	280-176303
75 Zonas v. y otros	280-176304
76 Zonas v. y otros	280-176305
77 Zonas v.	280-176306

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Cs140649990
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~65~~
100

				y otros	
				78 Zonas v. y otros	280-176307
				79 Zonas v. y otros	280-176308
				80 Zonas v. y otros	280-176309
				81 Zonas v. y otros	280-176310
				82 Zonas v. y otros	280-176311
2	280-171248	LOTE 2 BARU Este lote fue desenglobado en 101 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 526 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 63 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vias vehiculares, zonas verdes y	16.000,20	Nro. Unidad o Lote	Folio Inmobiliario
				1	280-172327
				2	280-172328
				3	280-172329
				4	280-172330
				5	280-172331
				6	280-172332
				7	280-172333
				8	280-172334
				9	280-172335
				10	280-172336
				11	280-172337
				12	280-172338
				13	280-172339

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

		antejardines, y zonas comunales.			14	280-172340
					15	280-172341
					16	280-172342
					17	280-172343
					18	280-172344
					19	280-172345
					20	280-172346
					21	280-172347
					22	280-172348
					23	280-172349
					24	280-172350
					25	280-172351
					26	280-172352
					27	280-172353
					28	280-172354
					29	280-172355
					30	280-172356
					31	280-172357
					32	280-172358
					33	280-172359
					34	280-172360
					35	280-172361
					36	280-172362
					37	280-172363
					38	280-172364

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649989

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduna2armenia.com

67
102

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

39	280-172365
40	280-172366
41	280-172367
42	280-172368
43	280-172369
44	280-172370
45	280-172371
46	280-172372
47	280-172373
48	280-172374
49	280-172375
50	280-172376
51	280-172377
52	280-172378
53	280-172379
54	280-172380
55	280-172381
56	280-172382
57	280-172383
58	280-172384
59	280-172385
60	280-172386
61	280-172387
62	280-172388
63	280-172389

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

64 Zonas v. y otros	280-175202
65 Zonas v. y otros	280-175203
66 Zonas v. y otros	280-175204
67 Zonas v. y otros	280-175205
68 Zonas v. y otros	280-175206
69 Zonas v. y otros	280-175207
70 Zonas v. y otros	280-175208
71 Zonas v. y otros	280-175209
72 Zonas v. y otros	280-175210
73 Zonas v. y otros	280-175211
74 Zonas v. y otros	280-175212
75 Zonas v. y otros	280-175213
76 Zonas v. y otros	280-175214
77 Zonas v. y otros	280-175215
78 Zonas v. y otros	280-175216
79 Zonas v. y otros	280-175217
80 Zonas v. y otros	280-175218
81 Zonas v. y otros	280-175219
82 Zonas v. y otros	280-175220
83 Zonas v. y otros	280-175221
84 Zonas v. y otros	280-175222
85 Zonas v. y otros	280-175223

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
03/11/2015
10413#MDIRCUIN
Ca140649985
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~69~~
104

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

					86 Zonas v. y otros	280-175224
					87 Zonas v. y otros	280-175225
					88 Zonas v. y otros	280-175226
					89 Zonas v. y otros	280-175227
					90 Zonas v. y otros	280-175228
					91 Zonas v. y otros	280-175229
					92 Zonas v. y otros	280-175230
					93 Zonas v. y otros	280-175231
					94 Zonas v. y otros	280-175232
					95 Zonas v. y otros	280-175233
					96 Zonas v. y otros	280-175234
					97 Zonas v. y otros	280-175235
					98 Zonas v. y otros	280-175236
					99 Zonas v. y otros	280-175237
					100 Zonas v. y otros	280-175238
					101 Zonas v. y otros	280-175239
5	280-171251	LOTE 5 CAÑO CRISTALES Este lote fue desenglobado en 170 folios de matricula	24.312,88		Nro. Unidad o Lote	Folio Inmobiliario
					1	280-172390
					2	280-172391
					3	280-172392
					4	280-172393

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

70
105
57

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

		inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 527 del 8/5/2006 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia; de los cuales 121 corresponden a unidades de vivienda privada y los restantes a vichas vehiculares, zonas verdes y antejardines, y zonas comunales			5	280-172394
					6	280-172395
					7	280-172396
					8	280-172397
					9	280-172398
					10	280-172399
					11	280-172400
					12	280-172401
					13	280-172402
					14	280-172403
					15	280-172404
					16	280-172405
					17	280-172406
					18	280-172407
					19	280-172408
					20	280-172409
					21	280-172410
					22	280-172411
					23	280-172412
					24	280-172413
					25	280-172414
					26	280-172415
					27	280-172416
					28	280-172417
					29	280-172418

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~74~~ 106

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

30	280-172419
31	280-172420
32	280-172421
33	280-172422
34	280-172423
35	280-172424
36	280-172425
37	280-172426
38	280-172427
39	280-172428
40	280-172429
41	280-172430
42	280-172431
43	280-172432
44	280-172433
45	280-172434
46	280-172435
47	280-172436
48	280-172437
49	280-172438
50	280-172439
51	280-172440
52	280-172441
53	280-172442
54	280-172443

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

72
107
58

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

55	280-172444
56	280-172445
57	280-172446
58	280-172447
59	280-172448
60	280-172449
61	280-172450
62	280-172451
63	280-172452
64	280-172453
65	280-172454
66	280-172455
67	280-172456
68	280-172457
69	280-172458
70	280-172459
71	280-172460
72	280-172461
73	280-172462
74	280-172463
75	280-172464
76	280-172465
77	280-172466
78	280-172467
79	280-172468

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel material para uso exclusivo
03/11/2015
Ca140649986
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
CURADURIA URBANA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~73~~
108

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

80	280-172469
81	280-172470
82	280-172471
83	280-172472
84	280-172473
85	280-172474
86	280-172475
87	280-172476
88	280-172477
89	280-172478
90	280-172479
91	280-172480
92	280-172481
93	280-172482
94	280-172483
95	280-172484
96	280-172485
97	280-172486
98	280-172487
99	280-172488
100	280-172489
101	280-172490
102	280-172491
103	280-172492
104	280-172493

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

74
109

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

105	280-172494
106	280-172495
107	280-172496
108	280-172497
109	280-172498
110	280-172499
111	280-172500
112	280-172501
113	280-172502
114	280-172503
115	280-172504
Zonas v. y otros	280-175274
Zonas v. y otros	280-175275
Zonas v. y otros	280-175276
Zonas v. y otros	280-175277
Zonas v. y otros	280-175278
Zonas v. y otros	280-175279
Zonas v. y otros	280-175280
Zonas v. y otros	280-175280
Zonas v. y otros	280-175281
Zonas v. y otros	280-175282
Zonas v. y otros	280-175283
Zonas v. y otros	280-175284

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

República de Colombia
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Ca140649965

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

75
110

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Zonas v. y otros	280-175285
Zonas v. y otros	280-175286
Zonas v. y otros	280-175287
Zonas v. y otros	280-175288
Zonas v. y otros	280-175289
Zonas v. y otros	280-175290
Zonas v. y otros	280-175291
Zonas v. y otros	280-175292
Zonas v. y otros	280-175293
Zonas v. y otros	280-175294
Zonas v. y otros	280-175295
Zonas v. y otros	280-175296
Zonas v. y otros	280-175297
Zonas v. y otros	280-175298
Zonas v. y otros	280-175299
Zonas v. y otros	280-175300
Zonas v. y otros	280-175301
Zonas v. y otros	280-175302
Zonas v. y otros	280-175303
Zonas v. y otros	280-175304
Zonas v. y otros	280-175305
Zonas v. y otros	280-175306

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

					Zonas v. y otros	280-175307
					Zonas v. y otros	280-175308
					Zonas v. y otros	280-175309
					Zonas v. y otros	280-175310
					Zonas v. y otros	280-175311
					Zonas v. y otros	280-175312
					Zonas v. y otros	280-175313
					Zonas v. y otros	280-175314
					Zonas v. y otros	280-175315
					Zonas v. y otros	280-175316
					116	280-176355
					117	280-176356
					118	280-176357
					119	280-176358
					120	280-176359
					121	280-176360
					Zonas v. y otros	280-180845
					Zonas v. y otros	280-180846
					Zonas v. y otros	280-180847
					Zonas v. y otros	280-180848
					Zonas v. y otros	280-180849

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No 2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140049984

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

77
112

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

7	280-171253	LOTE 7 MANAURE Este lote fue desenglobado en 6 folios de matricula inmobiliaria en virtud de la Escritura Publica Nro. 1492 del 21/11/2007 otorgada en la Notaria 5ta de Armenia.	19.220,15m2	Nro Unidad o Lote / Folio Inmobiliario: 1 – 280-175937; 2 – 280-175938; 3 – 280-175939; 4 – 280-17940; 5 – 280-175941; 6 – 280-175942
14	280-182747	EDIFICIO MIXTO COMERCIAL 4	3.346,43m2	Nro Unidad o Lote / Folio Inmobiliario / Nombre Lote / Observación: 1 – 280-184882 – Carrera 18 (Via al Edén) Nro. 70-20 – Lote desenglobado de la Matricula 280-182747 Correspondiente al Lote Edificio Lote Mixto Comercial 4; 2 – 280-184883 – Lote 2 Área Suburbana; 3 – 280-184884 – Lote 2 Área de Cesión A su vez el Lote identificado con matricula inmobiliaria Nro. 280-184882, correspondiente al Edificio Bahia Blanca Conjunto Cerrado Nro Unidad o Lote / Folio Inmobiliario: 1 – 280-184886; 2 – 280-184887

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

3	280-184888
4	280-184889
5	280-184890
6	280-184891
7	280-184892
8	280-184893
9	280-184894
10	280-184895
11	280-184896
12	280-184897
13	280-184898
14	280-184899
15	280-184900
16	280-184901
17	280-184902
18	280-184903
19	280-184904
20	280-184905
21	280-184906
22	280-184907
23	280-184908
24	280-184909
25	280-184910
26	280-184911
27	280-184912

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº 2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras del archivo notarial
03/11/2015
Ca140649963

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447513 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

79
114

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

28	280-184913
29	280-184914
30	280-184915
31	280-184916
32	280-184917
33	280-184918
34	280-184919
35	280-184920
36	280-184921
37	280-184922
38	280-184923
39	280-184924
40	280-184925
41	280-184926
42	280-184927
43	280-184928
44	280-184929
45	280-184930
46	280-184931
47	280-184932
48	280-184933
49	280-184934
50	280-184935
51	280-184936
52	280-184937

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

45

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

53	280-184938
54	280-184939
55	280-184940
56	280-184941
57	280-184942
58	280-184943
59	280-184944
60	280-184945
61	280-184946
62	280-184947
63	280-184948
64	280-184949
65	280-184950
66	280-184951
67	280-184952
68	280-184953
69	280-184954
70	280-184955
71	280-184956
72	280-184957
73	280-184958
74	280-184959
75	280-184960
76	280-184961
77	280-184962

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N° 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/11/2015 1812MIRACUNDIA

Ca140649982

81
116

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

78	280-184963
79	280-184964
80	280-184965
81	280-184966
82	280-184967
83	280-184968
84	280-184969
85	280-184970
86	280-184971
87	280-184972
88	280-184973
89	280-184974
90	280-184975
91	280-184976
92	280-184977
93	280-184978
94	280-184979

22. Que dentro del trámite de expedición de licencia urbanística se hicieron parte las siguientes personas, todos ellos a través de apoderada Dra. MARTHA JUDY GARCÍA, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional Nro. 126087 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante memorial recibido en este despacho el 20 de enero de 2012 presente escrito de objeción y oposición a la expedición de la presente licencia, tal y como adelante se detallará.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA FOTOSTATICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

A continuación las personas que presentaron oposición a través de la Dra. MARTHA JUDY GARCÍA:

URBANIZACION	U.I.C.	PARTICIPACION EN EL TRAMITE	UNIDAD DE VIVIENDA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EN CUANTO AL PODER APORTADO
CABO DE LA VELA	No pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	7	BEATRIZ BAQUERO GARCIA CARLOS PATIÑO CAÑO	El poder fue otorgado por el Señor CARLOS PATIÑO CANO
CABO DE LA VELA	No Pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	2	GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC LISIMACO KISOVONIC AYALA	El poder fue otorgado por lo Señores GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONI LISIMACO KISOVONI AYALA
CABO DE LA VELA	No Pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	3	LUIS ALEXANDER GUERRERO ENRIQUEZ GEMA ESTHER REVELO HERNANDEZ	El poder fue otorgado por Señor LUIS ALEXANDE GUERRERO ENRIQUEZ
CABO DE LA VELA	No Pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	44	CLAUDIA MARIA GONZALEZ ARTEAGA	El poder fue otorgado por Señor JAVIER GONZALE HOYOS de quien no observa titularidad alguna el folio de matricu inmobiliaria de dicha unid ni fue aportada autorizaci alguna por parte de propietaria inscrita Seño CLAUDIA MAR GONZALEZ ARTEAGA.
CABO DE LA VELA	No Pertenece	El Banco Davivienda fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	45	El propietario registrado en el folio de matricula inmobiliaria de este predio es el BANCO DAVIVIENDA, y quien se manifiesta como propietario en el escrito de oposición del mencionado inmueble es el Señor JESUS ANTONIO CENDALES quien a su vez confirió poder a la Dra. MARTHA JUDY GARCIA	El poder fue otorgado por Señor JESUS ANTON CENDALES de quien no observa titularidad alguna el folio de matricu inmobiliaria de dicha unid ni fue aportada autorizaci alguna por parte propietario inscrito BAN DAVIVIENDA.

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~93~~
118

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

				esgrimiendo su calidad de propietario de dicha unidad de vivienda. Al respecto se anota que no se aporta autorización alguna por parte del BANCO DAVIVIENDA en calidad de propietario del inmueble para la oposición presentada.	
CABO DE LA VELA	No Pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	42	PAULA ANDREA GUERRERO JARAMILLO JOHN FERNEY QUINTANA RUIZ	El poder fue otorgado por el Señor JOHN FERNEY QUINTANA RUIZ
CABO DE LA VELA	No Pertenece	Fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	1	BLANCA LILIA CARDONA HERRERA HORMILSON LABORDA VELEZ JAIME QUINCHIA CASTAÑEDA ANA MARIA QUINCHIA CARDONA	El poder fue otorgado por la Señora ANA MARIA QUINCHIA CARDONA
CABO DE LA VELA	No pertenece	El Banco Davivienda fue citado como vecino colindante, ya que esta unidad no hace parte de la solicitud de licencia radicada bajo el expediente 7455	40	El propietario registrado en el folio de matricula inmobiliaria de este predio es el BANCO DAVIVIENDA, y quien se manifiesta como propietario en el escrito de oposición del mencionado inmueble es el Señor LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ quien a su vez confirió poder a la Dra. MARTHA JUDY GARCIA esgrimiendo su calidad de propietario de dicha unidad de vivienda. Al respecto se anota que no se aporta autorización alguna por parte del BANCO DAVIVIENDA en calidad de propietario del inmueble para la oposición presentada.	El poder fue otorgado por el Señor LUIS FERNANDO RESTREPO VELEZ de quien no se observa titularidad alguna en el folio de matricula inmobiliaria de dicha unidad ni fue aportada autorización alguna por parte del propietario inscrito BANCO DAVIVIENDA.
CABO DE LA VELA	Si Pertenece	Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su	8	El propietario registrado en el folio de matricula inmobiliaria de este predio es LEASING BANCOLOMBIA S.A., y quien se manifiesta como propietario en el escrito de oposición del mencionado	El poder fue otorgado por el Señor JHON JOSE SALAZAR PELAEZ de quien no se observa titularidad alguna en el folio de matricula inmobiliaria de dicha unidad ni fue aportada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

84
119
64

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

		artículo 37, el cual reza: *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto*		inmueble es el Señor JHON JOSE SALAZAR PELAEZ quien a su vez confirió poder a la Dra. MARTHA JUDY GARCIA esgrimiendo su calidad de propietario de dicha unidad de vivienda. Al respecto se anota que no se aporta autorización alguna por parte del LEASING BANCOLOMBIA S.A en calidad de propietario del inmueble para la oposición presentada.	autorización alguna por parte del propietario inscrito LEASING BANCOLOMBIA S.A.
CABO DE LA VELA	Si Pertenece	**Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su artículo 37, el cual reza:** *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto*	9	LUZ MANYERLY MOLINA ESCOBAR JOSE ULISES QUINTIN SALAZAR	El poder fue otorgado por los señores LUZ MANYERLY MOLINA ESCOBAR y JOSE ULISES QUINTIN SALAZAR
CABO DE LA VELA	Si Pertenece	**Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su artículo 37, el cual reza:** *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios,*	31	El propietario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de este predio es BANCO DAVIVIENDA y quien se manifiesta como propietario en el escrito de oposición del mencionado inmueble es el Señor JULIO CESAR ARISTIZABAL GUTIERREZ quien a su vez confirió poder a la Dra. MARTHA JUDY GARCIA esgrimiendo su calidad de propietario de dicha unidad de vivienda. Al respecto se anota que no se	El poder fue otorgado por el Señor JULIO CESAR ARISTIZABAL GUTIERREZ de quien no se observa titularidad alguna en el folio de matrícula inmobiliaria de dicha unidad ni fue aportada autorización alguna por parte del propietario inscrito BANCO DAVIVIENDA S.A.

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

05
120

		inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios u ocupantes del edificio o conjunto.		aporta autorización alguna por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de propietario del inmueble para la oposición presentada.	
BARU	Si Pertenece	Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su articulo 37, el cual reza: *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios u ocupantes del edificio o conjunto.*	32	NIBLA S.A.S	El poder fue otorgado por la Señora MARIA DORIS ESTEBAN PARRA en calidad de representante legal de la sociedad NIBLA S.A.S. identificada con Nit. Nro. 900.308.109-2, sin embargo no se aporta certificado de cámara de comercio de dicha sociedad.
BARU	Si Pertenece	Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su articulo 37, el cual reza: *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios u ocupantes del edificio o conjunto.*	10	LUANA SIMONA SEDNOYA ECHEVERRY GRACIELA ECHEVERRY CARDONA	El poder fue otorgado por la Señora LUANA SIMONA SENDOYA ECHEVERRY

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No. 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@cureduria2armenia.com

97
121

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

		inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto		aporta autorización alguna por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A en calidad de propietario del inmueble para la oposición presentada.	
BARU	Si Pertenece	Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su articulo 37, el cual reza: "*Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto*	32	NIBLA S.A.S	El poder fue otorgado por la Señora MARIA DORIS ESTEBAN PARRA en calidad de representante legal de la sociedad NIBLA S.A.S, identificada con Nit. Nro. 900.358.109-2, sin embargo no se aporta certificado de cámara de comercio de dicha sociedad.
BARU	Si Pertenece	Al pertenecer a la UIC, su participación en el tramite es como solicitante, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su articulo 37, el cual reza: "*Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto*	10	LUANA SIMONA SEDNOYA ECHEVERRY GRACIELA ECHEVERRY CARDONA	El poder fue otorgado por la Señora LUANA SIMONA SENDOYA ECHEVERRY

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No. 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

122

23. A continuación se transcriben los argumentos expuestos por la Doctora MARTHA JUDY GARCIA en calidad de apoderada de los opositores a la presente solicitud de licencia, y la respuesta que este despacho otorga a cada uno de estos argumentos, lo anterior en consonancia de los dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 artículo 30 parágrafo único, el cual establece:

> *"Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. **Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud**".* Negrilla y subraya fuera de texto.

- *"Mis representados, en calidad de vecinos colindantes, de terceros y en especial de directos afectados con la solicitud de licencia presentada por el CONSTRUCTOR y OTROS, se permiten por intermedio de apoderada judicial, conforme a los poderes adjuntos, INTERPONER dentro del término de ley OBJECIÓN Y OPOSICIÓN a la solicitud de radicación número 7455, quienes fueron unos por notificación y por medio de la valla como terceros y directos afectados.*
  Continúa siendo inverosímil de todo punto de vista, que el constructor SR. GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO, Representante Legal de la Constructora Centenario S.A.S., y OTROS, INSISTA en radicar solicitud de licencia de PUG Y LICENCIA DE URBANISMO MODALIDAD DE MODIFICACIÓN; por las siguientes razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

Ninguno de mis mandantes ha solicitado a nombre propio o a nombre de tercera persona, ni ha facultado a la Constructora, ni lo piensa hacer, para solicitar la licencia radicada 7455. Constituyéndose tal conducta, en un atentado contra la propiedad privada, en una perturbación clara a la posesión y en un presunto daño a un bien ajeno, pues sólo aquel que pretende modificar una licencia ya concedida, y afectar una tradición que no le pertenece, está lesionando el patrimonio ajeno. Artículo 15 y 19 Decreto 1469 de 2010. Más aún, cuando los excluye de un proyecto ya aprobado e identificado en las Escrituras públicas de Compra y venta y en el IGAC como manzanas.

- *Se ha trasgredido el numeral 1, 3, 4 y 5 del Artículo 21, inciso segundo Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010, por parte de esta Curaduría, como quiera que uno de los requisitos es allegar el certificado de tradición con fecha mínima de treinta (30) días, para establecer que quien solicita licencia en sus diferentes modalidades sea el titular de dominio, o en su defecto POSEEDOR y únicamente para solicitar construcción como lo exige la ley, y demostrado está con los certificados de tradición que se aportan en esta OPOSICIÓN que el solicitante NO ES EL ÚNICO PROPIETARIO, razones para no haber dado trámite a dicha solicitud, salvo que se estuviese induciendo a error al Señor CURADOR, al presentar certificados del predio de mayor extensión y de los demás predios dónde figuran otros como propietarios. Y sobre todo cuando el SUPER LOTE, se encuentra en lotecitos denominados manzanas en el IGAC.*
- *Igualmente la solicitud de licencia debe contar con el pago de impuestos de los últimos cinco años de cada predio, salvo que el solicitante, haya cancelado los impuestos a mis representados.*

NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015 10441441MURACDI
Ca140649970

ESTE C
COPIA
DE
LA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con referencia a estas objeciones este despacho se permite manifestar:

Tal como se podrá observar en el contenido de este acto administrativo la solicitud de licencias y el acto administrativo a través del cual se resuelven dichas solicitudes, no contemplan las unidades de vivienda correspondientes los lotes 7, 2, 3, 44, 45, 1 y 40 de la Urbanización Cabo de la Vela cuyos representantes son mandantes de la Dra. MARTHA JUDY GARCIA, y por el contrario, los mismos fueron vinculados al tramite en calidad de vecinos colindantes de los predios objeto de solicitud.

En cuanto a las unidades de vivienda 8, 9 y 31 de la Urbanización Cabo de la Vela y 10 y 32 de la Urbanización Barú, cuyos representantes también son mandantes de la Dra. MARTHA JUDY GARCIA, este despacho se permite manifestar que sí se encuentran incluidas en la presente solicitud de licencia, en virtud de la decisión adoptada por las Asambleas Generales de Propietarios de las Unidades Inmobiliarias Cerradas a las cuales pertenecen; Asambleas que en sus respectivas actas decidieron

> *"Autorizar al administrador para que en nombre de los co-propietarios de inmuebles y en su calidad de Representante Legal del Conjunto, coadyuve a la Constructora Centenario S.A.S.*
>
> *a) Suscribir petición ante la Curaduría Urbana Número Dos (2), a efecto de obtener Acto Administrativo aprobatorio del Planteamiento Urbanístico General – PUG- del Parque Residencial Colombia respecto del Conjunto.*
>
> *b) Suscribir petición para la modificación de la (s) licencia (s) de urbanismo a efectos de aprobar la cesión destinada a equipamiento municipal del 17% sobre el área neta urbanizable del Parque Residencial Colombia – Conjunto Caño Cristales, cesión que se localizará al exterior del mismo, sin alteración alguna de las áreas privadas y comunes".*

Por lo anterior, no puede perderse de vista que las unidades de vivienda 8, 9 y 31 de la Urbanización Cabo de la Vela y 10 y 32 de la Urbanización Barú al pertenecer a las respectivas UIC, su participación en el tramite es en calidad de solicitantes, lo anterior en razón a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, en su artículo 37, el cual reza:

> *"Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto".*

Al respecto, no observa este despacho que la presente solicitud represente atentado contra la propiedad privada, perturbación a la posesión o daño a bien ajeno, por cuanto como queda establecido en el presente acto administrativo, respecto de la totalidad de los predios incluidos en la presente licencia se encuentra probada en el expediente la respectiva legitimada para hacer parte del trámite de solicitud

ESTE CO... COPIA ... CAUSE ... DE L...

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

89
124

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

En cuanto al pago de impuestos de los últimos cinco años de cada predio, este despacho se permite manifestar, que dicho requisito fue abolido con la expedición del Decreto Nacional 1469 de 2010, solo requiriéndose copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio, indicando dicha norma que este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.

- *Tanto el plano inicialmente aprobado, como el presentado en la actualidad, afecta ostensiblemente espacio público, bien del estado (avenida banca del ferrocarril) inciso segundo parágrafo artículo 1 Decreto 1469 de 2010 y se está explotando al utilizarlo como ingreso a los SUPERLOTES, los que deben tener acceso independiente y no sobre una vía pública general. Porque si bien el nuevo plano que aportó en la insistencia, fue corregido en la identificación de lo existente, el bien de uso público, sigue teniendo tal connotación como lo dejó consignado el departamento jurídico en oficio de julio de 11, que reposa en el expediente 7455.*

Con referencia a esta objeción, el despacho se permite expresar que la banca del ferrocarril pese a estar incluida dentro de la cabida de un predio privado esta afecta al servicio público, por lo que los solicitantes de la presente licencia la han presentado en el plano objeto de aprobación como una vía publica respecto de la cual no se presenta ocupación alguna, dejando contemplado en el respectivo cuadro de áreas la franja correspondiente a esta banca del ferrocarril como un área excluida del proyecto urbanístico y respecto de la cual no se genera intervención alguna.

Es de anotar, que dicha franja correspondiente a la banca de ferrocarril es contemplada en el actual Plan de Ordenamiento Territorial adoptado a través del Acuerdo 019 de 2009, como una vía pública que hace parte de la Red Vial de la Ciudad a la cual se le ha asignado el perfil vial VP-1 Denominada "AVENIDA DEL FERROCARRIL TRAMO III" (intersección Montecarlo hasta la intersección con la Avenida El Edén)

Al ser considerada como una vía publica, tal y como se acaba de expresar, no existe impedimento alguno para que desde la misma se genere acceso a los predios del proyecto urbanístico, tal y como sucede con la totalidad de los inmuebles de nuestra ciudad, cuyo acceso se genera desde una vía pública, ya que como se verá mas adelante esta destinado a la circulación de personas y vehículos.

ESTE
CORR
CUER
DE LA
101

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

90
125

67

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Al respecto es importante recordar la definición legal de vía pública contemplada en el Acuerdo 019 de 2009 en su artículo 143:

> *"ARTÍCULO 143. VÍAS. Espacio de dominio y uso público, proyectado y construido fundamentalmente para la circulación de personas y vehículos..."*

En este punto vale recordar lo expresado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de su oficio **DP-POT-11-4439 del 1/08/2011:**

> *"DE LA BANCA DEL FERROCARRIL. A raíz de quejas presentadas sobre la intervención del urbanizador en la denominada banca del ferrocarril (25.749,00 M2), con obras de adecuación para destinación como vía arteria pública, es importante tener en cuenta lo siguiente:*
>
> *El proyecto Parque Residencial Colombia siempre fue concebido **manteniendo el carácter público de la banca del ferrocarril.** (Los planos aprobados mediante las licencias aprobadas por el curador urbano, muestran la localización de la banca del ferrocarril por fuera de los conjuntos cerrados y como parte del sistema vial de carácter público.) Así mismo, en las escrituras mediante las cuales se constituyeron las denominadas unidades inmobiliarias cerradas BARU, CABO DE LA VELA y CAÑO CRISTALES, **NO incluyeron** los predios de la banca del ferrocarril.*
>
> *En el PUG propuesto, **no se incluye la banca del ferrocarril al interior de ninguno de los superlotes o conjuntos cerrados.***
>
> - *Sobre el tema de las dudas e inquietudes que ha generado la intervención sobre la denominada banca del ferrocarril, es importante mencionar apartes, aplicables al presente caso, de las consideraciones del Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de mayo de 1993, Expediente 2271, Sala de lo Contencioso Administrativo, como decisión e recurso de apelación interpuesto por la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS – a través de apoderado, contra la sentencia de 23 de Octubre de 1992, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena que denegó las pretensiones de la demanda incoada en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 85 del C.C.A. contra los artículos 1º., 3º. y 9o. del Acuerdo No. 004 de 13 de junio de 1.990, expedido por el Concejo Municipal de Santa Marta: ..." ..... 1. Nuestra codificación civil al hablar de los bienes de la Unión, los clasifica en: de uso público, cuando su uso pertenece a todos los habitantes, siendo su característica esencial la de ser inembargables, inenajenables e imprescriptibles, ejemplo las calles, puentes, caminos, etc. y, bienes fiscales cuando su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes.*
>
> *Uno de los criterios que la Doctrina ha sentado para distinguir entre bienes de uso o dominio público y de dominio privado ha sido el de la naturaleza y afectación de los mismos. Así, cuando su uso pertenece a todos los habitantes o dichos bienes están afectados a un servicio público, se consideran como bienes de uso público. Tal es el caso de las vías férreas".*

Como se puede observar, existe claridad incluso para el Municipio que el proyecto Parque Residencial Colombia siempre ha sido concebido manteniendo el carácter público de la banca del ferrocarril y que en la propuesta presentada a este despacho y la cual fue validada por el Municipio no se incluye la banca del ferrocarril al interior de ninguno de los superlotes o proyectos urbanísticos.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO
Ca140649977

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

91
126

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *A pesar de que se dibujó en el nuevo plano, la existencia de las construcciones existentes, ignoradas en el plano anterior, igual la banca del ferrocarril está siendo utilizada por el particular como acceso a los SUPERLOTES, y por lo tanto el Estado NACIONAL deberá intervenir en esta licencia, o el constructor demostrar que adquirió la banca del ferrocarril y por lo tanto su capacidad de explotación y utilización. En los certificados de tradición dónde aparece la banca del ferrocarril, continúa con la anotación de RURAL, entre otros certificados, anotación que no puede aceptar la Curaduría hasta tanto no sean corregidas y éstas sólo las puede hacer su titular.*

Tal y como se manifestó anteriormente, no existe impedimento legal para que desde una vía publica como lo es la Avenida del Ferrocarril en su tramo III, se pueda generar acceso a los predios del PUG, por que las vías publicas están concebidas exactamente para esto, es decir para la circulación de vehículos y personas.

Respecto a la necesidad de que el Estado-Ferrovias se haga parte en la presente licencia en virtud de la existencia de la banca del ferrocarril, nos permitimos manifestar que su citación como vecino colindante no es necesaria de conformidad con lo dispuesto en el articulo 21 del Decreto Nacional 1469 de 2010, ya que al tratarse de una vía publica constituye espacio público.

Al respecto el articulo 21 del citado decreto establece en su numeral 6:

> *"6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.*
> ***Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas".*** *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

En cuanto a la anotación del suelo rural existente en algunos de folios de matricula inmobiliaria, se manifiesta que estos pertenecen a la clase de suelo rural suburbano, los cuales no están siendo objeto de licencia por parte de este despacho, ya que como se podrá observar en el cuadro de áreas, el suelo rural suburbano se encuentra separado del suelo urbano que es objeto del Proyecto Urbanístico General.

- *¿Qué validez jurídica tiene que el "ALCALDE INTERINO" haya firmado según Planeación y la solicitud de radicación la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN QUE HOY SE IMPUGNA, cuando este tipo de actuaciones por OMISIÓN se revertirían en la Alcaldesa nombrada. Será entonces necesario, que esta solicitud, dada la connotación, sea de conocimiento y aceptación o rechazo de esta mandataria, a lo cual se le extenderá copia de este escrito por solicitud verbal de mis representados y como sustento de su oposición.*

- *El Estado, a través de FERROVÍAS, debe ser citado como vecino colindante, para que haga parte de la citada licencia, porque es inexplicable que existan certificados de tradición a nombre de un particular de la banca del ferrocarril. Claro es para PLANEACIÓN MUNICIPAL la calidad del bien inmueble banca del ferrocarril, al señalar que es un bien PUBLICO, y por lo tanto su único dueño es el Estado. Así lo dejó plasmado a Folio 221 y 222 del expediente 7066.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

92
127

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con referencia a estas objeciones este despacho se permite manifestar:

Tal como se encuentra probado en el expediente, el Dr. GILBERTO LOPEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.956.083, en su calidad de Alcalde Municipal de Armenia fue designado por el Señor Gobernador del Departamento para el periodo comprendido entre el 2 de agosto al 31 de diciembre de 2011, lo anterior mediante Decreto Nro. 000754 de agosto 2 de 2011, por lo tanto fungió como representante legal del Municipio de Armenia durante dicho lapso de tiempo; en virtud de esto se tiene que los actos administrativos y decisiones por él proferidas durante dicho término, gozan de presunción de legalidad y obligan al Municipio de Armenia sin necesidad de una refrendación posterior.

Así mismo se manifiesta que el Dr. LOPEZ GONZALEZ ejerció como Alcalde de Armenia no en calidad de encargado sino en propiedad, en virtud de la destitución de la Dra. ANA MARIA ARANGO ALVAREZ.

De igual manera se manifiesta, que por considerase la licencia urbanística un acto administrativo de carácter particular y concreto, la misma deberá ser notificada de manera personal a sus titulares, entre los que se encuentran el Municipio de Armenia, representado en la actualidad por la Dra. LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO.

Se reitera que respecto a la necesidad de que Ferrovías haga parte del tramite de la presente licencia en calidad de vecino colindante, esto no es requerido, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Nacional 1469 de 2010, la banca del ferrocarril es una vía publica, que constituye por ende espacio público, y cuando un predio se encuentra rodeado de espacio publico, no se hace necesario la citación de vecinos colindantes.

- *Los planos presentados por el Solicitante, CONTINÚAN DESFASADOS Y POR SUPUESTO ALEJADOS DE LA REALIDAD, los ha presentado aduciendo que CABO DE LA VELA, es y no es parte del proyecto Parque Residencial Colombia. Pero escrituras, certificado de tradición, promesa de compraventa, créditos bancarios y carta catastral, indican que son parte del tal proyecto, pero NO como copropiedad, sino como unidades independientes, es decir que no podrá modificarse un PROYECTO EJECUTADO DE FORMA INDIVIDUAL, ABIERTO, EN CASAS INDEPENDIENTES, ES CONCLUSIÓN: UN BARRIO, de la forma que lo pretende el constructor.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
05/11/2015 10411INCD1a1AM
Ca140649976

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

93
128

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con referencia a esta objeción este despacho se permite manifestar:

En cuanto a la afirmación de que los planos presentados están desfasados de la realidad, aduciendo para el efectos de que CABO DE LA VELA es y no es parte del proyecto Parque Residencial Colombia, este despacho se permite expresar que los planos presentados por los solicitantes para la aprobación de las modificaciones propuestas, presentan a la Urbanización CABO DE LA VELA, **en Conjunto Cerrado**, la cual cuenta con portería y cerramientos, coincidiendo de esta forma con las licencias otorgadas por la Curaduría Urbana Nro. 1 a través de las Resoluciones Nros. LU-2004-24 y LC 2004-289 de junio 21 de 2005, por medio de las cuales se otorgó una LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN modalidad **CONJUNTO CERRADO PARA VIVIENDA** para el lote denominado CABO DE LA VELA.

Del contenido de las citadas resoluciones, se puede evidenciar que el Conjunto Cabo de la Vela se aprobó como una urbanización o Barrio en Conjunto Cerrado y no como una urbanización abierta.

Es de anotar que las unidades que usted indica como unidades independientes, y que no hacen parte de la UIC, no son objeto de solicitud alguna ante este despacho, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro

Nro.	Folio Inmobiliario
1	280-172282
2	280-172283
3	280-172284
4	280-172285
5	280-172286
6	280-172287
7	280-172288
37	280-172318
38	280-172319
39	280-172320
40	280-172321
41	280-172322
42	280-172323
43	280-172324
44	280-172325
45	280-172326

ESTE
CA
DE LA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *Cómo aprobar un plano que no cumple y que consigna "Futuras áreas de cesión". Señor Curador, este plano que INSISTE en la modificación, el anterior y hasta el aprobado. NO CUMPLEN con el POT, con la normatividad actual y no cumplió con la normatividad anterior. Este es un terreno de expansión urbana y especial que requirió un tratamiento especial que usted está en el deber de verificar, así lo determina la norma. Artículo 14 acuerdo 04/06 "PARÁGRAFO 1: Los planes parciales a desarrollar durante la vigencia del Acuerdo 001 de 1999, y este acto administrativo serán "... Se realizarán Operaciones Urbanas Especiales en los sectores Bretaña — Paraíso, Tres Esquinas, Centro. La Oficina Asesora de Planeación expedirá dentro del mes siguiente a la vigencia de este Acuerdo el acto administrativo que regule las Operaciones Urbanas Especiales. Los Planes Parciales seguirán para su aprobación el procedimiento descrito en la Ley 388 de 1997 y en este Acuerdo. Los Curadores Urbanos no podrán expedir ningún tipo de licencias urbanísticas hasta tanto sea aprobado y adoptado por Decreto el plan parcial correspondiente.*

- *PARÁGRAFO 2: La Operación Urbana Especial corresponde a los sectores delimitados en este Acuerdo, que en razón a sus condiciones urbanísticas actuales requieren de una planificación de detalle cuyos contenidos mínimos serán determinados por la Oficina Asesora de Planeación mediante acto administrativo"*

Con referencia a lo denominado "*Futuras áreas de cesión*", nos permitimos manifestar que las mismas son denominadas de esta forma, en virtud a que se trata de un Proyecto Urbanístico General, el cual es definido en el artículo 48 Decreto Nacional 1469 de 2010 de la siguiente forma:

> *" El proyecto urbanístico general es el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno o más predios en suelo urbano, o en suelo de expansión urbana cuando se haya adoptado el respectivo plan parcial, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesiones y áreas para obras de espacio público y equipamiento, e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.*
>
> *Para las urbanizaciones por etapas, el proyecto urbanístico general deberá elaborarse para la totalidad del predio o predios sobre los cuales se adelantará la urbanización y aprobarse mediante acto administrativo por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir la licencia. El proyecto urbanístico deberá reflejar el desarrollo progresivo de la urbanización definiendo la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas".*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA CURADURIA URBANA N°2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Ce140049075

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

95
130

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

lo anterior, las áreas denominadas "*Futuras áreas de cesión*" corresponden a la exigencia ablecida en dicha norma respecto de la obligatoriedad de que el planteamiento urbanístico del yecto defina la ubicación y cuadro de áreas de cada una de las etapas proyectadas y cuyo arrollo es progresivo.

n referencia a la manifestación de que "***los planos aprobados anteriormente no cumplieron n la normatividad anterior***" el despacho se permite manifestar que no se pronunciará respecto a egalidad o no de las licencias iniciales aprobadas para el Parque Residencial Colombia, por lo que mismas son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, y los mismos a la fecha se encuentran suspendidos ni anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

cuanto al área objeto de solicitud de licencia ante este despacho bajo la radicación 7455, este spacho manifiesta que la misma corresponde a la parte del terreno que de conformidad con la tografía adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009 se encuentra ntro del perimetro urbano, y cuyo desarrollo no se encuentra en la actualidad supeditado a la cpción de norma adicional alguna.

icionalmente es importante recalcar que la totalidad del predio antes denominado PERNAMBUCO en el cual se desarrolló el PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, se encuentra dividido en dos ses de suelo, esto es, suelo urbano y suelo rural suburbano, no existiendo en la actualidad suelo expansión urbana en dicho predio ni en los predios que a partir del mismo se desenglobaron.

de recordar que la presente solicitud de licencia, fue radicada, fue estudiada y es resuelta de nformidad con la normatividad adoptada en el Acuerdo 019 de 2009, que corresponde al Plan de denamiento Territorial vigente para el Municipio de Armenia desde el 19 de diciembre de 2009.

- *La Nota marginal que señala que la modificación del PUG no afecta las unidades privadas y las zonas comunes, es falso. Sólo basta con observar que el plano no identifica que las áreas comunes o zonas comunes como le llama el constructor son del MUNICIPIO, para concluir que el plano no refleja una realidad y que el predio como proyecto, ya no le pertenece al CONSTRUCTOR, sino que es un BARRIO, del cual son múltiples sus titulares y que si miramos la cesión, no corresponde conforme a lo estipulado para esta clase de proyectos o macroproyectos que deben ser tipo alameda. Las cesiones deben ser para uso público y la ubicación de éstas, se encuentran en la parte interna de los barrios, encerrados por muros.*

- *Y qué decir de los hilos y niveles que están acomodados con el DECRETO 093 DE 2010, el que modifica normas de carácter NACIONAL y por lo tanto será objeto de revisión por parte del Departamento, pues con éste se constituye un presunto prevaricato en su expedición. Porque de no existir este Decreto, el constructor tendría que demoler parte de CABO DE LA VELA, por no cumplir con los ejes de la vía.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CURADURIA URBANA No 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con referencia a esta objeción este despacho se permite manifestar:

Las intervenciones propuestas no modifican ni la forma, ni la ubicación, ni las áreas de los lotes privados, ni las zonas o área comunes que hacen parte de cada una de las urbanizaciones CABO DE LA VELA, BARU, CAÑO CRISTALES, MANAURE y BAHÍA BLANCA; lo anterior queda demostrado en el numeral 21 de la parte considerativa del presente acto administrativo, donde se expresa lo siguiente respecto de los folios de matricula inmobiliaria que se abrieron a partir de las matriculas en mayor extensión de los predios CABO DE LA VELA, BARU, CAÑO CRISTALES, MANAURE Y BAHIA BLANCA.

"Los siguientes predios no sufrirán alteración o modificación alguna:..."

En dicho parágrafo se incluye un cuadro con la totalidad de los folios de matricula inmobiliaria en los que fueron desenglobadas cada una de las urbanizaciones, folios que contemplan no solo las unidades privadas que componen los conjuntos sino también las zonas que corresponden al equipamiento comunal privado.

En cuanto a los propietarios del proyecto objeto de solicitud, claramente se puede observar en el plano aportado para la solicitud de licencia, que éste establece en su rotulo que los propietarios son: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S y OTROS.

Los mencionados "otros" a los que se refiere dicho rotulo, están plenamente identificados en el expediente a través de los certificados de tradición y libertad aportados, y han firmado la solicitud de licencia ya sea en su nombre o representados por medio del Administrador de cada uno de los conjuntos, quien se encuentra previamente autorizado para tal efecto por las Asambleas de Propietarios; así mismo y respecto de los predios cuya titularidad también se encuentra en cabeza del Municipio de Armenia, ha suscrito el formulario de solicitud el Señor Alcalde Municipal en calidad de representante legal del Municipio.

En cuanto a la anotación...

"y que si miramos la cesión no corresponde conforme a lo estipulado para esta clase de proyectos macroproyectos que deben ser tipo alameda"

Este despacho se permite manifestar que ni el Decreto Nacional 1469 de 2010, ni el Acuerdo Municipal 019 de 2009, establecen dentro de los requisitos para la entrega de áreas de cesión de los proyectos urbanístico o macroproyectos, que las mismas deban ser tipo alameda.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA TOMADA DEL ARCHIVO QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~97~~
132

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Las cesiones deben ser para uso público y la ubicación de éstas, se encuentran en la parte interna de los barrios, encerrados por muros.

conformidad con los planos presentados para la modificación solicitada, las áreas de cesión puestas se encuentran ubicadas en su totalidad en las afueras de los muros de cerramiento de los njuntos cerrados, y las mismas cuentan con acceso desde una vía pública,

Y qué decir de los hilos y niveles que están acomodados con el DECRETO 093 DE 2010, el que modifica normas de carácter NACIONAL, y por lo tanto será objeto de revisión por parte del Departamento, pues con éste se constituye un presunto prevaricato en su expedición. Porque de no existir este Decreto, el constructor tendría que demoler parte de CABO DE LA VELA, por no cumplir con los ejes de la vía.

cuanto a este enunciado el despacho se permite manifestar que de manera independiente a que Decreto Municipal 093 de 2010, haya generando cambios respecto de los paramentos viales en sectores aledaños al predio objeto de solicitud de licencia, estos no serán objeto de discusión por rte de este despacho por cuanto los planos presentados bajo la radicación 7455 conservan los ramentos inicialmente aprobados para el PUG mediante las Resoluciones No. 0953 de mayo 19 de 05, y Resolución LU-2004-24 y LC-2004-289 de junio 21 de 2005 expedidas por la Curaduría bana Nro.1; y bajo los cuales se aprobaron y ejecutaron las urbanizaciones allí aprobadas.

de anotar que el citado Decreto 093 establece para dicha vía denominada *"carrera 18 entre la oneta Tres Esquinas y el Perímetro Urbano"*, un paramento vial de 24 metros, es decir, 12 metros l eje de la vía, mientras el PUG inicialmente aprobado contempla un paramento de 40 metros, es cir; 20 metros del eje de la vía, paramento que continua contemplándose en los planos sentados a este despacho a efectos de tramitar el presente proyecto urbanístico y las licencias de banismo que de allí surgen.

respecto es importante expresar que mediante oficio DP-PT-10-433 fechado febrero 8 de 2010, el ubdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ante consulta efectuada por te despacho, manifestó:

...."En el caso de las obras que se autorizan mediante una Licencia de Urbanización, se entiende como obras de urbanismo, fundamentalmente, las relacionadas con los movimientos de tierra, las obras de infraestructura, la ejecución de redes de servicios públicos, del sistema vial local, la ejecución, escrituración y entrega de la zonas publicas determinadas en el proyecto urbanístico, permitiendo que el área privada quede perfectamente dispuesta para poder adelantar el proceso de construcción de los edificios, para lo cual el tipo de licencia a solicitarse sería la Licencia de Construcción.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA NO 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

98
133

De esta manera, pensamos que la importancia práctica de la teoría de los derechos adquiridos tiene que ver principalmente con la aplicación de la ley en el tiempo, pero también con la seguridad jurídica del administrado frente al ejercicio de la autoridad administrativa.

La razón de ser de una Licencia, pese a su nombre, no puede ser otra que la garantía y protección de los derechos adquiridos para construir conforme a las normas que estuvieren vigentes al momento de su solicitud, sin perjuicio alguno de las decisiones posteriormente adoptadas por el Estado en el ejercicio del interés público, el orden público o las nuevas orientaciones locales en materia urbana y nacionales en materia ambiental...." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Igualmente mediante oficio DP-POT 113917 del 10/07/2011 el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expresó con relación al tema de los paramentos viales:

"Sobre las cesiones obligatorias, este Departamento aceptó que la propuesta de modificación del proyecto urbanístico, no tuviera en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008, ni en el artículo 8 del Decreto Nacional 4066 de 2008, por ser normas con vigencia posterior a la ejecución de las obras del proceso constructivo, las cuales se adelantaron de conformidad con licencias urbanísticas expedidas por el curador urbano, también con anterioridad a la expedición de las citadas normas".

- *Es de conocimiento del señor Curador, que la solicitud del PUG, obedece a un proyecto abierto, el cual está legalizado en el IGAC por manzanas, como se evidenció en la solicitud 7066, en la cual reposa cartas catastrales auténticas de diferentes casas y de diferentes LOTES, donde se confirma la individualización de los predios y por ende de sus propietarios, entre ellos el ESTADO (Alcaldía Municipal que representa casi el 50% del lote cedido por diversas escrituras, entre ellas la 2500 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q. y FERROVÍAS, quien tiene a su cargo la banca del FERROCARRIL).*

Tal como se ha anotado anteriormente, las unidades inmobiliarias cerradas BARÚ, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA fueron concebidas por el urbanizador, aprobadas por el Curador Urbano Nro.1 y construidas como conjuntos cerrados, cuyo régimen de propiedad horizontal fue constituido a través de diversas escrituras públicas que a la fecha se encuentran debidamente registradas, asignando incluso para cada una de las unidades privadas que hacen parte de dichos regímenes el respectivo coeficiente de copropiedad tal como consta en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada unidad privada, así mismo reposa en el expediente objeto de la presente solicitud certificaciones respecto de la existencia y representación de dichas personas jurídicas de propiedad horizontal, las cuales se encuentran registradas en el libro de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No 2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649973

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

97
133

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Por lo tanto el hecho de que catastralmente dichas unidades privadas puedan carecer de nomenclatura catastral ante el IGAC , es posiblemente una consecuencia de la doble titularidad jurídica que las zonas comunes de dichos conjuntos cerrados ostentan en la actualidad y no constituye obstáculo para proceder a otorgar la licencia solicitada, que como se indicó anteriormente tiene por objeto establecer una cesión obligatoria destinada para zonas verdes y equipamiento comunal del 17% del área neta urbanizable de los Conjuntos y cuya localización se encuentre por fuera de éstos.

> *El proyecto presentado incluye espacio público, como es la banca del ferrocarril, debiéndose dar aplicación al Artículo 14 del Decreto 1469 de 2010.*

Con referencia a esta objeción, el despacho reitera que la banca del ferrocarril pese a estar en dentro de la cabida predio privado esta afecta al servicio público, por tal razón los solicitantes de la presente licencia la han presentado en el plano objeto de estudio como una vía publica, respecto de la cual no se presenta ocupación alguna, dejando contemplado en el respectivo cuadro de áreas la franja correspondiente a esta banca del ferrocarril como un área excluida del proyecto urbanístico y respecto de la cual no se genera intervención alguna.

Es de anotar, tal como se ha manifestado anteriormente, que la franja correspondiente a la banca de ferrocarril es contemplada en el actual Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009, como una vía pública que hace parte de la Red Vila de la Ciudad, a la cual se le ha asignado el vial VP-1 denominada "AVENIDA DEL FERROCARRIL TRAMO III (intersección Montecarlo hasta la intersección con la Avenida El Edén)

Al ser considerada como una vía publica, tal y como se acaba de manifestar, no existe impedimento alguno para que desde la misma se genere acceso a los predios del proyecto urbanístico, tal y como sucede con la totalidad de los inmuebles de nuestra ciudad, cuyo acceso se genera desde una vía pública.

> *Como vamos a observar con la norma que se detalla, se puede concluir que desde un principio el proyecto "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA" no cumple con los retiros obligatorios establecidos por la ley y solo con un Decreto Municipal el 093 de 2010, acomodando un ancho de vía de solo 24 metros (tal como lo muestra el plano del PUG) para el sector "Glorieta de Tres Esquinas hasta el borde del perímetro municipal". Perímetro municipal que además fue modificado para incluir el proyecto en el POT del 2009.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No. 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Tal afirmación carece de veracidad por cuanto el Perfil Vial aprobado para el PUG Parque Residencial Colombia en el año 2005, tal y como se observa en el plano aprobado fue de 40 metros.

Así mismo y en relación con la expedición del Decreto Municipal 093 de 2010, nos permitimos recordar que de manera independiente a que dicho decreto haya representado cambios respecto de los paramentos viales en los sectores aledaños al predio objeto de solicitud de licencia, estos no serán objeto de discusión por parte de este despacho, por cuanto los planos presentados bajo la radicación 7455 conservan los paramentos inicialmente aprobados para el P.U.G. mediante las Resoluciones No. 0953 de mayo 19 de 2005, y Resolución LU-2004-24 y LC-2004-289 de junio 21 de 2005 expedidas por la Curaduría Urbana Nro.1; y bajo los cuales se ejecutaron en un gran porcentaje las urbanizaciones allí aprobadas.

Es importante anotar de nuevo que el citado Decreto 093 establece para dicha vía denominada *"vía denominada "carrera 18 entre la Glorieta Tres Esquinas y el Perímetro Urbano"*, un perfil vial de 24 metros, es decir, 12 metros del eje de la vía, mientras el PUG inicialmente aprobado contempla un perfil de 40 metros, es decir, 20 metros del eje de la vía, perfil que continua contemplándose en los planos presentados a este despacho a efectos de tramitar las licencias urbanísticas que hoy nos ocupan.

Con relación a la afirmación hecha en relación con que el perímetro urbano fue modificado a efectos de incluir el proyecto Parque Residencial Colombia, este despacho no hará referencia por cuanto se considera es un juicio apreciativo de la Dra. MARTHA JUDY GARCÍA, respecto del cual no puede ser este despacho escenario de discusión o controversia alguna.

Sin embargo este despacho se permite recordar que el criterio establecido por el POT aprobado a través del Acuerdo 019 de 2009, a efectos de redefinir del perímetro urbano del Municipio de Armenia, es "RECONOCER LAS MICROCUENCAS Y ELEMENTOS FÍSICO NATURALES COMO ARTICULADORAS DEL SUELO URBANO Y RURAL Y COMO FRONTERAS FISICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LINEAS DE PERIMETRO Y COMO BARRERAS CONTENEDORAS DE LA EXPANSION TERRITORIAL, **SUPERANDO EL CONCEPTO DE LINEAS IMAGINARIAS**" (Negrilla y subraya fuera de texto)

> *El plano general inicial presentado a la Curaduría para la aprobación del PUG en el 2005, muestra el perfil de vías que rodean el proyecto y específicamente está la sección de la vía Armenia-Aeropuerto llamada Avenida El Edén, con un ancho de calzada de 24 metros.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10412MQIKCD1814
03/11/2015
Cs140649972

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~101~~
135

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

aseveración no es cierta, ya que si revisamos el plano aprobado para el PUG mediante la olución Nro. 0953 de mayo 19 de 2005, podemos observar que dicho plano contempla un perfil para la vía Avenida el Edén esto es Armenia - La Tebaida, de 40 mts, es decir, 20 mts del eje de ·la.

especto es importante aclarar, que una cosa es el ancho de calzada y una distinta es el perfil de vía, siendo el ancho de calzada solo un elemento del perfil vial, el que además *(el perfil)* se cuentra compuesto por otros elementos tales como antejardines, andenes, zonas verdes y arador, los que sumados en su totalidad para el caso del perfil vial aprobado en el año 2005 para UG del Parque Residencial Colombia fue de 40 mts.

afirmación del perfil vial de 24 mts a que Usted se refiere si se incluye en dicho plano dentro de perfiles viales que rodean el proyecto, sin embargo si se revisa nuevamente el plano, el mismo esponde al perfil vial de la vía antigua banca del ferrocarril, y no de la Avenida El Edén cuyo perfil ubicado en dicho plano de manera intermedia entre el perfil de la Avenida Perimetral del Café y ntigua Banca del Ferrocarril.

La vía Armenia-Aeropuerto está clasificada como vía nacional de primer orden (fuente Planeación Municipal, DP-POT-11-2644 de mayo 20 de 2011 dirigida a Constructora Centenario sobre la viabilidad del nuevo PUG, pagina 6, párrafo 7).

El decreto 2770 de 1953 estableció

Artículo 1° La anchura mínima de la zona utilizable para las carreteras nacionales de primera categoría, será de treinta (30) metros.
Para las carreteras nacionales de segunda categoría la anchura mínima de la zona utilizable será de veinticuatro (24) metros.
Para las carreteras nacionales de tercera categoría, la anchura mínima de la zona utilizable será de veinte (20) metros. Estas medidas se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía.

Posteriormente el decreto 1228 de 2008 determina las fajas de terreno mínimas de retiro obligatorio para las carreteras del sistema vial nacional así:

ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL. Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

1. *Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
2. *Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
3. *Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

136

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

En ese mismo año el decreto 4066 de 2008 modificó el artículo 11 del Decreto 3600 de 2007 en lo relacionado con la franja mínima de aislamiento y la calzada de desaceleración:

Artículo 4. Modifícase el artículo 11 del Decreto 3600 de 2007, el cual quedará así: "Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente: "1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y "2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior. "Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros. "Parágrafo 1.
La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada.

En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setas con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008. "Parágrafo 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto."

Artículo 8. Modifícase el artículo 19 del Decreto 3600 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 19. Cesiones obligatorias. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural. "Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezca el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria. "Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata el artículo 11 del presente decreto. "En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No. 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~103~~
137

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Respecto del sector del proyecto que se encuentra ubicado en el suelo rural suburbano, se puede evidenciar que los planos presentados reflejan las franjas de aislamiento y paramentos que las futuras construcciones deberán respetar de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 y los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 para una vía Nacional de primer orden; así:

- **Paramento total:** 106.00 metros
- **Paramento del eje de la vía** 53.00 metros
- **Paramento vía** 60.00 metros
- **Franja de aislamiento:** 5.00 metros
- **Calzada de desaceleración** 8.00 metros
- **Retrocesos:** 10.00 metros; de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso de que trata este numeral.

En cuanto a la parte urbana del proyecto, se puede evidenciar que el perfil vial de la Avenida El Edén es conservado tal y como fue aprobado en PUG del año 2005, y bajo el cual se desarrollaron las urbanizaciones CABO DE LA VELA, BARU y CAÑO CRISTALES.

Al respecto es importante recordar lo manifestado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su oficio DP-POT 113917 del 10/07/2011

"Sobre las cesiones obligatorias, este Departamento aceptó que la propuesta de modificación del proyecto urbanístico, no tuviera en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008, ni en el artículo 8 del Decreto Nacional 4066 de 2008, por ser normas con vigencia posterior a la ejecución de las obras del proceso constructivo, las cuales se adelantaron de conformidad con licencias urbanísticas expedidas por el curador urbano, también con anterioridad a la expedición de las citadas normas".

Presenta como soporte una serie de documentación incompatible entre sí, tales como:

- *Planos de SUPER LOTES por FASES, sin detalle de área de cesión existente, sin área de cesión unificada en un 50%, sin especificación del plano aprobado y hoy ejecutado y sin las adecuaciones de las observaciones realizadas por Planeación.*
- *Sin acreditación de las áreas de cesión Plano Aprobado en el 2005 del PROYECTO GENERAL URBANÍSTICO.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

104
138

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Los planos objeto de aprobación por parte despacho contemplan dentro de los lotes destinados a áreas de cesión obligatoria, un lote que representa el 50% o más de de las áreas de cesión requeridas para la correspondiente etapa, así:

LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA I "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
PARQUE LINEAL LOTE DE CESION I (Ubicado paralelo a la Banca del Ferrocarril)	5.498,74 m2	53,91

LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
LOTE CESION 5 (Ubicado dentro del mismo Super Lote Mompox - Tierra Adentro	6.401,01 m2	51.38

- En cuanto a las especificaciones del plano inicialmente aprobado, se manifiesta que aunque su anotación es imprecisa, los solicitantes suministraron a este despacho copia de los planos urbanísticos inicialmente aprobados para cada una de las urbanizaciones que hacen parte del Proyecto PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA.

- En cuanto a las obras ya ejecutadas, como el loteo individual de cada conjunto, las zonas de equipamiento comunal, de recreación y vías internas de cada conjunto, se reitera que estas se conservan en su forma, geometría, área y diseño.

- En cuanto a las observaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se puede evidenciar en los planos presentados al despacho que estas observaciones sí fueron atendidas por los solicitantes.

- Las licencias urbanísticas solicitadas presentan las cesiones requeridas para el equipamiento municipal y conservan las áreas de equipamiento comunal privado establecidas en los planos aprobados para cada uno de los conjuntos cerrados, y respecto de las cuales se reitera, fueron erróneamente escrituradas al Municipio de Armenia generando de esta forma la doble titularidad ya anotada.

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015
Ca140649070
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

105
139

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *Certificados de tradición del predio madre.*
- *Certificados de tradición de un desenglobe*

Este despacho considera que los certificados de tradición del predio madre y los 41 resultantes del desenglobe inicial, son documentos necesarios para el trámite de la presente radicación, en especial, para conocer los antecedentes del proyecto en materia inmobiliaria, por lo cual no consideramos que los mismos constituyan documentación incompatible entre sí.

- *Acomoda a su antojo las áreas de cesión, y quedan contiguas a la banca del ferrocarril, utilizándolas a su vez como vía de acceso a los super lotes.*

Con referencia a esta observación, el despacho reitera una vez mas que si bien la banca del ferrocarril pese a estar en un predio privado esta afecta al servicio público, los solicitantes de la presente licencia la han presentado en el plano objeto de estudio como una vía publica, respecto de la cual no se presenta ocupación alguna, dejando contemplado en el respectivo cuadro de áreas la franja correspondiente a esta banca del ferrocarril como un área excluida del proyecto urbanístico y respecto de la cual no se genera intervención alguna.

Es de anotar, que dicha franja correspondiente banca de ferrocarril es contemplada en el actual Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009, como una vía pública que hace parte de la Red Vial de la Ciudad, a la cual se le ha asignado el vial VP-1 Denominada "AVENIDA DEL FERROCARRIL TRAMO III (intersección Montecarlo hasta la intersección con la Avenida El Edén)

Al ser considerada como una vía publica, tal y como se acaba de manifestar, no existe impedimento alguno para que desde la misma se genere acceso a los predios del proyecto urbanístico, tal y como sucede con la totalidad de los inmuebles de nuestra ciudad, cuyo acceso se genera desde una vía publica.

En cuanto a las áreas de cesión, estas fueron propuestas por los solicitantes de la licencia dando cumplimiento a los requisitos que para la misma establece el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 57.

- *Desconoce en el nuevo plano las zonas de protección y presenta certificados de tradición de zonas de protección, las que igualmente oculto en el plano aprobado el 19 de marzo de 2005 mediante resolución 0953 de la curaduría urbana uno de la ciudad de Armenia, Q.*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Tal y como se puede observar en el plano presentado a consideración de este despacho y que es objeto de aprobación, el mismo se encuentra dibujado sobre las zonas de protección localizadas por la oficina SIG-Sistema de Información Georeferenciada- del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, zonas cuyas áreas se encuentran debidamente establecidas en el cuadro de áreas aprobado y descontadas del área neta urbanizable del proyecto y respecto de las cuales no se autoriza modificación urbanística alguna

El hecho de que una parte de un predio se encuentre en zona de protección no impide que la misma cuente con folio de matricula inmobiliaria, ya que dicha caracterización no imposibilita que el mismo tenga propietario registrado como sucede en el presente caso.

- *Aporta escritura número 72 del 24 de enero de 2005, donde evidencia, que para la aprobación del proyecto que hoy pretende modificar y las licencias de construcción, no contaba con la división material del predio EN SUPER LOTES y muchos menos en RELOTEO.*

Como se puede observar en el contenido de la escritura por usted citada, la misma tiene por objeto entre otros actos dividir materialmente el predio denominado PERNAMBUCO de conformidad con la licencia de subdivisión que para tal efecto expidió la Curaduría Urbana Nro. 1 el 30 de diciembre de 2005, licencia que tuvo por objeto dividir el citado predio en 41 lotes respecto de los cuales a la fecha ya existen algunas licencias de urbanismo y de construcción de manera independiente como es el caso de los Conjuntos BARU, CAÑO CRISTALES y CABO DE LA VELA.

- *Certificados de tradición donde los predios indicados en planos SON RURALES los cuales deben estar debidamente adecuados y modificados a URBANOS. Para la aprobación del proyecto inicial y para lo hoy pretendido.*

La indicación en un certificado de tradición de que el predio es rural, no indica necesariamente que actualmente lo sea, ya que la definición del Perímetro Urbano de la Ciudad la estableció el Concejo Municipal a través de la cartografía adoptada a través del Acuerdo 019 de 2009, en la cual se indica que la totalidad del predio antes denominado PERNAMBUCO y en el cual se desarrolla el PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, se encuentra dividido en dos clases de suelo, esto es, suelo urbano y suelo rural suburbano.

Así mismo nos permitimos expresar que la delimitación y localización de este suelo rural suburbano en el predio denominado PERNAMBUCO, respecto del cual este despacho no aprueba ningún tipo de actuación urbanística, no se establece por parte de los certificados de tradición del mismo, sino por la cartografía oficial que hace parte del POT, y la localización del perímetro urbano que para este caso fue elaborada por la oficina SIG del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

107
141

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *Licencia de URBANISMO INICIAL VENCIDA*

Con relación a esta observación, este despacho se permite manifestar que el hecho de que la licencia de urbanismo inicial se encuentre vencida, no es obstáculo para solicitar ante este despacho una nueva licencia de urbanismo, lo anterior, en virtud a que la modalidad de licencia solicitada bajo la radicación 7455 es una Licencia de Urbanismo como tramite inicial que parte de la existencia de unas licencia de urbanismo con las cuales ya se ejecutaron unas urbanizaciones, cosa distinta a la solicitud de Modificación de Licencia de Urbanismo, cuyo trâmite a diferencia del primero, requiere que la licencia objeto de modificación se encuentre vigente.

- *Existe en el plano inicial descripción de áreas de cesión, debiendo acreditar las correspondientes escrituras de cesión, conforme al plano aprobado. PERO ESTAS SON INEXISTENTES. Entonces sobre qué fuente o base trabaja el CURADOR, si no se puede pregonar proyecto NUEVO.*

Como se indicó anteriormente, las licencias de urbanismo solicitadas bajo el expediente 7455 corresponden a unas licencias nuevas, cuyo cimientos son la existencia de unas licencias iniciales bajo las cuales se adelantó parte de la urbanización, y respecto de la cual se requiere obtener la modificación de los proyectos urbanísticos para concretar el proceso de entrega de áreas de cesión para equipamiento colectivo municipal a favor del Municipio de Armenia, proceso que tiene soporte en los conceptos técnicos emitidos por Planeación Municipal y que fueron transcritos en la parte inicial del presente acto administrativo.

Que pasó con las observaciones de PLANEACIÓN, ya se ajustaron, ya cuenta con VIABILIDAD TÉCNICA, en qué se basaron para dar viabilidad de un proyecto que no se ajustó al desarrollo urbanístico como lo establece la ley 388 de 1997, ley 1228 de 2008, POT entre otros.

Recordemos las observaciones:

*Numeral 2 folio 192 del expediente 7066: "Toda persona natural o jurídica que realice las **actuaciones urbanísticas de urbanización o parcelación, cederá al municipio en forma gratuita y, mediante escritura pública debidamente registrada, descontándose previamente las áreas del plan vial y ÁREAS DE PROTECCIÓN requeridas el 17% del área neta urbanizable del terreno con destinación exclusiva a Espacio Público Municipal**" Negrilla y mayúscula mía. Artículo 57 Decreto 1469/10.*

"En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamiento se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA No 2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curadon@curaduria2armenia.com

~~100~~ 142

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

1. *Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.*

2. *Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.*

3. *No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.*

Parágrafo. Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles" folio 193. Solicitud 7066.

Folio 194 inciso primero numerado 3. Y PERNAMBUCO se encuentra en suelo presuntamente urbano de expansión urbana Folio 195 "DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN PREDIAL" Y catastro ya tiene los super lotes en MANZANAS.

"El proyecto urbanístico general debe referirse a la totalidad del predio, incluyendo no solo los superlotes edificados, sino los que están en ejecución y los propuestos....."

".....el proyecto, por sus características, debería aportar a la ciudad un área recreativa IMPORTANTE, en la medida que el 17% DEL AREA NETA URBANIZABLE correspondería a un área superior a una (1) ha, y que el 50% como mínimo debe localizarse en un SOLO GLOBO DE TERRENO, localizado con frente a vía pública, en condiciones que definitivamente construyan un IMPORTANTE espacio público urbano" Negrilla y mayúscula mía

Folio 197 ¿Cómo entregar el 17% si ya urbanizó todo, inclusive parte del paramento vial?

".....porque aparentemente EL CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA, NO ESTARÍA CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO, Y NO SE PODRÍAN TENER EN CUENTA COMO PARTE DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS NI DE LA FRANJA DE AISLAMIENTO, NI LA CALZADA DE DESACELERACIÓN A QUE SE HIZO RERERENCIA ANTERIORMENTE".

Para el caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

El Decreto Nacional 1469 de 2010 establece en su Artículo 57: **Determinación de las áreas de cesión**:

"***En todo caso, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente en un sólo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:***

1. *Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.*

2. *Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.*

3. *No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Artículo 59. Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

Parágrafo 2°. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador"

Es así como el proyecto presentado a consideración de este despacho propone un desarrollo urbanístico progresivo en dos (2) etapas, distribuidas de la siguiente forma:

LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA I "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"			%
TOTAL AREA A CEDER (PREDIO ETAPA I)	PARQUE LINEAL LOTE DE CESIÓN (Ubicado paralelo a la Banca del Ferrocarril)	5.498,74 m2	53,91
	LOTE CESION 2 (Contiguo al SUPER LOTE CABO MARZO)	4.147,71 m2	40,67
	LOTE CESION 3- BAHIA BLANCA (definida en la Resolución Nro. 2-000128 de diciembre 13 de 2010 posteriormente modificada mediante la Resolución Nro. 22-000071 de septiembre 9 de 2011, otorgadas por la Curaduría Urbana Nro 2)	552,87 m2	5,42
	TOTAL	10.199,32 m2	100,00

LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"			%
TOTAL AREA A CEDER PROYECTO ETAPA II = 12.488,59 m2	LOTE DE CESION 4 (Ubicado entre la Avenida El Ferrocarril y Cabo de la Vela)	2.093,90 m2	16,81
	LOTE CESION 5 (Ubicado dentro del mismo Super Lote Mompox - Tierra Adentro)	6.401,01m2	51,38
	LOTE CESION 6 (Ubicado contiguo a Caño Cristales)	3.993,68 m2	31,81
	TOTAL	12.488,59 m2	100,00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

De los cuadros anteriores se puede deducir que las áreas a ceder que corresponden al 17% del Área Neta Urbanizable de cada una de las etapas cumplen con lo dispuesto en Artículo 57 del Decreto 1469 de 2010, ya que como se anotó anteriormente, cada etapa cuenta con un lote en un solo globo de terreno que corresponde como mínimo al 50% de las áreas a ceder, lotes que tienen garantizado el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular, así mismo se puede observar en el plano urbanístico, que las zonas de cesión se proyectan en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas y no se encuentran localizadas en predios inundables ni en zonas de alto riesgo, dando cumplimiento de esta manera a los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto a las características que deben reunir las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos.

Adicionalmente se aclara que la totalidad del predio antes denominado PERNAMBUCO y en el cual se desarrolla el PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, se encuentra dividido en dos clases de suelo, esto es, suelo urbano y suelo rural suburbano, no existiendo en la actualidad suelo de expansión urbana en dicho predio ni en los predios que a partir del mismo se desenglobaron.

En cuanto a la pregunta ¿Cómo entregar el 17% si ya urbanizó todo, inclusive parte del paramento vial?... EL CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA, NO ESTARÍA CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO, Y NO SE PODRÍAN TENER EN CUENTA COMO PARTE DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS, NI DE LA FRANJA DE AISLAMIENTO, NI LA CALZADA DE DESACELERACIÓN A QUE SE HIZO REFERENCIA ANTERIORMENTE".

No es cierto que el predio en su totalidad se haya urbanizado, por cuanto como se refleja en el presente acto administrativo y en el plano urbanístico que se aprueba, el proyecto se aprueba como PUG, en el cual se otorga licencia de urbanismo para los desarrollos urbanísticos Cabo de la Vela, Baru y Caño Cristales y se incluye la licencia que a la fecha tiene el desarrollo urbanístico Bahía Blanca, y se otorga visto bueno para el desarrollo futuro de una segunda etapa, cuyo urbanización se encuentra supeditada a la obtención en su momento de la respectiva licencia de urbanismo.

Por lo tano el 17% cuya entrega se prevé a corto plazo corresponde al Área Neta Urbanizable correspondiente a la Primera Etapa, cuyos proyectos ya contaban con las respectivas licencias de urbanismo en virtud de las cuales fueron urbanizados, licencias que ahora son ahora son objeto de modificación ante este despacho.

Así mismo este despacho se permite aclarar, que el plano urbanístico que es objeto de aprobación por parte de este despacho no contempla dentro de las cesiones obligatorias que corresponden al 17% del Área Neta Urbanizable –ANU-, la franja de la cual hace referencia esta observación ya que esta zona corresponde a una cesión adicional gratuita que hace el urbanizador, originada por la malla vial local de carácter publico.

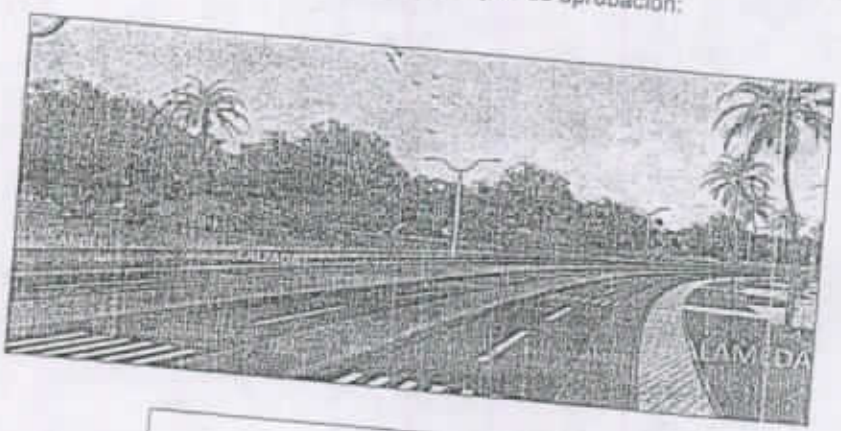
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA

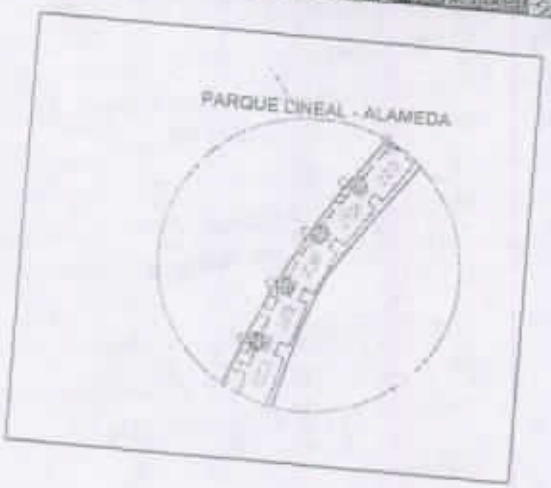
Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

"De otra parte, las franjas verdes que separan las vías de los cerramientos propuestos de los Conjuntos, si bien suman un área importante, SU ANCHO NO PERMITE diferencia de los antejardines reglamentados para vías locales, por lo que no permitirían un desarrollo de espacio público tipo alameda, que incluyera un diseño de andén, ciclorruta, mobiliario urbano y zona verde"

En cuanto a esta anotación, se manifiesta que los planos presentados no presenta zonas de cesión que no puedan ser usadas para el desarrollo del espacio público. De igual manera se observa el diseño presentado para el desarrollo de la Alameda cual cumple con los estándares de diseño establecidos en el Decreto 798 de 2010.

A continuación se presenta el diseño presentado por los solicitantes para dicha alameda, diseño que de igual manera se encuentra incluido en los planos objeto de aprobación:





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

112
146

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

"....las cesiones del sistema vial local de carácter público, son adicionales a éste 17%". Folio 197 de la solicitud 7066

Se reitera que el plano urbanístico objeto de aprobación por parte de este despacho no contempla dentro de las cesiones obligatorias que corresponden al 17% del ANU, la franjá de la cual hace referencia esta observación ya que esta zona corresponde a una cesión adicional gratuita que hace el urbanizador la cual corresponde a una cesión con ocasión a la malla vial local de carácter publico.

"...deben aparecer cifras referente al equipamiento comunal privado".

Tal y como se menciona por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los conceptos expedidas con referencia al PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA, a la fecha existe un conflicto de doble titularidad (Publica y Privado), respecto de las áreas al interior de los conjuntos cerrados, las cuales corresponden al equipamiento comunal privado, cuya titularidad como se indicó se encuentra en cabeza no solo de la persona jurídica de propiedad horizontal de cada uno de los conjuntos cerrados sino también del Municipio de Armenia, razón para la que el Municipio haga parte de la presente solicitud de licencia en calidad de solicitante.

Así mismo es importante resaltar una vez más que la presente solicitud no genera modificación alguna ni alteración en la forma, ubicación, ni áreas de las zonas o área comunes que hacen parte de cada una de las urbanizaciones como equipamiento comunal privado.

"Estas observaciones al proyecto urbanístico general..... son extensivas a los planos .....correspondientes a los SUPERLOTES BARÚ, CAÑO CRISTALES Y CABO DE LA VELA".

"La escala de los proyectos debe presentarse a escala 1:500 o 1:100" en los planos ni siquiera se identifica la escala".
".....ESTAS OBSERVACIONES DEBEN SER ATENDIDAS, PARA PERMITIR LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA...." Negrilla y mayúscula fuera de texto.

De conformidad con el oficio DP-POT-11-2644 de mayo 20 de 2011 suscrito por el Arquitecto FERNANDO ARIAS ROMERO en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se establece que el plano presentado a consideración del curador urbano debe presentarse a escala 1:500 o 1:100; es así como se puede observar en el plano presentado bajo la radicación 7455 establece en el rotulo ubicado en la parte inferior derecha que el plano está dibujado en una escala 1: 1000.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Es así señor Curador que no podrá ignorar igualmente lo establecido en la LEY 810 DE 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1° El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: "Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas"

"Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia"

"Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición".

"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el Alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida"

"4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994"

Con referencia a esta objeción este despacho se permite manifestar:

La normatividad citada corresponde a infracciones urbanísticas cuya competencia corresponde única y exclusivamente a los Alcaldes Municipales directamente o por conducto de sus agentes, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 63 tienen asignado el control urbano de la Ciudad, siendo ellos quienes determinen la existencia o no de una infracción urbanística y las correspondiente sanciones que la misma acarree

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA [illegible] DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA

114
79
143

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Con relación al soporte del Departamento Administrativo de Planeación en el cual hacen relación a la inhabilidad, para conocer en segunda instancia con relación la emisión de conceptos, pero, tengo que dejar manifiesto que si existe INHABILIDAD de Planeación para conocer en segunda instancia, por ser parte dentro de ésta solicitud LA ALCALDÍA MUNICIPAL, APELACIÓN del constructor o del OPOSITOR, deberá ser atendida por el SUPERIOR, es decir POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con referencia a esta objeción este despacho se permite manifestar:

Respecto a esta objeción este despacho no hará pronunciamiento alguno, por considerar que la misma se trata de una apreciación subjetiva de la objetante.

Por todo lo anterior, Respetado Señor Curador Urbano, no tiene cabida la solicitud del CONSTRUCTOR y por lo tanto deberá negarla, pues al concederla se estaría presuntamente violando las disposiciones legales que lo prohíben e incurriría en la presunta conducta de Urbanización ilegal, al permitir con conocimiento la continuación de un proyecto sin el lleno de requisitos legales. .....

Tanto los intervinientes, como los ausentes se encuentran perjudicados con las decisiones adoptadas por los Curadores anteriores, por Planeación Municipal, entre otros actores, al permitir la ejecución de un proyecto sin el lleno de los requisitos, sin el control urbano e inconsistencias aquí evidenciadas, que permitieron que el CONSTRUCTOR vendiera un proyecto aprobado como URBANIZACIÓN en CONJUNTOS CERRADOS, y continuara con su ejecución de legalización sin el consentimiento de sus propietarios como URBANIZACIÓN (BARRIO) obteniendo mayor valor de los predios, pretendiendo subsanar tal irregularidad con la ilegítima figura de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, existiendo hoy fichas catastrales que muestran que las casas "EN CONJUNTO CERRADO" pertenecen a las manzanas indicadas en dicha carta y el primer plano de Urbanismo, el cual desde un comienzo había cedido parte de la áreas comunes (piscina) y hasta lo no posible como las cañadas.

El perjuicio es de carácter patrimonial, legal y moral, por lo tanto pretender que con el citado proyecto se puede subsanar los vicios de legalidad y la OMISIÓN Y ACCIÓN de los funcionarios públicos, es una FLAGRANTE continuidad de las irregularidades cometidas en la ejecución y aprobación de este proyecto.

Con referencia a esta objeción este despacho se permite manifestar:

Respecto a esta objeción este despacho no hará pronunciamiento alguno, por considerar que la misma se trata de una apreciación subjetiva de la objetante.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649965

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~115~~
149

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

PETICIÓN

Por la argumentación fáctica y JURÍDICA, que rebate de plano la solicitud de LICENCIA PUG Y LICENCIA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN, radicada por el Sr. GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO, Representante Legal de la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. y otros correspondiente a la radicación número 7066 del 25 de agosto del año 2011, le solicito en nombre de mis poderdantes: SE ABSTENGA DE EMITIR RESOLUCIÓN que PERMITA TAL ABRUPTO y por lo tanto la Resolución emitida por su Despacho corresponde A LA NEGACIÓN ABSOLUTA de la solicitud incoada.

Al respecto el despacho se permite aclarar a la objetante, que la solicitud correspondiente a la radicación 7066 del 25 de agosto de 2011, respecto de la cual se solicita al señor Curador Urbano abstenerse de emitir resolución aprobatoria, fue desistida mediante la Resolución Nro. 2-000175 de Diciembre 20 de 2011, acto administrativo respecto del cual la Dra. MARTHA JUDY GARCIA fue notificada de manera personal el 3 de enero de 2012.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aprobación al **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL POR ETAPAS "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"**, el cual contaba con aprobación anterior como PUG a través de la Resolución Nro. 0953 de Mayo 19 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 de la Ciudad de Armenia. El nuevo proyecto urbanístico general se desarrollara sobre un lote de terreno de 179.951,05m2 y se distribuirá en dos (2) etapas, cuyo desarrollo progresivo será el siguiente:

CUADRO DE AREAS GENERALES DEL PREDIO	
AREA DEL LOTE SEGÚN TITULO DE PROPIEDAD	337.000,00 m2
AFECTACIÓN AL USO PUBLICO/ BANCA DEL FERROCARRIL	25.749,00 m2
AREA LOTES QUE NO ESTAN EN LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE CABO DE LA VELA/ SUELO URBANO Y QUE NO HACEN PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA	3.485,57 m2
AREA UIC MANAURE- SUELO SUBURBANO	19.220,15m2
ARE BRUTA LOTE SUBURBANO OTROS LOTES	108.594,23m2
AREA BRUTA LOTE URBANO	179.951,05 m2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

116 ax
150
80

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

1	PROYECTO URBANISTICO GENERAL P.U.G PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA AREA LOTE URBANO		179.951,06m2
ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009			31.105,84m2
AREA DE CESION VIAL 40.845,45 m2	AREA DE CESION VIAL PRINCIPAL ACCESO URBANIZACIONES CABO DE LA VELA Y BARU (EJECUTADA)		5.724,02 m2
	AREA DE CESION ACCESO URBANIZACION CAÑO CRISTALES (EJECUTADA)		182,73m2
	AREA DE CESIÓN VIAL PERFIL AVENIDA EL EDEN		1.956,15m2
	AREA ANTEJARDINES CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA PERFIL VIAL AVENIDA EL EDEN		803,37m2
	AREA DE CESIÓN VIAL PARA VIA DEL EMPALME ENTRE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL Y LA AVENIDA DEL FERROCARRIL		1.357,22m2
AREA NETA URBANIZABLE			139.211,62m2
2	CUADRO DE AREAS ETAPA I		
AREA BRUTA 59.445,61 m2 / AREA NETA URBANIZABLE 59.445,61 m2	PROYECTO CABO DE LA VELA ETAPA I	AREA BRUTA DEL LOTE m2	15.883,20
		AREA NETA URBANIZABLE m2	15.883,20
	PROYECTO LOTE BARU	AREA BRUTA DEL LOTE m2	18.000,20
		AREA NETA URBANIZABLE m2	18.000,20
	PROYECTO CAÑO CRISTALES	AREA BRUTA DEL LOTE m2	24.312,88
		AREA NETA URBANIZABLE m2	24.312,88
	PROYECTO BAHIA BLANCA	AREA BRUTA DEL LOTE m2	3.252,23
		AREA NETA URBANIZABLE m2	3.252,23
TOTAL AREA DE CESIÓN OBLIGATORIA ETAPA 1 (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE)			10.106,25m2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras del archivo notarial
Ca140649064
ESTE DOCUMENTO ES COPIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

117
151

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

3	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA I	
TOTAL AREA CESION OBLIGATORIA ETAPA I 10.199,32m2	AREA A CEDER PROYECTO CABO DE LA VELA	2.708,14m2
	AREA A CEDER PROYECTO BARU	2.720,03m2
	AREA A CEDER PROYECTO CAÑO CRISTALES	4.133,19m2
	AREA A CEDER PROYECTO BAHIA BLANCA	552,87m2
	TOTAL AREA OBLIGADA A CEDER	10.106,23 m2
	TOTAL AREA A CEDER	10.199,32 m2
EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA I EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA A CEDER EN 93,09 m2		

4	LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA I "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
TOTAL AREA A CEDER 10.199,32 m2	PARQUE LINEAL LOTE DE CESION 1 (Ubicado paralelo a la Banca del Ferrocarril)	5.469,74 m2	53,91
	LOTE CESION 2 (Contiguo al SUPER LOTE CABO MARZO)	4.147,71 m2	40,87
	LOTE CESIÓN 3- BAHIA BLANCA (Definida en la Resolución Nro. 2-000128 de diciembre 13 de 2010 posteriormente modificada mediante la Resolución Nro. 23-000071 de septiembre 9 de 2011, otorgadas por la Curaduria Urbana Nro.2)	552,87 m2	5,42
	TOTAL	10.199,32 m2	100,00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

118
152

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

5

CUADRO DE AREAS ETAPA II

ETAPA AREA BRUTA 84.442 m2 AREA NETA URBANIZABLE 54.059,05 m2	SUPER LOTE CABO MARZO	AREA BRUTA DEL LOTE	12.328,92 m2
		AREA DE PROTECCION	3.061,46 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	9.268,46 m2
	SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO	AREA BRUTA DEL LOTE	42.078,58 m2
		AREA DE PROTECCION	4.434,38 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	38.642,19 m2
	SUPER LOTE LA MACARENA	AREA BRUTA DEL LOTE	15.131,73 m2
		AREA DE PROTECCION	7.381,67 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	7.750,06 m2
	SUPER LOTE A	AREA BRUTA DEL LOTE	3.980,30 m2
		AREA DE PROTECCION	2.341,44 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.638,86 m2
	SUPER LOTE B	AREA BRUTA DEL LOTE	7.481,19 m2
		AREA DE PROTECCION	5.712,39 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.748,80 m2
	SUPER LOTE C	AREA BRUTA DEL LOTE	7.543,12 m2
		AREA DE PROTECCION	3.900,88 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	3.634,86 m2
	SUPER LOTE D	AREA BRUTA DEL LOTE	5.844,58m2
		AREA DE PROTECCION	4.265,73m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.378,85m2
TOTAL AREA DE CESION OBLIGATORIA ETAPA II (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE) 54.059,05 m2 X 17%			10.890,05 m2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias del archivo notarial
Ca1406499963
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

119
153

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

6	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA II	
	AREA CEDIDA SUPER LOTE CABO MARZO	1.575,13 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE MOMPOX A TIERRA ADENTRO	6.569,17 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE LA MACARENA	1.317,51 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE A	278,61 M2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE B	297,30 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE C	617,93 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE D	230,40 m2
	AREA A CEDER	10.890,05 m2
	AREA CEDIDA	12.458,59 m2

EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA A CEDER EN 1568,54m2

Nota: Estas cesiones se cederán por escritura publica debidamente registrada a favor del Municipio de Armenia en la medida en que se obtengan las respectivas licencias de urbanismo de los superlotes correspondientes a esta Etapa y de manera proporcional al avance del proyecto urbanistico.

ESTE
COPIA
CLERO
DE LA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

180
184

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

7.	LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
TOTAL AREA CESION PROYECTADA A CEDER ETAPA I 12.458,89 m2	LOTE DE CESION 4 (Ubicado entre la Avenida El Ferrocarril y Caño de la Vela)	2.093,90 m2	16.81
	LOTE CESION 5 (Ubicado dentro del mismo Super Lote Mompox "Tierra Adentro")	6.401,01 m2	51.38
	LOTE CESIÓN 6 (Ubicado contiguo a Caño Cristales)	3.963,08 m2	31.81

DIVISIÓN ETAPAS I Y II

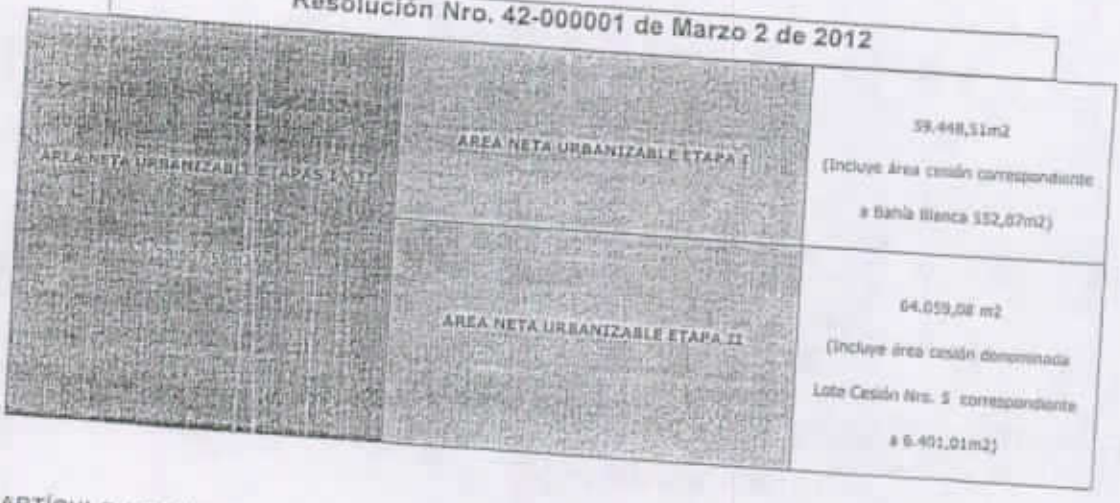
AREA BRUTA ETAPAS I Y II (104.613,02m2)	AREA BRUTA ETAPA I	39.448,51m2
	AREA BRUTA ETAPA II	65.164,42m2
AREAS DE CESIÓN	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA I	9.646,43m2 (Excluyendo el área de cesión correspondiente a Bahía Blanca ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa II)
	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA II	6.017,58m2 (Excluyendo el área de cesión denominada Lote Cesión Nro. 5 ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa II)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ca140649962
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

121
155

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012



ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Licencias de Urbanismo para tres (3) de los cuatro (4) proyectos urbanísticos que componen la **ETAPA I** del Proyecto Urbanístico General "Parque Residencial Colombia", los cuales son: Urbanización CABO DE LA VELA, Urbanización CAÑO CRISTALES y Urbanización BARU, así:

A. Urbanización CABO DE LA VELA

Otorgar Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado CABO DE LA VELA localizado en el Parque Residencial Colombia, el cual fue desarrollado en virtud de la Resolución Nro. LU-2004-24 Junio 21 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 "*Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda*"; lo anterior, con relación a el Área de Cesión Gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general, de que trata el artículo 57 y ss del Decreto Nacional 1469 de 2010 y el numeral 2 del artículo 244 del Acuerdo 019 de 2009 actual Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

La presente de Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado CABO DE LA VELA no altera el loteo interno de la Urbanización, y su incorporación como proyecto urbanístico dentro de la presente licencia solo se toma como referente en cuanto al área neta urbanizable a efectos de determinar el 17% de áreas de cesión gratuita a favor del Municipio de Armenia con destino a equipamiento colectivo municipal.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

122
156

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Por lo anterior, el área de cesión gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general correspondiente al proyecto CABO DE LA VELA, será la siguiente:

AREA NETA URBANIZABLE	*19.388,77m2*
AREA LOTES QUE NO ESTAN EN LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE CABO DE LA VELA y QUE NO SON OBJETO DE LA PRESENTE LICENCIA DE URBANISMO MODALIDAD MODIFICACIÓN	*3.485,57m2*
AREA NETA URBANIZABLE OBJETO DE MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANISMO	*15.883,20m2*
AREA CESIÓN GRATUITA (17% AREA NETA URBANIZABLE- Articulo 244 Numeral 2 del Acuerdo 019 de 2009)	*2.700,14m2*

B. Urbanización BARU

Otorgar Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado BARU localizado en el Parque Residencial Colombia, el cual fue desarrollado en virtud de la Resolución Nro. LU-2004-23 Junio 21 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 "*Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda*"; lo anterior, con relación a el Área de Cesión Gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general, de que trata el artículo 57 y ss del Decreto Nacional 1469 de 2010 y el numeral 2 del artículo 244 del Acuerdo 019 de 2009 actual Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

La presente Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado BARU no altera el loteo interno de la Urbanización, y su incorporación como proyecto urbanístico dentro de la presente licencia solo se toma como referente en cuanto al área neta urbanizable a efectos de determinar el 17% de áreas de cesión gratuita a favor del Municipio de Armenia con destino a equipamiento colectivo municipal.

ESTE
COPIA
QUE
DE LA

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649961

123
157

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

Por lo anterior, el área de cesión gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general correspondiante al proyecto BARU, será la siguiente:

AREA NETA URBANIZABLE	16.000,20m2
AREA CESIÓN GRATUITA (17% AREA NETA URBANIZABLE- Artículo 244 Numeral 2 del Acuerdo 019 de 2009)	2.720,034m2

C. Urbanización CAÑO CRISTALES

Otorgar Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado Caño Cristales localizado en el Parque Residencial Colombia, el cual fue desarrollado en virtud de la Resolución Nro. LU-2004-25 Junio 21 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 *"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo Modalidad Conjunto Cerrado para Vivienda"*, posteriormente modificadas a través de las Resoluciones 0997 de abril 17 de 2006 y LU-2004-61 de julio 23 de 2007; lo anterior, con relación a el Área de Cesión Gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general, de que trata el artículo 57 y ss del Decreto Nacional 1469 de 2010 y el numeral 2 del artículo 244 del Acuerdo 019 de 2009 actual Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

La presente Licencia de Urbanismo para el Conjunto Cerrado CAÑO CRISTALES no altera el loteo interno de la Urbanización, y su incorporación como proyecto urbanístico dentro de la presente licencia solo se toma como referente en cuanto al área neta urbanizable a efectos de determinar el 17% de área de cesión gratuita a favor del Municipio de Armenia con destino a equipamiento colectivo municipal.

Por lo anterior, el área de cesión gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general correspondiente al proyecto CAÑO CRISTALES, será la siguiente:

AREA NETA URBANIZABLE	24.312,88m2
AREA CESIÓN GRATUITA (17% AREA NETA URBANIZABLE- Artículo 244 Numeral 2 del Acuerdo 019 de 2009)	4.133,189m2

ESTE ... CONS... CUE... DE LA ...

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

124
158

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

D. Urbanización Bahia Blanca Conjunto Cerrado

Respecto de la Urbanización BAHIA BLANCA conjunto cerrado, la cual cuenta a la fecha con licencia de urbanismo otorgada por este despacho a través de la Resolución Nro. 2-000128 de diciembre 13 de 2010 posteriormente modificada mediante la Resolución Nro. 22-000071 de septiembre 9 de 2011, no se intervención o modificación alguna en su cuadro de áreas y se ratifica el área de cesión gratuita destinada a equipamientos colectivos y espacio público en general, contemplada en dichos actos administrativos así:

AREA NETA URBANIZABLE	3.252,23m2
AREA CESIÓN GRATUITA (17% AREA NETA URBANIZABLE- Articulo 244 Numeral 2 del Acuerdo 019 de 2009)	552.87m2

ARTICULO TERCERO: En virtud del PROYECTO URBANISTICO GENERAL –PUG- y LICENCIAS DE URBANISMO que mediante el presente acto administrativo se otorgan, los nuevos lotes A CREAR son:

DENOMINACION LOTE	AREA	CLASE DE SUELO AL QUE PERTENECE EL LOTE
LOTE SUBURBANO	108594,23	SUBURBANO
AFECTACION AL USO PUBLICO/BANCA DEL FERROCARRIL	25749,00	URBANO
AREA DE CESION VIA PRINICIPAL ACCESO URBANIZACIONES CABO DE LA VELA Y BARU	5724,02	URBANO
AREA DE ACCESO URBANIZACION CAÑO CRISTALES	182,73	URBANO
AREA DE CESIÓN VIAL PERFIL AVENIDA EL EDEN	1566,15	URBANO
AREA ANTEJARDINES CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA- PERFIL VIAL AVENIDA EL EDEN	803,37	URBANO
AREA DE CESION PARA VIA DE EMPALME ENTRE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL Y AVENIDA DEL FERROCARRIL	1357,22	URBANO

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140849960

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~125~~
159

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012		
PARQUE LINEAL LOTE DE CESION 1	5498,74	URBANO
LOTE DE CESION 2	4147,71	URBANO
SUPER LOTE CABO MARZO	12326,92	URBANO
SUPER LOTE MOMPOX-TIERRA ADENTRO	38675,57	URBANO
SUPER LOTE LA MACARENA	15131,73	URBANO
SUPER LOTE A	3980,30	URBANO
SUPER LOTE B	7461,19	URBANO
SUPER LOTE C	7543,12	URBANO
SUPER LOTE D	5644,58	URBANO
LOTE DE CESION 4	2093,90	URBANO
LOTE DE CESIÓN 5	8401,01	URBANO
LOTE CESION 6	3963,68	URBANO
TOTAL AREA LOTES A CREAR	254.845,17 m2	

TOTAL SUPERFICIE TERRITORIAL OBJETO DE MODIFICACIÓN	258.293,77m2
TOTAL AREA LOTES A CREAR	254.845,17m2
DIFERENCIA	3.448,06 m2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447813 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

43 126
160

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

EXPLICACIÓN DIFERENCIA SUPERFICIENTE TRERITORAL OBJETO DE MODIFICACIÓN CON RELACIÓN A LOS LOTES A CREAR:

AREA DEL LOTE "PERNAMBUCO" 280-11250: Tenida en cuenta para la división material del mismo en 41 lotes, lo anterior por Escritura Publica Nro.72 del 24/1/2006 otorgada en la Notaria Quinta de Armenia, registrada el 27/1/2006. Esto en virtud de licencia de subdivisión otorgada por la Curaduría Urbana Nro. 1 a través de la Licencia 2004-98 de diciembre 30 de 2005	340.448,oom2
AREA DEL LOTE "PERNAMBUCO" 280-11250: De conformidad con lo dispuesto en el certificado Nro. 00402748 del 16/11/2011 expedido por la Dirección Territorial Quindío.	337.000,oo m2
DIFERENCIA	3.448,oom2

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo de los superlotes correspondientes a la **ETAPA II** se deberá obtener previamente la licencia de urbanismo respectiva.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte de esta resolución los siguientes planos: un (1) plano topográfico, un (1) plano zonas de protección ambiental, un (1) plano líneas de perímetro urbano, un (1) plano Proyecto Urbanístico General, un (1) plano perfiles y cesiones viales, un (1) plano urbanístico lotes primera etapa, un (1) plano urbanístico lotes segunda etapa, un (1) plano urbanístico lotes de cesión, un (1) plano urbanístico lotes primera y segunda etapa.

ARTICULO QUINTO: El responsable de la obra es la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70.076.494.

ARTICULO SEXTO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Proyecto Urbanístico General y las Licencias de Urbanismo que mediante este acto administrativo se otorgan tienen vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
03/11/2015 1041681MUJICAI
Ca140649959

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

127
121

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

Parágrafo: El proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aún cuando se modifiquen las normas sobre las cuales se aprobaron, y servirán de base para la expedición de las licencias de urbanización y construcción de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la licencia solicitará Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras a la Autoridad Competente (Oficina de Planeación Municipal), conforme lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El solicitante someterá a supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Realizará controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres mil (3.000) metros cuadrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El solicitante instalará los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El solicitante dará cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El solicitante declara que los Proyectos Urbanísticos CAÑO CRISTALES, BARU y CABO DE LA VELA respecto de los cuales se otorga Licencia de Urbanismo No están destinados a vivienda de interés social.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

93 126 182

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 18 0398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 18 0498 abril 27 de 2004, Resolución No. 18 1419 de Noviembre 1 de 2005, Resolución No. 18 0466 de abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del media ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los solicitantes están obligados a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina Asesora de Planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. Conforme a lo establecido en el Artículo 108 Parágrafos 1 y 2, y a implementar las protecciones de que trata el Artículo 184 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los solicitantes están obligados a ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA JUDY GARCIA, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional Nro. 126087 del H. Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los siguientes ciudadanos, respecto de los cuales se acreditó en legal y debida forma su representación:

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº 2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos y privados que reposan en el archivo notarial
03/11/2010 10413AIMOIKCAlla
Ca140649958

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

URBANIZACIÓN	U.I.G.	UNIDAD DE VIVIENDA	NOMBRE DEL PROPIETARIO PODERDANTE
CABO DE LA VELA	No pertenece	7	CARLOS PATIÑO CAÑO
CABO DE LA VELA	No Pertenece	2	GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC LISIMACO KISOVONIC AYALA
CABO DE LA VELA	No Pertenece	3	LUIS ALEXANDER GUERRERO ENRIQUEZ
CABO DE LA VELA	No Pertenece	42	JOHN FERNEY QUINTANA RUIZ
CABO DE LA VELA	No Pertenece	1	ANA MARIA QUINCHIA CARDONA
CABO DE LA VELA	Si Pertenece	9	LUZ MANYERLY MOLINA ESCOBAR JOSE ULISES QUINTIN SALAZAR
BARU	Si Pertenece	10	LUANA SIMONA SEDNOYA ECHEVERRY

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En aras de la defensa y conservación del patrimonio arqueológico del Municipio de Armenia, y como actividad previa a las labores de movimiento de tierra, el titular de la presente licencia deberá establecer en conjunto con el Comité de Protección Arqueológica del Quindío, un plan de manejo arqueológico, a efectos de preservar los posibles hallazgos arqueológicos, que puedan presentarse en los predios donde será desarrollado el proyecto urbanístico.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 40 y 41 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el presente acto administrativo será notificado a los solicitantes, vecinos y terceros que se hicieron parte del trámite en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. De igual manera ordenase la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en el municipio de Armenia y en la página electrónica de la Curaduría Urbana Nro. 2.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

47 120 95

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los Dos (2) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012)

Firmeza acto administrativo

Ing. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Curador Urbano Nº 2 Armenia

Proyectaron y Elaboraron: LAVO-MMSR

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SOLICITANTES

En la Secretaría se hicieron presentes las siguiente personas con el fin de notificarse personalmente del presente acto administrativo, a quienes se les hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Así mismo se les informó a los notificados que los documentos que conforman el presente expediente quedan a su disposición en esta secretaría, para consulta y/o estudio.

- *Por el* ***MUNICIPIO DE ARMENIA****, identificado con Nit. Nro. 890.000.464-3 representado legalmente por la Doctora LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.913.236 en calidad de Alcaldesa Municipal.*

09 MAR. 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649957

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *Por las* ***Unidades Inmobiliarias Cerradas CABO DE LA VELA*** *y* ***MANAURE*** *representadas legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494 en calidad de Administrador:*

0 2 MAR 2012
FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *Por la* ***Unidad Inmobiliaria Cerrada CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑO CRISTALES Y BARU y El Edificio BAHIA BLANCA*** *representados legalmente por el Señor GUSTAVO CARDONA ORREGO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 14.992.953 en calidad de Administrador:*

FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *El Señor* ***SEBASTIAN CABRERA NIÑO*** *identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.236.303 en calidad de apoderado de los Señores* ***JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ*** *identificado con cedula de ciudadanía Nro. 162.103. y* ***MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO*** *identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.448.916:*

0 2 MAR 2012
FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOC... CON... CURA... DE LA...

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

46

97 ~~132~~ 166

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

- *El Señor* **RAUL MEJIA ISAZA** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881 quien obra en nombre propio y en representación del señor* **DIEGO MORENO JARAMILLO** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.239.227.*

05 MAR 2012
FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *La Señora* **LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO** *identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.443.695.*

05 MAR 2012
FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

- *La Sociedad* **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.** *identificada con Nit. Nro. 890.003.343-4, representada legalmente por el Señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494.*

02 MAR 2012
FECHA DE NOTIFICACIÓN — FIRMA NOTIFICADO — FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADO DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA Nº2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649956

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador@curaduria2armenia.com

~~133~~
167

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

FIRMAS DE VECINOS COLINDANTES Y TERCEROS INTERESADOS NOTIFICADOS:

En la Secretaría se hicieron presentes las siguiente personas con el fin de notificarse personalmente del presente acto administrativo, a quienes se les hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Al mismo se les informó a los notificados que los documentos que conforman el presente expediente quedan a su disposición en esta secretaría, para consulta y/o estudio.

8 MAR 2012
FECHA DE NOTIFIC.

C.C. 4727357
FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

8 MAR 2012
FECHA DE NOTIFIC.

C.C. 8'242353
FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

9 MAR 2012
FECHA DE NOTIFIC.

C.C. 24.078.495
FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com

99 124
168

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N° 2

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras del archivo notarial
Ca140049955

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
ING. JORGE IVAN SALAZAR PALACIO
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613 Correo electrónico curadoriicu@aduria2armenia.com

90

99 ~~134~~ 168

Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012

FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADOR
FECHA DE NOTIFIC.	C.C. FIRMA NOTIFICADO	FIRMA NOTIFICADO

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CURADURIA URBANA N°2

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613

135
101

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Curador Urbano Nro. 2 (P) hace constar que la ***Resolución No. 42-000001 de marzo 02 de 2012 "Por medio del cual se otorga Aprobación a un Proyecto Urbanistico General –PUG – y se otorgan unas Licencias de Urbanismo"*** *posteriormente aclarada a través de la* ***Resolución Nro. 132 de Marzo 7 de 2012,*** *tiene fecha de ejecutoria del trece (13) de marzo de 2013. lo anterior en virtud, a que para la citada fecha los recursos interpuestos en la via gubernativa fueron decididos por la Secretaria de Planeación Departamental, configurándose la circunstancia consagrada en el Numeral 2 del Articulo 62 del Decreto 01 de enero de 1984, anterior Código Contencioso Administrativo, vigente para la fecha de expedición de la Resolución No. 42-000001 de marzo 02 de 2012.*

Para constancia se firma a los veintidós (22) dias del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Ing. JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2

Ca140649954

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ed. Valorización Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

154
170

RESOLUCIÓN N° 010 de Marzo 5 de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. 1-002007 y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013
"Por Medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo y Licencia Modalidad Obra Nueva"

CONSIDERANDO

1. Que mediante expedientes radicados bajo los números 9176 de mayo 6 de 2013 y 9205 de mayo 10 de 2013, la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit Nro. 890.003.343-4 Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494 y OTROS, solicitaron ante ese despacho Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva, sobre predio del cual son propietarios, ubicado en **Lote Parque Residencial Colombia- Súper Lote Cabo Marzo , Lote 6 Cabo Marzo,** identificado con matricula inmobiliaria Nro. **280-192864, 280-171252** y ficha catastral Nro. **01-01-0507-0026-000.**"

2. Que el artículo cuarto del resuelve del acto administrativo manifiesta: ***"La licencia de Construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra"*** que por motivo involuntario se cometió un error de transcripción y por ende se hace necesario aclarar que se trata de una Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva, que su tiempo de vigencia es de **36 MESES contados a partir de su ejecutoria,** y no como se manifestó en el artículo cuarto del acto administrativo.

3. Que el Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos podrán modificarse en cualquier momento, a efectos de corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión, tal y como es el caso del presente acto administrativo, donde se presentó un error de trascripción.

4. Así mismo el parágrafo único del artículo 1 del Decreto 1469 de 2010, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos del archivo notarial
Ca140649941

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 Nº 13-51 Ed. Valorización Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

92
155
171

RESOLUCIÓN Nº 010 de Marzo 5 de 2014

RESUELVE

Artículo Primero: Aclarar el **Articulo Cuarto** de la Resolución Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La licencia de Urbanismo y Construcción Modalidad obra nueva tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra

Artículo Segundo: Las demás disposiciones contenidas en el Resolución Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, a través de la cual se otorgó Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva, no sufrirá modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los cinco (5) días del mes de Marzo del Dos Mil Catorce 2014.

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Curador Urbano Nº 2 Armenia (P)

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 Nº 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

156
172

RESOLUCIÓN Nro. 010 de Marzo 5 de 2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los ***10 DIAS DE MARZO DE 2014*** *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución,* ***GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO****, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.076.494, a quien se le hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

República de Colombia

NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial

Ca140849940

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

146
123

RESOLUCIÓN Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE URBANISMO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2013

EL CURADOR URBANO Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante expedientes radicados bajo los números 9176 de Mayo 06 de 2013 y 9205 de Mayo 10 de 2013, la **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit Nro 890.003.343-4 Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía Nro.70.076.494 y OTROS, solicitaron ante este despacho Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva, sobre predio del cual son propietarios, ubicado en **Lote Parque Residencial Colombia – Súper Lote Cabo Marzo, Lote 6 Cabo Marzo**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-192864, 280-171252 y ficha catastral Nro. **01-01-0507-0026-000**

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 se dio aviso a los vecinos colindantes para la expedición de la presente licencia; de igual manera se dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte del peticionario de la licencia de una valla con la información exigida en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

3. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Que el Proyecto Estructural presentado cumple con el Código de Construcciones Sismo-resistentes Ley 400 de 1997 y con la NSR-10.

5. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística se le informó al peticionario sobre la obligación que le asiste como titular, de cumplir con la normativa vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que los solicitantes de las licencias presentaron fotocopias de los certificados de las empresas prestadoras de servicios públicos, respecto de la disponibilidad definida de prestación de los mismos así: Disponibilidad de Energía EDEQ mediante oficio fechado septiembre 11 de 2013 y Disponibilidad del servicio de Acueducto de las Empresas Públicas de Armenia con radicación Nro. DS-1059308 expedida el 13 de septiembre 2013.

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

7. Áreas de cesión Municipio de Armenia (17% del ANU) la cual está localizada en la etapa II del Planteamiento Urbano General (PUG) del Parque Residencial Colombia, definido en el plano 1/ 9 aprobado mediante la resolución Nº 42-000001 de marzo 2 del 2012 expedido por este despacho.

8. Así mismo fue aportado al expediente el comprobante de pago del impuesto municipal de delineación urbana, con recibo Nro. 1503404A con fecha de pago junio 07 de 2013.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de URBANISMO para el proyecto "CABO MARZO", cuyo desarrollo urbanístico será el siguiente:

Área Bruta del lote:	***12326,92m2***
Área de protección ambiental	***3061,46m2***
Área Neta Urbanizable –ANU	***9265,46m2***
Áreas de cesión Municipio de Armenia (17% del ANU) La cual está localizada en la etapa II del Planteamiento Urbano General (PUG) del Parque Residencial Colombia, definido en el plano 1/ 9 aprobado mediante la resolución Nº 42-000001 de marzo 2 del 2012 expedido por este despacho	***1575.13m2***

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar de Licencia de Construcción Obra nueva para el proyecto "CABO MARZO" Conjunto Cerrado, así:

Unidad	Área construida M2
Torre I y II cuenta con 96 Apartamentos	
NUMERO TOTAL DE PARQUEADEROS	120 Unidades
PARQUEADEROS RESIDENTES:	96 Unidades
PARQUEADEROS VISITANTES:	24 Unidades
Pisos del 1	
Apartamento 101	51,22
Apartamento 102	51,22
Apartamento 103	51,22

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Apartamento 104	51,22
Área común	36,35
Total Construida	**241,23**
Pisos del 2 al 12	
Apartamento 203 al 1203	51,22
Apartamento 203 al 1203	51,22
Apartamento 203 al 1203	51,22
Apartamento 204 al 1204	51,22
Área común	30,47
Total Construida	**235.35**
Total construida piso 2 al 12	**2588,85**
Área total construida /torre	**2830,08**
Área total construida 2 torres	**5.660,16**

OTRAS CONSTRUCCIONES

Unidad	Área construida m2
Salón social	56,72
Portería	25,62
Cuarto de basuras	16,5
Planta eléctrica	37,00
Área total construida	135,84

Área total construida 5796m2

ARTICULO SEGUNDO: El constructor responsable de la obra es el Profesional **JOSE ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA** de profesión INGENIER CIVIL portador de la Tarjeta Profesional Nro. 63202-26556 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Quindío.

ARTICULO TERCERO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Construcción tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO QUINTO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTICULO SEXTO: El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

149
175

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: El solicitante someterá a supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Realizará controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura mayor de tres mil (3.000) metros cuadrados.

ARTICULO OCTAVO: El solicitante Instalará los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El solicitante dará cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTICULO DECIMO: El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El solicitante declara que este proyecto **SI** está destinado a la construcción de interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas **RETIE**, contenido en el anexo general de la Resolución 18 0398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 18 0498 abril 27 de 2004, Resolución No. 18 1419 de Noviembre 1 de 2005, Resolución No. 18 0466 de abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del media ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. Conforme a lo establecido en el Artículo 184 del Acuerdo No. 019 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012. "Por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL" , en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto los cuales rezan:

> "Artículo 2: *Toda entidad pública o persona natural o jurídica de carácter privado que adelante obras de construcción, que afecte el tránsito u ocupe la infraestructura de tránsito ya señalada, deberá someterse al reglamento contenido en la Resolución No. 1050 de 2004*".

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Reproducción para uso exclusivo del archivo notarial
Ca140048945

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

95

RESOLUCIÓN Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013

"Articulo 7: *Previo inicio de la obra se debe solicitar por parte del contratista de obra pública o del constructor responsable de las obras de carácter público o privado, una visita de obra ante del Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Infraestructura, con el fin de verificar el estado de las vías vehiculares y peatonales (andenes) que se verán comprometidas durante la ejecución de las obras, incluyendo las vías alternas utilizadas como desvíos provisionales durante la ejecución de las obras. Por cuanto, los daños ocasionados en ellas a causa de las obras, deberán ser reparados por el*

Contratista o constructor responsable durante el desarrollo de las obras y entregas las mismas en el estado en que se encontraban al inicio de estas.

Las vías deberán ser entregadas por el contratista o el constructor a la Secretaría de Infraestructura y al Departamento Administrativo de Planeación, mediante un acta de recibo una vez terminadas las obras.

Igualmente deberá verificarse que la infraestructura de servicios públicos se conserven en el estado en que se encentre al inicio de la obras, y en caso contrario realizar las reparaciones a que haya lugar.

El solicitante está obligado a ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013)

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Curador Urbano Nº 2 Armenia (P)

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
27 NOV 2015
NOTARIA QUINTA ARMENIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

151 96 178

RESOLUCIÓN Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los Septiembre 17- 2013 *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución,* Luz Amparo Villegas M. *identificado(a) cédula de ciudadanía Nro.* 24-443.695 *a quien se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión procedan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Amparo de Moreno
FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
LA PRESENTE COPIA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
29 NOV 2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los Septiembre 17-2013 *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución,* Sebastian Talvera Pino *identificado(a) cédula de ciudadanía Nro.* 93. 236. 303 *a quien se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión procedan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140849043

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

~~152~~
179

RESOLUCIÓN Nro. 1-002007 Y 2-000265 de Septiembre 17 de 2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los Septiembre 17-2013 *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución,* Gustavo Alberto Castaño S. *identificado(a) cédula de ciudadanía Nro.* 70.036.494 *, a quien se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los Septiembre 17-2013 *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución,* Raul Mejia Isaza *identificado(a) cédula de ciudadanía Nro.* 7.524.881 *, a quien se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Carrera 13 No. 19-37 Edificio La Plazuela
Tel. 7447613

183
180

EL SUSCRITO CURADOR URBANO N° 2 DE ARMENIA

C E R T I F I C A:

Que las Resoluciones Nos. 2-000265 y 1-002007, expedidas el 17 de septiembre de 2013, *"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad Obra Nueva"* tienen fecha de ejecutoria del 2 de octubre de 2013 a nombre de **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.**

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Ing. JOSE ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2 (P.)

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Elaboró: Isabel P.
Revisó: Yuri Viviana Osorio

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

~~136~~ 181

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE URBANISMO

EL CURADOR URBANO N° 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el número 14-2-0079 de Febrero 14 de 2014, la sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit Nro. 890.003.343-4 representada legalmente por el ingeniero **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494, **RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, INES SANCHEZ DE NIÑO, AMPARO VILLEGAS DE MORENO** identificados con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881, 1.239.227, 152.103, 24.448.916 y 24.443.695 respectivamente, solicitaron ante este despacho Licencia de Urbanismo sobre predio de su propiedad, localizado en **PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA – SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 280-192865; el cual hace parte del PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL –PUG-, que contaba con aprobación anterior como PUG a través de la Resolución Nro. 0953 de mayo 19 de 2005 expedida por el curador urbano Nro. 1, posteriormente se aprueba un nuevo proyecto Urbanístico general a través de la Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012 expedido por el curador urbano Nro 2, Por medio de la cual se aprueba el *PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL POR ETAPAS "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"*, sobre predios localizados en el Parque Residencial Colombia ubicado en la Carrera 18 Nro. 70-20.

2. Que el Plan Urbanistico General aprobado a través de la Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012, posteriormente fue objeto de aclaración mediante Resolución NRO. 132 de marzo 7 de 2012, expedido por el curador urbano Nro 2, en el sentido de que el proyecto se desarrollará sobre un lote de terreno de 179.951.05m2 y se distribuirá en dos (2) etapas, en las que figura el SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO en la etapa II, con las siguientes áreas:

SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO	Área bruta del lote	43.076.58m2
	Área de protección	4.434.39m2
	Área neta urbanizable	38.642.19m2

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2014

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ce140640953

1

132
132

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 se dio aviso a dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte del peticionario de la licencia de una valla con la información exigida en el paragrafo primero del artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

4. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística se les informó a los peticionarios sobre la obligación que les asiste como titulares, de cumplir con la normativa vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente)

6. Que los solicitantes de las licencias presentaron fotocopias de los certificados de las empresas prestadoras de servicios públicos, respecto de la disponibilidad definida de prestación de los mismos así: Disponibilidad de Energía EDEQ mediante oficio fechado agosto 1 de 2014 y Disponibilidad del servicio de Acueducto de las Empresas Públicas de Armenia con Código GPT-R-025 y numero cuya fecha de expedición es el Septiembre 7 de 2014.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Otorgar LICENCIA DE URBANISMO,** para el lote denominado "MOMPOX-TIERRA ADENTRO, que hace parte de la Etapa II de Proyecto Urbanístico General "Parque Residencial Colombia".

El predio Objeto de solicitud cuenta con un área total según lo establecido en el **Planteamiento Urbanístico General PUG**, de **43.076,58m2**, denominado Superlote Mompox-Tierra adentro, se le descuenta el lote de Cesión 5 con un área de **6.401,01m2**, el cual hace parte del área correspondiente a la cesión total de la Etapa II, detallado según el numeral 7 del artículo 1 de la parte resolutiva del PUG otorgado por medio de la Resolución Nro. 42-000001 de marzo 2 de 2012.

Se discrimina el Super lote MOMPOX-TIERRA ADENTRO en el siguiente cuadro de áreas de la etapa II así, según el numeral 5 del artículo 1 de la parte resolutiva PUG otorgado por medio de la Resolución Nro. 42-000001 de marzo 2 de 2012:

SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA	Área bruta del lote	43.076.58m2
	Área de protección	4.434.39m2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

128 091
133

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

ADENTRO	Área neta urbanizable	38.642,19m2

El área de cesión es de **6.569,17m2**; los cuales corresponden al área de cesión a la **Etapa II** distribuidos en los siguientes lotes: Lote cesión 4, lote cesión 5 y lote cesión 6, con un área total de **12.458,59m2.**

ÁREA CEDIDA SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO	**6.569,17M2**

CUADRO DE ÁREAS DEFINITIVO DEL SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO A URBANIZAR

Área Bruta del lote a desarrollar: De conformidad con lo dispuesto en el PUG, otorgado mediante la Resolución Nro. 42-000001 de Marzo 2 de 2012.	*43.076,58m2*
Área cesión 5 Etapa 2	*6.401,01m2*
Área del Superlote Mompox- Tierra Adentro, Identificado con Matricula inmobiliaria Nro. 280-192865	*36.675,57m2*

Área Bruta del lote a desarrollar, según planteamiento en el PUG:	*43.076,58m2*
Área suelo de protección	*4.434,39*
Área Neta Urbanizable	*38.642,19m2*
Área de cesión Correspondiente al superlote MOMPOX-TIERRA ADENTRO El cual hace parte	*6.569,17m2*

LOTES A SUBDIVIR PARA EL PROYECTO DENOMINADO RIO CLARO

El presente urbanismo se desarrolla bajo la modalidad de conjunto Cerrado denominado **RIO CLARO**, en un predio Identificado con matricula inmobiliaria Nro. **280-192865**, cuya área es de **36.675,57m2**, quedando subdivido así:

Lote Etapa 1	*11.181,44m2*
Lote Etapa 2	*6.196,01m2*
Lote Etapa 3	*13.807,85m2*
Lote Vias Exteriores-Publicas(incluye andenes y zonas verdes)	*2.477,78m2*
Lote Parqueaderos exteriores visitantes Etapa 1	*78,99m2*
Lote Parqueaderos exteriores visitantes Etapa 2	*331,5m2*

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

COPIA NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
26 NOV 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca140649852

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

Área total	*36.675,57m2*

	NRO. DE UNIDADES	ÁREA OCUPADA VIVIENDA	*AREA*
Lote Etapa 1			*11.181,44m2*
Manzana 1	1 a 18	63.8	*1.148,4m2*
Manzana 2	19 a 42	63.8	*1.531,2m2*
Manzana 3	43 a 66	63.8	*1.531,2m2*
Manzana 4	67 a 83	76,18	*1.295,06m2*
Vías Internas			*2.960,42m2*
Andenes y Zonas verdes			*1.430,63m2*
Zonas Verdes			*855,14m2*
Salón Social			*64,5m2*
Portería			*10,5m2*
Zona de Piscina			*181,43m2*
16 parqueaderos de Visitantes Internos			*172,96m2*
Lote Parqueaderos Exteriores visitantes Etapa 1			***78,99m2***
Lote Etapa 2			***8.798,01m2***
Área Ocupada Torre 1			*391,11m2*
Área Ocupada Torre 2			*391,11m2*
Área Ocupada Edf. Parqueaderos			*1.555,66m2*
Vías Internas			*277,15m2*
Andenes y Zonas verdes			*2.594,42m2*
Salón Social			*64,5m2*
Portería			*10,5m2*
Zona de Piscina			*174,17m2*
Zona de protección Quebrada			*3.339,39m2*
Lote Parqueaderos Exteriores visitantes Etapa 2			***331,5m2***
Lote Etapa 3			***13.807,85m2***
Manzana 1	1 a 18	76,18	*1.218,88m2*
Manzana 2	17 a 52	63.8	*2.296,8m2*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

Manzana 3	53 a 66	63.8	893,2m2
Manzana 4	67 a 87	63.8	1.339,8m2
Vias Internas			2.167,53m2
Andenes y Zonas verdes			1.405,16m2
Zonas Verdes			2.716,88m2
Salón Social			64,5m2
Porteria			17,17m2
Zona de Piscina			280,79
26 parqueaderos de Visitantes Internos			307,14m2
Zona de protección Quebrada			1.100m2
Lote Via publica			2.477,78m2

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de esta Resolución: dos (2) planos urbanísticos

ARTÍCULO TERCERO: El constructor responsable de la obra es el Profesional **JOSE [illegible] RIBEIRO CASTAÑO** de profesión **Ingeniero Civil** portador de la Tarjeta Profesional Nro. 63202-[illegible] del Consejo profesional de Quindío.

ARTICULO CUARTO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción Modalidad obra nueva otorgada a través de la Resolución Nro. 1-1420170 de octubre 30 de 2014, la cual hace parte integral de la presente licencia de urbanismo, tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la licencia solicitará Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras a la Autoridad Competente (Oficina de Planeación Municipal), conforme lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

República de Colombia

T41
186

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: El solicitante someterá a supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Realizará controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres mil (3.000) metros cuadrados.

ARTÍCULO DECIMO: El solicitante instalará los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El solicitante dará cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El solicitante declara que las etapas 1 y 3 de este proyecto **NO** está destinado a la construcción de Vivienda de Interés Social y la etapa 2 de este proyecto **SI** está destinado a la construcción de vivienda de Interés Social (VIS).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 18 0398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 18 0498 abril 27 de 2004, Resolución No. 18 1419 de Noviembre 1 de 2005, Resolución No. 18 0466 de abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del media ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y a construir un sistema de protección

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. Conforme a lo establecido en el Articulo 184 del Acuerdo No. 019 de 2010.

ARTÍCULO DÈCIMO SEXTO: El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "Por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCUIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL" , en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto los cuales rezan:

"Artículo 2: Toda entidad pública o persona natural o jurídica de carácter privado que adelante obras de construcción, que afecte el tránsito u ocupe la infraestructura de tránsito ya señalada, deberá someterse al reglamento contenido en la Resolución No. 1050 de 2004".

"Artículo 7: Previo inicio de la obra se debe solicitar por parte del contratista de obra pública o del constructor responsable de las obras de carácter público o privado, una visita de obra ente del Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Infraestructura, con el fin de verificar el estado de las vías vehiculares y peatonales (andenes) que se verán comprometidas durante la ejecución de las obras, incluyendo las vías alternas utilizadas como desvíos provisionales durante la ejecución de las obras.

Por cuanto, los daños ocasionados en ellas a causa de las obras, deberán ser reparados por el contratista o constructor responsable durante el desarrollo de las obras y entregas las mismas en el estado en que se encontraban al inicio de estas.

Las vías deberán ser entregadas por el contratista o el constructor a la Secretaría de Infraestructura y al Departamento Administrativo de Planeación, mediante un acta de recibo una vez terminadas las obras.

Igualmente deberá verificarse que la infraestructura de servicios públicos se conserven en el estado en que se encentre al inicio de la obras, y en caso contrario realizar las reparaciones a que haya lugar.

El solicitante está obligado a ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida."

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad, en consecuencia cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO CERTIFICA QUE ESTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2014

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO
03/11/2015
Ca140649060

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En aras de la defensa y conservación del patrimonio arqueológico del Municipio de Armenia, el titular de la presente licencia deberá cumplir con lo establecido en la ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya.

ARTICULO VIGESIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Curador Urbano N° 2 Armenia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

102

144
109

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 Nº 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESOLUCIÓN Nro. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los ***26 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2014*** *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución a* la sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit Nro. 890.003.343-4 representada legalmente por el ingeniero **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.076.494, **RAUL MEJIA ISAZA, DIEGO MORENO JARAMILLO, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, INES SANCHEZ DE NIÑO, AMPARO VILLEGAS DE MORENO** identificados con cédula de ciudadanía Nro. 7.524.881, 1.239.227, 162.103, 24.448.916 y 24.443.695 respectivamente, *a quien se le hace entrega de copia Integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los terminos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

NOTARIA QUINTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/11/2015 10414814MUIKGUI

Ca140849949

103 185
140

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ed. Valorización Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

EL SUSCRITO CURADOR URBANO N° 2 DE ARMENIA

C E R T I F I C A:

Que la Resolución No. 2-1420009, expedida el 30 de Octubre de 2014, ***"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Urbanismo"*** tiene fecha de ejecutoria del 12 de Diciembre de 2014, a nombre de la sociedad **"CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S".**

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).

Ing. JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano No. 2

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

NOTARIA QUINTA ARMENIA Q. 26 NOV 2015

Revisó: Daniela Quintero
Elaboró: Luz Dary Rodriguez

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

104

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACION A LA LICENCIA VIGENTE DE URBANISMO MODALIDAD URBANIZACIÓN

EL CURADOR URBANO Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el Nro. 15-2-0487 de Julio 14 de 2015, la sociedad **CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S** identificada con Nit No. 890.003.343-4 representada legalmente por el ingeniero **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.076.494 en calidad de Gerente General, solicitó ante este despacho **modificación de licencia vigente, de urbanismo modalidad urbanización**, sobre predio de su propiedad ubicado en la Calle 71 No. 18-141 "**Conjunto Cerrado Cabo Marzo**" identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 280-192864**.

2. Que el predio denominado **SUPER LOTE CABO MARZO**, surge de conformidad con el PUG aprobado mediante Resolución # 42-000001 de marzo 2 de 2012, posteriormente aclarado por la Resolución No.132 de marzo 7 de 2012, que al tenor de lo establecido en el artículo primero de su parte resolutiva del citado acto administrativo, dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aprobación al **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL POR ETAPAS "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"**, el cual contaba con aprobación anterior como PUG a través de la Resolución Nro. 0953 de Mayo 19 de 2005 expedida por el Curador Urbano Nro. 1 de la Ciudad de Armenia. El nuevo proyecto urbanístico general se desarrollara sobre un lote de terreno de 179.951,05m2 y se distribuirá en dos (2) etapas, cuyo desarrollo progresivo será el siguiente **para la ETAPA II**.*

CUADRO DE AREAS GENERALES DEL PREDIO	
AREA DEL LOTE SEGÚN TITULO DE PROPIEDAD	337.000,00 m2
AFECTACIÓN AL USO PUBLICO/ BANCA DEL FERROCARRIL	25.749,00 m2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
COPIA NOTARIAL QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
126 NOV 2015

~~164~~
192

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

AREA LOTES QUE NO ESTAN EN LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE CABO DE LA VELA/ SUELO URBANO Y QUE NO HACEN PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA		3.485,97 m2
AREA BRUTA DE LOTE 297.705,43m2	AREA UIC MANAURE- SUELO SUBURBANO	18.220,15m2
	ARE BRUTA LOTE SUBURBANO OTROS LOTES	108.594,23m2
	AREA BRUTA LOTE URBANO	179.851,05 m2
1	PROYECTO URBANISTICO GENERAL P.U.G. PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA AREA LOTE URBANO	179.851,05m2
ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SEGÚN ACUERDO 019 DE 2009		31.105,94m2
	AREA DE CESION VIAL PRINCIPAL ACCESO URBANIZACIONES CABO DE LA VELA Y BARU (EJECUTADA)	5.724,02 m2
	AREA DE CESION ACCESO URBANIZACION CAÑO CRISTALES (EJECUTADA)	182,73m2
	AREA DE CESION VIAL PERFIL AVENIDA EL EDEN	1.568,15m2
	AREA ANTEJARDINES CONJUNTO CERRADO CABO DE LA VELA PERFIL VIAL AVENIDA EL EDEN	803,37m2
	AREA DE CESIÓN VIAL PARA VIA DEL EMPALME ENTRE LA VIA DE ACCESO PRINCIPAL Y LA AVENIDA DEL FERROCARRIL	1.357,32m2
AREA NETA URBANIZABLE		139.211,62m2
2	CUADRO DE AREAS ETAPA I	
PROYECTO CABO DE LA VELA	AREA BRUTA DEL LOTE m2	15.883,20
	AREA NETA URBANIZABLE m2	15.883,20
PROYECTO LOTE BARU	AREA BRUTA DEL LOTE m2	16.000,20
	AREA NETA URBANIZABLE m2	16.000,20
PROYECTO CAÑO CRISTALES	AREA BRUTA DEL LOTE m2	24.312,60

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA

105
195

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

	PROYECTO BAHIA BLANCA	AREA NETA URBANIZABLE m2	24.312,88
		AREA BRUTA DEL LOTE m2	3.252,23
		AREA NETA URBANIZABLE m2	3.252,23
TOTAL AREA DE CESIÓN OBLIGATORIA ETAPA 1 (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE)			10.106,25 m2

3	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA I	
	AREA A CEDER PROYECTO CABO DE LA VELA	2.700,14m2
	AREA A CEDER PROYECTO BARU	2.720,03m2
	AREA A CEDER PROYECTO CAÑO CRISTALES	4.133,19m2
	AREA A CEDER PROYECTO BAHIA BLANCA	552,87m2
	TOTAL AREA OBLIGADA A CEDER	10.106,23 m2
	TOTAL AREA A CEDER	
EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA I EXCEDE EL AREA OBLIGADA A CEDER EN 93,09 m2		

4	LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA I "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		
	PARQUE LINEAL LOTE DE CESION 1 (Ubicado paralelo a la Banca del Ferrocarril)	5.414,74 m2	53,91
	LOTE CESION 2 (Contiguo al SUPER LOTE CABO MARZO I)	4.147,71 m2	40,87

COPIA NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
20 NOV 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/11/2015 10414a141MHKCKI
Ce140649934

~~166~~ 144

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

	LOTE CESIÓN 3- BAHIA BLANCA (Definida en la Resolucion Nro. 3-000128 de diciembre 13 de 2010 posteriormente modificada mediante la Resolución Nro. 22-000071 de septiembre 9 de 2011, otorgadas por la Curaduria Urbana Nro.2)	552,87 m2	5,42
	TOTAL	10.199,32 m2	100,00

5	CUADRO DE AREAS ETAPA II		
	SUPER LOTE CABO MARZO	AREA BRUTA DEL LOTE	12.326,92 m2
		AREA DE PROTECCION	3.061,46 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	9.265,46 m2
	SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO	AREA BRUTA DEL LOTE	43.076,58 m2
		AREA DE PROTECCION	4.434,39 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	38.642,19 m2
	SUPER LOTE LA MACARENA	AREA BRUTA DEL LOTE	15.731,73 m2
		AREA DE PROTECCION	7.381,67 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	7.750,06 m2
	SUPER LOTE A	AREA BRUTA DEL LOTE	3.980,30 m2
		AREA DE PROTECCION	2.341,44 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.638,86 m2
	SUPER LOTE B	AREA BRUTA DEL LOTE	7.461,19 m2
		AREA DE PROTECCION	5.712,39 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.748,80 m2
	SUPER LOTE C	AREA BRUTA DEL LOTE	7.543,12 m2

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

106
162
195

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

		AREA DE PROTECCION	3.908,86 m2
		AREA NETA URBANIZABLE	3.634,86 m2
	SUPER LOTE D	AREA BRUTA DEL LOTE	5.64x.58m2
		AREA DE PROTECCION	4.268,73m2
		AREA NETA URBANIZABLE	1.378,85m2
TOTAL AREA DE CESION OBLIGATORIA ETAPA II (17% DEL AREA NETA URBANIZABLE) 64.059,08 m2 X 17%			10.890,05 m2

6	DISTRIBUCION AREAS DE CESION ETAPA II	
	AREA CEDIDA SUPER LOTE CABO MARZO	1.575,13 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE MOMPOX – TIERRA ADENTRO	6.569,17 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE LA MACARENA	1.317,51 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE A	278,61 M2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE B	297,30 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE C	817,93 m2
	AREA CEDIDA SUPER LOTE D	230,40 m2
AREA A CEDER		10.890,05 m2
AREA CEDIDA		

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
26 NOV 2015

República de Colombia
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10415410IOKCHIa
03/11/2015
Ca140649933

	12.458,59 m2

EL AREA PROYECTADA A CEDER CORRESPONDIENTE A LA ETAPA II EXCEDE EL AREA OBLIGATORIA A CEDER EN 1568,54m2

Nota: Estas cesiones se cederán por escritura pública debidamente registrada a favor del Municipio de Armenia en la medida en que se obtengan las respectivas licencias de urbanismo de los superlotes correspondientes a esta Etapa y de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico.

?	LOCALIZACIÓN AREAS DE CESIÓN ETAPA II "PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA"		%
	LOTE DE CESION 4 (Ubicado entre la Avenida El Ferrocarril y Cabo de la Vela)	2.093,90 m2	16.81
	LOTE CESION 5 (Ubicado dentro del mismo Super Lote Mompox - Tierra Adentro)	6.401,01 m2	51.38
	LOTE CESIÓN 6 (Ubicado contiguo a Calle Cristales)	3.963,68 m2	31.81

DIVISIÓN ETAPAS I Y II

AREAS DE CESION	AREA BRUTA ETAPA I	59.446,51m2
	AREA BRUTA ETAPA II	95.164,42m2
	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA I	9.646,45m2 (Excluyendo el área de cesión correspondiente a Bahía Blanca ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa I)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

	CESIONES OBLIGATORIAS PROYECTADAS ETAPA II	*6.067,58m2 (Excluyendo el área de cesión denominada Lote Cesión Nro. 5 ya incluida en el cuadro de áreas de la Etapa II)*

(...)

3 Que mediante la Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, de este despacho, se otorgó licencia de urbanismo para el proyecto HOY denominado "CONJUNTO CERRADO CABO MARZO", cuyo desarrollo urbanístico será el siguiente:

Área Bruta del lote:	*12326,92m2*
Área de protección ambiental	*3061,46m2*
Área Neta Urbanizable –ANU	*9265,46m2*
Áreas de cesión Municipio de Armenia (17% del ANU) *La cual está localizada en la etapa II del Planteamiento Urbano General (PUG) del Parque Residencial Colombia, definido en el plano 1/ 9 aprobado mediante la resolución Nº 42-000001 de marzo 2 del 2012 expedido por este despacho, Aclarada por medio de la Resolución No. 132 de fecha 07 de Marzo de 2012, expedida por este despacho.*	*1575.13m2*

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
26 NOV 2015

3.1 Que de conformidad con lo establecido por el art. 58 Decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único Nacional No.1077 de 2015, a codificación 2.2.6.1.4.6, se determina que el área obligatoria a ceder, para el **SUPER LOTE CABO MARZO,** que cuenta con **área bruta de 12.326.92 m2**, y luego de descontada el área de 3061.46 que corresponde al suelo de protección, arroja un **área Neta Urbanizable de 9.256.46 m2,** de los cuales, se debe ceder gratuitamente al municipio el **17%**, que equivale a **1.575,13 m2**, que serán entregados en el **LOTE DE CESIÓN 6 ETAPA II, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-193047**, tal como lo dispone el **PUG** aprobado resolución Nº 42-000001 de marzo 2 del 2012, aclarada por medio de la Resolución No. 132 de fecha 07 de Marzo de 2012, expedidas por este despacho, que cuenta con una extensión superficiaria de **3.963.68 m2**, quedando un de área de **2.388,55 m2,** que será en beneficio del desarrollo urbanístico del **SÚPER LOTE MOMPOX-TIERRA ADENTRO**,(CONJUNTO CERRADO RIO CLARO, y los demás lotes), que también hacen parte de la **ETAPA II del PUG**, aprobado mediante la Resolución No. 42-

120
193

000001 de marzo 2 de 2012, Aclarada por medio de la Resolución No. 132 de fecha 07 de Marzo de 2012, expedidas por este despacho; el **LOTE DE CESIÓN 6 ETAPA II, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-193047,** es de propiedad de los señores RAUL MEJI A ISAZA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.524.881, DIEGO MORENO JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.239.227, JESUS ANTONIO NIÑO DIAZ, 162.103, MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.448.916, AMPARO VILLEGAS DE MORENO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.443.695, Y DE LA CONSTRUCTORA CENTENARIO SAS, IDENTIFICADA CON NIT No. 890003343-4, Quienes se notificaron mediante la Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012 expedida por este despacho, para realizar las cesiones descritas y bajo las condiciones de la presente licencia.

4. Que el **SÚPER LOTE MOMPOX-TIERRA ADENTRO**, sobre el cual se le hará la cesión del predio constante, obtuvo licencia de urbanismo modalidad urbanización aprobada a través de la resolución No. 2-1420009 de octubre 30 de 2014, luego renombrado como **LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-192865, que hace parte de la etapa II del proyecto Urbanístico general **"Parque Residencial Colombia" PUG**, aprobado mediante la **Resolución No. 42-000001 de marzo 2 de 2012**, Aclarada por medio de la **Resolución No. 132 de fecha 07 de Marzo de 2012** expedidas por este despacho.

5. Que el predio denominado **SUPER LOTE CABO MARZO** obtuvo Licencia de Urbanismo Modalidad Urbanización a través de **la Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013** expedida por este despacho, Acto Administrativo que de conformidad con el inciso del artículo 47 del Decreto 1469 de 2010 hoy 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 2015, tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de su ejecutoria, por haberse concedido en el mismo acto Licencia de Urbanización y Construcción, pero equivocadamente, en el numeral cuarto de la parte resolutiva se transcribió como vigencia (veinte cuatro (24) meses; razón por la cual, se expidió la Resolución No. 010 de marzo 5 de 2014, Por medio de la cual se efectúa una aclaración a la Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013 en el sentido de determinar que la vigencia es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir del dos (2) de octubre de 2013, fecha de su ejecutoria, razón por la cual se encuentra vigente.

Aclaran vigencia

6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, se dio aviso a los vecinos colindantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA QUINTA

para la expedición de la presente licencia; de igual manera se dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte del peticionario de la licencia de una valla con la información exigida en el parágrafo primero del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

7. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial.

8. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística, se le informó al peticionario sobre la obligación que le asiste como titular de cumplir con la normativa vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente).

9. La presente modificación de Urbanismo modalidad Urbanización consiste en el cambio de localización de: la piscina, el cuarto de basuras, la planta eléctrica y el parqueadero de movilidad reducida, área total modificada 379,71m2.

10. Que la actual nomenclatura para el presente proyecto según **certificado de nomenclatura No. DP-POT-NOM 492 de fecha 23 de Octubre de 2013**, expedido por la Subdirección del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia / Quindío, se determinará como **CALLE 71 NÚMERO 18-141 CONJUNTO RESIDENCIAL CABO MARZO.**

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Modificación a la Licencia de URBANISMO, modalidad Urbanización para el proyecto **"CONJUNTO CERRADO CABO MARZO"** otorgada mediante la Resolución Nro. 2-000265 de septiembre 17 de 2013, sobre el predio denominado Parque Residencial Colombia –Súper lote Cabo Marzo, identificado con matricula inmobiliaria Nro. **280-192864,** la presente modificación consiste en el cambio de localización de: piscina, el cuarto de basuras, la planta eléctrica y el parqueadero de movilidad reducida, área total modificada 379,71m2.

¿ de donde sale el área restante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
26 NOV 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Igualmente se modificará la forma como se reflejará el pago de las áreas de Cesión al municipio correspondiente al 17%, del área neta urbanizable del proyecto "***CONJUNTO CERRADO CABO MARZO***", dando cumplimiento de la obligación de cesión que equivale a 1.575,13 m2, los cuales se entregaran en lote de terreno denominado **LOTE – PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA-LOTE DE CESION 6 ETAPA II**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-193047**, el cual cuenta con área de **3.963,68 m2**, y el área restante de **2.388.55 m2**, harán parte de la cesión obligatoria del proyecto denominado hoy **RIO CLARO, (antes SUPER LOTE MOMPOX - TIERRA ADENTRO)** El cual cuenta con licencia urbanística # Resolución No. 2-1420009 de Octubre 30 de 2014, expedida por este despacho

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar licencia de subdivisión para los siguientes predios:

ÁREA DE LOS LOTES DEL PROYECTO URBANISTICO "CONJUNTO CERRADO CABO MARZO" A SUBDIVIDIR

Lote 1.Suelo de protección	3.061,46m2
Lote 2 Conjunto Cerrado Cabo Marzo	9.265,46m2
Total	12.326.92m2

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte de la presente resolución: dos (2) planos urbanísticos. El constructor responsable de la obra es el Profesional **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA** de profesión **INGENIERO CIVIL** portador de la **Tarjeta Profesional Nro. 63202-26556** del Consejo Profesional Nacional de Ingenieria- Quindio.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente Modificación de Licencia de Urbanismo Modalidad Urbanización, es la misma de la licencia inicial otorgada a través de la Resolución Nro. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, esto es, treinta y seis (36) meses, contados a partir del dia dos (2) de octubre de 2013, fecha en la cual quedó ejecutoriada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Resolución Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás condiciones expresadas en la Licencia Inicial otorgada a través de la Resolución No. 2-000265 de Septiembre 17 de 2013, otorgada por este despacho no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO: En aras de la defensa y conservación del patrimonio arqueológico del Municipio de Armenia, el titular de la presente licencia deberá cumplir con lo establecido en la ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)

Firmeza acto administrativo_____

Ing. JOSÉ ELMER LOPEZ RESTREPO
Curador Urbano Nº 2 Armenia

COPIA
COMO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
NOTARIA QUINTA
26 NOV 2015

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

110
202

RESOLUCIÓN Nro. 22-1520025 de Octubre 5 de 2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los ***5 Días de Octubre De 2015*** *se notificó personalmente del contenido de la presente resolución, a los señores* ***CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., SEBASTIAN CABRERA NIÑO, RAUL MEJIA ISAZA Y LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO*** *identificados con cédula de ciudadanía Nos. 890.003.343-4, 93.236.303, 7.524.881 y 24.443.695 respectivamente, a quien se le hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndoles saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de Mayo de 2015, los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. De igual manera se informa que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

× SC

FIRMA NOTIFICADO

× RH

FIRMA NOTIFICADO

× Ampare de Moreno

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

Renuncio a Términos de Ejecutoria SI___ NO___

NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO

COPIA NOTARIAL QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

26 NOV 2015

República de Colombia

otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y proceden a firmarla con el suscrito quien da fé.----------

Derechos $ 245.000.oo -

Extensión $ 46.500.oo -

Copias $ 632.400.oo -

IVA $ 147.824.oo -

RETEFUENTE $ -.o.oo -

copias $ -

IVA $ -

Fondo y Notariado $ 9.700.oo -

Resolución 0641 del 23 de Enero del 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa028330645, Aa028330646, Aa028330647, Aa028330648, Aa028330649, Aa028330650, Aa028330651, Aa028330652, Aa028330653, Aa028330654, Aa028330655, Aa028330656, Aa028330657, Aa028330658, Aa028330659.

LOS OTORGANTE

GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca143317556

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

204

REPUBLICA
NOTARI
ARMEN

Amparo de Moreno

LUZ AMPARO VILLEGAS DE MORENO

TELEFONO 7493182

DIRECCION Calle 16-N-7-12-02

ACTIVIDAD ECONOMICA

RAÚL MEJÍA ISAZA

OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR DIEGO MORENO JARAMILLO

TELEFONO

DIRECCION

ACTIVIDAD ECONOMICA

SEBASTIÁN CABRERA NIÑO

OBRANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES JESÚS ANTONIO NIÑO DÍAZ y MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE NIÑO

EL NOTARIO

NOTARÍA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

JOSE RAMIRO GARCIA LADIÑO

NOTARIO QUINTO

REPUBLICA
NOTARIA
ARMENI

112

205

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDÍO
ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA
No. 2965 DEL 26 DE Noviembre DE 2.0 13
CONSTA DE Ciento Siete (107) HOJAS DESTINADAS A
Municipio de Armenia
COMO TÍTULO DE DOMINIO
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

DE-COLOMBIA
QUINTA
QUINDÍO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca143317174

E-COLOMBIA
QUINTA
QUINDÍO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CORRECCION

Impreso el 29 de Diciembre de 2015 a las 11:36:25 am

Con el turno 2015-280-3-1227 se corrigieron las siguientes matriculas:
280-205950 280-205951 280-205952

Nro Matricula: 280-205950

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO
FECHA APERTURA: 19/12/2015 RADICACION: 2015-280-6-22862 CON: ESCRITURA DE: 26/11/2015
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
1 CON AREA DE 14.271.06 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2965, 2015/11/26, NOTARIA QUINTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.—CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO DEL MOJÓN M-31 UBICADO SOBRE LA LÍNEA DEL LINDERO DEL PARQUE LINEAL Y COLINDANTE CON LA URBANIZACIÓN CAÑO CRISTALES Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN NOR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 116.04M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-29 CON IIRECCIÓN SUR ¿ ESTE Y UNA DISTANCIA DE 88.59 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN, M-1085, COLINDA CON ÁREA DE CESIÓN. DEL MOJÓN M-1085 EN DIRECCIÓN SUR-ESTE EN UNA DISTANCIA DE 13.03 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-35. DEL MOJÓN M-35 EN LÍNEA CURVA CON DISTANCIA DE 26.39 M, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-36 Y DEL MOJÓN M-36 EN DIRECCIÓN SUR-OESTE EN DISTANCIA DE 95.72 M HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-33 COLINDANTE CON EL CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO ETAPA 2. DEL MOJÓN M-33 EN DIRECCIÓN NOR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 128.39 M, COLINDANTE CON LA URBANIZACIÓN AÑO CRISTALES, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-31 PUNTO DE PARTIDA.##

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE #1 CONJUNTO CERRADO RIO CLARO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
[62763]: Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2015-280-3-1227 Fecha: 22/12/2015
SE AGREGA LA DIRECCION. SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

Nro Matricula: 280-205951

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO
FECHA APERTURA: 19/12/2015 RADICACION: 2015-280-6-22862 CON: ESCRITURA DE: 26/11/2015
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
2 CON AREA DE 17.970.12 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2965, 2015/11/26, NOTARIA QUINTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.—CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO DEL MOJÓN M-1083 CON DIRECCIÓN NOR-ESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.41 M HASTA LLEGAR MOJÓN M-25, COLINDANTE CON EL PARQUE LINEAL. DEL MOJÓN M-25 CON DIRECCIÓN SUR-ESTE Y UNA DISTANCIA DE 139.15M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-34, COLINDANTE CON LA URBANIZACION BARÚ. DEL MOJÓN M-34 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE, CON LÍNEA SINUOSA PARALELA A LA QUEBRADA Y UNA DISTANCIA DE 225.89 M. HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-32, COLINDANTE CON LOTE DE ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DEL MOJÓN M -32 CON DIRECCIÓN NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 79.19 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-33, COLINDAN CON EL URBANIZACIÓN CAÑO CRISTALES. DEL MOJÓN M-33 EN DIRECCIÓN NORESTE EN DISTANCIA DE 95.72 M, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-36, DE ALLÍ EN LÍNEA SINUOSA Y DISTANCIAS DE 26.39 M, HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-35. DEL MOJÓN M-35 EN DIRECCIÓN NOROESTE CON DISTANCIA DE 13.03M HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-1085, COLINDANTE CON CONJUNTO CERRADO RIO CLARO ETAPA 1. DEL MOJÓN M-1085, CON UNA DIRECCIÓN NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 89.14M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1084. DEL MOJÓN 1084 EN UNA DIRECCIÓN NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 57.88M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1083, COLINDA CON ÁREA DE SESIÓN O PUNTO DE PARTIDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CORRECCION

Impreso el 29 de Diciembre de 2015 a las 11:36:25 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 2 CONJUNTO CERRADO RIO CLARO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[62763]: Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2015-280-3-1227 Fecha: 22/12/2015

SE AGREGA LA DIRECCION, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

Nro Matricula: 280-205952

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:

MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

FECHA APERTURA: 19/12/2015 RADICACION: 2015-280-6-22862 CON: ESCRITURA DE: 26/11/2015

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ZONA DE PROTECCION Y RESERVA AMBIENTAL CON AREA DE 4.434.39 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2965, 2015/11/26, NOTARIA QUINTA ARMENIA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.—CUYOS LINDEROS SON: DEL MOJÓN M-1067 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 59.77M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1068, DEL MOJÓN M-1068 CON DIRECCIÓN NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.98 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1069, DEL MOJÓN M-1069 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 62.19 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1070, DEL MOJÓN M-1070 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 66.50M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1071, DEL MOJÓN M-1071 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.49 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1072, DEL MOJÓN M-1072 CON DIRECCIÓN SUR-ESTE Y UNA DISTANCIA DE 2.11 HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1073, DEL MOJÓN M-1073 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA 28.83 M HASTA AL MOJÓN M-1074, DEL MOJÓN M-1074 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 22.46 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1075, DEL MOJÓN M-1075 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 35.05M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1076, DEL MOJÓN M-1076 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 31.10M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1077, DEL MOJÓN M-1077 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA 32.47M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1078, DEL MOJÓN M-1078 CON DIRECCIÓN SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 17.76 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1079, DEL MOJÓN M-1079 CON UNA DIRECCION SUR-OESTE Y UNA DISTANCIA DE 21.75 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1080, DEL MOJÓN M-1080 CON DIRECCIÓN NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 11.27 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1105, DEL MOJÓN M-1106 CON DIRECCIÓN NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 87.63 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1120, DEL MOJÓN M-1120 CON DIRECCIÓN NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 57.37 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-1105, DEL MOJÓN M-1105 CON DIRECCIÓN NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 13.45 M HASTA LLEGAR AL MOJÓN 32, DEL MOJÓN M-32 CON DIRECCIÓN NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 225.89M HASTA LLEGAR AL MOJÓN M-34, COLINDANTE CON EL CONJUNTO RIO CLARO ETAPA 2, DEL MOJÓN M-34 EN DIRECCIÓN SUR-ESTE Y DISTANCIA DE 16.86M HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN M-1067O PUNTO DE PARTIDA. ##

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE PROTECCION Y RESERVA AMBIENTAL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[62763]: Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2015-280-3-1227 Fecha: 22/12/2015

SE AGREGA LA DIRECCION, SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CORRECCION

119

Impreso el 29 de Diciembre de 2015 a las 11:36:25 am

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: Dia Mes Año	El registrador(a) Firma

Usuario que realizo la correccion: 62763



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

115

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 02:29:29 pm

Con el turno 2015-280-6-22862 se calificaron las siguientes matriculas:
280-192864 280-192865 280-192872 280-193047

Nro Matricula: 280-192864

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - SUPER LOTE CABO MARZO
2) CALLE 71 #18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION - EN DOS LOTES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
280-205953 SUELO DE PROTECCION 280-205954 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO

Nro Matricula: 280-192865

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - SUPER LOTE MOMPOX -TIERRA ADENTRO
2) LOTE RIO CLARO PARQUE RESIDENCIAL
3) URBANIZACION RIO CLARO CARRERA 18 # 70-20 PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - SEGUN CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE ARMENIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION - EN TRES LOTES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
280-205950 1 280-205951 2
280-205952 ZONA DE PROTECCION Y RESERVA AMBIENTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 02:29:29 pm

Nro Matricula: 280-192872

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - LOTE DE CESION 5 ETAPA II

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S NIT 8900033434
DE: MEJIA ISAZA RAUL CC# 7524881
DE: MORENO JARAMILLO DIEGO CC# 1239227
DE: NIÑO DIAZ JESUS ANTONIO CC 162103
DE: SANCHEZ DE NIÑO MARIA INES CC 24448916
DE: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695
A: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT# 8900004643 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT# 8900004643 X
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434
A: MEJIA ISAZA RAUL CC# 7524881
A: MORENO JARAMILLO DIEGO CC# 1239227
A: NIÑO DIAZ JESUS ANTONIO CC 162103
A: SANCHEZ DE NIÑO MARIA INES CC 24448916
A: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Nro Matricula: 280-193047

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: RURAL

RECCION DEL INMUEBLE

OTE - PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA - LOTE DE CESION 6 ETAPA II

CIÓN: Nro: 3 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
SCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
FICACION: MODO DE ADQUISICION : 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO
AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 02:29:29 pm

DE: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434
DE: MEJIA ISAZA RAUL CC# 7524881
DE: MORENO JARAMILLO DIEGO CC# 1239227
DE: NIÑO DIAZ JESUS ANTONIO CC 162103
DE: SANCHEZ DE NIÑO MARIA INES CC 24448916
DE: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695
A: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT# 8900004643 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MUNICIPIO DE ARMENIA NIT# 8900004643 X
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434
A: MEJIA ISAZA RAUL CC# 7524881
A: MORENO JARAMILLO DIEGO CC# 1239227
A: NIÑO DIAZ JESUS ANTONIO CC 162103
A: SANCHEZ DE NIÑO MARIA INES CC 24448916
A: VILLEGAS DE MORENO LUZ AMPARO CC 24443695

Nro Matricula: 280-205950

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

Nro Matricula: 280-205951

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 02:29:29 pm

Nro Matricula: 280-205952

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
SPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

Nro Matricula: 280-205953

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 1 SUELO DE PROTECCION

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

Nro Matricula: 280-205954

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SANTA ANA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO

NOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/12/2015 Radicación 2015-280-6-22862
IC: ESCRITURA 2965 DEL: 26/11/2015 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
PECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION
ISONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. NIT 8900033434 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Diciembre de 2015 a las 02:29:29 pm

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 70927

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

118

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA

OFICINA DE REGISTRO DE ARMENIA

C E R T I F I C A :

Que por derechos de registro de la escritura 2965 del 26 de noviembre de 2015, de la Notaria Quinta de Armenia, se canceló en esta oficina la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($111.300.00), según recibo de caja 76266, Turno 2015-280-6-21695, de fecha diciembre 3 de 2015.

Se expide la presente constancia, para reingresar el document.

Armenia, diciembre 16 de 2015

MARLENY CRUZ PALACIO
Profesional Universitario
Area Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Diciembre de 2015 a las 08:52:33 am

El documento ESCRITURA Nro 2965 del 26-11-2015 de NOTARIA QUINTA de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción en la solicitud de registro de documentos con Radicacion:2015-280-6-21695 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-192864 280-192865 280-192872 280-193047

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: ASPECTOS GENERALES

FALTA ANEXAR LA LICENCIA DE URBANISMO EN CUANTO AL PREDIO A URBANIZAR LOTE RIO CLARO CON MATRICULA 280-192865, EXPEDIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE. ASI MISMO LA RESOLUCION NRO.42-000001 DE 2 DE MARZO DE 2012 POR LA CUAL SE OTORGA APROBACION A UN PUG ESTA INCOMPLETA Y NO SE ANEXA SU RESPECTIVA ACLARACION A ESTA RESOLUCION. CONTENIDA EN LA RESOLUCION NRO.132 DE 7 DE MARZO DE 2012. ARTICULO 2.2.6.1.1.4 DECRETO 2218 DE 2015.

ENUNCIADA LA RESOLUCION NRO.1-002007 Y 2-000265 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2013, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE URBANISMO SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA 280-192864 LOTE CABO MARZO, LA CUAL FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCION NRO.22-1520025 DE 5 DE OCTUBRE DE 2015, DEBE HACERSE CLARIDAD SOBRE LA MATRICULA DE LA CUAL SE VA A DESARROLLAR LA URBANIZACION YA QUE SE CITA TAMBIEN LA MATRICULA 280-171252. ASI MISMO NO SE HACE CONSTAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA DICHA URBANIZACION. ARTICULO 6 NUMERAL 1 LITERAL C DECRETO 2218/2015

DOCUMENTO RADICADO EL 09-12-2015

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO A SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Diciembre de 2015 a las 08:52:33 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70927

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 2965 del 25-11-2015 de NOTARIA QUINTA de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2015-280-6-21595

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 19 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 750

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-205950, Ubicado en Lote-Parque Residencial Colombia - Super Lote Mompox -Tierra Adentro , ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA , URB. RIO CLARO ETAPA 1, CARRERA 18A # 73-87

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 2965. del 26 de Noviembre de 2015, Notaria Quinta de Armenia.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO S.

Atentamente,

Claudia Milena Hincapié Álvarez
Subdirectora



Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

José Alberto Castaño S
16.213190

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE17815
Ciudadano: HECTOR FABIO GALVIS
Fecha 2016-04-08 11:26:22
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 8 - 02 ESTAMPILLAS.
Destinatario
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Diana Marcela Henao Herrera

Armenia Q, 8 de Abril de 2016

Doctora
Claudia Milena Hincapié A
Subdirectora de Planeación
La ciudad

Asunto: Solicitud certificado de nomenclatura

Con la presente me dirijo a usted, muy comedidamente, con el fin de solicitarle certificado en la referencia, del predio ubicado en la Calle 38A # 18-19 Barrio Boyacá de Armenia Q con ficha catastral # 0102022600006000. Parte Posterior
Cll 39 Frente 18A-22

Lo anterior para trámites de servicios públicos.

Atentamente!

Héctor Fabio Galvis
c.c.# 18.495.068
cel 3108926483

Clle 39 #18A-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.495.068

GALVIS

APELLIDOS

HECTOR FABIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1972
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-1991 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2500100-00165267-M-0018495068-20060731 0014240401A 1 1280152731

República de Colombia

A#006037301

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1528)=

= =

FECHA: DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

= =

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO----------

INMOBILIARIA(S) No(S): 280-5269, 280-50509----------

CODIGO CATASTRAL(ES): 01-02-0226-0006-000 y 01-02-0226-0007-000

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO ----------

URBANO: __X___ MUNICIPIO: ARMENIA ----------

NOMBRE O DIRECCION: 1. LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LAS CARRERAS 18 A y 19 CALLES 38 A y 39 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. 2. LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 39 ENTRE CARRERAS 18 A y 19 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO BOYACA, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.----------

CODIGO: 0125 ----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA----------

VALOR DEL ACTO: $5.900.000.oo----------

VALOR AVALUO CATASTRAL AÑO 2.013:$ 5.897.000.oo----------

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) NUMERO(S) DE CEDULA(S)---------

DE: FRANCISCO JAVIER OSORIO QUINTERO C.C. 7.534.612----------

A: HECTOR FABIO GALVIS C.C. 18.495.068----------

==========

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO == = = = = = = = = = = = del año dos mil Trece (2.013), ante mí, **OSCAR GRAJALES VANEGAS, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO, COMPARECIO: A)** El señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA SEGUNDA ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

FRANCISCO JAVIER OSORIO QUINTERO, Colombiano, mayor de edad, vecino y residente en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía número **7.534.612** expedida en Armenia (Quindío), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, también obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA, y B)** El señor **HECTOR FABIO GALVIS,** Colombiano, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.495.068** expedida en Armenia (Quindío), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**; quienes declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes cláusulas y manifestaron: **SECCIÓN PRIMERA.-OBJETO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de COMPRAVENTA** en favor de **LA PARTE COMPRADORA,** el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre los siguientes inmuebles: **A. LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LA CALLE 39 ENTRE CARRERAS 18 A y 19 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL BARRIO BOYACA, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, CON UN AREA DE 4.00 METROS DE FRENTE POR 8.00 METROS DE CENTRO,** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL FRENTE:** Con la calle 39; **POR UN COSTADO:** Con predio de la señora **ZOILA ROSA VALENCIA DE OSPINA; POR EL OTRO COSTADO:** Con propiedad de **MARIA ANTONIA CHAVEZ HOY HERIBERTO OSORIO; Y POR EL CENTRO:** Con predio de herederos de **JESUS PENAGOS.** Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-50509** y cédula catastral número **01-02-0226-0007-000. B. LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN LAS CARRERAS 18 A y 19 CALLES 38 A y 39 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,** y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En extensión de 4.55 metros con la calle 38 A; **POR EL SUR:** En extensión de 3.55 metros con la calle 39; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 8.00 metros con predio de **OLIVA**

República de Colombia

Aa006837302

ACOSTA y en extensión de 8.00 metros con predio de **JOSÉ MARIA SERNA E., Y POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 8.00 metros con predio de la misma adjudicataria **ANA GILMA QUINTERO M,** y en 8.00 metros de extensión con predio que es o fue de **HERIBERTO OSORIO.** Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-5269** y cédula catastral número **01-02-0226 0006-000. PARÁGRAFO:** Pese a la descripción de los inmuebles y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. **SEGUNDA. TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA,** adquirió los referidos inmuebles por adjudicación que le hicieron en la sucesión de la señora **ANA GILMA QUINTERO MUÑOZ,** mediante escritura pública número (1527) MIL QUINIENTOS VEINTISIETE ==)==== = == fecha Dos (02) de Agosto del año Dos mil Trece (2.013) otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Armenia-Quindío, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, bajo los folios de matrículas inmobiliarias números **280-5269, 280-50509. TERCERA PRECIO:** El precio de esta **COMPRAVENTA** y es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE que LA PARTE COMPRADORA** ha entregado en dinero efectivo a **LA PARTE VENDEDORA** y que éste reconoce como valor recibido a entera satisfacción. **PARAGRAFO:** Esta compraventa comprende los referidos inmuebles con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. **CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA** garantiza que los inmuebles objeto de esta **COMPRAVENTA** son de su exclusiva propiedad y los ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general.. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA SEGUNDA ARMENIA QUINDÍO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tenga y llegare a corresponder conforme a la Ley. **CLARAMENTE SE ADVIERTE: Que dentro de la presente compraventa LA PARTE VENDEDORA** entrega los bienes a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. Asimismo declara **LA PARTE VENDEDORA** que el (o los) inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de servicios públicos domiciliarios hasta la última factura recibida, de cuyas manifestaciones responderá ante **LA PARTE COMPRADORA,** en el evento de resultar deudas pendientes por tales conceptos con anterioridad a la fecha de esta escritura. En tal virtud, **LA PARTE VENDEDORA** responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta le fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **QUINTA. ENTREGA:** Que desde esta fecha hacen a **LA PARTE COMPRADORA** entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes. **ACEPTACIÓN:** Presente **HECTOR FABIO GALVIS (PARTE COMPRADORA),** de las condiciones antes mencionadas, manifiesta: a) Que acepta la presente escritura, la **VENTA** que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la **COMPRAVENTA. c) ORIGEN DE FONDOS.- LA PARTE COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que están adquiriendo los inmuebles objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos **NO** provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **LA PARTE VENDEDORA** quedará

Aa006837303

eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que **LA PARTE COMPRADORA** le proporcione a **LA PARTE VENDEDORA** para la celebración de este contrato.----------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Comparecen nuevamente los contratantes para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003. Presente el propietario del inmueble objeto de esta compraventa, indagado por el Notario manifiesta que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho. De otra parte manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el inmueble no está afectado a vivienda familiar.----------

Presente nuevamente el señor **HECTOR FABIO GALVIS (PARTE COMPRADORA)**, ya identificado, quien indagado por el Notario manifiesta que es de estados civil soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR,** por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley. (Art. 6º Ley 258 de 1.996).- El notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."----------

EN ESTE ESTADO MANIFIESTAN LAS PARTES QUE AUTORIZAN AL NOTARIO PARA QUE ESTE DELEGUE UN FUNCIONARIO, PARA QUE EN CASO DE SER DEVUELTA LA PRESENTE ESCRITURA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, RESPECTIVA RECLAME ESTE INSTRUMENTO Y RENUNCIE A TERMINOS ANTE DICHA ENTIDAD.---------

ANEXOS: 1) PAZ Y SALVO DE TESORERIA MUNICIPAL No. 300069---------

dado el 22 de Mayo de 2013.----------

y que vence el 31 de Diciembre de 2013.----------

y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 303128----------

dado el 22 de Mayo 2013.----------

que vence el 31 de Diciembre de 2013.----------

dados en Armenia Quindío., a nombre de QUINTERO MUÑOZ ANA GILMA--

del predio con la ficha catastral No 01-02-0226-0007-000----------

que se avalúa en la suma de $3.089.000.oo ----------

República de Colombia

2) PAZ Y SALVO DE TESORERIA MUNICIPAL No. 300070----------
dado el 22 de Mayo de 2013.----------
y que vence el 31 de Diciembre de 2013.----------
y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 303129----------
dado el 22 de Mayo 2013.----------
que vence el 31 de Diciembre de 2013.----------
dados en Armenia Quindío., a nombre de QUINTERO MUÑOZ ANA GILMA--
del predio con la ficha catastral No 01-02-0226-0006-000----------
que se avalúa en la suma de $2.808.000.oo ----------

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en éste instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. 4) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 5) La parte compradora reconoce haber verificado que la parte vendedora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su situación real jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. 6) Declaran los comparecientes estar notificados por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos por el Notario que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO,** cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes, firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.----------

LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NÚMEROS = = = = = = Aa006837301/Aa006837302/Aa006837303/Aa006837304 = = =

= = = = = = =

PARTE VENDEDORA

FRANCISCO JAVIER OSORIO QUINTERO
TELEFONO 316-3487370
DIRECCION Bulevar Coliseo bl. 2 Apto 4.01.
ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADO

PARTE COMPRADORA

HECTOR FABIO GALVIS
TELEFONO 3108726483
DIRECCION Fachada Mz 61 #22 Arm
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIANTE

EL NOTARIO

OSCAR GRAJALES VANEGAS
NOTARIO SEGUNDO

Elaboró: MAGDA JULIETH
Archivo: 2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 1528 DEL DIA 2 MES AGOSTO AÑO 2013

NOTARIA 2ª. DE NEIVA-H.

CONSTA DE: 5 HOJAS CON DESTINO A: HECTOR FABIO GALVIS

Oscar Grajales Vanegas
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
OSCAR GRAJALES V.
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
GRAJALES V.
NOTARIA SEGUNDA NEIVA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca030259794

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-5269

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 05:03:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 24/2/1975 RADICACIÓN: 75-000931 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24/2/1975

COD CATASTRAL: 010202260006000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOLAR, CUYOS LINDEROS Y DIMENSIONES ACTUALES, SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 4.55 MTS, CON LA CALLE 38A, POR EL SUR, EN EXTENSION DE 3.55 MTS, CON LA CALLE 39, POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 8 MTS, CON PREDIO DE OLIVA ACOSTA, Y EN EXTENSION DE OTROS 8 MTS, CON PREDIO DE JOSE MARIA SERNA E., Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 8 MTS, CON PREDIO DE LA MISMA ADJUDICATARIA ANA GILMA QUINTERO M. Y EN 8 MTS DE EXTENSION, CON PREDIO QUE ES O FUE DE HERIBERTO OSORIO.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERAS 18A Y 19 CALLES 38A Y 39

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 **Fecha 18/2/1975** **Radicación 75-000931**
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 13/1/1975 JUZGADO 2 C. DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 23.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ VDA. DE QUINTERO CANDIDA ROSA
A: QUINTERO MUÑOZ ANA GILMA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 5/8/2013** **Radicación 2013-280-6-13305**
DOC: ESCRITURA 1527 DEL: 2/8/2013 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 5.897.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - ESTE Y OTRO INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO MUÑOZ ANA GILMA CC# 24455328
A: OSORIO QUINTERO FRANCISCO JAVIER CC# 7534612 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 5/8/2013** **Radicación 2013-280-6-13306**
DOC: ESCRITURA 1528 DEL: 2/8/2013 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 5.900.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO QUINTERO FRANCISCO JAVIER CC# 7534612
A: GALVIS HECTOR FABIO CC# 18495068 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 21/8/2014** **Radicación 2014-280-6-13990**
DOC: ESCRITURA 2656 DEL: 16/8/2014 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO INMUEBLE. LEY 546/99
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALVIS HECTOR FABIO CC# 18495068 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 280-5269

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 05:03:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/3/2015 Radicación 2015-280-6-4930

DOC: ESCRITURA 870 DEL: 24/3/2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA # 2656 DEL 16/8/2014. EN CUANTO LA CLAUSULA TERCERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT 8999992844

A: GALVIS HECTOR FABIO CC# 18495068 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 59516 Impreso por: 3745

TURNO: 2015-280-1-28923 FECHA:25/3/2015

NIS: 3YQb1EkQV4krzG8uZ10v7/jxdlN2xUfimBA2AkoMxywCINi5x3Tk/g==

Verificar en: http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) NORMA LORENA PLAZAS HENAO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

123949

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 25/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 24 de Marzo de 2014

DP–POT- NOM 181

LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que a los inmuebles identificados con las fichas catastrales 010202260006000 y 010202260007000, identificado con matriculas inmobiliarias 280-5269 Y 280-74280 ubicado en la C 39 18A 20 22 , se le ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura Urbana:

CALLE 39 # 18A - 20 Y CALLE 39 # 18A - 22 BARRIO BOYACA

lote entrada posterior

Observaciones:

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 1528 de 2 de Agosto de 2013, Notaria Segunda de Armenia Q.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.

Esta certificación se expide por solicitud de HECTOR FABIO GALVIS

Atentamente,

Carlos Alberto Mendoza Parra
Subdirector

Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla Pro hospital de $2000 (Decreto 844 del 5 de Dic 2013); y estampilla Pro desarrollo de $2000 (Decreto 874 del 18 de diciembre de 2013)

Proyectó: Cesar A Osorio
Elaboró: Cesar A Osorio
Revisó: Carlos A Mendoza Parra

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 22 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 751

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010202260006000, con matricula inmobiliaria 280-5269, Ubicado en Cra 18A y 19 Cll 38A y 39 , ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

CALLE 38A # 18-19 , BARRIO BOYACÁ

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 1528. del 2 de Agosto de 2013, Notaria Segunda de Armenia.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de HÉCTOR FAVIO GALVIS.

Atentamente,

Claudia Milena Hincapié Álvarez
Subdirectora



Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

Hector fabio galvis
24950G8

QUINDÍO SÍ PARA TI

QUINDÍO

PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO

Armenia, 07 ABR 2016

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE17710
Ciudadano: GOBERNACION DEL QUINDIO
Fecha: 2016-04-07 16:20:57
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 16- 2 ESTAMPILLAS
Destinatario:
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Katherine Marin Rodriguez

GG- 1711

Doctora

CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Subdirectora de Planeación Municipal

CAM

Armenia, Quindío.

Ref.: Solicitud Certificación de Nomenclatura

Por medio de la presente quiero solicitarle de la manera más amable, sea asignada nomenclatura al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-64052, donde se encuentra edificado el Conjunto Residencial Ziruma.

Para efectos de lo solicitado, se anexa copia de la escritura pública de compraventa No. 1347 del 08 de Mayo de 2015, copia del certificado de tradición y estampillas pro-desarrollo y pro-hospital.

Agradezco su colaboración,

Calle 29 # 33-19

752

HERNÁN MAURICIO CAÑAS PIEDRAHITA

GERENTE GENERAL - PROVIQUINDIO

Elaboró: Viviana Marcela Quintero Marín - Abogada Contratista

Revisó: Laura Melissa Álvarez R. - Abogada Contratista

Dirección: Calle 20 No. 13-23 / Gobernación del Quindío - Piso 16 / e-mail: proviquindio@hotmail.com / Tel: 7407700 ext. 388 Cel. 3138843883
Nit. 801004883-0

NOTARIA CUARTA - ARMENIA QUINDÍO ----------

Calle 20 No. 15-35 ----------

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06. ----------

e- mail: notaria4arm@yahoo.es----------

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE X (1347)

FECHA: OCHO X X X (08) DIAS DEL MES DE MAYO X X DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----------

---------- DÀTOS GENERALES DE LA ESCRITURA ----------

NÚMERO, CLASE Y VALOR DE ACTOS: ----------

1. **CODIGO 0125**.- COMPRAVENTA.- VALOR DE LA VENTA: **$296.000.000.oo** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------

PARTE VENDEDORA: ----------

INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S. Nit. 801004383-1 ----------

PARTE COMPRADORA ----------

PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - PROVIQUINDIO- ---------- Nit. 801.004.883.0

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s): 280-64052 ----------

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: 010300000750001300000000; $235,781,000.oo ----------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, DETERMINADO COMO LOTE 9 EL MESON, ACTUALMENTE UBICADO EN EL AREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO. ----------

==========

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los OCHO X X X (08) días del mes de MAYO X X X del año DOS MIL QUINCE (2015), a la NOTARIA CUARTA del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario Cuarto GILBERTO RAMIREZ ARCILA, comparece: **A) SONIA CLARENA SUAREZ TABARES**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia (Q), identificada con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

número 41.943.489 expedida en Armenia Q, quien manifiesta que se encuentra debidamente facultada para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad de Gerente General de la sociedad "INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S.", con Nit. 801004383-1, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Q), constituida inicialmente como INGENIERIA DE SERVICIOS APLICADOS LIMITADA ISA LTDA, por escritura 1465 del 02-05-2003 de la Notaría Segunda de Armenia (Q), inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia (Q) el 06-05-2003 bajo el número 20534 del libro IX; y cambio su nombre a INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADAS LTDA ISSA LTDA, por medio de la escritura pública número 121 del 01-02-2005 de la Notaría Quinta de Armenia (Q), inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia (Q) el 01-02-2005 bajo el número 22452 del libro respectivo; y cambio su nombre por el de INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S., según Acta No. 0000008 de Junta Extraordinaria de Socios de Armenia del 29-11-2010, inscrita el 09-12-2010 bajo el número 29242 del libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Q, que se protocoliza con este instrumento para que haga parte integrante del mismo, para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, en adelante se llamara LA PARTE VENDEDORA; ------

B) **JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.350 expedida en Armenia Q, quien manifiesta que se encuentra debidamente facultado para este acto según los estatutos de la entidad que representa, actuando en calidad de Gerente de **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO-PROVIQUINDIO, NIT 801.004.883.0,** ente jurídico que se transformó y amplió su objeto y se dictan otras disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento en empresa industrial y comercial del estado del orden Departamental, según ordenanza número **00020** de mayo 21 de 2.009, posteriormente estructurado mediante ordenanza número 00033 de Julio 29 de 2009, cargo para el cual fue designado por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GOBERNACION DEL QUINDIO, mediante el DECRETO 000786 de 19 de Julio del año 2.012, habiéndose posesionado el 24 de Julio del año 2.012, según Acta de Posesión No. 1.208 de la misma fecha, expresamente facultado para suscribir este instrumento público según acuerdo número **010** del 04-12-2012 de la Junta Directiva, documentos que se protocolizan con esta escritura, y en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA. Declaran las partes que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y manifestaron: PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO COMPRAVENTA: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de compraventa en favor de LA PARTE COMPRADORA el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **LOTE DE TERRENO, DETERMINADO COMO LOTE 9 EL MESON, ACTUALMENTE UBICADO EN EL AREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO**, consta de un área de 7.814 Mts2, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, según título de adquisición: ### *AL NORTE: Linda con la ficha catastral número 01-03-0750-0005-000, predio de Alba Stella Buitrago Perez, en una extensión de 92.00 Mts. AL ORIENTE: Quebrada en una extensión de 78.00 metros. AL SUR: Con el perímetro 982, en una extensión de 104.00 metros. Y AL OCCIDENTE: Linda con la ficha catastral número 01-03-0750-0012-000, predio de las Empresas Públicas de Armenia, en una extensión de 70.00 metros.* ### Inmueble distinguido con el folio de matricula número 280-64052 y ficha catastral número 010300000750001300000000. PARAGRAFO: Pese a la descripción del inmueble y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. SEGUNDO. TRADICION.- La parte vendedora, adquirió el anterior inmueble por COMPRAVENTA realizada a la SOCIEDAD CT INGENIERIA S.A.S, por medio de la escritura pública número 372 del 22-02-2011 de la Notaria Segunda de Armenia Q., acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Q, bajo el folio de matricula inmobiliaria número **280-64052**. TERCERO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Que

República de Colombia

Ca109164414

garantiza(n) que el (los) inmueble(s) objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee(n) regular y pacíficamente, no lo ha(n) enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional. CUARTO.- PRECIO y FORMA DE PAGO: El precio acordado por las partes por concepto de esta venta es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($296.000.000.oo), que LA PARTE COMPRADORA pago y paga a LA PARTE VENDEDORA con cheque proveniente de cualquiera de las cuentas corrientes que tiene la entidad COMPRADORA en el BANCO DE OCCIDENTE, así: A) La suma de $273.000.000.oo que declara recibidos la parte VENDEDORA a entera satisfacción. B) La suma de$ 23.000.000.oo, que serán entregados a la firma de la escritura pública de compraventa. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago aquí estipulada, la COMPRAVENTA se efectúa libre de toda condición resolutoria pues la parte VENDEDORA renuncia(n) expresamente a ella. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compraventa comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. PARÁGRAFO TERCERO: ORIGEN DE FONDOS: EL (LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que esta(n) adquiriendo el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL (LOS) COMPRADOR(ES) le proporcione(n) a LA PARTE VENDEDORA, para la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

celebración de este contrato. QUINTO.- ENTREGA.- Que LA PARTE VENDEDORA hizo entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA mediante acta suscrita el 02-09-2013, y en esta oportunidad les transfiere sus títulos y acciones legales consiguientes, y renuncia expresamente a la condición resolutoriá de la forma de entrega. SEXTO.- SANEAMIENTO.- Que la parte Vendedora se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderán por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. SEPTIMO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: Que la parte VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo han enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de uso, usufructo, censo, hipotecas, embargos, demandas, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional, y en general no soporta ningún tipo de limitaciones que lo coloque por fuera del comercio, pero en todo caso LA PARTE VENDEDORA se compromete a salir al saneamiento en los casos de la Ley. OCTAVO.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS.- Que todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el(los) inmueble(s) a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). NOVENO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresa(n) que el presente instrumento público lo otorga(n) para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109184415

lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar. -----

---

ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA: Presente el representante legal de LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó(aron): a) Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por el representante legal de LA PARTE VENDEDORA en esta escritura, y que acepta la venta que se le hace a la entidad que representa por estar todo de acuerdo con lo convenido; b) Que da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n) para la entidad que representa; c) Que serán de cargo de la entidad que representa los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden La Nación y/o este municipio desde la fecha de recibido; ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El Notario indago a las partes sobre la afectación a vivienda familiar, quienes dejan expresa constancia que se trata de un LOTE, por lo tanto el inmueble objeto de la presente compraventa NO está afectado y no se afectará a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos previstos por el Articulo 6o. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 y Ley 854 del 25-11-2003 sobre afectación a vivienda familiar. ----------

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: Certificado de tradición folio número 280-64052 de fecha 25-03-2015, fotocopia del título antecedente de lo cual tiene pleno conocimiento y acepta LA PARTE COMPRADORA ----------

REPARTO: Se protocoliza extracto de reparto número 2015-280-35 de fecha de reparto 20-02-2015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. ----------

ANEXOS COMPROBANTES FISCALES DE PAGOS DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACION: Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el CERTIFICADO No. 20154653, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA Q., en fecha 28-04-2015, con vencimiento en fecha 31-12-2015; y EL CERTIFICADO No. 20154631 VALORIZACION expedido por TESORERIA MUNICIPAL DE ARMENIA Q., en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

fecha 28-04-2015, con vencimiento en fecha 31-12-2015, a favor de INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S., con relación a la(s) FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). 010300000750001300000000 Y CON UN AVALUO CATASTRAL DE $235.781.000.oo, Art 44 del Decreto 960 de 1970 y Art 60 de la Ley 1430 de 2010. ----------

CONSTANCIA: Manifiestan los interesados que los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva para la realización del presente instrumento. ----------

AUTORIZACION – PODER-: En este estado del presente instrumento notarial los otorgantes del mismo declaran que otorgan AUTORIZACION – PODER - al empleado de la Notaría Cuarta que radica la presente escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se notifique de la nota devolutiva y pueda reclamar la escritura pública con nota devolutiva, presentando para tales efectos la solicitud de registro de documentos con que fue radicada; para posteriormente ser entregada a los interesados para los fines de ley pertinentes. Así mismo lo autorizan, para que en todos aquellos casos que así sea necesario, presente renuncia a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Igualmente le otorgamos AUTORIZACION – PODER- para comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cualquier falla o error en el registro de los documentos, y como consecuencia de ello le otorgamos AUTORIZACION – PODER- para solicitar las correcciones pertinentes de la falla o error del registro de los documentos. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que fue su voluntad otorgar el instrumento público en la Notaria Cuarta, se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109184416

utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo -Articulo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la Ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matricula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. ----------

DERECHOS RESOLUCION: 0641 DEL 2015. ----------

PAPEL NÚMERO: Aa007672534, Aa007672535, Aa007672536, Aa007672537, Aa007672538, ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 904.279

ORIGINAL: $ 15.500

COPIAS: $ 155.000

I.V.A.: $ 171.965

FONDO Y NOTARIADO: $ 21.900

ENMENDADOS:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

9

Aa007672538

136

x x x

x x x

x x x

x x x

x x x

COMPARECIENTES:

03 176362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q
ESCRITURACIÓN
SONIA CLARENA SUAREZ TABARES
C.C. No. 41.943.489
Fecha: 08/06/2016 Hora: 05:19 p.m.

SONIA CLARENA SUAREZ TABARES
Representante de INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S.
La Parte Vendedora
Tel. o Celular= 3113679673

JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO
Representante Legal de PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - PROVIQUINDIO-
La parte compradora
Teléfono o celular=

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C-1109184427

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

31

NOTARIA CUARTA CIRBERTO RAMIREZ ARCILA NOTARIO ARMENIA QUINDIO

12 MAY 2015

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
Notario Cuarto

==========

Vta13-Lote-Socl-ISSA a PROVIQUINDIO- Reparto
Edislena Salgado Méndez

EXPEDIDA:
1 COPIA (EJEMPLARES)

REPUBLICA DE COLOMBIA

N4

NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE ARMENIA – Q.

CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA

Como Notario Cuarto del Círculo de Armenia – Quindío
Certifico:

ES 01 EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 12 HOJAS UTILES Y SUS ANEXOS CON DESTINO A. **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - PROVIQUINDIO.** SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 1347 DEL 08 DE MAYO DEL 2015. **DADA EN ARMENIA QUINDÍO. NOTARIO CUARTO**

GILBERTO RAMIREZ ARCILA

21 MAY 2015

NOTARIA CUARTA NOTARIO ARMENIA QUINDIO

COPIA

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:02E730320004 Fecha: 20150320 Hora: 11:00:52 Pagina: 1

18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : [redacted]
SIGLA : ISSA S.A.S.
[redacted]
DIRECCION COMERCIAL:CLL 5N 18A 106 LOC 23 CC BAMBUSA
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7450563
TELEFONO COMERCIAL 2: 3113679674
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 5N 18A 106 LOC 23 CC BAMBUSA
DIRECION PAGINA WEB (URL) : www.issa.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:claudiasuarez@issa.com.co
E-MAIL NOT. JUDICIAL:claudiasuarez@issa.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7450563
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3113679674
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00124119
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE MAYO DE 2003
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 31 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001465 DE Notaria 2a DE ARMENIA 02 DEL 5 DE MAYO DE 2003 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00020584 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INGENIERIA DE SERVICIOS APLICADOS LIMITADA ISA LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000121 DE NOTARIA QUINTA DE ARMENIA DEL 1 DE FEBRERO DE 2005 , INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00022452 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INGENIERIA DE SERVICIOS APLICADOS LIMITADA ISA LTDA POR EL DE : INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS LTDA ISSA LTDA
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ARMENIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00029242 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS LTDA ISSA POR EL DE : INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ARMENIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00029242 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000121	2005/02/01	NOTARIA QUINTA	ARM	00022452	2005/02/01
0000002	2007/03/30	JUNTA EXTRAORDINARIA	ARM	00024815	2007/04/10

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO

19.

0001258	2007/09/24	NOTARIA QUINTA	ARM	00025337 2007/10/04
0000003	2010/11/29	JUNTA EXTRAORDINARIAARM		00029242 2010/12/09
0000008	2010/11/29	JUNTA EXTRAORDINARIAARM		00029243 2010/12/09
0000010	2014/01/07	ASAMBLEA GENERAL EXTARM		00034848 2014/01/09

CERTIFICA

[redacted]

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. ASESORIAS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE REDES DE GAS COMBUSTIBLE PARA TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES. B. ASESORIAS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE REDES EXTERNAS PARA GAS COMBUSTIBLE, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. C. DISEÑO, CONSULTORIA, INTERVENTORÍA, ADECUACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRA CIVIL. D. ASESORIAS EMPRESARIALES COMO CAPACITACIONES, ESTUDIOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON EL ÁREA EMPRESARIAL Y DE PRODUCCION, DESARROLLO DE PROYECTOS. E. TODA CLASE DE CONSULTARIAS, ASESORIAS, DISEÑOS, MONTAJES DE FABRICAS, EQUIPOS INDUSTRIALES PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN LAS ÁREAS MECÁNICA, CIVIL Y ELÉCTRICA. F. ALQUILER DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA. G. LA COMPRA, VENTA DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS PRODUCTOS MATERIAS PRIMAS Y/ O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. H. LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE NO SE ENCUENTREN AQUÍ DESCRITAS PERO QUE SEAN LÍCITAS, ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO Y/ O POR FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL Y/O EN ZONAS FRANCAS.
OBJETO SOCIAL QUE PODRÁ REALIZAR EN COLOMBIA HACIENDO USO CUANDO FUERE EL CASO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ADEMÁS PODRÁ PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS DE CAPITAL PÚBLICO Y PRIVADO, ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SOCIEDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DEMÁS ENTES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE Y QUE SEAN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR, CONTRAER OBLIGACIONES Y EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS MERCANTILES, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL EXTERIOR PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO SOCIAL.
LA FIRMA ISSA SAS. TIENE POR OBJETO ADICIONAL REALIZAR INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACIÓN DE REDES PARA EL SUMINISTRO DE GAS DESTINADAS A USOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. NO OBSTANTE LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, LA EMPRESA PODRÁ EN ADICIÓN COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES NORMALES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES REALIZAR LAS SIGUIENTES: INSPECCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE REDES, ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURAS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, OPERACIONES Y DEMÁS QUE PUEDAN SER SOMETIDAS A VERIFICACIONES CON BASE EN UN MARCO JURIDICO O TÉCNICO APLICABLE. REALIZAR INSPECCIÓN Y /O CERTIFICACIÓN DE REDES PARA EL SUMINISTRO DE GAS DESTINADAS A USOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. DISEÑAR, PLANEAR, PROGRAMAR, IMPLEMENTAR, PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN, EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN FORMA ÚNICA O EN CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES TALES CÁMARAS DE COMERCIO, ENTIDADES GUBERNAMENTALES (ALCALDÍAS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, GOBERNACIONES, MINISTERIOS, ENTRE OTRAS), ORGANISMOS MULTILATERALES (BANCO MUNDIAL, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ENTRE OTRO S) ONG'S, MULTINACIONALES Y PARTICULARES. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TERCEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE

LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FORMATO
VÁLIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

MENCIONADOS, O SER PARTE DE CONVENIOS, ALIANZAS ESTRATEGICAS, JOINT VENTURE O SIMILARES QUE PERMITAN DEL DESARROLLO DE PROCESOS DE LICITACIÓN CON EL GOBIERNO NACIONAL, ORGANISMOS MULTILATERALES (ONG'S, BANCO MUNDIAL, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ORGANISMOS DE COMERCIO INTERNACIONAL, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) ONG'S, MULTINACIONALES Y PARTICULARES.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$110,000,000.00
NO. DE ACCIONES:110,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$105,000,000.00
NO. DE ACCIONES:105,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$105,000,000.00
NO. DE ACCIONES:105,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001465 Notaria 2a de ARMENIA DEL 5 DE MAYO DE 2003 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00020534 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
[redacted] C.C.00041943489

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001258 DE NOTARIA QUINTA DE ARMENIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00025337 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
SACHICA SOLANO FREDI YEZID C.C.00080500996

CERTIFICA :

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, B. GERENCIA Y C. REVISORÍA FISCAL CADA UNO DE ESTOS ÓRGANOS EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES.

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES PERO QUE NO SERÁ OBLIGATORIO SINO VOLUNTARIO EN ESTE ÚLTIMO CASO.
EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A ÉL CORRESPONDAN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA, COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL.
EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERIODO SERÁ INDEFINIDO Y PODRIAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES. CUANDO LA ASAMBLEA NO ELIJA AL REPRESENTANTE LEGAL O A SU SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁ EL ANTERIOR EN SU CARGO HASTA TANTO EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO, NO OBSTANTE EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERÁ VOLUNTARIO Y NO OBLIGATORIO. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA POR UN TÉRMINO INDEFINIDO, QUIENES PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL.

21

SUPLENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL EN IGUALES OPORTUNIDADES Y PERIODO QUE EL GERENTE, LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO [redacted] POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, SUMUERTE O RENUNCIA Y, EN TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARÁ POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. [redacted] FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES: A. HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. B. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. F. EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ADQUIRIR, [redacted] ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE [redacted] GRAVARLOS EN PRENDA E HIPOTECA, COMPRAR LA PARTE DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS; TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. [redacted] RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTATUTOS O LEY GENERAL COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INFORMES ANUALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERE EL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS. PRESENTAR AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTIÓN Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y

Expresion necesidad Acta N° Remisso especial. 29-04-15

LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ÉSTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA
VÁLIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015

22

ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON EL ACCIONISTAS Y CON LOS ADMINISTRADORES. I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS. J. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. K. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. Y L. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00025764 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ARIAS MARIN PAULA ANDREA	C.C.00041945195

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 2[illegible] DE NOVIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00029244 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ ORTEGA ROSA	C.C.00042092978

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NUMERO 24815 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN ABRIL 10 DE 2007 SE INSCRIBIO EL ACTA NUMERO 002 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD INGENIERIA DE SERVICIOS APLICADOS I.S.S.A. LTDA, DEL 30 DE MARZO DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GERENTE SONIA CLARENA SUAREZ TABARES PARA QUE LLEVE A CABO LA COMPRA DEL LOTE DE TERRENO AL SENOR GUILLERMO AGUDELO VASQUEZ, POR UN VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : INGENIERIA,SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS SAS "ISSA SAS"
MATRICULA NO. 00124120 DEL 6 DE MAYO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

República de Colombia
NOTARIA CUARTA
GILBERTO ZAMUDIO ZAPATA
NOTARIO
ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

23.

COPIA

Fecha 19/02/2015 08:53:50 a.m.
Folios 4 Anexos 0
2802015ER00873
Origen PROVIQUINDIO / JHONNY ALBERTO
Destino ORIP / REPARTO / ERNESTO NARANJO
Asunto MINUTA

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

35

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL

(Resolución No. 10137 del 23 de noviembre de 2011)

OFICINA DE REPARTO: _____ (Dirección Gestión Notarial o Circulo Registral) **FECHA:** 16-02-2015 (De la solicitud)

ENTIDAD (ES) OBLIGADA (S) AL REPARTO:

1.- Promotora de vivienda y desarrollo del Quindío **NIT:** 801004883-0

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa industrial y comercial del Estado

2.- Ingeniería servicios y soluciones Aplicados S.A.S - ISSA **NIT:** 801004383-1

NATURALEZA JURÍDICA: Privada.

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) OTRO (S) COMPARECIENTE (S):

1.- Jhonny Alberto Rodriguez Jaramillo **IDENT:** 9.727.350 (C.C. o NIT.)

2.- Sonia clarena Suarez tabares **IDENT:** 41.943.489. (C.C. o NIT.)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

ACTO (S) O NEGOCIO (S) JURÍDICO (S):

1.- Compraventa **VALOR: $** 196'000.000

2.- _____ **VALOR: $** _____

3.- _____ **VALOR: $** _____

ACTO (S) SIN CUANTÍA: _____

DETERMINACIÓN DEL (LOS) INMUEBLE (S):

1.- **MATRÍCULA** _____ **DIRECCIÓN** _____

2.- **MATRÍCULA** 280-64052 **DIRECCIÓN** Lote 9 de el mesón de la zona albana Armenia - Q.

TOTAL UNIDADES INMOBILIARIAS: _____ (Construcción, Área, Urbanizaciones y Parcelación)

Jhonny Alberto Rodriguez J. (Representante Entidad obligada al reparto - NOMBRE) FIRMA _____ Teléfono _____

Sonia clarena Suarez T. (Nombre del solicitante) FIRMA _____ Teléfono 3113679673

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

29

SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ARMENIA

REPARTO NÚMERO : 2015-280-35 FECHA REPARTO : 20-02-2015 TIPO REPARTO : ORDINARIO

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 02:43:16 pm

MUNICIPIO : 001 ARMENIA

RADICACIÓN : 2015-280-7-58

ANEXOS : 4 Folios

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : 01_COMPRAVENTA

CUANTÍA O VALOR : 296.000.000

NÚMERO DE UNIDADES : 1

ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : PROMOTORA DE VIVIENDA DEL QUINDIO -PROVIQUINDIO

OTORGANTES
OTORGANTE (1) : JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO

CATEGORIA : 3 - TERCERA

NOTARIA ASIGNADA : 4 - NOTARIA CUARTA

NOTARIA CUARTA
OLGERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO
ARMENIA QUINDIO

Oficina de Registro :

Recibido por : Erwin Franco

Fecha y Hora de Entrega : 20-02-2015 4:10 apm

Rdo Leira
23-02-15
7:30 am

NOTARIA CUARTA
DIRECTOR ASISTENTE
NOTARIO
ARMENIA QUINDIO

Devolver

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca109184434

Cadenas

141

24

ACTA DE POSESION No. 1208 fecha Julio 24 de 2012

En la ciudad de ARMENIA Departamento de QUINDIO

Se presento en el despacho de la *GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*

El señor(a) JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO
Con cedula de Ciudadania No. 9.727.350 Expedida en

Con el fin de tomar posesion del cargo de *GERENTE CODIGO 050 PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO*

Para el cual se nombro con caracter de *LIBRE NOMBRAMIENTO* mediante Decreto No
19 de julio de 2012 Asignacion Mensual de $ 7.283.062

Presto el juramento ordenado por de la constitución Nacional y acredito los requisitos de ley exigidos para el cargo.

Firma del Posesionado

Se adhieren estampillas por valor de Prodesarrollo $
Pro-hospital $
Pro-Universidad $

ESPACIO PARA LAS ESTAMPILLAS
PRODESARROLLO, PROHOSPITAL Y PROUNIVERSIDAD

Firma de quien da posesion

NOTARIA CUARTA
GILBERTO RAMIREZ ARENAS
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA109184431

COPIA

25

[redacted]

B-1199869





142

26

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

19 JUL 2012

DECRETO NÚMERO 000786 DE 200

Por medio del cual se realizan unos nombramientos

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y, en concordancia con el artículo 94 del decreto ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador es el Jefe Seccional de los Asuntos Administrativos de los Departamentos, y en consecuencia, le corresponde a él el nombramiento de sus funcionarios, y la remoción de los mismos;

Que dentro de los empleos públicos, existen empleos de carrera administrativa, personas con derechos adquiridos, y quienes no pueden ser retirados de su cargo sin una previa justificación legal, y con fundamento en la imposición de sanciones disciplinarias, penales, inhabilidades, incompatibilidad, o por liquidación de la entidad pública; empleos provisionales, con una seguridad jurídica y laboral relativa, quienes pueden ser retirados del cargo por reemplazo del empleado de carrera administrativa o por eliminación del cargo a través de la reestructuración; y empleos de libre nombramiento y remoción, los cuales como su nombre lo indica, son de nombramiento discrecional del jefe de la entidad pública a la cual prestan sus servicios, así como su retiro del cargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ratifíquese en el cargo a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA	DEPENDENCIA
ANTONIO RESTREPO SALAZAR	7.536.003	DIRECTOR DE OFICINA PRIVADA
JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ	7.529.834	SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION
MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO	25.017.054	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA	41.929.943	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PLANIFICACIÓN

República de Colombia

MARIA VICTORIA FERNANDEZ GARZON	24.574.260	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ	89.006.096	DIRECTOR INSTITUTO SECCIONAL DE SALUD DEL QUINDÍO
LILIANA PATRICIA ACOSTA MEJIA	41.956.016	DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL QUINDIO
DIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ	41.898.314	DIRECTORA INSTITITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO QUINDÍO
MARIA CRISTINA OCAMPO MEJÍA	24.496.355	SECRETARIA EJECUTIVA DESPACHO GOBERNADORA
BEATRÍZ ELENA GÓMEZ IBAÑEZ	41.894.644	SECRETARIA EJECUTIVA DESPACHO GOBERNADORA
GERMAN ALONSO GÓMEZ CASTRILLÓN	9.728.589	TESORERO GENERAL
DORA ROCÍO GÓMEZ CUARTAS	41.903.067	DIRECTORA FINANCIERA

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los siguientes nombramientos:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	LINA MARIA PARRA SEPÚLVEDA	25.120.160	006	06
DESPACHO	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION	GLORIA INES MARIN BETANCOURT	24.487.789	006	06
CULTURA	SECRETARIO DE CULTURA	RAMIRO DE JESUS OROZCO DUQUE	7.524.291	020	06
FAMILIA	SECRETARIO DE FAMILIA	JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ	9.777.431	020	06
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	SECRETARIO DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO	JULIAN MAURICIO JARA MORALES	89.006.761	020	06
AGUAS E INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA	DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA	18.496.740	020	06
TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO	SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO	LILIANA LLANO LONDOÑO	41.912.982	020	06
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	SECRETARIO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	JHON DIDIER GRISALES	9.801.279	020	06
INTERIOR	SECRETARIA DEL INTERIOR	GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO	24.809.112	020	06
ADMINISTRATIVA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	ANA MARIA ARROYAVE MORENO	41.936.650	020	06
PLANEACIÓN Y PLANIFICACIÓN	DIRECTOR CASA DELEGADA	JAVIER RAMIREZ MEJIA	4.406.852	009	05
LOTERÍA DEL QUINDÍO	GERENTE	GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO	41.924.636	050	N/A
PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO	GERENTE	HONOR ALBERTO RODRIGUEZ SARAVIA	9.727.850	050	N/A
DESPACHO	ASESOR SOCIAL	ALVARO HERNANDEZ GUTIERREZ	18.416.325	105	01
DESPACHO	ASESOR JURIDICO	ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS	1.094.904.384	105	01

Las personas antes nombradas, iniciarán el ejercicio de su cargo, a partir del momento de su posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas deberán tomar posesión de su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá por no aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los diecinueve (19) días del mes de julio de 2012.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA10018433

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64052

Impreso el 18 de Junio de 2015 a las 11:36:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: MONTEVIDEO
FECHA APERTURA: 8/10/1987 RADICACIÓN: 87-011299 CON: SENTENCIA DE 26/5/1986

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 010300000750001300000000
COD CATASTRAL ANT: 01-03-0750-0013-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1 HECT. 3.615 M2. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA SUCESION DE HUMBERTO MORALES SALAZAR SEGUN SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 1986 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. NOTA: EN LA ESCRITURA 2487 DE 26-11-02 EL LOTE TIENE UN AREA DE 7814 M2 CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN ESTA MISMA ESCRITURA.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE 9 EL MESON

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha: 3/9/1940 Radicación
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 28/8/1940 JDO CIVL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 283,33
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA RAMON
A: OSPINA FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha: 1/9/1971 Radicación
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 2/8/1971 JDO. 1 CIVIL MPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 108 REMATE EN JUICIO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA FRANCISCO
A: RODRIGUEZ ARIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha: 10/5/1973 Radicación
DOC: ESCRITURA 584 DEL: 4/5/1973 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 60.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ARIEL
A: MORALES SALAZAR HUMBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha: 10/5/1973 Radicación
DOC: ESCRITURA 584 DEL: 4/5/1973 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SALAZAR HUMBERTO X
A: RODRIGUEZ ARIEL

LA FE PUBLICA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64052

Impreso el 18 de Junio de 2015 a las 11:38:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 005 **Fecha 10/5/1973** **Radicación**
DOC: ESCRITURA 584 DEL: 4/5/1973 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SALAZAR HUMBERTO X
A: RODRIGUEZ ARIEL

ANOTACIÓN: Nro: 006 **Fecha 23/7/1973** **Radicación**
DOC: DOCUMENTO S.N. DEL: 16/7/1973 CREDITARIO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SALAZAR HUMBERTO X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

ANOTACIÓN: Nro: 007 **Fecha 2/10/1987** **Radicación 011299**
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 26/5/1986 JDO. 2 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 410.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SALAZAR HUMBERTO
A: MORALES FRANCO CARLOS HUMBERTO X (CUOTA DE $136.666.67)
A: MORALES FRANCO MAGDALY LILIAN X (CUOTA DE $136.666.67)
A: MORALES FRANCO LINA MARIA X (CUOTA DE $136.666.67)

ANOTACIÓN: Nro: 008 **Fecha 19/1/1995** **Radicación 95-00-1068**
DOC: AUTO S.N. DEL: 14/1/1993 JDO. 1 PCO DE FLIA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 4.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 351 REMATE EN LICENCIA JUDICIAL UNA TERCERA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES FRANCO MAGDALLY LILIAN
A: MARQUEZ SANCHEZ GILBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 009 **Fecha 3/2/1995** **Radicación 95-2045**
DOC: ESCRITURA 239 DEL: 2/2/1995 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 6.700.000
ESPECIFICACION: OTRO : 099 COMPRAVENTA DOS TERCERAD PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES FRANCO LINA MARIA
DE: MORALES FRANCO CARLOS HUMBERTO
A: MARQUEZ SANCHEZ GILBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 2/7/1996** **Radicación 96-11895**
DOC: OFICIO 012854 DEL: 21/6/1996 EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 900 OFERTA DE COMPRA - EN UN LOTE DE 8.170,6 MTS 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
A: MARQUEZ GILBERTO SUCESORES X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 18/9/1996** **Radicación 96-17415**
DOC: ESCRITURA 4618 DEL: 16/9/1996 NOTARIA 2A. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 17.600.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64052

Impreso el 18 de Junio de 2015 a las 11:38:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ SANCHEZ GILBERTO CC# 4400205
A: MARQUEZ ROJAS PAULO ANDRES CC# 89004065 X 1/3 PARTE
A: ROJAS CERON LUZ MARY CC# 24480717 X 2/3 PARTES

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 1/11/1996 Radicación 96-20357
DOC: ESCRITURA 2.248 DEL: 30/10/1996 NOTARIA 1A DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - :CANCELACION OFERTA DE COMPRA-ANOTACION 10-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
A: MARQUEZ GILBERTO -SUCESORES-

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/11/1996 Radicación 96-20357
DOC: ESCRITURA 2.248 DEL: 30/10/1996 NOTARIA 1A DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 50.371.749
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL UN LOTE DE 8.170 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARQUEZ ROJAS PAULO ANDRES
DE: ROJAS CERON LUZ MARY CC# 24480717
A: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/7/1998 Radicación 1998-15301
DOC: DOCUMENTO . DEL: 16/7/1998 CAJA AGRARIA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 80.000
Se cancela la anotación No, 008
ESPECIFICACION: CANCELACION : 680 CANCELACION CONTRATO DE PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MORALES SALAZAR HUMBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/12/2002 Radicación 2002-27363
DOC: ESCRITURA 2457 DEL: 26/11/2002 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - UBICACION, MEDIDAS Y LINDEROS SEGUN CERTIFICADO 001802
EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI EL 06-11-02.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARQUEZ ROJAS PAULO ANDRES CC# 89004065 X
A: ROJAS CERON LUZ MARY CC# 24480717 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 24/8/2009 Radicación 2009-280-6-15316
DOC: ESCRITURA 1763 DEL: 24/8/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA VALOR ACTO: $ 20.000
Se cancela la anotación No, 004
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA.
CESIONARIA DEL SEÑOR ARIEL RODRIGUEZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA DE MARIN MARIA AZUCENA CC# 24477059
A: MORALES SALAZAR HUMBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 24/8/2009 Radicación 2009-280-6-15316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 280-64052

Impreso el 18 de Junio de 2015 a las 11:38:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1763 DEL: 24/8/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 005

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE CONDICION RESOLUTORIA. CESIONARIA DEL SEÑOR ARIEL RODRIGUEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA DE MARIN MARIA AZUCENA CC# 24477059

A: MORALES SALAZAR HUMBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 1/10/2009 Radicación 2009-280-6-18276

DOC: ESCRITURA 924 DEL: 30/9/2009 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 130.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ ROJAS PAULO ANDRES CC# 89004065

DE: ROJAS CERON LUZ MARY CC# 24480717

A: SOCIEDAD CT INGENIERIA S.A.S NIT# 9000797532 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 23/2/2011 Radicación 2011-280-6-3212

DOC: ESCRITURA 372 DEL: 22/2/2011 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 130.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CT INGENIERIA S.A.S NIT# 9000797532

A: INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S ISSA S.A.S NIT.8010043831 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 26/5/2015 Radicación 2015-280-6-8979

DOC: ESCRITURA 1347 DEL: 8/5/2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 296.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S. NIT 8010043831

A: PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO PROVIQUINDIO NIT 8010048830 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13->280-117258 LOTE PARTE DEL #9 BARRIO MONTEVIDEO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: 2015-280-3-512 Fecha: 12/6/2015

SE CANCELA LA ANOTACIÓN # 10 SI VALE ART 59 LEY 1579/2012.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64052

Impreso el 18 de Junio de 2015 a las 11:38:15 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 59516 Impreso por: 60759
TURNO: 2015-280-1-45303 FECHA:26/5/2015
NIS: 3YQb1EkQV4kEVeGJN+XKa/jxdIN2xUfiv/ldRvl8Ghr3qRL2j9JRAg==
Verificar en: http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: ARMENIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 09:35:05 am

Con el turno 2015-280-6-8970 se calificaron las siguientes matriculas:
280-64052

Nro Matricula: 280-64052

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 010300000750001300000000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: MONTEVIDEO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 9 EL MESON

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 26/5/2015 Radicación 2015-280-6-8970
DOC: ESCRITURA 1347 DEL: 8/5/2015 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 296.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES APLICADOS S.A.S. ISSA S.A.S. NIT 8010043831
A: PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO PROVIQUINDIO NIT 8010048830 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificacion: 68765

LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

148

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 25 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 752

Recibido: 18495719 25-05-16

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010307500013000, con matricula inmobiliaria 280-64052, Ubicado en Lote 9 El Meson, ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

CALLE 29 # 33-19, CONJUNTO RESIDENCIAL ZIRUMA

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 1347. del 8 de Mayo de 2015, Notaria Cuarta de Armenia.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de HERNAN MAURICIO CAÑAS P.

Atentamente,

Claudia Milena Hincapié Álvarez
Subdirectora



Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE17831
Ciudadano: FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Fecha: 2016-04-08 14:00:09
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 12 -2 estampillas
Destinatario:
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Katherine Marin Rodriguez

Armenia, 8 de Abril de 2016

Doctora
CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ
Subdirectora de planeación
Ciudad

La presente es para solicitar un certificado de nomenclatura de la Mz k casa 30 de la ciudadela comfenalco en la ciudad de Armenia, dicho certificado se necesita con urgencia para una solicitud de crédito que se está haciendo a un banco y no es exigido.

Agradezco la pronta respuesta

Cordialmente,

FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
C.C. 79.797.190

Dirección de contacto: Calle 24ª norte Nº 18-20 Casa 5
Cel: 321326990

República de Colombia

A0003471654

INSTRUMENTO NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328)

FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2.013

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO==========

MATRICULA INMOBILIARIA No: 280-188957==========

FICHA CATASTRAL: 01-01-0497-0003-000 (PARTE)==========

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO ==========

URBANO: __X___ MUNICIPIO: ARMENIA ==========

NOMBRE O DIRECCION: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DISTINGUIDO COMO CASA 30 DE LA MANZANA "K" DE LA URBANIZACION CIUDADELA COMFENALCO - SEGUNDA ETAPA==========

CODIGO DEL ACTO: 0125, 0315 y 0205==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: 1. COMPRAVENTA (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL). 2. PATRIMONIO DE FAMILIA. Y 3. CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA (CON CARTA DE CUPO) ==

VALOR DEL ACTO: COMPRAVENTA: $45.466.861.oo PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA, HIPOTECA: $10.165.000.oo==========

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: ==========

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	IDENTIFICACION
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO– COMFENALCO QUINDIO	NIT.890.000.381-0
A: FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ	79.797.190
E HIPOTECA DE ESTE ÚLTIMO A BANCOLOMBIA S.A.-	NIT. 890.903.938-8

==========

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO del año dos mil trece (2013), ante mi, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO,** Notario Quinto del Circulo, **COMPARECIERON: PRIMER ACTO JURIDICO, COMPRAVENTA.** Comparecieron **A)** El Señor **JULIAN SALAZAR ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadania número 7.548.155 expedida en Armenia, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – COMFENALCO**

CANCELADA
LA HIPOTECA QUE POR ESTA ESCRITURA
No. ... DE FEBRERO DE 20..
OTORGA EN LA NOTARIA QUINTA
ARMENIA ... DE MARZO DE 20..
EL NOTARIO

COPIA SIMPLE
SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO

QUINDIO NIT. No. 890.000.381-0, corporación privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada a través de Resolución número 09 – OJ de Febrero 06 del año 1.967, conferida por la Gobernación del Departamento del Quindío, tal como lo acredita con el Certificado expedido por la Gobernación del Quindío, documento que se protocoliza con la presente escritura, y en lo sucesivo se llamará **LA PARTE VENDEDORA**, y **B)** El señor **FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**, Colombiano, mayor de edad, residente en Bogotá, de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.797.190 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**; quienes declararon que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATO DE COMPRAVENTA. OBJETO: LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de **COMPRAVENTA** en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DISTINGUIDO COMO CASA 30 DE LA MANZANA "k" DE LA URBANIZACION CIUDADELA COMFENALCO - SEGUNDA ETAPA, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, consta de un área de 38.40 metros cuadrados, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: ### **POR EL FRENTE**: En 4.07 metros con la vía S-3, **POR UN COSTADO**: En 8.42 metros con la casa 31, **POR EL OTRO COSTADO**: En 9.43 metros con la casa 29; y, **POR EL FONDO**: En 4.07 metros con la casa 13 de la misma manzana..###. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-188957** y hace parte de la ficha catastral No. **01-01-0497-0003-000. PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención del área y linderos del inmueble la presente venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANISTICAS. Manifiesta el vendedor que cumple con todos los requisitos de Ley para la enajenación del inmueble para lo cual radicó documentos exigidos por el Decreto 2180 DE 2006, reglamentario del artículo 71 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005, para la enajenación del inmueble objeto de esta escritura pública, ante la oficina de planeación del Municipio de Armenia, según constancia DP-POT-5340 de fecha 25 de Septiembre de 2012. **SEGUNDA. TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA** adquirió el inmueble materia de esta venta, así: Inicialmente el lote en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mayor extensión, por COMPRA hecha a MARGARITA MARIA GOMEZ GOMEZ, LUZ PATRICIA GOMEZ GOMEZ, LILIANA GOMEZ GOMEZ y ANA CRISTINA GOMEZ GOMEZ, según consta en la escritura pública número 2.272 de fecha 10 de Septiembre de 2.010, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia Quindío, posteriormente, realizó LOTEO, mediante Escritura Pública No. 2476 de Septiembre 26 del año 2.012, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia Q., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiéndole al inmueble objeto del a presente venta, la matrícula inmobiliaria número **280-188957. TERCERA PRECIO:** El precio de esta **COMPRAVENTA** es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($45.466.861.oo) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **LA PARTE VENDEDORA** así: a) La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($35.301.861.oo) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, en efectivo, que **LA PARTE VENDEDORA** declara tener recibida a entera satisfacción, y **b)** El saldo o sea la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.165.000.oo) MONEDA CORRIENTE** que será pagada por conducto de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad que hará el pago por cuenta y a nombre de **LA PARTE COMPRADORA**, con el producto líquido del préstamo que por igual valor y con garantía hipotecaria le concederá éste, que se hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige **BANCOLOMBIA S.A.**, a los usuarios de crédito, en la cuantía y condiciones de que trata la hipoteca que se constituye más adelante en este mismo instrumento y en documento privado otorgado por separado entre las mismas partes. **NOTA:** Que de conformidad con el Decreto 145 de 2000 el valor del crédito no supera el 70% del avalúo comercial del(os) inmueble(s). **PARAGRAFO:** No obstante la forma de pago aquí estipulada, por razón de la obligación que contrae **LA PARTE COMPRADORA** y de la autorización irrevocable que da a **"BANCOLOMBIA S.A."** para pagar el saldo del precio, conforme se estableció en la presente cláusula, la **COMPRAVENTA** se efectúa libre de toda condición resolutoria pues **LA PARTE VENDEDORA** renuncia expresamente a ella.- **PARÁGRAFO:** Esta compraventa comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que

COPIA SIMPLE DEL INTERESADO SE EXPIDE A SOLICITUD

tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. **CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA** garantiza que el inmueble objeto de esta **COMPRAVENTA** es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de embargos, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, demandas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. **CLARAMENTE SE ADVIERTE:** Que dentro de la presente compraventa **LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica, y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. Asimismo declara **LA PARTE VENDEDORA** que el (o los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por concepto del pago de servicios públicos domiciliarios hasta la última factura recibida, de cuyas manifestaciones responderá ante **LA PARTE COMPRADORA**, en el evento de resultar deudas pendientes por tales conceptos con anterioridad a la fecha de esta escritura. En tal virtud, **LA PARTE VENDEDORA** responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta le fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **QUINTA: ENTREGA:** Que desde esta fecha hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes. **SEXTA: GASTOS:** Que los gastos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos serán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. **PARAGRAFO:** Comparece nuevamente la parte vendedora para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, quien(es) indagado(s) por el Notario manifiesta(n) que es(son) una persona jurídica, y el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.----------

PRESENTE.- LA PARTE COMPRADORA, señor **FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**, de las calidades civiles ya citadas, quien obrando en su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

propio nombre, declara: **a)** Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. **b)** Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente Compraventa. **c)** Que se declara deudor de **LA PARTE VENDEDORA** por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.165.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, la cual se compromete a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado **BANCOLOMBIA S.A,** para lo cual se obliga a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige conforme se pactó en la cláusula tercera de esta escritura. **d) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 38 de la Ley 30 de 1.991, y el Articulo 60 de la Ley 9a de 1.989, **LA PARTE COMPRADORA**, declara que sobre el inmueble adquirido por este instrumento, constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** a favor de el mismo y de los hijos que llegare a tener. Patrimonio que no será oponible a BANCOLOMBIA S.A., por ser esta la entidad que ha financiado la adquisición del inmueble. **e) ORIGEN DE FONDOS.**- LA PARTE COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que esta adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que LA PARTE COMPRADORA le proporcione a LA PARTE VENDEDORA para la celebración de este contrato. **f) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** La parte compradora indagada por el Notario manifiesta que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por lo tanto el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley. El notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedará viciados de nulidad absoluta los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

SEGUNDO ACTO JURIDICO – CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA----------

Compareció(eron) **FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ,** mayor(es) de edad y domiciliado(s) Bogotá Cundinamarca, de tránsito por esta ciudad, ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s)

COPIA SIMPLE
SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO

número(s) 79.797.190 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantia** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito con domicilio en Medellin, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el articulo 2438 y siguientes del Codigo Civil Colombiano:----------

UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, DISTINGUIDO COMO CASA 30 DE LA MANZANA "k" DE LA URBANIZACION CIUDADELA COMFENALCO - SEGUNDA ETAPA, AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, consta de un área de 38.40 metros cuadrados, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: ### **POR EL FRENTE**: En 4.07 metros con la vía S-3, **POR UN COSTADO**: En 8.42 metros con la casa 31, **POR EL OTRO COSTADO**: En 9.43 metros con la casa 29; y, **POR EL FONDO**: En 4.07 metros con la casa 13 de la misma manzana.###. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-188957** y hace parte de la ficha catastral No. **01-01-0497-0003-000. Parágrafo:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO – COMFENALCO QUINDIO**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **280-188957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindio. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.165.000.00)** moneda corriente, mes vencido, la que será pagada dentro del plazo de quince (15) años en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, la primera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de **El Acreedor**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que

tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**. **Parágrafo tercero:** Si **El(Los) Hipotecante(s)** no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para **El Acreedor** ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor** para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(rnos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **El Acreedor**. ----------

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción

COPIA SIMPLE
SE EXPIDE A SOLICITUD
DEL INTERESADO

legal o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos. ----------

f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **El Acreedor** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

g. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el/los bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi/nuestra cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inmueble. LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003 – En este estado comparece nuevamente EL HIPOTECANTE, señor FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien indagado por el Notario manifiesta que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho. De otra parte y bajo la gravedad del juramento declara que el inmueble que por éste instrumento hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., no se encuentra afectado a vivienda familiar.----------

Presente el (la) señor(a) JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA, mayor de edad y vecino (a) de Armenia Q., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.554.052 expedida en Armenia Q., y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita en virtud de poder que esta entidad le otorgó por escritura pública número 4008 del 01 de agosto de 2005, pasada en la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín, todo lo cual acredita, esto es, existencia y representación legal con copia autentica de la citada escritura y copia autentica de un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín en agosto 02 de 2005., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).----------

NOTA: Para efectos liquidación de los derechos notariales y de registro por la constitución del gravamen hipotecario deberá tenerse en cuenta el artículo 23 de la ley 546 de 1.999 SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, ya que dicho inmueble está destinado a vivienda.----------

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DP-POT-EST-164 EXPEDIDO POR EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE ARMENIA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2.013, DONDE SE MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE ES ESTRATO SOCIO-ECONOMICO TRES (3) MEDIO BAJO.----------

SE PROTOCOLIZA LA CARTA DE CUPO DE CREDITO POR VALOR DE DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.165.000.00) MONEDA CORRIENTE EXPEDIDA POR BCSC S.A. –BANCO CAJA SOCIAL----------

ANEXOS: PAZ Y SALVOS expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, Nos. 295425 Y 298492, expedidos el 23 de Enero del 2013, y que vencen el 31 de Diciembre del 2013, a nombre de COMFENALCO QUINDIO CAJA DE COMPEN, del predio con la ficha catastral No. 01-01-0497-0003-000, que se avalúa en la suma de $358.258.000.oo.----------

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan constancia de: **1)** Haber verificado sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. **2)** Reiteran que las declaraciones consignadas en éste instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. **3)** Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. **4)** Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de la presente escritura. **5)** La parte compradora reconoce haber verificado que la parte vendedora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su situación real jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. **6)** Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos por el Notario que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.----------

m. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

o. Cuando el/los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **El Acreedor**. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Décimoprimero:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión

COPIA SIMPLE DEL INTERESADO SE EXPIDE A SOLICITUD DE LAS PARTES

adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. **Décimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Décimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Décimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Décimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes, firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé. ----------

Derechos $ [illegible] Extensión $ [illegible]

Copias $ [illegible] IVA $ [illegible]

RETEFUENTE $ [illegible] Fondo y Notariado $ [illegible]

Decreto 0188 del 12 de Febrero del 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números [illegible].

PARTE VENDEDORA

JULIAN SALAZAR ARIAS
EN REPRESENTACION DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – COMFENALCO QUINDIO

PARTE COMPRADORA
E HIPOTECANTE

FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
TELEFONO 6433543
DIRECCION C K 58C N. 142-20 INT 3 Apto 604 BOGOTA
ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado.

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

POR LA ENTIDAD ACREEDORA

JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA

BANCOLOMBIA S.A.

EL NOTARIO

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO

ELABORO: LORENA R

NOTA
JOSE
CALLE
REGIS

CLIEN
FECH

Canti.

161

4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160408863694626 **Nro Matricula: 280-188957**

Pagina 1

Impreso el 8 de Abril de 2016 a las 11:22:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 02-10-2012 RADICACIÓN: 2012-280-6-16564 CON: ESCRITURA DE: 26-09-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA K CASA 30 con area de 38.40 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2476, 2012/09/26, NOTARIA TERCERA ARMENIA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984.

COMPLEMENTACION:

I.-) CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO- COMFENALCO QUINDIO ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARGARITA MARIA GOMEZ GOMEZ, LUZ PATRICIA GOMEZ GOMEZ, LILIANA GOMEZ GOMEZ Y ANA CRISTINA GOMEZ GOMEZ, EN $1.072.778.710, POR ESCRITURA #2272 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.— II.-) MARGARITA MARIA, LUZ PATRICIA, LILIANA Y ANA CRISTINA GOMEZ GOMEZ ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A MARGARITA GOMEZ GALLEGO EN $228.065.000, POR ESCRITURA #4411 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2002.- ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA #1897 DEL 09 DE JULIO DEL 2008 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DEL 2008, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE UNA DE LAS ADQUIRENTES: ANA CRISTINA GOMEZ GOMEZ.— POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #1942 DEL 01 DE JULIO DEL 2010 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 02 DE JULIO DEL 2010, MARGARITA MARIA, LUZ PATRICIA, LILIANA Y ANA CRISTINA GOMEZ GOMEZ, HICIERON ACTUALIZACION DEL AREA Y LINDEROS, EN ESTE Y TRES INMUEBLES MAS, SEGUN CERTIFICADO NRO. 00102767 DE 17 DE JUNIO DEL 2010, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. AREA ACTUAL DEL INMUEBLE ES DE 63.105 M2.— III.-) MARGARITA GOMEZ DE GOMEZ, (SIC), ADQUIRIO EL INMUEBLE, EN LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LUIS ANGEL GOMEZ GOMEZ, POR ESCRITURA #837 DEL 25 DE MAYO DE 1995, DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 08 DE JUNIO DE 1995, EN $137.300.000.OO.- (MATRICULAS INMOBILIARIAS #S 280-5132 Y 280-40486).— POSTERIORMENTE, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA, POR ESCRITURA #268 DE 25 DE ENERO DEL AÑO 2000, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DEL 2000, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR LA MEDIDA REAL DE LOS INMUEBLES, SEGUN CARTA CATASTRAL. POR ESTA MISMA ESCRITURA SE VERIFICO ENGLOBANIENTO, DE LOS INMUEBLES CITADOS ANTERIORMENTE, EN LA MATRICULA #280-133764, Y POR ESTA MISMA ESCRITURA, MARGARITA GOMEZ DE GOMEZ VERIFICO DIVISION MATERIAL, CORRESPONDIENDOLE A UN LOTE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-133766.— IV.-) MARGARITA GOMEZ DE GOMEZ FUE QUIEN ADQUIRIO UN LOTE, POR COMPRA A TARCISIO RAMIREZ ARANDA, EN $400.000.OO, POR ESCRITURA #498 DEL 30 DE MARZO DE 1976 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 02 DE ABRIL DE 1976. (EN LA MATRICULA #280-5132).— Y ADQUIRIO EL OTRO LOTE, MARGARITA GOMEZ DE GOMEZ, POR COMPRA A JULIO CESAR VELASQUEZ ORTIZ, EN $350.000.OO POR ESCRITURA #2180 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1959, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1959, EN LA MATRICULA # 280-40486.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) URBANIZACION CIUDADELA COMFENALCO SEGUNDA ETAPA MANZANA K CASA 30

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 133766

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-2012 Radicación: 2012-280-6-16283

Doc: OFICIO 2527 DEL 21-09-2012 ARMENIA - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DENTRO DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUICIOS PROPUESTO Y QUE SE TRAMITA CON MOTIVO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DENTRO DEL PROCESO PENAL CONTRA GUSTAVO HERNANDEZ CASTRO) ESTE Y 11 INMUEBLES MAS

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160408863694626 Nro Matrícula: 280-188957

Impreso el 8 de Abril de 2016 a las 11:22:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO GUZMAN JORGE ALEXANDER

A: GOMEZ GOMEZ ANA CRISTINA

A: GOMEZ GOMEZ LILIANA

A: GOMEZ GOMEZ LUZ PATRICIA

A: GOMEZ GOMEZ MARGARITA MARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-2012 Radicacion: 2012-280-6-16564

Doc: ESCRITURA 2478 DEL 26-09-2012 ARMENIA - NOTARIA TERCERA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO -COMFENALCO QUINDIO- NIT. 890000381-0 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-11-2012 Radicacion: 2012-280-6-19312

Doc: OFICIO 2835 DEL 14-11-2012 ARMENIA - JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA DENTRO DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL DE PERJUICIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO GUZMAN JORGE ALEXANDER

A: GOMEZ GOMEZ ANA CRISTINA

A: GOMEZ GOMEZ LILIANA

A: GOMEZ GOMEZ LUZ PATRICIA

A: GOMEZ GOMEZ MARGARITA MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2013 Radicacion: 2013-280-6-3589

Doc: ESCRITURA 328 DEL 25-02-2013 ARMENIA - NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $45.466.861

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO-COMFENALCO QUINDIO NIT 8900003810

A: SANDOVAL VASQUEZ FREDDY ALEJANDRO **CC# 79797190** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2013 Radicacion: 2013-280-6-3589

Doc: ESCRITURA 328 DEL 25-02-2013 ARMENIA - NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160408863694626 Nro Matricula: 280-188957

Impreso el 8 de Abril de 2016 a las 11:22:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VASQUEZ FREDDY ALEJANDRO CC# 79797190

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2013 Radicacion: 2013-280-6-3589

Doc: ESCRITURA 328 DEL 25-02-2013 ARMENIA - NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL VASQUEZ FREDDY ALEJANDRO CC# 79797190 X

A: SU FAVOR Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-280-6-11245

Doc: ESCRITURA 1257 DEL 04-06-2015 ARMENIA - NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: SANDOVAL VASQUEZ FREDDY ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-280-6-11246

Doc: ESCRITURA 1501 DEL 01-07-2015 ARMENIA - NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1257 DEL 04/6/2015 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, QUINDIO, EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR LA IDENTIFICACION DE LA PARTE ACREEDORA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160408863694626 Nro Matrícula: 280-188957

Impreso el 8 de Abril de 2016 a las 11:22:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-280-1-34046 **FECHA: 08-04-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 25 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 753

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010115260010000, con matricula inmobiliaria 280-188957, Ubicado en Urb Ciudadela Comfenalco etapa 2 Mz K Casa # 30, ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

MZ K CASA # 30 , CIUDADELA COMFENALCO ETAPA 2

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 320. del 25 de Febrero de 2013, Notaria Quinta de Armenia.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de FREDDY ALEJANDRO SANDOVAL V.

Atentamente,

Claudia Milena Hincapié Álvarez
Subdirectora



Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

CC 47'138626

163

Αρθυιτεχτο ϑOHN ΦΛOςςEPT MAPΘYEZ ΠINZO N

Armenia, 08 de Abril de 2016

Señores:
Director del Departamento Administrativo de Planeación
Armenia-Quindío

Referencia: Solicitud Nomenclatura.

Cordial saludo,

La presente para solicitar ante su despacho, Nomenclatura Urbana para el los otro portón de la edificación, ubicado en el Barrio Jubileo Mz. 18 Casa 1 de la ciudad de Armenia, dicha solicitud la requiero para trámite de Propiedad Horizontal, quedando el inmueble con la siguiente Nomenclatura propuesta:

PRIMER PISO "Vivienda Uno (1)" B/Jubileo Mz. 18 Casa 1A
SEGUNDOPISO "Vivienda Dos (2)" B/Jubileo Mz. 18 Casa 1B

Atentamente,

JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON
Arquitecto
CC. 79370199 de Bogotá
T.P. 25700-40424 c/marca
Cel. 3162938771

759

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE17822
Ciudadano: HON FLOVVERT MARQUEZ PINZON
Fecha: 2016-04-08 11:35:51
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 10- ESTAMPILLAS
Destinatario:
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Katherine Marin Rodriguez

ϑOHN ΦΛOςςEPT MAPΘYEZ ΠINZON
ΑΡΘΥΙΤΕΧΤΟ Υ.Π.Χ. Βογοτ(– ΥΡΒΑΝΙΣΤΑ Υ.Ν. Μεδελλ{ν. ΧΕΛ. 316 2938771
ωωω.τιτοαρθυι1≡ψαηοο.εσ
Διρεχχι ∫ν: Χαρρερα 13 No. 18–31 Εδφ. Σοχιεδαδ δε Ινγενιεροσ 5° ΠΙΣΟ

MODE GRAFICAS LTDA. - 2001

164

AA 1113792

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-153541

FICHA CATASTRAL: 010503120001000 (MAYOR EXTENSION)----

INMUEBLE: URBANO

UBICACION DEL PREDIO: URBANIZACION EL JUBILEO MANZANA 18 VIVIENDA N° 1

DEPARTAMENTO QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 325

FECHA DE SU AUTORIZACION: FEBRERO 27 DEL 2.002

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DE QUIMBAYA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VENTA.- PATRIMONIO DE FAMILIA.

CODIGO 0125 - 0315

VALOR DEL ACTO: $13.701.603

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIONES:

MONSEÑOR JAIRO URIBE JARAMILLO, C.C. N° 8.211624 de Medellín, en representación de la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA Y ----------

MARGARITA GONZALEZ C.C. N° 41.946.267 de Armenia.

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1250 de 1970 Artículo 11 Numeral 7 y Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 modificado por el Decreto 1711 de 1984 en concordancia con el Decreto 2150 de 1995 emanado del Gobierno Nacional.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRESCIENTOS VEINTICINCO - - - (325)

- -

En la ciudad de Quimbaya, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) - -días del mes de FEBRERO del año dos mil dos (2002), ante mí CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY, Notario Unico del Círculo de Quimbaya, compareció(eron) de una parte, LA CORPORACION DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

persona jurídica mediante resolución N° 3008 del 17 de agosto de 1973, emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, representada en esta acto por **MONSEÑOR JAIRO URIBE JARAMILLO**, mayor y vecino de Cartago (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.211.624 expedida en Medellín (Antioquia), debidamente autorizado para suscribir la presente escritura, quien en este contrato será el **TRADENTE**; y de otra parte, **MARGARITA GONZALEZ**, mayor(es) de edad, vecino(s) de Armenia, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Nos. **41.946.267**, expedida(s) en Armenia, hábil(es) para contratar y obligarsen, actuando en nombre propio, de estado civil **SOLTERA**, quien(es) en adelante se denominará el (los) **ADQUIRIENTE(S)**; Declaran que celebran el siguiente contrato antecedido de las siguientes **CONSIDERACIONES: 1°**. Que el Gobierno Nacional, una vez declarada la existencia de una situación de desastre por el decreto 182 de 1999, creó mediante el decreto legislativo 197 de 1999 **EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO-FOREC-** como una entidad de naturaleza especial del orden nacional, con sede en Armenia, dotado de personería jurídica, autonomía patrimonial y financiera, sin estructura administrativa propia, con el objeto de financiar y realizar las actividades necesarias para la reconstrucción económica, social y ecológica de la región del eje cafetero afectada por el terremoto del 25 de enero de 1999. **2°**. Que **EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a través de la agencia Interamericana de Desarrollo Internacional (USAID), representada legalmente por PLANNING AND DEVELOPMENT COLLABORATIVE (PADCO INC) celebró acuerdo específico de donación N° 9950-P-08 de fecha 15 de noviembre del 2000, con la **CORPORACION DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA**, quien acreditó los requisitos técnicos, jurídicos, sociales, financieros y administrativos, para

MOCJE GRAFICAS LTDA. • 2001

adelantar el proyecto constructivo EL JUBILEO. 3°. Que dicho proyecto fue dirigido a beneficiar a 320 familias damnificadas del terremoto que afecto el eje cafetero el 25 de enero de 1999, y que cuentan con ficha que los acredita como tal expedida por el FOREC. 4°. Que la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA para el desarrollo de la urbanización recibió apoyo financiero de USAID/PACO INC, por valor de $2'192.512.960, para que fuera invertido en el proyecto constructivo. 5°. Que para la construcción de las viviendas hubo otras entidades donantes a saber: TCC, PASTORAL SOCIAL DE ARMENIA y RED DE SOLIDARIDAD, por lo tanto el proyecto se desarrollo previa instrucción y conforme las políticas del FOREC y de las entidades donantes. 6°. Que la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, detenta el derecho de dominio del inmueble cuya donación se pretende efectuar a través de éste instrumento y lo transfiere conforme a lo previsto en el acuerdo especifico de donación N° 9950-P-08. 7°. Que mediante la ley 608 del año 2000 el FOREC subsidio las familias del eje cafetero que se encontraban en alojamientos y asentamientos temporales. 8°. Que el valor de la solución de vivienda incluido el lote y las obras de urbanismo se ha estimado en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($13.701.603). 9°. Que este acto se considera sin cuantía de conformidad al Art. 6 del decreto 197 de 1999 y demás normas concordantes. Sin más consideraciones, las partes suscriben el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DONACION DE UN LOTE URBANIZADO. EL TRADENTE transfiere a título de DONACION a favor del ADQUIRIENTE, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

siguiente inmueble: Un lote de terreno dotado con servicios públicos, mejorado con casa de habitación unifamiliar de un piso que consta de: una sala, comedor, tres alcobas, un baño, cocina con mesón y lavadero en área descubierta, ubicada en el área urbana del municipio de Armenia (Quindío), en la Urbanización EL JUBILEO, determinado con el N° 1 de la manzana 18, el cual consta con 5 metros de frente por 10 metros de fondo, para un área aproximada de CINCUENTA metros cuadrados (50 mts2) y un área construida de TREINTA Y NUEVE metros cuadrados (39 mts2), aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CON ANTEJARDIN, EN LONGITUD DE 5 Mts., POR EL ORIENTE CON LA VIVIENDA N° 2, /de la misma manzana/ EN LONGITUD DE 10 Mts; POR EL OCCIDENTE CON LA ZONA VERDE N° 4, LONGITUD DE 10 MTS; Y POR EL SUR CON LA ZONA VERDE N° 4, EN LONGITUD DE 5 Mts. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 280-153541, ficha catastral de mayor extensión 010503120001000. Sistema constructivo y estructural: Mampostería confinada en ladrillo farol de 11x20x30 con columnas y vigas de confinamientos de 11x20 en concreto reforzado, de acuerdo con las normas NSR-98 hecha bajo las siguientes especificaciones técnicas y cálculos presentado y aprobados por la oficina de CURADURIA URBANA DE ARMENIA-QUINDIO. Especificaciones técnicas: viga de cimentación corrida de 30x30 en concreto reforzado, considerada para un solo piso. La vivienda se entregará en obra negra, con sus infraestructuras internas eléctricas, hidráulicas y sanitarias en P.V.C. Pisos de cemento, muros en ladrillo farol, sin cielo raso, baño con batería sanitaria (lavamanos, sanitario e incrustaciones) en línea económica. Puerta de acceso principal metálica con cerradura y puerta de acceso a patio en lámina calibre 22 y vidrio de 3 mm. Y dos puertas de alcoba con pasador. Mesón de cocina en granito pulido y lavadero en concreto. Conexión de las

L MOEDE GRAFICAS LTDA. • 2001

AA 1113853

160

redes de desagüe de aguas negras a las redes de alcantarillado municipal y conexión a las redes de acueducto y energía existentes. La fachada en ladrillo macizo a la vista pintado con un imprimante. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención del área y los linderos, la presente DONACION se hace como CUERPO CIERTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta DONACION comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la ley. **PARAGRAFO TERCERO: TRADICION.** Este predio fue adquirido en mayor extensión por LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, con los dineros donados por USAID/PADCO INC., Por compra que le hiciera al señor GUILLERMO VALENCIA ZAPATA, según consta en la escritura pública N° 401 de fecha 16 de febrero del 2001 de la Notaría Primera de Armenia, aclarada por la escritura pública N° 2353 del 24 de julio del 2001 de la Notaría Primera de Armenia (Quindío), y debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, bajo la matricula No. 280-148012, (matrícula de mayor extensión), posteriormente, el inmueble de mayor extensión fue sometido a trabajo de reloteo, mediante escritura pública N° 1465 de la Notaria 18 de Calarcá. Debida y oportunamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, correspondiéndole al ya mencionado lote objeto de la presente DONACION, el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-153541. **LA VIVIENDA FUE CONSTRUIDA** con los dineros donados por USAID/PADCO INC., TCC, PASTORAL, RED DE SOLIDARIDAD, EL MUTUO O PRESTAMO EFECTUADO POR LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA A LOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ADQUIRIENTES y aporte del beneficiario, producto de la asignación nominal que le hiciera el FOREC, por concepto de la ley 608 del 2000. **SEGUNDA: VALOR:** la causa de la donación obedece a la mera liberalidad de las Entidades que aportan la fuente del recurso USAID/PADCO INC., TCC, PASTORAL, RED DE SOLIDARIDAD, el valor del precio que se tradita, se ha estimado en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($13.701.603). **PARAGRAFO:** el valor anotado en la cláusula anterior, se discrimina así: $6.851.603 producto de la donación USAID/PADCO INC.; $2.000.000 producto de la donación de la RED DE SOLIDARIDAD, TCC, PASTORAL. $4.000.000 producto de la asignación nominal que le hiciera el FOREC, por concepto de la ley 608 del 2000 al beneficiario, quien ordenó y aprobó la utilización de su aporte para mejorar la vivienda y $850.000 producto del MUTUO O PRESTAMO EFECTUADO POR LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA. **TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** EL TRADENTE, manifiesta que el inmueble objeto de esta DONACION es de su exclusiva propiedad y que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y, que además lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacifica y pública que lo entrega libre de gravámenes, embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, pleito pendientes, censo, uso, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y, en general, que no se ha celebrado ningún acto de disposición sobre el bien objeto del presente contrato. **CUARTA. PAZ Y SALVO:** LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos y tasas, tales como impuestos predial, valorizaciones, servicio de acueducto, alcantarillado y energía liquidados hasta la fecha del presente contrato, siendo de cargo del ADQUIRIENTE la suma que por estos

MODE GRAFICAS LTDA. - 2001

AA 1113854

conceptos se liquiden a partir de la fecha de este instrumento y sus reliquidaciones. QUINTA. ENTREGA: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble lote y mejora, objeto del presente contrato. Presente el (los) señor(es) **MARGARITA GONZALEZ**, ADQUIRIENTE(S), ya identificados y sin generales de ley para con EL TRADENTE, quien obra en su propio nombre manifiesta: A. Que acepta la presente escritura de DONACION que se le hace y las demás estipulaciones en ellas contenidas por estar de acuerdo a lo convenido. B. Que ha recibido a materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la DONACION. C. Que la vivienda fue construida con el concurso del ADQUIRIENTE. D. CLARAMENTE ADVIERTE LA ENTIDAD CONSTRUCTORA que el plan de vivienda al que pertenece el inmueble que por este instrumento se transfiere cuenta con licencia de construcción N° 022304 de junio 22 del 2001, que el inmueble que se tradita fue calificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, según documento "protocolizados con la escritura numero 284 ------- del 27 de febrero del 2002 de esta Notaria. SEXTA. AFECTACIONES O LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: Considerando que se trata de vivienda de interés social, EL ADQUIRIENTE constituye 1. **PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA** sobre el inmueble objeto de DONACION a favor de si mismo, de los hijos que actualmente tiene(n), JULIAN ANDRES GUTIERREZ GONZALEZ, ANYI NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ y ERICA ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ, y de los que llegare a tener, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 3a de 1991, en concordancia con el inciso 2° del Art. 6° de la Ley 9a de 1989. 2. **LIMITACION DEL DOMINIO**: EL ADQUIRIENTE declara que por haber efectuado parte de esta adquisición con el producto de un subsidio otorgado por EL FONDO PARA LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO (FOREC) se compromete a no enajenar el inmueble que hoy adquiere antes de cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización del presente instrumento (Art. 8 de la Ley 3 de 1991). 3. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario deja constancia que de conformidad con la ley 258 de 1996, el inmueble objeto del presente contrato, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. 4. LOS GASTOS.** Los gastos notariales y de registro que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de DONACION, beneficencia y su registro serán cancelados por LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA. Presente el (los) ADQUIRIENTE(S) **MARGARITA GONZALEZ,** de las condiciones civiles anotadas, manifiesta(n). Que acepta(n) la presente escritura, la DONACION que por ella se le(s) hace. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) Leído este instrumento a los comparecientes, advertidos del registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo el Notario, que doy fe. Presentaron los comprobantes de paz y salvo que se agregan: MUNICIPIO DE ARMENIA, PAZ Y SALVO MUNICIPAL Nros., **16803** - - - - - - - - - - - - - - - - -
Certifica que el predio con ficha número 010503120001000 se encuentran a paz y salvo por impuesto predial, expedidos 12 /de/ febrero 2002 validos hasta **28 de febrero** - - - - - - - - - - - - del 2002. VALORIZACION MUNICIPAL ARMENIA, certifica que los predios con fichas catastrales 010503120001000, se encuentran a paz y salvo por valorización. Expedidos 12 febrero de 2002 validos hasta **30 de abril** ------ de 2002.-- Firmas ilegibles. Declaran los comparecientes estar enterados por el Notario de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes precios, identificación del bien inscrito en el acto por su cabida dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria y genere a cuenta gastos para los contratantes conforme lo dispuesto en el [illegible] del decreto 960 de 1970 el

L MCEDE GRAFICAS LTDA • 2001

AA 1113855

todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia ---

DERECHOS $ 58.157.33. RESOLUCION 4188/2001 y DECRETO 1326/2001, DECRETO 197 DE 199. PARA FONDO Y NOTARIADO $5.000. RETEFUENTE: EXENTA. Art. 37 y 400 E.T. Así se firman esta escritura en la hojas de papel notarial número AA.1113792- 1113852- 1113853-1113854-1113855-- **entre lineas / de la misma manzana/**

POR LA CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA.

MONSEÑOR JAIRO URIBE JARAMILLO

EL (LOS) ADQUIRIENTE(S)

MARGARITA GONZALEZ
Margarita González

NOTARIO

CARLOS ARTURO GIRALDO MOAROY

NOTARIA QUINCE DE CALI
Carlos Arturo Giraldo Moaroy
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

...O ADMINISTRATIVO
...ION Y EVALUACION
...ENIA - QUINDIO

138

ORIGINAL PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA 284
DE LA FECHA. QUIMBAYA FEBRERO 27 DEL 2002

CARLOS ARTURO GIRALDO MORCY
NOTARIO

nenia, febrero 21 del 2001
U MUNDO ES MI BARRIO -

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y EVALUACION MUNICIPAL

C E R T I F I C A

...o al inmueble ubicado en la Urbanización El Jubileo Manzana 1 a la 21
...ha Catastral 01-05-0312-0001-000

...trato Socioeconómico Dos (2) Bajo (Autoconstrucción)
...e conformidad con los Decretos 0039, 070 y 080 del 2000)

...ervaciones: Esta certificación está sujeta a que para la instalación de servicios ...minan las condiciones técnicas de acuerdo a las normas de urbanismo ...culo 2 Numeral 4 y Artículos 25 y 28 de la Ley 142 de julio 11 de 1994).

...S FERNANDO ZULUAGA TORRES
...ector

ALBERTO CORREA GOMEZ
...fe Secc...ón Socioeconómica

Es fiel fotocopia, primera en su orden de expedición, tomada del original de la escritura publica numero 325 del 27 de febrero --- de 2002. Extendida en seis(6)ojas útiles. Se destina para MARGARITA GONZALEZ, como TITULO DE DOMINIO.

Derechos $ 4.200.oo -------- Resolución 4188 del 2001.

Quimbaya. abril 2 del 2.002

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY

Notario.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Certificado de Tradición en Línea
Original

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 20150901861457
Referencia/CUS: 2450820150901861457
Fecha: 23 de Septiembre de 2015 a las 10:09:48 **Valor:** $13.500

CIRCULO EMISOR: ARMENIA
KIOSKO: 500

El certificado fue generado de acuerdo a los datos suministrados

EL CERTIFICADO GENERADO

PIN 245080150901861457 **MATRICULA:** 151541 **ARMENIA**

El PIN fue enviado en este momento a su correo electrónico. Para verificar este certificado visite www.certificadoenlinea.com con el número PIN generado

Descargue la Circular del Superintendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en www.certificadoenlinea.com en el menú "Descarga Circular"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No. 23500201509018657 **Nro Matricula: 280-153541**

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2015 a las 10:09:40 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: HOJAS ANCHAS

FECHA APERTURA: 12-12-2001 RADICACIÓN: 2001-23685 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2001

CODIGO CATASTRAL: **630010105035600001000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: [illegible] OEROS

[illegible] 1465 de fecha 14-11-2001 en NOTARIA 1 de CALARCA VIVIENDA 1 MANZ 18 con area de 50.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

I.) LA CORPORACION DIOCESANA PROLCOMUNIDAD CRISTIANA ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GUILLERMO VALENCIA ZAPATA POR VALOR DE $468.000.000.00, POR ESCRITURA 401 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2001 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2001. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 2353 DEL 24 DE JULIO DEL 2001 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2001. EN EL SENTIDO DE INDICAR EL AREA REAL DE LA VENTA PARCIAL Y PARTE RESTANTE. SEGUN CERTIFICADOS CATASTRALES 001584 Y 001585 DEL 5 DE JULIO DEL 2001. — GUILLERMO VALENCIA ZAPATA VERIFICO ENGLOBAMIENTO POR ESCRITURA 401 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2001 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2001. GUILLERMO VALENCIA ZAPATA ADQUIRIO EL [illegible] LOTE EN EL REMATE LICENCIA JUDICIAL CUOTAS DE LUZ MARIA DEL SOCORRO Y LUZ MARINA VALENCIA GARCIA MARIA TERES[illegible] (SIC) POR VALOR DE $135.000.00 POR SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 1.971 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA,[illegible] EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.971. II.) LUZ MARIA DEL SOCORRO,TERESA Y LUZ MARINA VALENCIA GARCIA ADQUIRIERON CUOTA DE $51.20 C/U [illegible] DE HERNANDO VALENCIA ZAPATA (SIC) POR VALOR DE 46.362.32 POR SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.961 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA,REGISTRADO EL 23 DE OCTUBRE DE 1.961. III.) HERNANDO VALENCIA Z. ADQUIRIO CUOTA DE $512.20 Y GUILLERMO VALENCIA Z ADQUIRIO CUOTA DE $2.687.80 EN LA SUCESION FRANCISCO VALENCIA GALLEGO LA MITAD POR VALOR DE $1.200.00 POR SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DE 1.947 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA,REGISTRADO EL 31 DE JULIO DE 1.947. IV.) GUILLERMO VALENCIA Z. ADQUIRIO LA MITAD CON OTROS INMUEBLES POR COMPRA A FRANCISCO RIVERA C. (SIC) POR VALOR DE $2.450.00 POR ESCRITURA 1255 DEL 23 DE JULIO DE 1945 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 26 DE JULIO DE 1.945. V.) FRANCISCO VALENCIA G. ADQUIRIO LA MITAD POR COMPRA A RAFAEL RIVERA C. POR VALOR DE $2.800.00 POR ESCRITURA 1986 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1.944 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.944. VI.) FRANCISCO RIVERA CUBILLOS ADQUIRIO LA MITAD CON OTROS INMUEBLES POR COMPRA A MARTINA BELTRAN VIUDA DE ALVAREZ POR VALOR DE $2.000.00 POR ESCRITURA 1706 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.944 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1.944. VII.) MARTINA BELTRAN VIUDA DE ALVAREZ ADQUIRIO LA MITAD CON OTROS BIENES POR COMPRA A FRANCISCO RIVERA CUBILLOS (SIC) POR VALOR DE $2.000.00 POR ESCRITURA 1229 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.944 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1.944. VIII.) FRANCISCO Y RAFAEL RIVERA ADQUIRIERON POR COMPRA A MARCO N. Y JUSTO PASTOR ARIAS VELEZ POR VALOR DE $1.600.00 POR ESCRITURA 620 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.935 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.935. — GUILLERMO VALENCIA Z. ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A FRANCISCO RIVERA CUBILLOS POR VALOR DE $100.00. POR ESCRITURA 173 DEL 31 DE ENERO DE 1.950 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1.950.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: R

1) MANZANA 18 VIVIENDA #1 URBANIZACION EL JUBILEO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

148042

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-1987 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2140 del 01-10-1987 ARMENIA NOTARIA 1 VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 624 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ZAPATA GUILLERMO

A: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (EPA)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-10-1987 Radicación: SN

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23500201509018657 **Nro Matricula: 280-153541**

Impreso el 21 de Septiembre de 2015 a las 10:09:40 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2180 del 01-10-1987 ARMENIA NOTARIA 1 VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA ZAPATA CIRILO EGIDIO

A: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (EPA)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-12-2001 Radicación: 2001-23685

Doc: ESCRITURA 1465 del 14-11-2001 CALARCA NOTARIA 1 VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 811 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CORPORACION DIOCESANA PROCOMUNIDAD CRISTIANA **NIT. 8918012821 X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-2002 Radicación: 2002-8545

Doc: ESCRITURA 325 del 27-02-2002 QUIMBAYA NOTARIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION Y MEJORAS VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO; DE USAID/PADCO INC. RED DE SOLIDARIDAD TCG PASTORAL Y FOREC SE COMPROMETE A NO ENAJENAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE ANTES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ESCRITURA ART 8 LEY 9/91

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "LA CORPORACION DIOCESANA PRO COMUNIDAD CRISTIANA"

A: GONZALEZ MARGARITA **CC 41946267 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-04-2002 Radicación: 2002-8545

Doc: ESCRITURA 325 del 27-02-2002 QUIMBAYA NOTARIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MARGARITA CC 41946267 X

A: A FAVOR DE SI MISMO, DE LOS HIJO's QUE ACTUALMENTE TIENE

GUTIERREZ GONZALEZ ANYI NATALIA

A: GUTIERREZ GONZALEZ ERICA ANDREA

A: GUTIERREZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

A: Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-1-1724 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC SEGUN RES. NO. 8560 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA SNR (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *

* * *

* * *

* * *

173

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No. 23506[illegible]9018657 Nro Matricula: 280-153541

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2015 a las 1:09:40 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario [illegible] de la información contenida en el registro de los documentos

TURNO: 2015-280-1 FECHA: 21-09-2015

El Registrador: [illegible]

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero José Elmer López Restrepo
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESOLUCIÓN NRO. 7-1620032 DE MAYO 19 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EL CURADOR URBANO Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, el Decreto Nacional 1077 de mayo 26 de 2015 y las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el número **16-2-0350** de abril 29 del año 2016, la señora **MARGARITA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.**41.946.267**, en calidad de titular del derecho de dominio, solicitó ante este despacho Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal, sobre predio ubicado en **LA MANZANA 18 VIVIENDA # 1 URBANIZACION EL JUBILEO** identificado con la matricula inmobiliaria Nro. **280-153541** y ficha Catastral Nro **63001010503560001000**.

2. Que el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015,modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto 2218 del 18 de noviembre siguiente establece:

   "(...)

   ***Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal**. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común. (...)"*

3. Que el predio objeto de la presente solicitud obtuvo el Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones, y Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Ampliación, según las Resoluciones que a continuación se relacionan:

   - **Resolución Nro 18-1520054 del 11 de agosto de 2015, Por medio de la cual se otorga el Reconocimiento de Construcciones.**

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 25 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 754

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010503560001000, con matricula inmobiliaria 280-153541, Ubicado en MZ 18 Casa # 1 Urb El Jubileo, ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

MZ 18 CASA # 1 , PRIMER PISO, BARRIO EL JUBILEO
MZ 18 CASA # 1A , PRIMER PISO ,BARRIO EL JUBILEO
MZ 18 CASA # 1B , SEGUNDO PISO, BARRIO EL JUBILEO

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 325. del 27 de Febrero de 2002, Notaria Única de Quimbaya.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de JHON FLOVVERT MARQUEZ P.

Corregido

Atentamente,

Claudia Milena Hincapié Alvarez
Subdirectora



Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

Recogido agradece
C. 4.946.267 F. A.

LOS CEDROS
PARQUE RESIDENCIAL

Calle 50 Norte Nro. 15-01

Tel: 7312906

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

LOS CEDROS S.A.S.

Nit. Nro. 900.593.099-7

ALCALDIA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida
2016RE20058
Ciudadano: LOS CEDROS PARQUE RESIDENCIAL
Fecha: 2016-04-26 09:10:07
Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
Anexos: 15
Destinatario:
Gloria Amalia Cuartas
Recibido por:
Ana Cecilia Lopez Barrera

Armenia, Abril 25 de 2016

Doctora

CLAUDIA MILENA HINCAPIE A.

Subdirectora
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Armenia

Asunto: Solicitud certificado nomenclatura

A través de la presente me permito solicitar la asignación de nomenclatura urbana para el proyecto urbanístico PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS ETAPA II **FASE 2** , el cual contara con 2 etapas integradas en una sola persona jurídica de propiedad horizontal y una sola portería.

A continuación me permito relacionar los predios involucrados en el proyecto

PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I	
MATRICULA INMOBILIARIA	280-194365
FICHA CATASTRAL	01-07-0340-0019-000

PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS II FASE 1	
MATRICULA INMOBILIARIA	280-194366
FICHA CATASTRAL	01-07-0340-0026-000

LOS CEDROS PARQUE RESIDENCIAL **Calle 50 Norte Nro. 15-01** **Tel: 7312906**	**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA** **LOS CEDROS S.A.S.** **Nit. Nro. 900.593.099-7**	LOS CEDROS

Es de anotar, que a estas dos Etapas ya les fue asignado la siguiente Nomenclatura Ubana: **CALLE 50 NORTE NRO. 15-01**

Por lo anterior, me permito solicitar la inclusión en dicha nomenclatura del siguiente predio:

MATRICULA INMOBILIARIA	280-131146
NOMBRE PREDIO	LOTE
FICHA CATASTRAL	01-07-0340-0024-000
TITULOS DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública Nro. 4520 del 26/12/2013 otorgada en la Notaria Cuarta de Armenia
CABIDA DEL PREDIO SEGÚN FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	10.187m2

De igual manera me permito anexar las respectivas estampillas prohospital y prodesarrollo.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Atentamente

LOS CEDROS

MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

Gerente

Anexo: Documentos legales del predio a anexar a la Nomenclatura, así:

1. Certificado de tradición
2. Copia escritura de compraventa

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbolardepago.gov.co/certificado/

180

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604211435274225 **Nro Matrícula: 280-131146**

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 12:39:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 11-10-1999 RADICACIÓN: 1999-12694 CON: ESCRITURA DE: 07-10-1999
CODIGO CATASTRAL: 630010001000044640000COD CATASTRAL ANT: 00 01 0000 4464 000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2617 de fecha 30-09-99 en NOTARIA TERCERA de ARMENIA LOTE DE TERRENO con area de 1 HA 187 M2.- (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
1.)-JUAN CLIMACO CASTELLANOS HOYOS ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUIS ENRIQUE,LUZ MARINA,ANDRES ANTONIO,IVAN DE JESUS,EMILIA ROSA,CARLOS ARUTRO Y ARCESIO RUEDA SERNA POR VALOR DE $10.000.000.00 POR ESCRITURA 6925 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1.996 —II.)— IVAN DE JESUS,LUIS ENRIQUE,ARCESIO,LUZ MARINA,EMILIA ROSA,ANDRES ANTONIO Y CARLOS ARTURO RUEDA SERNA ADQUIRIERON EN LA PARTICION HECHA CON ANTONIO JOSE,JESUS ANIBAL,HERNANDO,MARIA FANNY SERNA CIFUENTES,ZOILA ROSA SERNA VDA. DE JIMENEZ,ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGO CARLOGMAGNO DE ARMENIA Y MARIA OLGA SERNA CIFUENTES DE GUALTEROS POR VALOR DE $100.000.00 POR ESCRITURA 579 DEL 26 DE ABRL DE 1.982 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 4 DE MAYO DE 1.982.—III.)— EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION FUE ADQUIRIDO ASI: EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARINA SERNA CIFUENTES DE RUEDA, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 16 DE MARZO DE 1982, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 5 DE ABRIL DE 1982, SE LES ADJUDICO A ARCESIO, LUZ MARINA, IVAN DE JESUS, LUIS ENRIQUE, CARLOS ARTURO, ANDRES ANTONIO RUEDA SERNA, UNA CUOTA DE $17.142.85 PARA CADA UNO Y EMILIA ROSA RUEDA SERNA, UNA CUOTA DE $17.142.90 SOBRE UN AVALUO DE $120.000.00 SEXTA PARTE EN UN LOTE, DEL CUAL HACE PARTE DEL INMUEBLE DE CUYA TRADICION SE TRATA. IV.)— ANTONIO JOSE, HERNANDO, MARINA SERNA CIFUENTES (SIC), ANIBAL, OLGA Y FANNY SERNA CIFUENTES, ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE EMILIA ROSA CIFUENTES DE SERNA, EN $69.961.43 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1.966, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1967.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
280 - 40265

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-12694

Doc: ESCRITURA 2617 DEL 30-09-1999 ARMENIA - NOTARIA TERCERA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS HOYOS JUAN CLIMACO CC# 6458231

A: BUENDIA VASQUEZ JULIAN **CC# 7529642** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-01-2014 Radicación: 2014-280-6-1252

Doc: ESCRITURA 4520 DEL 26-12-2013 ARMENIA - NOTARIA CUARTA VALOR ACTO: $64,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.vinculantelegal.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604211435274225 **Nro Matrícula: 280-131146**

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 12:39:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUENDIA VASQUEZ JULIAN CC# 7529642

A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S. **NIT# 9005930997 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2015 Radicación: 2015-280-6-12340

Doc: ESCRITURA 2094 DEL 15-07-2015 ARMENIA - NOTARIA CUARTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S. **NIT# 9005930997 X**

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-280-3-1863 Fecha: 13-10-2010

LO AGREGADO CODIGO CATASTRAL "00.01.0000.4464.000", SEGUN OFICIO 6.17/1257 DEL 02/05/2005 IGAC. VALE ART. 35 DCTO 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-280-1-37916 **FECHA: 21-04-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia

Aa009913063

NOTARIA CUARTA - ARMENIA QUINDÍO

Calle 20 No. 15-35 - Telefax: 7 44 53 61 – 7 41 15 60 – 7 41 28 06

E- mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE X X (4520)

FECHA: VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013.)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA

NUMERO, CLASE Y VALOR ACTOS:

1. CODIGO 0125. COMPRAVENTA. VALOR DEL ACTO: **$64.000.000.oo**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(S):

PARTE VENDEDORA:

JULIAN BUENDIA VASQUEZ C.C. 7.529.642

PARTE COMPRADORA:

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S

NIT. 900593099-7

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-131146

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: 010703400024000; $63.567.000.oo

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO, DETERMINADO COMO LOTE -SIN DIRECCIÓN-, SEGÚN TÍTULO UBICADO EN EL PUNTO DE LOS LIMITES O MONTERREDONDO, PREDIO CONTIGUO A LA *CORPORACIÓN ANTONIO NARIÑO*, ACTUALMENTE DEL AREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO

==========

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013) a la NOTARIA CUARTA Círculo Notarial de Armenia Quindío a cargo del Notario GILBERTO RAMIREZ ARCILA, comparecieron: **A)** JULIAN BUENDIA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642 expedida en Armenia Q., de estado civil casado con sociedad

conyugal vigente; quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien en esta escritura se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA, ==========

B) MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO, mayor de edad, vecina y residente de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.565 expedida en Armenia Q., quien manifiesta que se encuentra debidamente facultada para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad de Gerente y por tanto en nombre y representación de la sociedad "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S", con Nit. No. 900593099-7, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Q), constituida por medio de documento privado de Asamblea de Accionistas de Armenia del 14-02-2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia (Q) el 15-02-2013 bajo el número 00033309 del libro IX; todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Q, que se anexa a este documento para que haga parte integrante del mismo, para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y en adelante se llamará LA PARTE COMPRADORA. Quienes por medio del presente instrumento manifiestan: PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO – COMPRAVENTA: Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: **LOTE DE TERRENO, DETERMINADO COMO LOTE – SIN DIRECCIÓN-, SEGÚN TÍTULO UBICADO EN EL PUNTO DE LOS LIMITES O MONTERREDONDO, PREDIO CONTIGUO A LA *CORPORACIÓN ANTONIO NARIÑO,* ACTUALMENTE DEL AREA URBANA DE ARMENIA QUINDÍO**, consta de un área de 10.187 Mts2, es decir, 1 hectárea 187 Mts2, y comprendiendo actualmente dentro de los siguientes linderos según título de adquisición: ### *Partiendo del mojón No. 6 continuando aguas abajo en una distancia aproximada de 148.31 Mts a localizar el mojón No. 7 en la*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intersección de las dos aguas. De allí giramos a la derecha aguas arriba con una distancia aproximada de 113.40 metros a localizar el mojón No. 8 en la intersección de la quebrada con el nacimiento. De allí giramos a la derecha aguas arriba por el nacimiento en una distancia aproximada de 113.00 metros a localizar el mojón número 9, lindando con sucesores de Hernando Sema y Juan Castellanos. De allí giramos a la derecha con un rumbo de S 15 W y una distancia aproximada de 110.32 metros a localizar el mojón No. 6, punto de partida. #### Inmueble distinguido con ficha catastral actual número 010703400024000 y matricula inmobiliaria número 280-131146. PARÁGRAFO PRIMERO. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Manifiesta LA PARTE VENDEDORA, que sobre un predio colindante de propiedad de LA PARTE VENDEDORA – JULIAN BUENDIA VASQUEZ-, construirá una represa sobre la cual se reservan todos los derechos, de lo cual LA PARTE COMPRADORA del inmueble objeto de esta escritura pública, -CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S a través de su representante legal-, tiene pleno conocimiento y no ejercerá derecho alguno ni acceso físico o de uso de agua sobre la futura represa o lago. La cota máxima que podrá inundarse alrededor del predio en venta será de UN METRO Y MEDIO (1.50 Mts.) PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta venta recae como cuerpo cierto. SEGUNDO.- TRADICION: El cien por ciento (100%) del inmueble que se transfiere fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA por COMPRAVENTA realizada al señor JUAN CLIMACO CASTELLANOS HOYOS, por medio de la escritura pública número 2617 de fecha 30-09-1999 de la Notaria TERCERA de Armenia Q, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matricula inmobiliaria número 280-131146. TERCERO.- PRECIO. Que el precio de esta venta del inmueble mencionado, es por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE MONEDA LEGAL

COLOMBIANA ($64.000.000.oo), los cuales LA PARTE COMPRADORA cancela en dinero en efectivo a LA PARTE VENDEDORA, dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción. Manifestando LA PARTE COMPRADORA que el dinero que entregó es producto de actividades licitas. CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Que LA PARTE VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble (s) objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de hipotecas, embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley, obligándose al saneamiento en los casos de ley. QUINTO.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS Que el(los) inmueble(s) que se enajena(n) está(n) a paz y salvo por todo concepto de Impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos, hasta la fecha de este contrato, los que se causen de esta fecha en adelante, serán de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA. SEXTO. ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresa(n) que el presente instrumento público lo otorga(n) para actividades licitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar. ———————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA.- Compareció MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S, y manifestó(aron): a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace a la sociedad que representa, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n) la sociedad que representa, c) Que serán de cargo de la sociedad que representa los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha. ----------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- El Notario indago a las partes sobre la afectación a vivienda familiar, quienes dejan expresa constancia que se trata de un LOTE, por lo tanto el inmueble objeto de la presente compraventa NO está afectado y no se afectara a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos previstos por el Articulo 6o. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 y Ley 854 del 25-11-2003 sobre afectación a vivienda familiar. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA OTORGAR ESCRITURA: Estado Jurídico del inmueble –aplicativo VUR- correspondiente al folio de matricula número 280-131146 de fecha 26-09-2013, fotocopia del título antecedente de lo cual tiene pleno conocimiento y acepta la parte compradora. ----------

---

ANEXOS: COMPROBANTES FISCALES DE PAGO DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACIÓN: Presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el certificado No. 304514 expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en fecha 23-09-2013, con vencimiento en fecha

31-12-2013; y el certificado No. 307568 de VALORIZACIÓN expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE ARMENIA Q., en fecha 23-09-2013, con vencimiento en fecha 31-12-2013; a favor de JULIAN BUENDIA VASQUEZ, con relación a la ficha catastral actual No. 010703400024000; y avalúo catastral de $63.567.000.oo. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Manifiestan los otorgantes que fue su voluntad otorgar el instrumento público en esta Notaria, que se conocen mutuamente y que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes manifiestan al despacho de la Notaria que son las personas reales y físicas titulares de cada uno de los derechos, títulos y declaraciones de lo expresado en este instrumento publico, advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo -Articulo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien e identificación catastral del inmueble y matrícula inmobiliaria, da

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el articulo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia. ----------

DERECHOS DECRETO NUMERO: 0188 del 2013 ----------

PAPEL NUMERO: Aa009913083, Aa009913084, Aa009913085, Aa009913086, ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 207.401 ORIGINAL: $ 11.600

COPIA: $ 69.600 I.V.A: $ 46.176

RETENCION: $ 640.000

FONDO Y NOTARIADO: $ 13.300

ENMENDADOS:

x	x	x
x	x	x
x	x	x
x	x	x

COMPARECIENTES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q. ESCRITURACIÓN JULIAN BUENDIA VASQUEZ C.C. No. 7.529.642 Fecha: 26/12/2013 Hora: 08:27 a. m.

JULIAN BUENDIA VASQUEZ
Parte Vendedora

04 131002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 4 DE ARMENIA - Q.
ESCRITURACIÓN
MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO
C.C.: No. 41.940.565
Fecha: 26/12/2013 Hora: 05:24 p.m.

MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO
Representante legal de la sociedad "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S"
Parte Compradora

NOTARIA CUARTA
GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO
ARMENIA QUINDIO

30 DIC 2013

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
Notario Cuarto

==========

Vta90-Lote-sociedadLosCedros
Edislena S.M.

EXPEDIDA
1 COPIA(3 EJEMPLARES)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.
Fecha expedición: 2016/03/16 - 15:37:29, Recibo No. R001548645, Operación No. 01C150316028

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MeOC95Yhc5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.
N.I.T.:900593099-7
DIRECCION COMERCIAL:CL.50 NORTE 15-01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3154271846
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 50 NORTE 15-01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:marguisalazar@yahoo.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:marguisalazar@yahoo.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3154271846
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00184045
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE FEBRERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 24 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

Fecha de Certificación: Wed Mar 16 15:37:33 COT 2016

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ARMENIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00033309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2013/04/09	ASAMBLEA GENERAL EXTARM		00033591	2013/04/09
0004080	2013/11/27	NOTARIA CUARTA	ARM	00035080	2014/02/24
	2013/11/05	REVISOR FISCAL	ARM	00035081	2014/02/24
	2013/11/05	REVISOR FISCAL	ARM	00035082	2014/02/24

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES EN ZONA URBANA O RURAL, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTENDIDA ÉSTA COMO EL ACERVO FÍSICO Y MATERIAL QUE PERMITE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EL CUAL ESTÁ REPRESENTADO POR LAS OBRAS RELACIONADAS CON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO Y RURAL TALES COMO: CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMINOS, PUENTES, PRESAS, SISTEMAS DE RIEGO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIVIENDAS, ESCUELAS, HOSPITALES, ENERGÍA ELÉCTRICA, TURISMO, CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS, OFICINAS, LOCALES, BODEGAS, PLANTAS INDUSTRIALES, CONSTRUCCIONES DE USO PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO ETC ., SIN QUE TAL RELACIÓN DE CONCEPTOS SEA LIMITANTE DEL AMPLIO CONCEPTO DEL TÉRMINO INFRAESTRUCTURA QUE PUEDE EJECUTAR LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA ELLO LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. EJECUTAR LOS ACTOS DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DE COMERCIO DEDICADAS A COMPRAR, VENDER, TRANSPORTAR, ALMACENAR, SUMINISTRAR FABRICAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. 2. FUNGIR COMO REPRESENTANTE O AGENCIA DE FABRICANTES Y COMERCIANTES NACIONALES O EXTRANJEROS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN O DE EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN. 3.

********** CONTINUA **********

CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TÍTULOS VALORES DE TODAS CLASES O TÍTULOS DE CRÉDITO DE NATURALEZA CIVIL, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, CEDERLOS, DESCONTARLOS, ETC. 4. ABRIR CUENTAS DE TODO TIPO EN ENTIDADES BANCARIAS, TANTO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, COMO EN SUS SUCURSALES O AGENCIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EJECUTAR TODAS LAS TRANSACCIONES U OPERACIONES AUTORIZADAS POR TALES ENTIDADES O CON ENTIDADES ASEGURADORAS. 5. TITULARIZAR ACTIVOS E INVERSIONES. 6. DAR O TOMAR DINERO E MUTUO CON BANCOS, ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER NIVEL, PERSONAS NATURALES, OTORGANDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 7. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, COMO SOCIA FUNDADORA O POR FUSIÓN O POR ABSORCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ELLAS. 8. CONFORMAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PRIVADAS O PÚBLICAS. NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, SOCIEDADES, SOCIEDADES FUTURAS, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES SIENDO ENTENDIDO QUE LA ANTERIOR ES UNA MERA ENUMERACIÓN, NO TAXATIVA, PUES LA SOCIEDAD PODRÁ POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE INTERESES AL MEJOR LOGRO DE SUS FINES EN EL NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON EL FIN DE FUSIONARSE O SER PARTE INTEGRANTE COMO SOCIA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL. 10. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. 11. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD ESPECIALMENTE LOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O DE SUS AGENCIAS O SUCURSALES. 12. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA EN MATERIA JURÍDICA Y URBANÍSTICA. 13. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROYECTOS DE VIVIENDA Y DE RENOVACIÓN URBANA. 14. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS MI 15. LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL NACIONAL EL INTERNACIONAL. 16. LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TANTO DE CARÁCTER VIAL COMO ASOCIADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 17. PRESUPUESTAR, COMPRAR, DISEÑAR, CALCULAR, REMODELAR, RECONSTRUIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DEMÁS OBRAS CIVILES PRIVADAS Y PÚBLICAS, ASÍ COMO LA ASESORÍA E INTERVENTORÍA DE OBRAS TANTO EN EL SECTOR PRIVADO COMO EN E SECTOR PÚBLICO. 16. LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DONDE SEA INDISPENSABLE LA PRESENCIA PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA, LA TOPOGRAFÍA Y CIENCIAS AFINES. 19. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADO FUNDADOR O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y

********** CONTINUA **********

PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIA COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS EN ACTIVIDADES MERCANTILES; LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS LÍCITOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE SU OBJETO SOCIAL Y TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE AUNQUE NO ESTÉ ESTIPULADO DENTRO DE SU OBJETO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$3,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:3,200.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$1,694,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,694.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$1,694,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,694.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

********** CONTINUA **********

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00033309 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO	C.C.00041940565
GERENTE SUPLENTE	
SALAZAR PALACIO JORGE IVAN	C.C.00007540272

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2. GERENTE Y SUPLENTE. 3. EN EL MOMENTO EN QUE LO REQUIERA PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN REVISOR FISCAL, QUE SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL TENDRÁ UN PERIODO DE 1 AÑO.

GERENTE Y O REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SU SUPLENTE AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERIODO SERÁ DE UN AÑO (1) CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO ELIJA AL GERENTE CON SU SUPLENTE NI EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTÚE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO.

FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: 1- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2 - REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA. 3 - SOMETER A

********** CONTINUA **********

ARBITRAMENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS Y DESISTIR. 4- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5 - DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN REPRESENTANTES TEMPORALES, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 6- CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7 -VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 9- EL GERENTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU NATURALEZA O EN LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037268 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	
RUIZ GRANADA MARIA DEL CARMEN	C.C.00029816090

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MeOC95Yhc5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,800

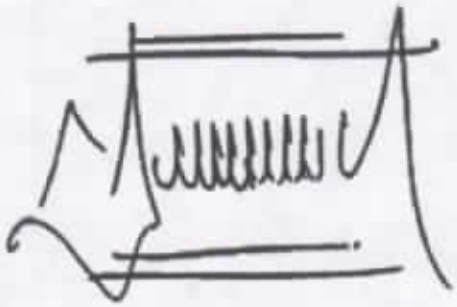
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siiaws1.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación MeOC95Yhc5.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

. Armenia, 22 de Febrero de 2013

DP–POT–106

LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010703400019000,010703400021000, 010703400020000, 010703400023000 Y 01070340022000 identificado con matricula inmobiliaria 280- 40263, 280 – 123349, 280 – 131430, 280 – 131431 y 280 - 131429 ubicado en la CIUDADELA UNIVESITARIA MONTERREDONDO, EL REMANSO #2, LOTE LA ESTRELLA, se le ha asignado conforme al articulo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura Urbana:

CALLE 50 NORTE # 15 - 01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA

Observaciones:

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No. 2493 del 12 de Julio de 2012, Notaria Segunda de Armenia Q.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.

Esta certificación se expide por solicitud de MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

Atentamente,

Carlos Alberto Mendoza Parra
Subdirector

Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla Pro hospital de $1900 (Resolución 1627 del 27 dic 2012); y estampilla Pro desarrollo de $1900 (Decreto 1271 del 28 de diciembre de 2012

Proyectó y elaboro : Cesar a Osorio R

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MeOC95Yhc5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.
N.I.T.:900593099-7
DIRECCION COMERCIAL:CL.50 NORTE 15-01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3154271846
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 50 NORTE 15-01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:marguisalazar@yahoo.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:marguisalazar@yahoo.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3154271846
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00184045
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE FEBRERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 24 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MeOC95Yhc5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ARMENIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00033309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2013/04/09	ASAMBLEA GENERAL EXTARM		00033591	2013/04/09
0004080	2013/11/27	NOTARIA CUARTA	ARM	00035080	2014/02/24
	2013/11/05	REVISOR FISCAL	ARM	00035081	2014/02/24
	2013/11/05	REVISOR FISCAL	ARM	00035082	2014/02/24

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES EN ZONA URBANA O RURAL, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTENDIDA ÉSTA COMO EL ACERVO FÍSICO Y MATERIAL QUE PERMITE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EL CUAL ESTÁ REPRESENTADO POR LAS OBRAS RELACIONADAS CON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO Y RURAL TALES COMO: CARRETERAS, FERROCARRILES, CAMINOS, PUENTES, PRESAS, SISTEMAS DE RIEGO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIVIENDAS, ESCUELAS, HOSPITALES, ENERGÍA ELÉCTRICA, TURISMO, CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS, OFICINAS, LOCALES, BODEGAS, PLANTAS INDUSTRIALES, CONSTRUCCIONES DE USO PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO ETC ., SIN QUE TAL RELACIÓN DE CONCEPTOS SEA LIMITANTE DEL AMPLIO CONCEPTO DEL TÉRMINO INFRAESTRUCTURA QUE PUEDE EJECUTAR LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA ELLO LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. EJECUTAR LOS ACTOS DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DE COMERCIO DEDICADAS A COMPRAR, VENDER, TRANSPORTAR, ALMACENAR, SUMINISTRAR FABRICAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. 2. FUNGIR COMO REPRESENTANTE O AGENCIA DE FABRICANTES Y COMERCIANTES NACIONALES O EXTRANJEROS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN O DE EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN. 3.

********** CONTINUA **********

CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TÍTULOS VALORES DE TODAS CLASES O TÍTULOS DE CRÉDITO DE NATURALEZA CIVIL, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, CEDERLOS, DESCONTARLOS, ETC. 4. ABRIR CUENTAS DE TODO TIPO EN ENTIDADES BANCARIAS, TANTO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES, COMO EN SUS SUCURSALES O AGENCIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EJECUTAR TODAS LAS TRANSACCIONES U OPERACIONES AUTORIZADAS POR TALES ENTIDADES O CON ENTIDADES ASEGURADORAS. 5. TITULARIZAR ACTIVOS E INVERSIONES. 6. DAR O TOMAR DINERO E MUTUO CON BANCOS, ENTIDADES PÚBLICAS DE CUALQUIER NIVEL, PERSONAS NATURALES, OTORGANDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 7. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, COMO SOCIA FUNDADORA O POR FUSIÓN O POR ABSORCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ELLAS. 8. CONFORMAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PRIVADAS O PÚBLICAS. NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, SOCIEDADES, SOCIEDADES FUTURAS, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES SIENDO ENTENDIDO QUE LA ANTERIOR ES UNA MERA ENUMERACIÓN, NO TAXATIVA, PUES LA SOCIEDAD PODRÁ POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO DE INTERESES AL MEJOR LOGRO DE SUS FINES EN EL NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON EL FIN DE FUSIONARSE O SER PARTE INTEGRANTE COMO SOCIA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL. 10. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. 11. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD ESPECIALMENTE LOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O DE SUS AGENCIAS O SUCURSALES. 12. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA EN MATERIA JURÍDICA Y URBANÍSTICA. 13. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROYECTOS DE VIVIENDA Y DE RENOVACIÓN URBANA. 14. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS MI 15. LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL NACIONAL EL INTERNACIONAL. 16. LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TANTO DE CARÁCTER VIAL COMO ASOCIADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 17. PRESUPUESTAR, COMPRAR, DISEÑAR, CALCULAR, REMODELAR, RECONSTRUIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DEMÁS OBRAS CIVILES PRIVADAS Y PÚBLICAS, ASÍ COMO LA ASESORÍA E INTERVENTORÍA DE OBRAS TANTO EN EL SECTOR PRIVADO COMO EN E SECTOR PÚBLICO. 16. LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DONDE SEA INDISPENSABLE LA PRESENCIA PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA, LA TOPOGRAFÍA Y CIENCIAS AFINES. 19. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADO FUNDADOR O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y

********** CONTINUA **********

PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIA COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y PRIVILEGIOS EN ACTIVIDADES MERCANTILES; LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS LÍCITOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE SU OBJETO SOCIAL Y TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE AUNQUE NO ESTÉ ESTIPULADO DENTRO DE SU OBJETO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$3,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:3,200.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$1,694,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,694.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$1,694,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,694.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

********** CONTINUA **********

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00033309 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO	C.C.00041940565
GERENTE SUPLENTE	
SALAZAR PALACIO JORGE IVAN	C.C.00007540272

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2. GERENTE Y SUPLENTE. 3. EN EL MOMENTO EN QUE LO REQUIERA PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN REVISOR FISCAL, QUE SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL TENDRÁ UN PERIODO DE 1 AÑO.

GERENTE Y O REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SU SUPLENTE AL IGUAL QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PERIODO SERÁ DE UN AÑO (1) CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO ELIJA AL GERENTE CON SU SUPLENTE NI EL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN EL CASO, EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA LOS ANTERIORES EN SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTÚE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO.

FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: 1- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2 - REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA ALGUNA. 3 - SOMETER A

********** CONTINUA **********

ARBITRAMENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS Y DESISTIR. 4- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5 - DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO EN REPRESENTANTES TEMPORALES, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 6- CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7 -VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 9- EL GERENTE Y /O REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU NATURALEZA O EN LA CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037268 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	
RUIZ GRANADA MARIA DEL CARMEN	C.C.00029816090

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MeOC95Yhc5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,800

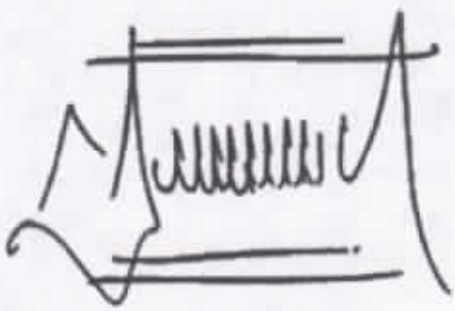
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siiaws1.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación MeOC95Yhc5.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 22 de Febrero de 2013

DP–POT–106

LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010703400019000,010703400021000, 010703400020000, 010703400023000 Y 01070340022000 identificado con matricula inmobiliaria 280- 40263, 280 – 123349, 280 – 131430, 280 – 131431 y 280 - 131429 ubicado en la CIUDADELA UNIVESITARIA MONTERREDONDO, EL REMANSO #2, LOTE LA ESTRELLA, se le ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura Urbana:

CALLE 50 NORTE # 15 - 01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS I Y II ETAPA

Observaciones:

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No. 2493 del 12 de Julio de 2012, Notaria Segunda de Armenia Q.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.

Esta certificación se expide por solicitud de MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

Atentamente,

Carlos Alberto Mendoza Parra
Subdirector

Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla Pro hospital de $1900 (Resolución 1627 del 27 dic 2012); y estampilla Pro desarrollo de $1900 (Decreto 1271 del 28 de diciembre de 2012

Proyectó y elaboro : Cesar a Osorio R

	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Departamento Administrativo de Planeación Proceso Planificación y Ordenamiento del Territorio Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano	Código: R-DP-POT-SUB-002 Fecha: 26/10/2012 Versión: 005 Página 1 de 1

Armenia, 26 de Abril 2016.

DP–POT–NOM- 755

LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que al inmueble identificado con ficha catastral 010703400024000, con matricula inmobiliaria 280-131146, Ubicado en Lote urbano, ha asignado conforme al artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2009 (POT / 2009-2023), la numeración consecuente y existente en el sector y a la información catastral, la siguiente nomenclatura urbana:

CALLE 50 NORTE # 15-01 PARQUE RESIDENCIAL LOS CEDROS, ETAPA II ,FASE 2

- Esta nomenclatura no define propiedad, titularidad, ni legaliza actuaciones sobre el predio.
- Trámite realizado de acuerdo a certificado de tradición y a escritura pública No 4520. del 26 de Diciembre de 2013, Notaria Cuarta de Armenia.
- Esta nomenclatura está sujeta a modificaciones según estudios a realizar.
- Esta certificación se expide por solicitud de MARGARITA MARÍA SALAZAR P.

Atentamente,

Hector J Londoño

Claudia Milena Hincapié Álvarez
Subdirectora

Nota. En la copia se adhiere y anula estampilla pro-hospital de $2.200 según resolución N°1627 de Diciembre del 2005 (Decreto 0832 del 14 de Dic de 2015); y estampilla pro-desarrollo de $2.200 Ordenanza 0031 del 2004, Decreto 199 de 28 de Febrero del 2005, Art. 11 Literal B y C y (Decreto 0831 del 14 de Dic de 2015).



Proyectó: EDWIN L.
Elaboró: EDWIN L.

